

# gACETA

COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS

298 MAYO 2015





Gaceta

# *g*ACETA

COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS

298 MAYO 2015





Certificado de Licitud de Título y Contenido Núm. 16574, expedido el 29 de septiembre de 2015 por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo Núm. 04-2015-081313140100-109, ISSN: 0188-610X, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Publicación mensual gratuita. Distribuida por el Centro Nacional de Derechos Humanos, Subdirección de Distribución y Comercialización de Publicaciones, Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F.

Año 25, núm. 298, mayo de 2015. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116.

Coordinadora y editora responsable: María del Carmen Freyssinier Vera. Diseño y formación de interiores: Carlos Acevedo R. y H. R. Astorga. Diseño de portada: Flavio López Alcocer.

Impreso en los talleres de GVG GRUPO GRÁFICO, S. A. de C. V., Leandro Valle núm. 14-C, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010, México, D. F. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

|           |   |
|-----------|---|
| EDITORIAL | 7 |
|-----------|---|

|                 |   |
|-----------------|---|
| INFORME MENSUAL | 9 |
|-----------------|---|

|                        |    |
|------------------------|----|
| ACTIVIDADES DE LA CNDH | 57 |
|------------------------|----|

#### PRESIDENCIA // 59

**PRIMERA VISITADURÍA GENERAL. Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos.** Participación en el Foro “Por una Sociedad sin Diferencias” // 61 ♦ Participación en el Foro “Por una Sociedad sin Diferencias”, en Cancún, Quintana Roo // 61 ♦ Participación en la Semana Cultural de la Diversidad Sexual “Juan Alarcón Hernández”, en el estado de Guerrero // 61 ♦ Participación en el Simposio: “Diferentes Visiones de la Sexualidad Humana”, en el Distrito Federal // 62 ♦ Participación en el Foro “Los Derechos Humanos de las Poblaciones LGBTI en México” // 62 ♦ Capacitación a ONG en Morelia, Michoacán // 62 ♦ Capacitación a personas que viven con VIH o con Sida (PVVS), en el Estado de México // 62 ♦ Participación en el Foro “Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia”, en el Distrito Federal // 63 ♦ Participación en el Foro “Día Nacional de Lucha contra la Homofobia”, en el Distrito Federal // 65 ♦ Impartición de talleres y conferencias dirigidos a diversos públicos de Sinaloa // 66 ♦ Impartición del Curso-Taller “Avances en materia jurídica sobre derechos de las mujeres y la disidencia sexual y estrategias jurídicas posibles a acceder”, en Oaxaca // 67 ♦ Jornadas de capacitación para el personal de enfermería del Hospital General de Zona Núm. 53 del IMSS // 67 ♦ Impartición de la conferencia “VIH, Sida y Derechos Humanos”, en Ciudad Madero, Tamaulipas // 67 ♦ Impartición de la conferencia “VIH, Sida y Derechos Humanos” y la plática “Incidencia política en Derechos Humanos y VIH”, en el Encuentro Sub-regional Sur-Sureste de Juventudes con VIH, Mérida 2015 y en el Foro de Transversalidad de las Juventudes y VIH, en Mérida, Yucatán // 68 ♦ **Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia.** Presentación del Informe alternativo sobre la situación de la niñez en México ante el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en Ginebra, Suiza // 68

**TERCERA VISITADURÍA GENERAL. Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.** Visitas a lugares de detención e internamiento en el Estado de Quintana Roo // 69

**CUARTA VISITADURÍA GENERAL. Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas** // 70 ♦ **Programa de Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión** // 71 ♦ **Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres** // 71

**QUINTA VISITADURÍA GENERAL. Programa de Atención a Migrantes** // 72 ♦ Programa contra la Trata de Personas. Impartición de la conferencia “Escenario actual del delito de trata de personas y su relación con el manejo médico-legal en hospitales federales de referencia”, en el Distrito Federal // 72 ♦ Impartición de la conferencia “Prevención de la trata de personas y el uso adecuado de las redes sociales”, en Mexicali, Baja California // 72 ♦ Impartición del Módulo 7: “Aspectos introductorios y marco conceptual y legislativo de la trata de personas”, en Puebla, Puebla // 72 ♦ Impartición del Taller “Actualización jurídica en el delito de trata de personas”, en Ciudad Juárez, Chihuahua // 73 ♦ Impartición del Módulo 8: “Identificación, atención y asistencia de víctimas de trata de personas”, en Puebla, Puebla // 73

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO. Dirección de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos.** Inauguración del Centro de Producción de Materiales Educativos en Derechos Humanos para Niñas y Niños y de la página interactiva para el aprendizaje, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua // 73

**CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS** // 74

## RECOMENDACIONES

79

**Recomendación 13/2015.** Sobre el caso de las violaciones a la libertad de expresión, a la seguridad jurídica y a la integridad personal cometidas en agravio de V1 // 81 ♦ **Recomendación 14/2015.** Sobre el caso de detención arbitraria y desaparición forzada de V1, V2 y V3 e inadecuada procuración de justicia en agravio de las víctimas y sus familiares, en el estado de Veracruz // 107 ♦ **Recomendación 15/2015.** Sobre el caso de privación ilegal de la libertad e impedimento al derecho a la educación en agravio de V1, mujer indígena mixe, por autoridades municipales de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, estado de Oaxaca // 139

## CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

153

## 8 y 9 de mayo. Días del Recuerdo y la Reconciliación en Conmemoración de la Segunda Guerra Mundial

*“Querido profesor Freud: ¿Existe algún medio que permita al hombre librarse de la amenaza de la guerra?”*

*Sólo hay una manera sencilla de abordar el aspecto superficial (es decir administrativo) del problema: el establecimiento por consentimiento internacional, de un órgano legislativo y judicial para resolver cuantos conflictos surjan entre las naciones”.*

Albert Einstein,  
científico y autor de la teoría de la relatividad especial,<sup>1</sup> 2013

EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2004, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la Resolución 59/26, instó a los Estados, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y particulares, a retomar cada año los días 8 y 9 de mayo como *Días del Recuerdo y la Reconciliación en Conmemoración de la Segunda Guerra Mundial*.<sup>2</sup>

Esta evocación rinde homenaje a las víctimas de la Segunda Guerra Mundial y, recuerda que dicha guerra, estableció las condiciones que permitieron la creación de las Naciones Unidas a fin de preservar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra.<sup>3</sup>

Asimismo, exhorta a los Estados miembros de la ONU, unir sus esfuerzos para hacer frente a los nuevos desafíos y amenazas de la organización, así como hacer todo lo posible por resolver las controversias a través de medios pacíficos y sin poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.<sup>4</sup>

Cabe destacar que la Asamblea General reconoció, a través de la Resolución 64/257, que los Estados miembros de las Naciones Unidas han realizados progresos desde que finalizó la Segunda Guerra Mundial. Entre éstos se encuentran: la superación de las se-

<sup>1</sup> <http://unesdoc.unesco.org/images/0021/002193/219302s.pdf>

<sup>2</sup> <http://www.un.org/es/events/remembranceday/>

<sup>3</sup> <http://www.un.org/es/events/remembranceday/>

<sup>4</sup> *Idem*.

cuelas de este enfrentamiento internacional, la reconciliación, la cooperación internacional y regional así como la promoción de los valores democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales.<sup>5</sup>

Es imperativo que todos los actores del sistema internacional, así como la sociedad en general, trabajen en la promoción de los principios de la paz y la seguridad internacionales, a fin de evitar el sufrimiento y la inestabilidad vividos durante los años que perduró este conflicto armado.

---

<sup>5</sup> <http://www.cinu.mx/eventos/2.pdf>





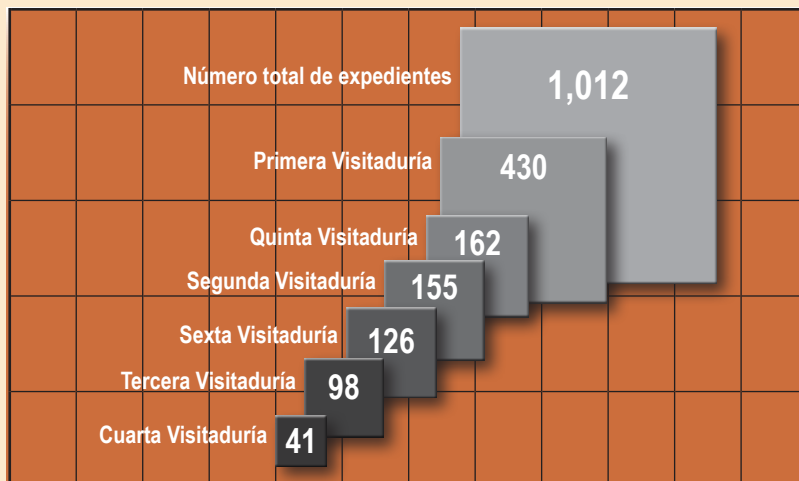
GACETA 298 • MAY • 2015  
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



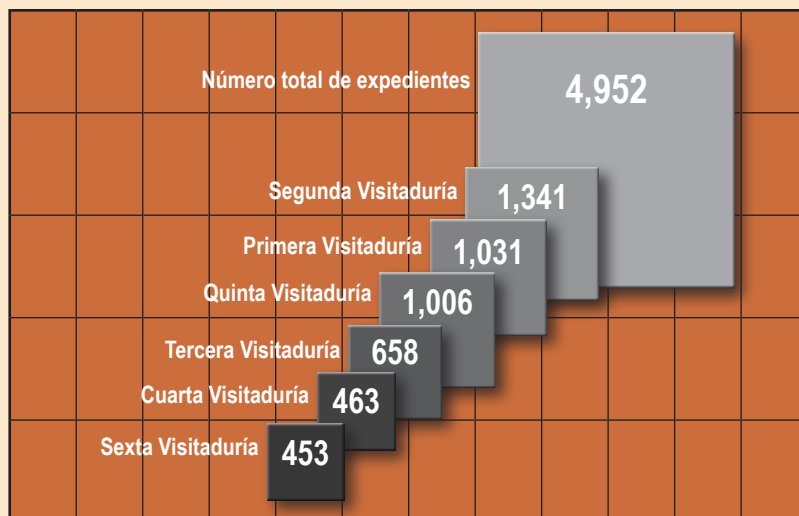
nforme mensual



**A. EXPEDIENTES DE QUEJA REGISTRADOS EN EL PERIODO  
POR VISITADURÍA Y TOTAL**

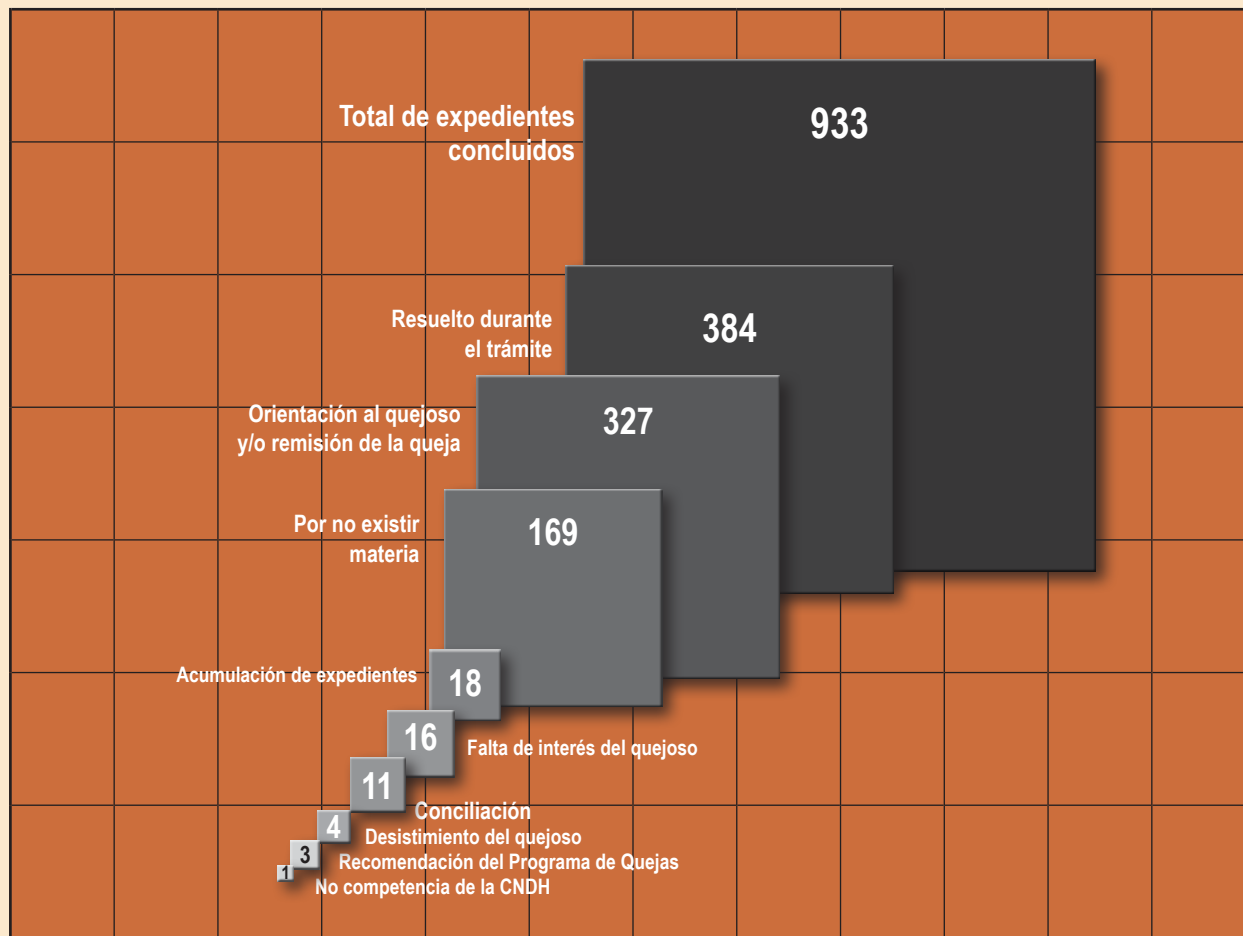


**B. EXPEDIENTES DE QUEJA EN TRÁMITE  
POR VISITADURÍA Y TOTAL**

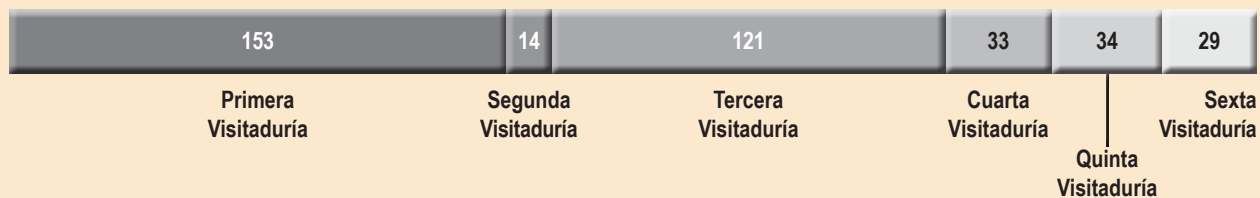


## C. TOTAL DE EXPEDIENTES CONCLUIDOS Y POR VISITADURÍA

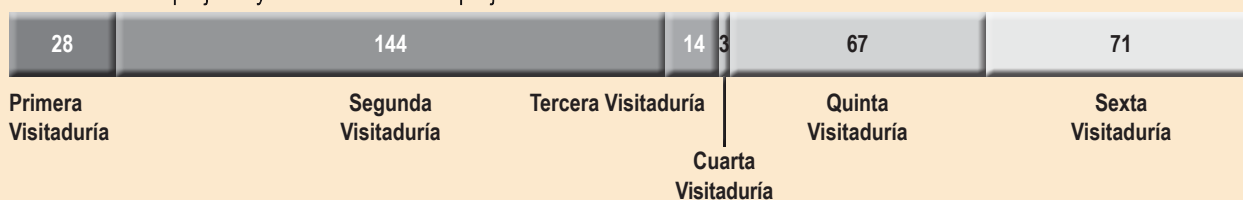
### a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Resuelto durante el trámite: 384



Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 327



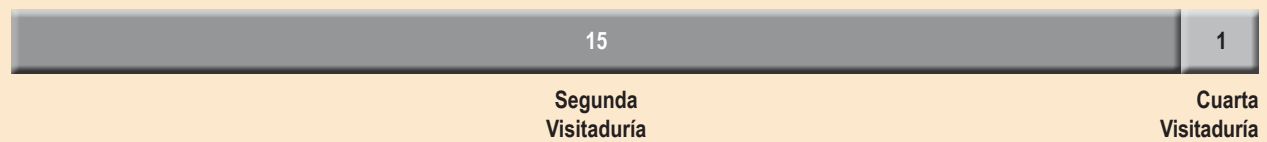
Por no existir materia: 169



Acumulación de expedientes: 18



Falta de interés del quejoso: 16



Conciliación: 11



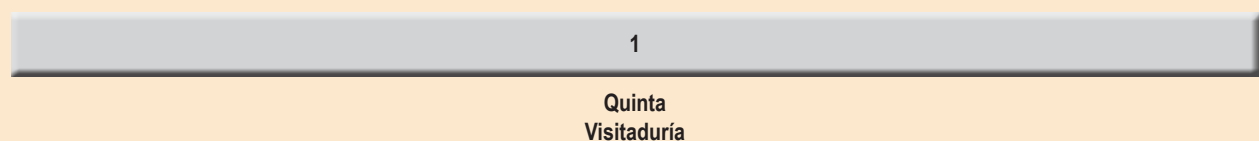
Desistimiento del quejoso: 4



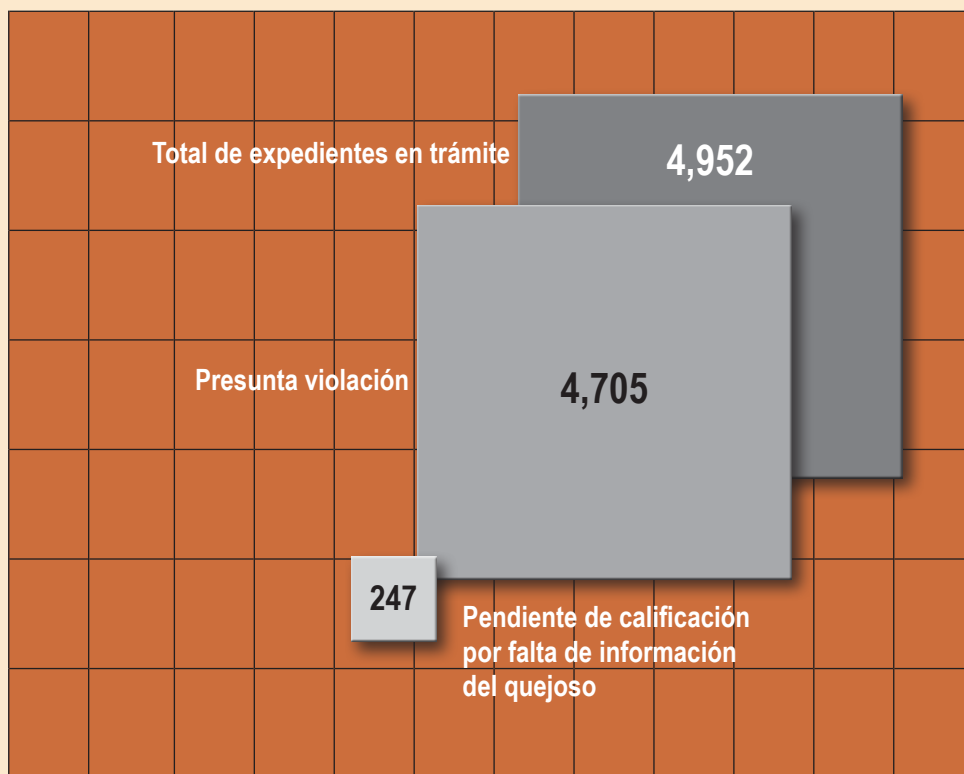
Recomendación del Programa de Quejas: 3



No competencia de la CNDH: 1



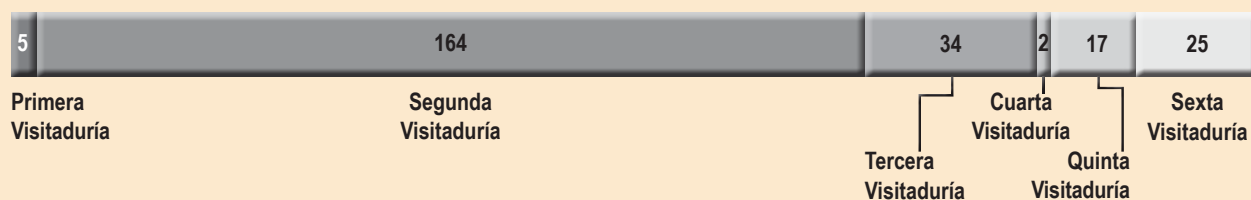
### b. Situación de los expedientes de queja en trámite



Presunta violación: 4,705



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 247



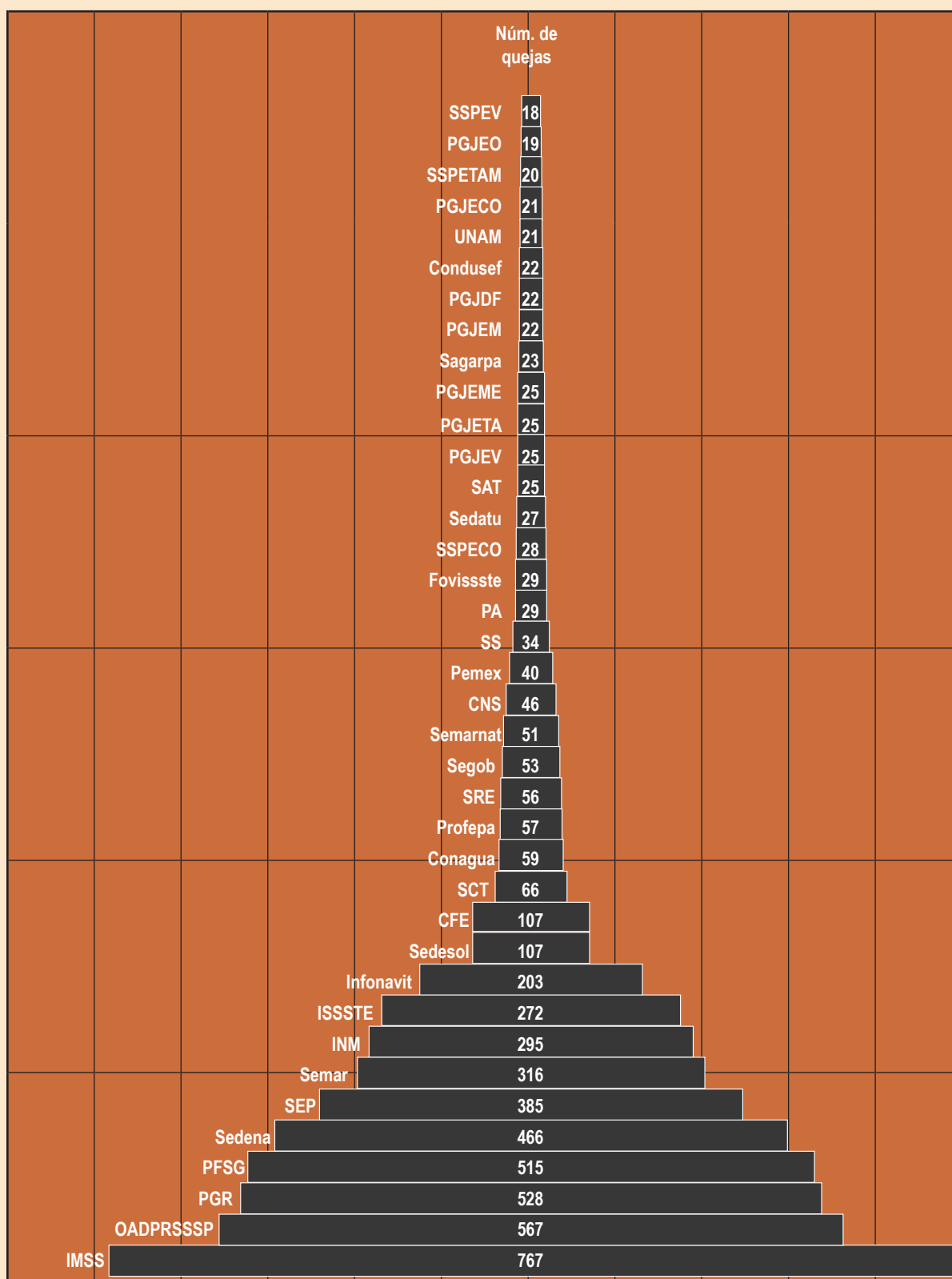
#### D. EXPEDIENTES DE QUEJA CONCLUIDOS DE LOS REGISTRADOS EN EL PERIODO



#### E. EXPEDIENTES DE QUEJA REGISTRADOS Y CONCLUIDOS

| Mes     | Expedientes registrados en el periodo | Expedientes concluidos en el ejercicio | Expedientes concluidos de los registrados en el mes | Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores |
|---------|---------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Enero   | 661                                   | 635                                    | 26                                                  | 609                                                           |
| Febrero | 653                                   | 880                                    | 40                                                  | 840                                                           |
| Marzo   | 963                                   | 1,074                                  | 104                                                 | 970                                                           |
| Abril   | 838                                   | 916                                    | 79                                                  | 837                                                           |
| Mayo    | 1,012                                 | 933                                    | 154                                                 | 779                                                           |

## F. AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES DE VIOLACIONES, RESPECTO DE LAS QUEJAS EN TRÁMITE





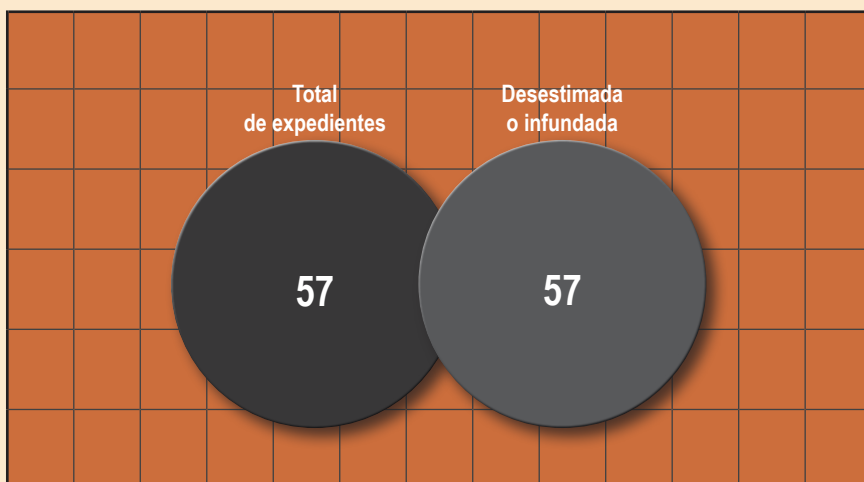
| Siglas    | Autoridad responsable                                                                                 |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SSPEV     | Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz                                                |
| PGJEO     | Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca                                                 |
| SSPETAM   | Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas                                              |
| PGJECO    | Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila                                               |
| UNAM      | Universidad Nacional Autónoma de México                                                               |
| Condusef  | Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros           |
| PGJDF     | Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal                                                 |
| PGJEM     | Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán                                              |
| Sagarpa   | Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación                          |
| PGJEME    | Procuraduría General de Justicia del Estado de México                                                 |
| PGJETA    | Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas                                             |
| PGJEV     | Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz                                               |
| SAT       | Servicio de Administración Tributaria de la SHCP                                                      |
| Sedatu    | Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano                                                |
| SSPECO    | Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila                                                |
| Fovissste | Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado   |
| PA        | Procuraduría Agraria                                                                                  |
| SS        | Secretaría de Salud                                                                                   |
| Pemex     | Petróleos Mexicanos                                                                                   |
| CNS       | Comisión Nacional de Seguridad                                                                        |
| Semarnat  | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales                                                     |
| Segob     | Secretaría de Gobernación                                                                             |
| SRE       | Secretaría de Relaciones Exteriores                                                                   |
| Profepa   | Procuraduría Federal de Protección al Ambiente                                                        |
| Conagua   | Comisión Nacional del Agua                                                                            |
| SCT       | Secretaría de Comunicaciones y Transportes                                                            |
| CFE       | Comisión Federal de Electricidad                                                                      |
| Sedesol   | Secretaría de Desarrollo Social                                                                       |
| Infonavit | Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores                                     |
| ISSSTE    | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado                            |
| INM       | Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación                                       |
| Semar     | Secretaría de Marina                                                                                  |
| SEP       | Secretaría de Educación Pública                                                                       |
| Sedena    | Secretaría de la Defensa Nacional                                                                     |
| PFSG      | Policía Federal de la Secretaría de Gobernación                                                       |
| PGR       | Procuraduría General de la República                                                                  |
| OADPRSSSP | Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación |
| IMSS      | Instituto Mexicano del Seguro Social                                                                  |



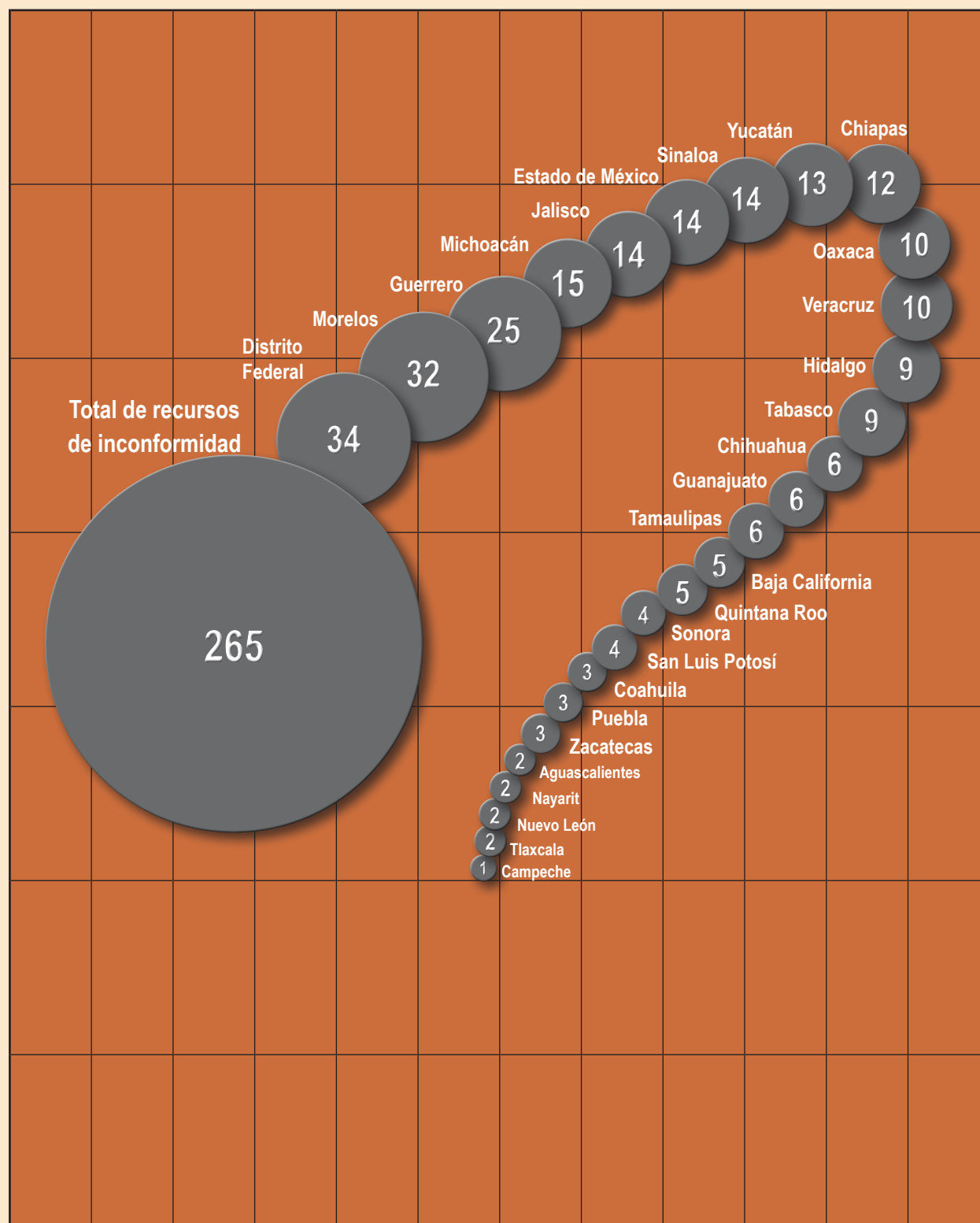
**A. EXPEDIENTES DE RECURSOS  
DE INCONFORMIDAD REGISTRADOS EN EL PERIODO**



**B. CAUSAS DE CONCLUSIÓN**



### C. RECURSOS DE INCONFORMIDAD EN TRÁMITE EN CONTRA DE COMISIONES ESTATALES



## A. RECOMENDACIONES EMITIDAS DURANTE EL MES

| Recomendación<br>núm.             | Autoridad                                                   | Derecho<br>vulnerado               | Motivo de violación                                                                                                                                                                                                                                   | Visitaduría |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>Programa General de Quejas</b> |                                                             |                                    |                                                                                                                                                                                                                                                       |             |
| 13                                | Gobernador Constitucional<br>del Estado de Quintana Roo     | Libertad                           | Restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos.                                                                                                                                                                                      | 5a.         |
|                                   | Tribunal Superior de Justicia<br>del Estado de Quintana Roo | Seguridad jurídica                 | Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.                                                                                                                    |             |
|                                   | H. Ayuntamiento de Felipe<br>Carrillo Puerto, Quintana Roo  |                                    | Imputar indebidamente hechos.<br>Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente.<br>Omitir brindar protección y auxilio.<br>Prestar indebidamente el servicio público.                                                              |             |
| 14                                | Gobernador Constitucional<br>del Estado de Veracruz         | Integridad y seguridad<br>personal | Desaparición forzada o involuntaria de personas.                                                                                                                                                                                                      | 1a.         |
|                                   |                                                             | Seguridad jurídica                 | Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.<br>Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente.<br>Prestar indebidamente el servicio público. |             |
|                                   |                                                             | Vida                               | Privar de la vida.                                                                                                                                                                                                                                    |             |
| 15                                | H. Ayuntamiento de Santiago<br>Domingo Tepuxtepec, Oaxaca   | Educación                          | Impedir el acceso a servicios de educación.                                                                                                                                                                                                           | 4a.         |
|                                   |                                                             | Libertad                           | Retención ilegal.                                                                                                                                                                                                                                     |             |
|                                   |                                                             | Seguridad jurídica                 | Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.                                                                                                                    |             |
|                                   |                                                             | Trato digno                        | Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los indígenas.                                                                                                                                                                                   |             |

**B. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES \***

| Año     | Número de Recomendaciones emitidas | No aceptadas | Aceptadas con pruebas de cumplimiento total | Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio | Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial | Aceptadas sin pruebas de cumplimiento | Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento | En tiempo de ser contestadas | Características peculiares | Total de autoridades destinatarias |
|---------|------------------------------------|--------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------------------|
| 1990    | 34                                 | 3            | 41                                          | 0                                          | 0                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 44                                 |
| 1991    | 131                                | 3            | 142                                         | 8                                          | 1                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 154                                |
| 1992    | 271                                | 3            | 284                                         | 12                                         | 1                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 300                                |
| 1993    | 273                                | 5            | 243                                         | 42                                         | 2                                             | 2                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 294                                |
| 1994    | 140                                | 5            | 136                                         | 30                                         | 1                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 172                                |
| 1995    | 166                                | 8            | 154                                         | 28                                         | 1                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 191                                |
| 1996    | 124                                | 4            | 120                                         | 30                                         | 0                                             | 1                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 155                                |
| 1997    | 127                                | 21           | 96                                          | 34                                         | 0                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 5                          | 156                                |
| 1998    | 114                                | 15           | 93                                          | 34                                         | 0                                             | 3                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 145                                |
| 1999    | 104                                | 27           | 78                                          | 29                                         | 0                                             | 1                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 135                                |
| 2000    | 37                                 | 10           | 19                                          | 12                                         | 2                                             | 2                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 45                                 |
| 2001    | 27                                 | 3            | 21                                          | 5                                          | 2                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 31                                 |
| 2002    | 49                                 | 8            | 28                                          | 17                                         | 1                                             | 1                                     | 0                                                          | 0                            | 1                          | 56                                 |
| 2003    | 52                                 | 16           | 27                                          | 11                                         | 0                                             | 1                                     | 0                                                          | 0                            | 1                          | 56                                 |
| 2004    | 92                                 | 29           | 36                                          | 22                                         | 2                                             | 1                                     | 0                                                          | 0                            | 6                          | 96                                 |
| 2005    | 51                                 | 9            | 25                                          | 14                                         | 2                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 6                          | 56                                 |
| 2006    | 46                                 | 12           | 27                                          | 12                                         | 1                                             | 1                                     | 0                                                          | 0                            | 7                          | 60                                 |
| 2007    | 70                                 | 21           | 46                                          | 36                                         | 5                                             | 2                                     | 0                                                          | 0                            | 4                          | 114                                |
| 2008    | 67                                 | 21           | 26                                          | 23                                         | 7                                             | 2                                     | 0                                                          | 0                            | 5                          | 84                                 |
| 2009    | 78                                 | 28           | 47                                          | 14                                         | 17                                            | 1                                     | 0                                                          | 0                            | 6                          | 113                                |
| 2010    | 86                                 | 29           | 44                                          | 8                                          | 21                                            | 3                                     | 0                                                          | 0                            | 10                         | 115                                |
| 2011    | 95                                 | 12           | 49                                          | 4                                          | 63                                            | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 13                         | 141                                |
| 2012    | 93**                               | 12           | 34                                          | 2                                          | 67                                            | 4                                     | 0                                                          | 0                            | 6                          | 125                                |
| 2013    | 86                                 | 0            | 13                                          | 0                                          | 92                                            | 2                                     | 0                                                          | 0                            | 2                          | 109                                |
| 2014    | 55***                              | 5            | 0                                           | 0                                          | 57                                            | 4                                     | 0                                                          | 1                            | 0                          | 67                                 |
| 2015    | 15                                 | 0            | 0                                           | 0                                          | 4                                             | 2                                     | 6                                                          | 6                            | 0                          | 18                                 |
| Totales | 2,483                              | 309          | 1,829                                       | 427                                        | 349                                           | 33                                    | 6                                                          | 7                            | 72                         | 3,032                              |

\* Una Recomendación puede ser dirigida a una o más autoridades.

\*\* No incluye la Recomendación 1VG Violaciones Graves.

\*\*\* No incluye la Recomendación 2VG Violaciones Graves.

## CONCILIACIONES FORMALIZADAS DURANTE EL MES

| Autoridad                                                                                             | Motivo de violación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Núm. de expediente | Visitaduría |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------|
| Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación | – Prestar indebidamente el servicio público.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 2012/8864          | 3a.         |
| Secretaría de la Defensa Nacional                                                                     | – Emplear arbitrariamente la fuerza pública.<br>– Transgredir el derecho a la libertad sexual.                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 2013/5765          | 2a.         |
| Policía Federal de la Secretaría de Gobernación                                                       | – Detención arbitraria.<br>– Imponer conductas contrarias a la libertad sexual.<br>– Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias.<br>– Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente.<br>– Obligar a declarar.<br>– Trato cruel, inhumano o degradante. | 2013/7798          | 2a.         |
| Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación | – Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad.<br>– Omitir proporcionar atención médica.                                                                                                                                                                                                                                                  | 2013/8481          | 3a.         |
| Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación | – Omitir proporcionar atención médica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 2014/3161          | 3a.         |
| Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación | – Omitir proporcionar atención médica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 2014/3673          | 3a.         |
| Secretaría de Marina                                                                                  | – Detención arbitraria.<br>– Trato cruel, inhumano o degradante.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 2014/3984          | 2a.         |
| Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación | – Omitir proporcionar atención médica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 2014/6691          | 3a.         |
| Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación | – Omitir proporcionar atención médica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 2014/7376          | 3a.         |
| Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación | – Omitir proporcionar atención médica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 2014/7489          | 3a.         |
| Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación | – Omitir proporcionar atención médica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 2014/7522          | 3a.         |





**A. ORIENTACIONES FORMULADAS EN LAS VISITADURÍAS  
Y EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN**

| Área         | En el mes  |
|--------------|------------|
| Primera      | 39         |
| Segunda      | 18         |
| Tercera      | 58         |
| Cuarta       | 94         |
| Quinta       | 35         |
| Sexta        | 254        |
| D.G.Q.O.     | 185        |
| <b>Total</b> | <b>683</b> |

**B. REMISIONES TRAMITADAS POR LAS VISITADURÍAS  
Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN**

| Área         | En el mes  |
|--------------|------------|
| Primera      | 332        |
| Segunda      | 109        |
| Tercera      | 76         |
| Cuarta       | 50         |
| Quinta       | 94         |
| Sexta        | 317        |
| D.G.Q.O.     | 16         |
| <b>Total</b> | <b>994</b> |

**C. DESTINATARIOS DE LAS REMISIONES**

| Destinatarios                                                                                                                                     | Total mensual |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Comisiones Estatales de Derechos Humanos                                                                                                          | 412           |
| Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública                                       | 95            |
| Comisión Nacional de Arbitraje Médico                                                                                                             | 53            |
| Órgano Interno de Control en la Policía Federal                                                                                                   | 43            |
| Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública | 31            |
| Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública                                            | 20            |
| Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo                                                                                                    | 19            |
| Procuraduría Federal del Consumidor                                                                                                               | 18            |
| Recalificación                                                                                                                                    | 18            |
| Procuraduría General de la República                                                                                                              | 16            |
| Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal                                             | 15            |
| Instituto Federal de la Defensoría Pública                                                                                                        | 13            |
| Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación                                                                                                  | 12            |
| Secretaría de Educación Pública                                                                                                                   | 12            |
| Comisión de Inconformidades del Infonavit                                                                                                         | 11            |
| Coordinación General de Atención Ciudadana de la SEP                                                                                              | 11            |
| Procuraduría Agraria                                                                                                                              | 10            |
| Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado                                                                             | 7             |
| Inspección y Contraloría General de Marina                                                                                                        | 6             |
| Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública                                           | 6             |
| Instituto Politécnico Nacional                                                                                                                    | 5             |
| Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                  | 4             |
| Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, Sedena                                                                     | 4             |
| Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública                                      | 4             |
| Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de la Función Pública                          | 4             |
| Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social                                                                         | 4             |

| Destinatarios                                                                                                                        | Total mensual |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte                                                                                        | 3             |
| Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro                                                                               | 3             |
| Órgano Interno de Control de la Procuraduría Federal del Consumidor                                                                  | 3             |
| Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de la Función Pública                               | 3             |
| Secretaría de Relaciones Exteriores                                                                                                  | 3             |
| Universidad Autónoma Metropolitana                                                                                                   | 3             |
| Instituto Nacional Electoral                                                                                                         | 2             |
| Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación                                                                            | 2             |
| Órgano Interno de Control del Colegio de Bachilleres                                                                                 | 2             |
| Órgano Interno de Control del Hospital General “Dr. Manuel Gea González” de la Secretaría de Salud                                   | 2             |
| Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes                                                         | 2             |
| Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en la Secretaría de la Función Pública                                | 2             |
| Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la Secretaría de la Función Pública | 2             |
| Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública                                           | 2             |
| Órgano Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación             | 2             |
| Procuraduría Federal de Protección al Ambiente                                                                                       | 2             |
| Secretaría de la Defensa Nacional                                                                                                    | 2             |
| Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional de la Secretaría de Educación Pública             | 1             |
| Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados                                                                                              | 1             |
| Comisión Nacional del Agua                                                                                                           | 1             |
| Consejo de la Judicatura del Estado de Sonora                                                                                        | 1             |
| Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad                                                  | 1             |
| Contraloría Interna de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra                                                | 1             |
| Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública                                                                           | 1             |
| Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social                           | 1             |

| Destinatarios                                                                                                                                       | Total mensual |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud                                                                                                 | 1             |
| Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado                                                                          | 1             |
| Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca                                                                                                    | 1             |
| Órgano Interno de Control de Caminos y Puentes Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes                                           | 1             |
| Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Seguridad                                                                                      | 1             |
| Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública                                                                                    | 1             |
| Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Chapingo                                                                                    | 1             |
| Órgano Interno de Control del Tribunal Superior Agrario                                                                                             | 1             |
| Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de la Secretaría de la Función Pública                              | 1             |
| Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de la Función Pública                                                   | 1             |
| Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal de la Semarnat                                                                           | 1             |
| Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública                                         | 1             |
| Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de la Secretaría de la Función Pública | 1             |
| Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de la Función Pública                                   | 1             |
| Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social de la Secretaría de la Función Pública                                              | 1             |
| Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos de la Secretaría de la Función Pública                                                             | 1             |
| Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de la Secretaría de la Función Pública                                                              | 1             |
| Procuraduría de la Defensa del Contribuyente                                                                                                        | 1             |
| Secretaría de Desarrollo Social                                                                                                                     | 1             |
| Secretaría de Gobernación                                                                                                                           | 1             |
| Secretaría de la Función Pública                                                                                                                    | 1             |
| Secretaría del Trabajo y Previsión Social                                                                                                           | 1             |
| Tribunal Superior Agrario                                                                                                                           | 1             |
| Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje                                                     | 1             |
| Universidad Nacional Autónoma de México                                                                                                             | 1             |
| <b>Total</b>                                                                                                                                        | <b>926</b>    |

#### A. EN EL EDIFICIO SEDE DE LA CNDH

| Actividad                                                                                                    | Total mensual |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Remisión vía oficio de presentación                                                                          | 7             |
| Orientación jurídica personal y telefónica                                                                   | 2,402         |
| Revisión de escrito de queja o recurso                                                                       | 54            |
| Asistencia en la elaboración de escrito de queja                                                             | 138           |
| Recepción de escrito para conocimiento                                                                       | 4             |
| Aportación de documentación al expediente                                                                    | 1             |
| Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica                                 | 43            |
| Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica                              | 2             |
| Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica | 84            |
| <b>Total</b>                                                                                                 | <b>2,735</b>  |

#### B. EN LA OFICINA DEL CENTRO HISTÓRICO

| Actividad                                                                          | Total mensual |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Remisión vía oficio de presentación                                                | 4             |
| Orientación jurídica personal y telefónica                                         | 208           |
| Revisión de escrito de queja o recurso                                             | 9             |
| Asistencia en la elaboración de escrito de queja                                   | 19            |
| Recepción de escrito para conocimiento                                             | 3             |
| Aportación de documentación al expediente                                          | 3             |
| Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación | 40            |
| <b>Total</b>                                                                       | <b>286</b>    |

**C. SERVICIO DE GUARDIA EN EL EDIFICIO SEDE**

| Actividad                                                                                                    | Total mensual |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Orientación jurídica personal y telefónica                                                                   | 349           |
| Revisión de escrito de queja o recurso                                                                       | 17            |
| Asistencia en la elaboración de escrito de queja                                                             | 27            |
| Aportación de documentación al expediente                                                                    | 3             |
| Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica                                 | 11            |
| Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica                              | 51            |
| Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica | 10            |
| <b>Total</b>                                                                                                 | <b>468</b>    |

**D. SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA**

El Departamento de Atención Telefónica ofrece información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

| Actividad                                 | Total mensual |
|-------------------------------------------|---------------|
| Primera Visitaduría                       | 112           |
| Segunda Visitaduría                       | 84            |
| Tercera Visitaduría                       | 57            |
| Cuarta Visitaduría                        | 40            |
| Quinta Visitaduría                        | 18            |
| Sexta Visitaduría                         | 154           |
| Dirección General de Quejas y Orientación | 32            |
| <b>Total</b>                              | <b>497</b>    |

## E. SERVICIO DE OFICIALÍA DE PARTES

El Departamento de Oficialía de Partes se encarga de recibir, registrar y turnar todos los documentos que se reciben, por las distintas vías, en las instalaciones de la Comisión Nacional. A cada documento se le asigna número de folio y fecha de recepción, además de que se identifica por el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

| Tipo de documento                      | Total mensual |
|----------------------------------------|---------------|
| Escritos de queja                      | 3,639         |
| Documentos de autoridad                | 5,467         |
| Documentos de transparencia            | 9             |
| Documentos de CEDH                     | 737           |
| Presidencia                            | 150           |
| Para el personal de la CNDH            | 1,025         |
| <b>Total de documentos recibidos:*</b> | <b>11,027</b> |

\* De los 11,027 documentos, 803 fueron recibidos por el área de Guardias y 922 en la oficina de la Dirección General de Quejas y Orientación en el Centro Histórico.





## ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE MAYO

### Educación básica

| Fecha                     | Institución                                               | Entidad         | Actividad   | Título                                                 | Dirigido a                   |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------|-------------|--------------------------------------------------------|------------------------------|
| 11 y 12-may (2 ocasiones) | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) | San Luis Potosí | Conferencia | La importancia de los derechos humanos en la educación | Docentes y Alumnos de Normal |
| 12-may                    | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) | Zacatecas       | Conferencia | Derechos humanos, violencia y acoso escolar            | Sección 48                   |

### Educación media superior

| Fecha                              | Institución                                                          | Entidad          | Actividad    | Título                                                                         | Dirigido a                         |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| 6-may                              | Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETis)    | Tabasco          | Curso-taller | Aspectos básicos de derechos humanos                                           | Alumnas y Alumnos                  |
| 6 y 7-may (17 ocasiones)           | Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETis)    | Tabasco          | Curso-taller | Aspectos básicos de derechos humanos                                           | Alumnas y Alumnos del CETIS No. 70 |
| 6, 7 y 8-may (15 ocasiones)        | Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) | Tabasco          | Curso-taller | Aspectos básicos de derechos humanos                                           | CBTIS 32                           |
| 6, 7 y 8-may (18 ocasiones)        | Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) | Tabasco          | Curso-taller | Aspectos básicos de derechos humanos                                           | CBTIS 163                          |
| 8-may                              | Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) | Tabasco          | Curso-taller | Aspectos básicos de derechos humanos                                           | CBTIS 23                           |
| 11, 12, 13 y 14-may (22 ocasiones) | Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)          | Distrito Federal | Cine Debate  | Cine debate " Por los derechos de las y los jóvenes: violencia en el noviazgo" | Conalep Plantel Iztapalapa V       |
| 12-may                             | Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)          | Distrito Federal | Cine Debate  | Aspectos básicos de derechos humanos                                           | Conalep II                         |
| 12 y 13-may (14 ocasiones)         | Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)          | Distrito Federal | Cine Debate  | Cine debate " Por los derechos de las y los jóvenes: violencia en el noviazgo" | Conalep Iztapalapa II              |

| Fecha                              | Institución                                                 | Entidad          | Actividad    | Título                                                                         | Dirigido a                                                  |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| 12, 13 y 14-may (20 ocasiones)     | Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) | Distrito Federal | Cine Debate  | Cine debate " Por los derechos de las y los jóvenes: violencia en el noviazgo" | Alumnas y Alumnos, Padres de familia Plantel Iztapalapa III |
| 14-may                             | Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) | Distrito Federal | Curso-taller | Cine debate " Por los derechos de las y los jóvenes: violencia en el noviazgo" | Padres de Familia Plantel Iztapalapa III                    |
| 14 y 15-may (10 ocasiones)         | Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) | Distrito Federal | Cine Debate  | Cine debate " Por los derechos de las y los jóvenes: violencia en el noviazgo" | Plantel Iztapalapa I                                        |
| 19-may (5 ocasiones)               | Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) | Distrito Federal | Cine Debate  | Cine debate " Por los derechos de las y los jóvenes: violencia en el noviazgo" | Conalep Milpa Alta                                          |
| 19, 20 y 21-may (11 ocasiones)     | Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) | Distrito Federal | Cine Debate  | Cine debate " Por los derechos de las y los jóvenes: violencia en el noviazgo" | Plantel Tlalpan II                                          |
| 19, 20, 21 y 22-may (21 ocasiones) | Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) | Distrito Federal | Cine Debate  | Cine debate " Por los derechos de las y los jóvenes: violencia en el noviazgo" | Alumnas y Alumnos Plantel Magdalena Contreras               |
| 19, 20, 21 y 22-may (22 ocasiones) | Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) | Distrito Federal | Cine Debate  | Cine debate " Por los derechos de las y los jóvenes: violencia en el noviazgo" | Conalep Plantel Tláhuac                                     |
| 21-may                             | Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) | Distrito Federal | Cine Debate  | Cine debate " Por los derechos de las y los jóvenes: violencia en el noviazgo" | Conalep Milpa Alta                                          |

### Educación superior

| Fecha                   | Institución                                            | Entidad          | Actividad   | Título                                     | Dirigido a                                                             |
|-------------------------|--------------------------------------------------------|------------------|-------------|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| 7 y 8-may (2 ocasiones) | Universidad del Valle de México                        | Chiapas          | Conferencia | Aspectos básicos de derechos humanos       | Alumnos de Derecho                                                     |
| Del 8 al 9-may          | Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo           | Quintana Roo     | Diplomado   | Cultura de la legalidad y derechos humanos | Servidores públicos, abogados postulantes y estudiantes universitarios |
| Del 8 al 9-may          | Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco    | Tabasco          | Diplomado   | Equidad y perspectiva de género            | Periodistas, servidores públicos y público en general                  |
| 9-may                   | Asociación Mexicana de Ciencias Políticas              | Sinaloa          | Conferencia | Aspectos básicos de derechos humanos       | Estudiantes y público en general                                       |
| 11-may                  | Universidad Autónoma Metropolitana (Campus Iztapalapa) | Distrito Federal | Conferencia | Aspectos básicos de derechos humanos       | Alumnas y Alumnos                                                      |
| 12-may (2 ocasiones)    | Universidad Humanitas                                  | Distrito Federal | Conferencia | Aspectos básicos de derechos humanos       | Alumnas y Alumnos                                                      |
| 13-may                  | Universidad Justo Sierra                               | Distrito Federal | Conferencia | Aspectos básicos de derechos humanos       | Alumnas y Alumnos                                                      |

| Fecha                     | Institución                                               | Entidad          | Actividad    | Título                                                              | Dirigido a                                                                             |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| 13-may                    | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) | Zacatecas        | Conferencia  | Derechos humanos, violencia y acoso escolar                         | Sección 34 y Sección 48                                                                |
| 14-may                    | Universidad Autónoma Metropolitana (Campus Xochimilco)    | Distrito Federal | Conferencia  | Aspectos básicos de derechos humanos                                | Alumnas y Alumnos                                                                      |
| 14-may                    | Universidad Nacional Autónoma de México                   | Distrito Federal | Curso-taller | Derechos humanos y responsabilidades de niñas, niños y adolescentes | Estudiantes de la Escuela Nacional de Trabajo Social                                   |
| 16-may (2 ocasiones)      | Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE)                | Colima           | Conferencia  | Derechos humanos de las y los jóvenes                               | Estudiantes de nivel superior y público en general del programa Joven Agente de Cambio |
| 21 y 26-may (3 ocasiones) | Universidad ISEC                                          | Distrito Federal | Conferencia  | Aspectos básicos de derechos humanos                                | Alumnas y Alumnos                                                                      |
| 26-may (5 ocasiones)      | Universidad Salesiana                                     | Distrito Federal | Conferencia  | Aspectos básicos de derechos humanos                                | Alumnas y Alumnos                                                                      |
| 28-may (2 ocasiones)      | Universidad de Turismo y Gastronomía                      | Distrito Federal | Conferencia  | Trata de personas, una violación grave de derechos humanos          | Alumnas y Alumnos                                                                      |

### Grupos en situación de vulnerabilidad (niñez)

| Fecha                 | Institución                      | Entidad          | Actividad | Título                                      | Dirigido a    |
|-----------------------|----------------------------------|------------------|-----------|---------------------------------------------|---------------|
| 28-may (12 ocasiones) | ATNCN MX, Atención México, A. C. | Distrito Federal | Taller    | Derechos humanos, violencia y acoso escolar | Niñas y niños |
| 28-may (2 ocasiones)  | ATNCN MX, Atención México, A. C. | Distrito Federal | Curso     | Derechos humanos, violencia y acoso escolar | Niñas y niños |

### Grupos en situación de vulnerabilidad (mujeres)

| Fecha  | Institución                                                                                 | Entidad          | Actividad    | Título                                           | Dirigido a                                             |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| 6-may  | Promotoría de Derechos Humanos "Don Sergio Méndez Arceo OB", A. C.                          | Estado de México | Conferencia  | Los derechos humanos en la detención             | Integrantes de ONG                                     |
| 7-may  | Promotoría de Derechos Humanos "Don Sergio Méndez Arceo OB", A. C.                          | Estado de México | Conferencia  | Derechos humanos de las personas adultas mayores | Integrantes de ONG                                     |
| 20-may | Coalición Nacional de Defensores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, A. C. | Distrito Federal | Curso-taller | Aspectos básicos de derechos humanos             | Mujeres integrantes de Organización No Gubernamental.  |
| 21-may | Promotoría de Derechos Humanos "Don Sergio Méndez Arceo OB", A. C.                          | Estado de México | Conferencia  | Derechos humanos y deberes de los pacientes      | Integrantes de ONG                                     |
| 25-may | Fundación Bringas Haghenbeck, A. C.                                                         | Distrito Federal | Curso-taller | Derechos humanos de las personas adultas mayores | Enfermeras y cuidadoras de la Residencia las Magnolias |

**Grupos en situación de vulnerabilidad (jóvenes)**

| Fecha  | Institución                                                  | Entidad          | Actividad    | Título                            | Dirigido a |
|--------|--------------------------------------------------------------|------------------|--------------|-----------------------------------|------------|
| 28-may | Fundación Grace Love 62, Derechos Humanos Universales, A. C. | Estado de México | Curso-taller | Derechos humanos y discriminación | Jóvenes    |

**Servidores públicos (fuerzas armadas)**

| Fecha                    | Institución                       | Entidad          | Actividad        | Título                                                                  | Dirigido a                                         |
|--------------------------|-----------------------------------|------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Del 6-abr al 4-may       | Secretaría de la Defensa Nacional | Distrito Federal | Curso en Línea   | Aspectos básicos de derechos humanos                                    | Directivos y elementos                             |
| 7-may                    | Secretaría de la Defensa Nacional | Distrito Federal | Curso            | Cultura de la legalidad y derechos humanos                              | Jefes, Oficiales y Tropa                           |
| 7-may                    | Secretaría de la Defensa Nacional | Estado de México | Conferencia      | Los derechos humanos en la detención                                    | Personal de SEDENA                                 |
| 8 y 15-may (2 ocasiones) | Secretaría de la Defensa Nacional | Puebla           | Conferencia      | Derecho internacional de los derechos humanos                           | Elementos del Ejército Mexicano, Jefes y oficiales |
| 16-may                   | Secretaría de la Defensa Nacional | Distrito Federal | Videoconferencia | Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley | Directivos y elementos de la SEDENA                |
| 18-may                   | Secretaría de la Defensa Nacional | Distrito Federal | Curso en Línea   | Grupos en situación de vulnerabilidad                                   | Directivos y elementos de la SEDENA                |
| 18-may                   | Secretaría de la Defensa Nacional | Distrito Federal | Videoconferencia | Los derechos humanos y las fuerzas armadas                              | Directivos y elementos de la SEDENA                |

**Servidores públicos (seguridad pública)**

| Fecha                   | Institución                                               | Entidad | Actividad    | Título                                                                                | Dirigido a                       |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------|---------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| 6-may                   | Universidad del Valle de México                           | Chiapas | Curso        | Sociedad civil y derechos humanos                                                     | Policías                         |
| 7 y 8-may (2 ocasiones) | Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Chiapas | Chiapas | Curso        | Aspectos básicos de derechos humanos                                                  | Policías                         |
| 13-may                  | Secretaría de Seguridad Pública del Estado                | Chiapas | Conferencia  | Procuración de justicia, el ministerio público y los DDHH                             | Elementos policiales en activo   |
| Del 14 al 15-may        | Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Chiapas | Chiapas | Curso-taller | El sistema de protección y promoción nacional e internacional de los derechos humanos | Personal policial                |
| 20-may                  | Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Chiapas | Chiapas | Conferencia  | Derechos humanos y seguridad pública                                                  | Agentes de la Policía y Tránsito |
| Del 21 al 22-may        | Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Chiapas | Chiapas | Curso-taller | Derechos humanos y seguridad pública                                                  | Agentes de la Policía y Tránsito |

**Servidores públicos (procuración de justicia)**

| Fecha                   | Institución                                 | Entidad          | Actividad    | Título                                                        | Dirigido a                                                                                                                  |
|-------------------------|---------------------------------------------|------------------|--------------|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7 y 8-may (2 ocasiones) | Procuraduría General de la República        | Distrito Federal | Curso        | Aspectos básicos de derechos humanos                          | Ministerios Públicos, agentes investigadores, policías municipales, estatales, federales, marinos y personal administrativo |
| Del 7 al 8-may          | Procuraduría General de Justicia del Estado | Chiapas          | Curso        | Derechos humanos y tortura                                    | Agentes del Ministerio Público, Secretarios de Acuerdos y Peritos                                                           |
| Del 11 al 12-may        | Procuraduría General de Justicia del Estado | Chiapas          | Curso-taller | Derechos humanos de las víctimas del delito y abuso del poder | Ministerios Públicos, Policía ministerial y peritos                                                                         |
| 12-may                  | Procuraduría General de la República        | Campeche         | Curso        | Aspectos básicos de derechos humanos                          | Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores, personal de Marina y personal del Ejército                          |
| 14-may                  | Procuraduría General de la República        | Distrito Federal | Seminario    | Derechos humanos de las víctimas del delito y abuso del poder | Agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Federal y de la Marina Armada de México                      |
| 21-may                  | Procuraduría General de la República        | Distrito Federal | Seminario    | Equidad y perspectiva de género                               | Servidores Públicos de PGR, SEDENA, Marina y estudiantes                                                                    |

**Servidores públicos (salud)**

| Fecha                     | Institución                                                                         | Entidad          | Actividad | Título                                           | Dirigido a                                                           |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| 6-may                     | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) | Guerrero         | Curso     | Derechos humanos y deberes del personal de salud | Personal de salud y administrativo                                   |
| 13 y 20-may (2 ocasiones) | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) | Distrito Federal | Curso     | Atención a la salud basada en derechos humanos   | Médicos, enfermeras, personal administrativo y personal del Hospital |
| 18-may                    | Instituto Mexicano del Seguro Social                                                | Michoacán        | Curso     | Atención a la salud basada en derechos humanos   | Personal médico, de enfermería y administrativo                      |
| Del 18 al 19-may          | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) | Michoacán        | Curso     | Atención a la salud basada en derechos humanos   | Personal médico y de enfermería                                      |

### Servidores públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

| Fecha  | Institución                                                 | Entidad          | Actividad    | Título                                                               | Dirigido a                                                                                                     |
|--------|-------------------------------------------------------------|------------------|--------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 15-may | Comisión Estatal de los Derechos Humanos de San Luis Potosí | San Luis Potosí  | Conferencia  | Análisis de casos de violaciones a los derechos humanos              | Organismos Públicos de Derechos Humanos                                                                        |
| 15-may | Comisión Estatal de los Derechos Humanos de San Luis Potosí | San Luis Potosí  | Conferencia  | Marco jurídico sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego        | Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado                                           |
| 15-may | Comisión Estatal de los Derechos Humanos de San Luis Potosí | San Luis Potosí  | Conferencia  | Metodología para la enseñanza de los derechos humanos                | Organismos Públicos de Derechos Humanos                                                                        |
| 16-may | Comisión de Derechos Humanos del Estado de México           | Estado de México | Conferencia  | Derechos humanos de las víctimas del delito y abuso del poder        | Visitadores generales, adjuntos, abogados postulantes e integrantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil |
| 16-may | Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sonora          | Sonora           | Conferencia  | Desaparición forzada, retención ilegal e incomunicación              | Organismos Públicos de Derechos Humanos                                                                        |
| 19-may | Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco         | Tabasco          | Mesa redonda | Marco jurídico para la protección de las niñas, niños y adolescentes | Periodistas y profesionales de la comunicación                                                                 |
| 26-may | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo          | Hidalgo          | Curso        | Competencia de la CNDH en materia laboral                            | Servidores Públicos del OPDH                                                                                   |

### Servidores públicos (otros servidores públicos)

| Fecha  | Institución                                                  | Entidad          | Actividad    | Título                               | Dirigido a                                        |
|--------|--------------------------------------------------------------|------------------|--------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------|
| 9-may  | Colegio de Abogados de los Mochis, "Dr. Diego Valadés" A. C. | Sinaloa          | Conferencia  | Aspectos básicos de derechos humanos | Otros Servidores Públicos                         |
| 9-may  | Colegio de Estudios Electorales de Sinaloa                   | Sinaloa          | Conferencia  | Aspectos básicos de derechos humanos | Diversos servidores públicos del ámbito electoral |
| 18-may | Secretaría de Comunicaciones y Transportes                   | Distrito Federal | Conferencia  | Aspectos básicos de derechos humanos | Personal de la Agencia Espacial Mexicana          |
| 19-may | Telecomunicaciones de México                                 | Jalisco          | Taller       | Equidad y perspectiva de género      | Otros Servidores Públicos                         |
| 28-may | Telecomunicaciones de México                                 | Distrito Federal | Curso-taller | Aspectos básicos de derechos humanos | Servidores Públicos de Telecomm                   |

### Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

| Fecha  | Institución                                                              | Entidad          | Actividad    | Título                                                              | Dirigido a                                                |
|--------|--------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| 13-may | Fraternidad Nacional de Organizaciones Unidas de Derechos Humanos, A. C. | Estado de México | Conferencia  | Aspectos básicos de derechos humanos                                | Integrantes de ONG                                        |
| 19-may | México es de Todos, A. C.                                                | Estado de México | Curso-taller | Derechos humanos de la mujer                                        | Personas que se encuentran en proceso de desintoxicación. |
| 19-may | México es de Todos, A. C.                                                | Estado de México | Curso        | Derechos humanos y responsabilidades de niñas, niños y adolescentes | Personas que se encuentran en proceso de desintoxicación  |
| 19-may | México es de Todos, A. C.                                                | Estado de México | Curso-taller | Violencia de género                                                 | Personas que se encuentran en proceso de desintoxicación. |
| 19-may | Promotoría de Derechos Humanos "Don Sergio Méndez Arceo OB", A. C.       | Estado de México | Conferencia  | Formación de promotores y educadores en derechos humanos            | Integrantes de ONG                                        |

### Organizaciones sociales (organizaciones sindicales)

| Fecha  | Institución                                               | Entidad          | Actividad        | Título                                                         | Dirigido a                                    |
|--------|-----------------------------------------------------------|------------------|------------------|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 9-may  | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) | Distrito Federal | Videoconferencia | Derechos humanos, violencia y acoso escolar                    | Directivos, personal docente y administrativo |
| 23-may | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) | Distrito Federal | Videoconferencia | Formas y sugerencias de intervención ante la violencia escolar | Directivos, personal docente y administrativo |

## Educación

### Participantes en las 207 actividades

|        |        |          |
|--------|--------|----------|
| 853    | 12,754 | 1,522    |
| Básica | Media  | Superior |

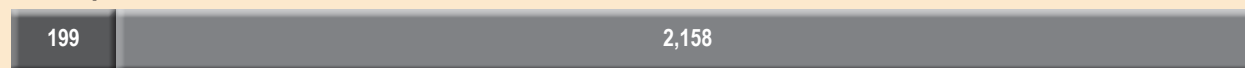
## Grupos en situación de vulnerabilidad

### Participantes en las 20 actividades

|       |         |         |
|-------|---------|---------|
| 375   | 92      | 96      |
| Niñez | Mujeres | Jóvenes |

## Organizaciones sociales

Participantes en las siete actividades

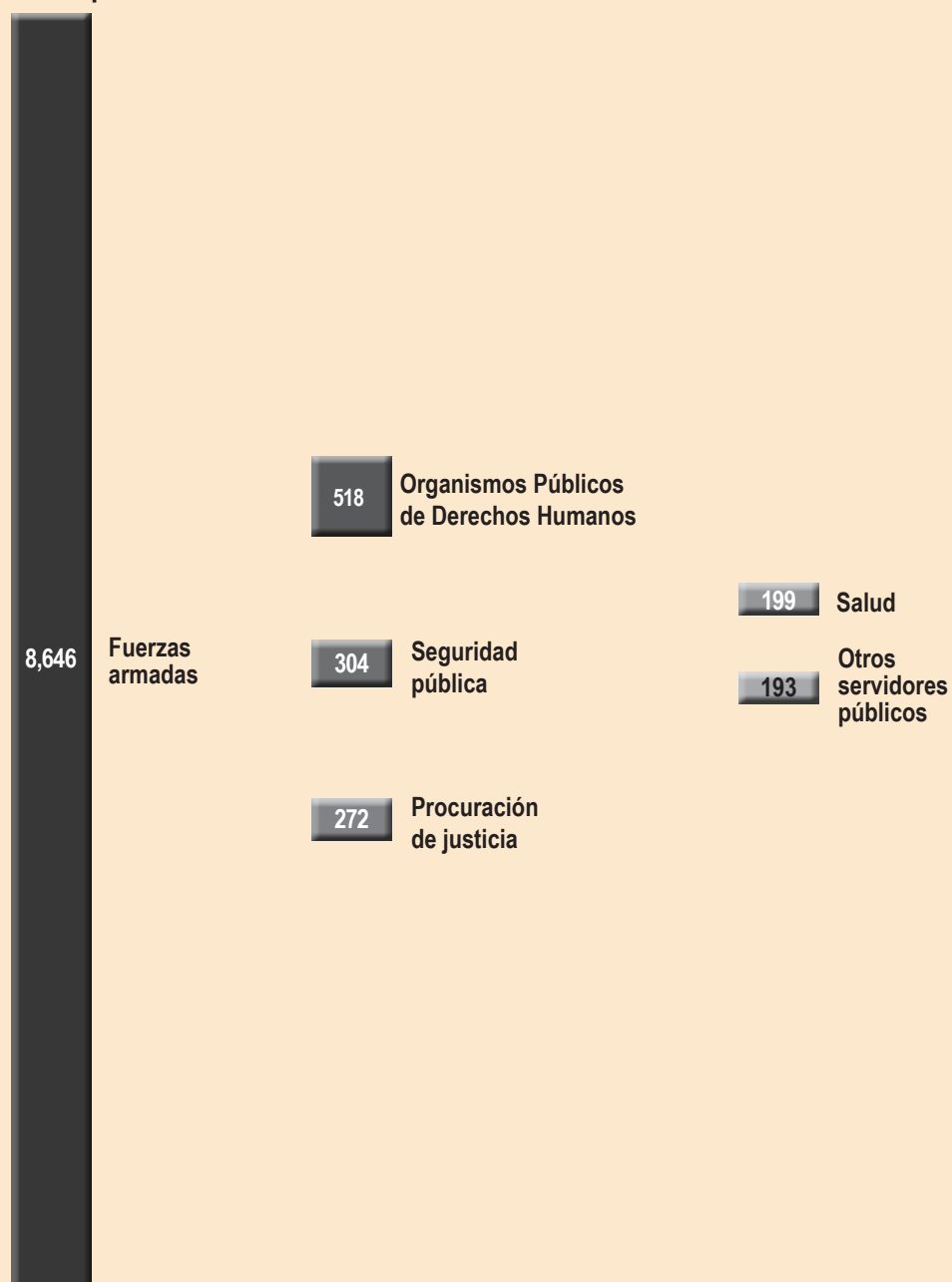


Organismos  
No Gubernamentales

Organizaciones sindicales

## Servidores públicos

Participantes en las 39 actividades





## Actividades de vinculación realizadas por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Mayo, 2015

| Secretaría Técnica                                     | Actividades | Participantes |
|--------------------------------------------------------|-------------|---------------|
| Sector educativo nacional y organismos gubernamentales | 15          | 21            |
| Organizaciones sociales                                | 484         | 698           |
| Organismos Públicos de Derechos Humanos                | 9           | 221           |
| Vinculación interinstitucional                         | 31          | 73            |
| <b>Subtotal</b>                                        | <b>539</b>  | <b>1,013</b>  |
| Vinculación con medios alternos*                       | 47          | 47            |
| <b>Total Vinculación Secretaría Técnica</b>            | <b>586</b>  | <b>1,060</b>  |

\* Distribución de comunicados, Recomendaciones, artículos, etc., en materia de Derechos Humanos a Organismos No Gubernamentales.



## A. LISTADO DE PUBLICACIONES DEL MES

| Material    | Título                                                                                                                                                 | Núm. de ejemplares |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Cartel      | <i>Desaparición forzada: marco jurídico en México</i>                                                                                                  | 187                |
| Invitación  | <i>Desaparición forzada: marco jurídico en México</i>                                                                                                  | 268                |
| Cartel      | <i>Argumentando los derechos humanos: el derecho al agua</i>                                                                                           | 33                 |
| Invitación  | <i>Argumentando los derechos humanos: el derecho al agua</i>                                                                                           | 185                |
| Cartel      | <i>Acceso a la información: ¿Un derecho garantizado?</i>                                                                                               | 23                 |
| Invitación  | <i>Acceso a la información: ¿Un derecho garantizado?</i>                                                                                               | 154                |
| Constancias | <i>Constancias</i>                                                                                                                                     | 15                 |
| Cartel      | <i>Muestra internacional de cine justicia y derechos humanos</i>                                                                                       | 30                 |
| Invitación  | <i>Muestra internacional de cine justicia y derechos humanos</i>                                                                                       | 350                |
| Cartel      | <i>Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional</i>                                                                                   | 30                 |
| Invitación  | <i>Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional</i>                                                                                   | 130                |
| Constancias | <i>Constancias</i>                                                                                                                                     | 115                |
| Cartel      | <i>Panorama global de los sistemas de protección a la infancia y adolescencia y el papel de los organismos no jurisdiccionales de derechos humanos</i> | 25                 |
| Invitación  | <i>Panorama global de los sistemas de protección a la infancia y adolescencia y el papel de los organismos no jurisdiccionales de derechos humanos</i> | 125                |
| Cartel      | <i>Derechos político-electorales en México</i>                                                                                                         | 18                 |
| Invitación  | <i>Derechos político-electorales en México</i>                                                                                                         | 100                |
| Cartel      | <i>Cine-diálogo de derechos humanos</i>                                                                                                                | 230                |

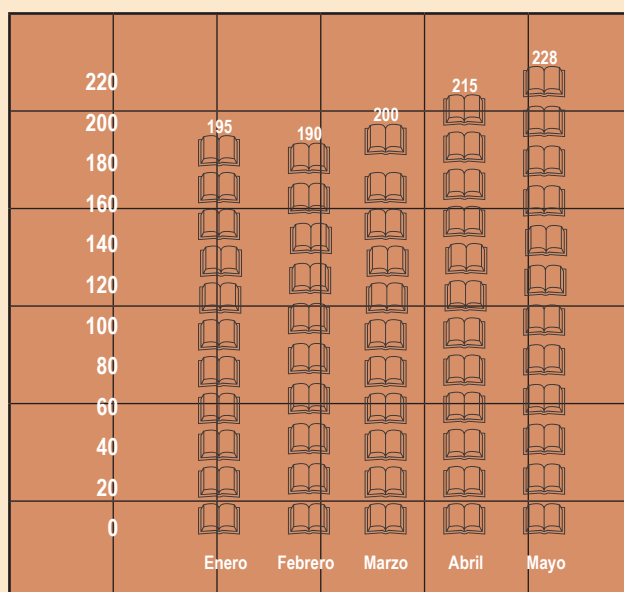
| Material     | Título                                                                                                                                                                                | Núm. de ejemplares |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Invitación   | <i>Cine-diálogo de derechos humanos (100 con mapa)</i>                                                                                                                                | 555                |
| Cartel       | <i>Argumentando los derechos humanos: "El derecho a la consulta de los pueblos indígenas"</i>                                                                                         | 650                |
| Invitación   | <i>Argumentando los derechos humanos: "El derecho a la consulta de los pueblos indígenas"</i>                                                                                         | 1,000              |
| Cartel       | <i>Conversatorio: Derechos de las personas con discapacidad</i>                                                                                                                       | 650                |
| Invitación   | <i>Conversatorio: Derechos de las personas con discapacidad</i>                                                                                                                       | 1,000              |
| Cartel       | <i>Cuarto aniversario de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011. Su importancia histórica en el marco del Centenario de la Constitución</i> | 650                |
| Invitación   | <i>Cuarto aniversario de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011. Su importancia histórica en el marco del Centenario de la Constitución</i> | 1,000              |
| Cartel       | <i>Argumentando los Derechos Humanos "El derecho a la integridad personal y la prohibición de la tortura en México"</i>                                                               | 650                |
| Invitación   | <i>Argumentando los Derechos Humanos "El derecho a la integridad personal y la prohibición de la tortura en México"</i>                                                               | 1,000              |
| Cartel       | <i>Argumentando los Derechos Humanos: El procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género en el D.F.</i>                                                         | 690                |
| Invitación   | <i>Argumentando los Derechos Humanos: El procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género en el D.F.</i>                                                         | 1,050              |
| Cartel       | <i>Argumentando los Derechos Humanos: Construcción de la legislación única de ejecución penal</i>                                                                                     | 690                |
| Invitación   | <i>Argumentando los Derechos Humanos: Construcción de la legislación única de ejecución penal</i>                                                                                     | 1,050              |
| Constancias  | <i>Constancias</i>                                                                                                                                                                    | 10                 |
| Invitación   | <i>Muestra internacional de cine justicia y derechos humanos</i>                                                                                                                      | 70                 |
| Invitación   | <i>Cine-diálogo de derechos humanos</i>                                                                                                                                               | 150                |
| Invitación   | <i>Cine-diálogo de derechos humanos (con mapa)</i>                                                                                                                                    | 200                |
| Cartel       | <i>Cuarto aniversario de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011. Su importancia histórica en el marco del Centenario de la Constitución</i> | 160                |
| Invitación   | <i>Cuarto aniversario de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011. Su importancia histórica en el marco del Centenario de la Constitución</i> | 200                |
| <b>Total</b> |                                                                                                                                                                                       | <b>13,443</b>      |

**B. Distribución**

| Material         | Título                                                  | Núm. de ejemplares |
|------------------|---------------------------------------------------------|--------------------|
| Carteles         | Varios títulos                                          | 36,306             |
| Cartillas        | Varios títulos                                          | 67,981             |
| Cuadernos        | <i>Las mil caras de la trata de personas</i>            | 10,000             |
| Cuadrípticos     | Varios títulos                                          | 4,801              |
| Dípticos         | Varios títulos                                          | 17,012             |
| Discos compactos | <i>Música por los derechos de las niñas y los niños</i> | 11,200             |
| Folletos         | Varios títulos                                          | 220,159            |
| Informes         | Varios títulos                                          | 9                  |
| Libros           | Varios títulos                                          | 934                |
| Revistas         | <i>Derechos humanos México. Revista del CENADEH</i>     | 5                  |
| Tarjetas         | Varios títulos                                          | 36,000             |
| Trípticos        | Varios títulos                                          | 111,914            |
| <b>Total</b>     |                                                         | <b>516,321</b>     |

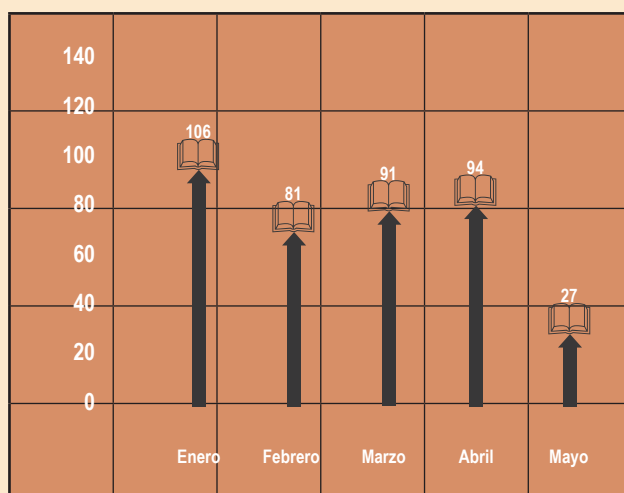


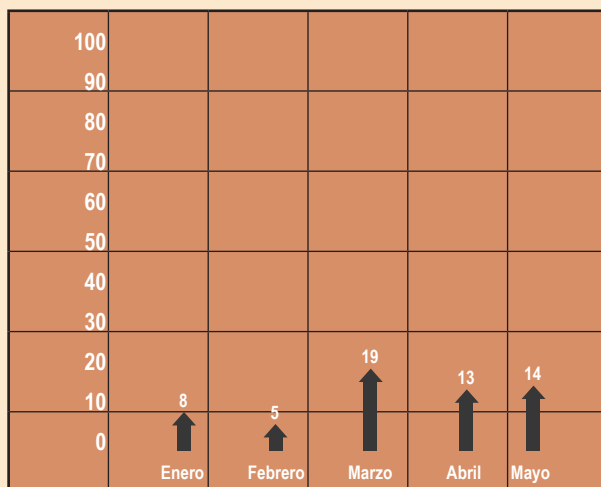
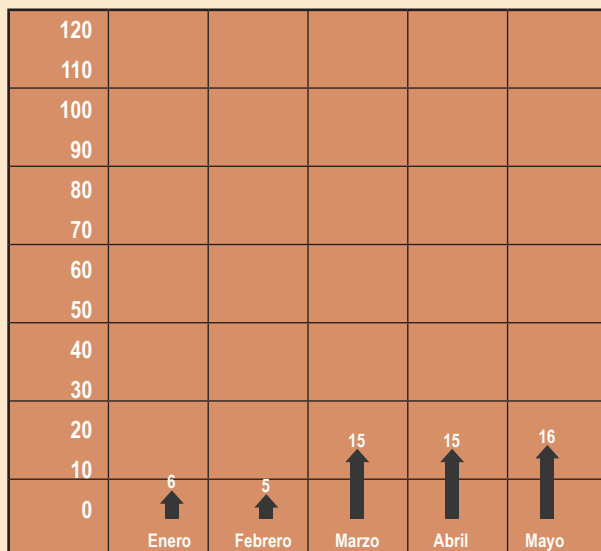
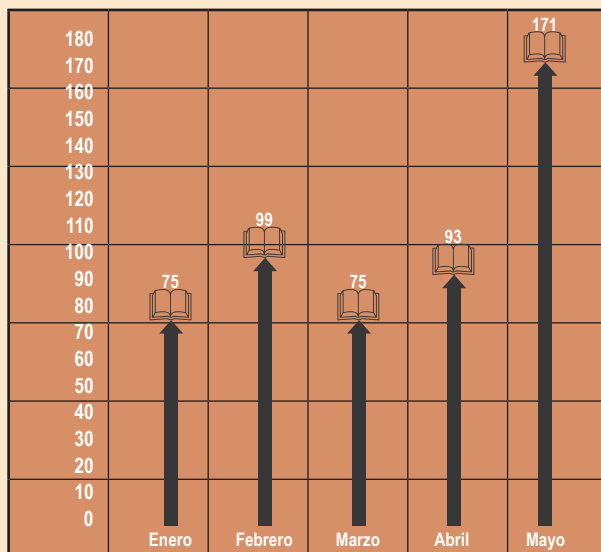
## A. INCREMENTO DEL ACERVO



## B. COMPRA, DONACIÓN, INTERCAMBIO Y DEPÓSITO

### a. Compra



**b. Intercambio****c. Donación****d. Depósito**



## A. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN TRÁMITE, RECIBIDAS Y CONTESTADAS

| Mayo                    |      |
|-------------------------|------|
| Solicitudes de          | Núm. |
| Información en trámite  | 69   |
| Información recibidas   | 45   |
| Información contestadas | 32   |

## B. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CONTESTADAS EN EL PERIODO

| Expediente | Área responsable                                                 | Solicitud                                                                                   | Descripción de la conclusión                                           |
|------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| 1          | Segunda Visitaduría General<br>Comité de Información (clasificó) | Copias certificadas de diversos documentos de la Recomendación 51/2014.                     | Información proporcionada                                              |
| 2          | Oficialía Mayor<br>Comité de Información (clasificó)             | Diversa información sobre el personal de esta Comisión Nacional.                            | Se acordó entregar la información en términos de ley<br><br>No asistió |
| 3          | Segunda Visitaduría General<br>Comité de Información (clasificó) | Diversa información sobre los grupos de autodefensa en los estados de Guerrero y Michoacán. | Se acordó entregar la información en términos de ley<br><br>No pagó    |
| 4          | Oficialía Mayor<br>Comité de Información (clasificó)             | Diversa información sobre las percepciones mensuales del personal de la CNDH.               | Se acordó entregar la información<br><br>No asistió                    |
| 5          | Oficialía Mayor<br>Comité de Información (clasificó)             | Diversa información sobre el equipo de cómputo de la CNDH.                                  | Se acordó entregar la información<br><br>No asistió                    |

| Expediente | Área responsable                                                                                                                                             | Solicitud                                                                                                                                                    | Descripción de la conclusión                                           |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| 6          | Quinta Visitaduría General<br>Comité de Información (clasificó)                                                                                              | Copia certificada del expediente de queja CNDH/5/2012/3992/Q.                                                                                                | Se acordó entregar la información en términos de ley<br><br>No pagó    |
| 7          | Segunda Visitaduría General<br>Comité de Información (clasificó)                                                                                             | Copia electrónica de la versión pública del expediente integrado de los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014, en el municipio Tlatlaya, Estado de México. | Se acordó entregar la información en términos de ley<br><br>No asistió |
| 8          | Quinta Visitaduría General<br>Comité de Información (clasificó)                                                                                              | Copia certificada del expediente de queja CNDH/5/2014/5000/Q.                                                                                                | Se acordó entregar la información<br><br>No pagó                       |
| 9          | Primera Visitaduría General<br>Comité de Información (clasificó)                                                                                             | Información de la resolución que emitió la CNDH con motivo de los hechos ocurridos en la comunidad ejido Morelia, Altamirano, Chiapas.                       | Se acordó entregar la información en términos de ley<br><br>No pagó    |
| 10         | Quinta Visitaduría General<br>Comité de Información (clasificó)                                                                                              | Copia certificada del expediente CNDH/5/2013/7415/OD.                                                                                                        | Se acordó entregar la información en términos de ley<br><br>No pagó    |
| 11         | Dirección General de Planeación y Análisis<br>Centro Nacional de Derechos Humanos<br>Comité de Información (clasificó)                                       | Diversa información sobre los informes de labores anuales.                                                                                                   | Se acordó entregar la información<br><br>No pagó                       |
| 12         | Unidad de Enlace de la CNDH                                                                                                                                  | Este archivo releva al enviado en la solicitud 00024315.                                                                                                     | No aclaró                                                              |
| 13         | Primera Visitaduría General<br>Segunda Visitaduría General<br>Tercera Visitaduría General<br>Cuarta Visitaduría General<br>Comité de Información (clasificó) | Información estadística de expedientes concluidos en 2013 por trato cruel, inhumano o degradante que atenten en contra de una comunidad o grupo social.      | Información proporcionada                                              |
| 14         | Oficialía Mayor<br>Dirección General de Asuntos Jurídicos<br>Comité de Información (clasificó)                                                               | Diversa información de personal que labora en este Organismo Nacional del 1 de enero al 3 de marzo de 2015.                                                  | Información proporcionada                                              |
| 15         | Primera Visitaduría General<br>Comité de Información (clasificó)                                                                                             | Información sobre desaparición forzada y registros de personas fallecidas no identificadas.                                                                  | Información proporcionada                                              |
| 16         | Primera Visitaduría General<br>Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó)                                                | Información sobre quejas presentadas en contra del Sector Salud.                                                                                             | Información proporcionada                                              |
| 17         | Unidad de Enlace de la CNDH                                                                                                                                  | Copia certificada de la Recomendación 63/2012.                                                                                                               | No aclaró                                                              |
| 18         | Unidad de Enlace de la CNDH                                                                                                                                  | Información sobre una queja presentada por falsificación de documentos.                                                                                      | No aclaró                                                              |
| 19         | Cuarta Visitaduría General<br>Comité de Información (clasificó)                                                                                              | Diversa información del expediente CNDH/4/2011/6762/Q.                                                                                                       | Información proporcionada en términos de ley                           |
| 20         | Unidad de Enlace de la CNDH                                                                                                                                  | Diversa información sobre las medidas de protección otorgadas a víctimas                                                                                     | No aclaró                                                              |
| 21         | Unidad de Enlace de la CNDH                                                                                                                                  | Diversa información sobre muertos en el actual sexenio y anterior.                                                                                           | No aclaró                                                              |
| 22         | Primera Visitaduría General<br>Comité de Información (clasificó)                                                                                             | Información sobre los recursos utilizados para protección a víctimas del delito y cuáles son los más frecuentes.                                             | Información proporcionada                                              |

| Expediente | Área responsable                                                                                              | Solicitud                                                                                                                            | Descripción de la conclusión |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 23         | Primera Visitaduría General<br>Comité de Información (clasificó)                                              | El oficio por medio del cual personal de la Primera Visitaduría General da contestación al folio Infomex 00024115.                   | Información proporcionada    |
| 24         | Primera Visitaduría General<br>Comité de Información (clasificó)                                              | Oficio mediante el cual personal de la Primera Visitaduría General da contestación al folio Infomex 00024015.                        | Información proporcionada    |
| 25         | Primera Visitaduría General<br>Comité de Información (clasificó)                                              | Diversa información sobre "medidas de protección a las víctimas que fueron aplicadas en 2014".                                       | Información proporcionada    |
| 26         | Primera Visitaduría General<br>Secretaría Técnica del Consejo Consultivo<br>Comité de Información (clasificó) | Información sobre capacitación de mediación o cultura de paz en escuelas.                                                            | Información proporcionada    |
| 27         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó)                                | El número de personas morales que han interpuesto una queja por violación a sus derechos humanos del 2000 a la fecha.                | Información proporcionada    |
| 28         | Primera Visitaduría General<br>Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó) | Diversa información sobre el Mecanismo Nacional de Seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. | Información proporcionada    |
| 29         | Sexta Visitaduría General<br>Comité de Información (clasificó)                                                | Saber los derechos ambientales que reconoce este Organismo Nacional.                                                                 | Información proporcionada    |
| 30         | Oficialía Mayor<br>Comité de Información (clasificó)                                                          | Diversa información sobre personal de la CNDH.                                                                                       | Información proporcionada    |
| 31         | Primera Visitaduría General<br>Comité de Información (clasificó)                                              | Información del expediente CNDH/1/2015/56/RI.                                                                                        | Información proporcionada    |
| 32         | Unidad de Enlace de la CNDH                                                                                   | Información de las atribuciones de este Organismo Nacional.                                                                          | Información proporcionada    |

## C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

| Mayo       |      |
|------------|------|
| Recursos   | Núm. |
| En trámite | 8    |
| Recibidos  | 1    |
| Resueltos  | 3    |

## Solicitudes contestadas en el periodo

| Expediente | Recurso                                                                 | Descripción de conclusión                          |
|------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| 00000415   | El solicitante considera que la información entregada está incompleta.  | Revoca o modifica la decisión del área responsable |
| 00000315   | El solicitante señaló falta de respuesta a su solicitud de información. | Sobreseído                                         |
| 00000715   | El solicitante señaló falta de respuesta a su solicitud de información. | Sobreseído                                         |





## Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención a la Tortura

### Centros visitados

| Núm. | Entidad      | Municipio                | Centro                                                                                                                   |
|------|--------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | Quintana Roo | Cancún                   | Estación Provisional Migratoria                                                                                          |
| 2    | Quintana Roo | Chetumal                 | Subdelegación Federal del Instituto Nacional de Migración                                                                |
| 3    | Quintana Roo | Bacalar                  | Agencia del Ministerio Público del Fuero Común                                                                           |
| 4    | Quintana Roo | José María Morelos       | Agencia del Ministerio Público del Fuero Común                                                                           |
| 5    | Quintana Roo | Isla Mujeres             | Agencia Sexta del Ministerio Público                                                                                     |
| 6    | Quintana Roo | Kantunilkin              | Agencia del Ministerio Público                                                                                           |
| 7    | Quintana Roo | Playa del Carmen         | Agencia del Ministerio Público de Guardia con Detenido                                                                   |
| 8    | Quintana Roo | Benito Juárez            | Agencia del Ministerio Público Núm. 11 Guardia con Detenido                                                              |
| 9    | Quintana Roo | Holbox                   | Agencia del Ministerio Público                                                                                           |
| 10   | Quintana Roo | Othón P. Blanco Chetumal | Fiscalía Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y el Libre Desarrollo de la Personalidad y Trata de Personas |
| 11   | Quintana Roo | Othón P. Blanco Chetumal | Unidad de Delitos Diversos                                                                                               |
| 12   | Quintana Roo | Othón P. Blanco Chetumal | Dirección de Ministerios Públicos Especializados para Adolescentes                                                       |
| 13   | Quintana Roo | Othón P. Blanco Chetumal | Unidad de Delitos contra la Vida y la Salud Personal                                                                     |
| 14   | Quintana Roo | Othón P. Blanco Chetumal | Unidad de Justicia para la Mujer                                                                                         |
| 15   | Quintana Roo | Othón P. Blanco Chetumal | Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales                                                                         |

| Núm. | Entidad      | Municipio                | Centro                                                                                             |
|------|--------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 16   | Quintana Roo | Othón P. Blanco Chetumal | Unidad Investigadora de Robos                                                                      |
| 17   | Quintana Roo | Othón P. Blanco Chetumal | Unidad de Hechos de Tránsito                                                                       |
| 18   | Quintana Roo | Othón P. Blanco Chetumal | Agencia del Ministerio Público Unidad Subteniente Lopez                                            |
| 19   | Quintana Roo | Othón P. Blanco Chetumal | Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo |
| 20   | Quintana Roo | Chetumal                 | Centro de Reinserción Social                                                                       |
| 21   | Quintana Roo | Benito Juárez            | Centro de Reinserción Social                                                                       |
| 22   | Quintana Roo | Cozumel                  | Centro de Reinserción Social                                                                       |
| 23   | Quintana Roo |                          | Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes                                                   |
| 24   | Quintana Roo | Chetumal                 | Casa Hogar para los Abuelitos "Ch' Ij Jan"                                                         |
| 25   | Quintana Roo | Othón P. Blanco Chetumal | Casa de Asistencia Temporal de Menores y Adolescentes en Riesgo                                    |
| 26   | Quintana Roo | Othón P. Blanco Chetumal | Casa de Asistencia Temporal de Menores en Conflicto con la Ley                                     |
| 27   | Quintana Roo | Othón P. Blanco Chetumal | Casa Hogar "Ciudad de los Niños"                                                                   |
| 28   | Quintana Roo | Othón P. Blanco Chetumal | 1) Dirección General de Seguridad Pública Municipal                                                |
| 29   | Quintana Roo |                          | 2) Dirección de Seguridad Pública de Bacalar.                                                      |
| 30   | Quintana Roo | José María Morelos       | Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos                                                |
| 31   | Quintana Roo | Felipe Carrillo Puerto   | Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos                                        |
| 32   | Quintana Roo | Cozumel                  | Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Turística y Policía Montada                             |
| 33   | Quintana Roo | Benito Juárez            | Centro de Retención Municipal                                                                      |
| 34   | Quintana Roo | Lázaro Cárdenas          | Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal                                                |
| 35   | Quintana Roo | Playa del Carmen         | Separos Preventivos del Centro de Retención Municipal, Solidaridad                                 |
| 36   | Quintana Roo | Tulum                    | Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal                                        |

| Núm. | Entidad      | Municipio              | Centro                                              |
|------|--------------|------------------------|-----------------------------------------------------|
| 37   | Quintana Roo | Isla Mujeres           | Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal |
| 38   | Quintana Roo |                        | 11) Centro de Retención Municipal de Solidaridad.   |
| 39   | Quintana Roo | Isla Mujeres           | Cárcel Pública Municipal                            |
| 40   | Quintana Roo | Felipe Carrillo Puerto | Cárcel Pública                                      |







---

GACETA 298 • MAY • 2015  
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

---



---

Actividades de la CNDH



**PRESIDENCIA**

**DURANTE EL MES DE MAYO DE 2015, EL LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, TUVO, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES DE RELEVANCIA, LAS SIGUIENTES:**

- El 4 de mayo, Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional, suscribió un convenio general de colaboración con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), que encabeza Alejandro Murat Hinojosa, para la realización de actividades conjuntas encaminadas a impulsar el conocimiento, observancia, estudio, divulgación, capacitación y asesoría en materia de derechos humanos, en beneficio de los derechohabientes, acreditados, personal y usuarios del Instituto. Durante este acto demandó el fortalecimiento y la consolidación de una política integral de vivienda y desarrollo urbano en México, sustentada en los derechos humanos, y subrayó la importancia de generar estrategias que permitan que los sectores más pobres de la población tengan acceso a la vivienda, privilegiando los aspectos y consideraciones sociales de este derecho sobre aquellos de carácter económico.
- El 11 de mayo se reunió con Carlos Beristain y Claudia Paz y Paz, dos de los expertos designados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para la investigación sobre el caso de los 43 normalistas desaparecidos en Iguala, Guerrero, en septiembre de 2014, a efectos de intercambiar información y puntos de vista sobre el desarrollo de las investigaciones en torno a este caso. Durante este encuentro precisó que este Organismo Nacional va a fondo en la investigación e instruyó al Primer Visitador General, Ismael Eslava, y al Titular de la Oficina Especial para el Caso Iguala, José Larrieta —ambos ahí presentes— a que se continúe la profundización de la investigación y el análisis de los asuntos en los que se han señalado hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, como tortura y/o trato cruel, inhumano o degradante.
- El 13 de mayo participó en la Primera Cumbre Iberoamericana sobre Derechos Humanos, Migrantes y Trata de Personas, celebrada en Bogotá, Colombia, en donde propuso a 23 defensores de derechos fundamentales de distintos países, integrar una agenda en la materia, con vistas a crear un “Programa Iberoamericano de Protección de los Derechos de los Migrantes y Víctimas de Trata de Personas Transfronterizo”. Señaló que es preciso fortalecer, a través de la capacitación y el intercambio de información, las capacidades institucionales de los organismos gubernamentales y de la sociedad civil, para implementar y promover estrategias que aumenten los factores de protección de las poblaciones más vulnerables de migrantes y de víctimas de trata transfronteriza, así como consolidar la cooperación internacional para prevenir los factores de riesgo que inciden en la migración en condiciones de vulnerabilidad y propician la trata transfronteriza.
- El 14 de mayo participó en el acto en que la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) dio a conocer en Bogotá, Colombia, la Declaración de la Primera Cumbre Iberoamericana sobre Derechos Humanos, Migrantes y Trata de

Personas de la FIO, donde los *Ombudsman* de la región se comprometen a elevar a todos los organismos internacionales la tipificación de la trata de personas como crimen de lesa humanidad, de conformidad con el Estatuto de Roma, que establece que se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población o un grupo de personas y con conocimiento de dicha agresión.

- El 19 de mayo dictó la conferencia “Los derechos humanos y el periodismo”, con que se inauguraron los actos conmemorativos del 66 aniversario de la Escuela de Periodismo “Carlos Septién García”, en la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional Siglo XXI, donde puso en relieve que, de acuerdo con diversas organizaciones nacionales e internacionales, las amenazas e intentos por coartar la libertad de expresión han convertido a México en uno de los países más peligrosos para el ejercicio periodístico. Señaló la necesidad de modernizar la legislación sobre libertad de expresión, para que sea acorde con las nuevas exigencias de la comunicación en el marco de una sociedad democrática, para lo cual deben considerarse las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por nuestro país, los recientes criterios o tesis jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las aportaciones doctrinarias en materia de prensa y libertad de expresión.
- El 20 de mayo participó en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, en donde señaló que la atención a las víctimas es, dentro de la defensa de los derechos humanos, el rubro de mayor importancia y actualidad, precisando que la misma requiere, para ser efectiva, no sólo el cumplimiento puntual de la norma, sino también propiciar mecanismos que materialicen en el terreno de los hechos el acompañamiento, la verdad, la justicia y la reparación que las víctimas demandan y son inherentes a su atención integral. Puntualizó que este Organismo Nacional ha asumido la atención a las víctimas como premisa básica y prioritaria de su actividad institucional.
- En esa misma fecha participó en el acto inaugural del Foro “Diversidad Sexual, Homofobia y Derechos Humanos”, en donde afirmó que nadie tiene que vivir en la clandestinidad, ni vivir sus preferencias sexuales en la oscuridad, así como tampoco sufrir las consecuencias negativas en los ámbitos de la educación, el empleo y ni siquiera en el familiar o social por su preferencia sexual. Preciso que estigmatizar a un grupo por su orientación sexual no sólo atenta contra la dignidad humana, sino que llega a provocar actos de discriminación que aíslan a las personas, impidiendo u obstaculizando el desarrollo normal de su personalidad. En casos extremos, provoca que estas personas sean víctimas de delitos y crímenes.
- El 23 de mayo participó en la presentación del *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, acto en el que también tuvieron intervención el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Respecto de esta obra, que fue coordinada por el Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Eduardo Ferrer Mac-Gregor, así como por los jóvenes juristas Fabiola Martínez Ramírez y Giovanni Figueroa Mejía, refirió que se erige como una herramienta indispensable para las autoridades, operadores jurídicos y ciudadanos que toman parte en el actual proceso de construcción de la renovada realidad de los derechos humanos en México.
- El 27 de mayo participó en la inauguración del Coloquio Internacional: “Intercambio de Experiencias y Estrategias sobre el Derecho a un Medio Ambiente Sano”, en donde ratificó la convicción de este Organismo Nacional de coadyuvar en la tarea de asegurar el pleno goce del derecho a un medio ambiente sano, a través de su defensa, observancia, promoción y apropiada difusión, precisando que los grupos con alto grado de vulnerabilidad, como las comunidades indígenas, las personas de la tercera edad, las personas con discapacidad y la niñez, son quienes resienten en mayor medida los impactos negativos sobre el medio ambiente. Indicó que es preciso establecer una política educativa que permita a generaciones futuras entender la importancia y urgencia de propiciar y poner en marcha medidas que posibiliten vivir en un medio ambiente más sano.
- El 28 de mayo de 2015 inauguró la Muestra Internacional de Cine “Justicia y Derechos Humanos”, organizada por este Organismo Nacional, la Red Iberoamericana de Cine y Derecho y la Universidad Nacional Autónoma de México, a

través de la Filmoteca, la Facultad de Derecho y su División de Estudios de Posgrado. En este acto destacó la importancia que reviste el derecho humano a la cultura, el cual, junto con otros, posibilita el desarrollo integral de las personas, haciendo notar la importancia de aprovechar herramientas comunicativas que permitan crear esa cultura de los derechos humanos, cuyo mensaje sea transmitido a gran escala y que incluya la pluralidad de ideas que conforman a nuestra Nación.

## PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

### PROGRAMA ESPECIAL DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS

#### Participación en el Foro “Por una Sociedad sin Diferencias”

Como trabajo conjunto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Senado de la República, y por invitación de la Senadora Luz María Beristáin, el Director del Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, se dirigió el 11 de mayo a Cancún, Quintana Roo, donde en el Centro Cultural La Pitahaya participó en el Foro “Por una Sociedad sin Diferencias”, con el curso “Qué son los derechos humanos. Derechos humanos y su normatividad vigente”.

Durante el acto se hizo énfasis en la necesidad de erradicar la discriminación respetando los derechos humanos y la normativa que los rige, para que la respuesta al VIH pueda ser efectiva, pues el estigma contra las personas que viven con VIH les aleja de los servicios de salud.

Estuvieron presentes personas de organizaciones civiles con trabajo en VIH o Sida y Derechos Humanos.

#### Participación en el Foro “Por una Sociedad sin Diferencias”, en Cancún, Quintana Roo

Como parte de las actividades del Foro “Por una Sociedad sin Diferencias”, organizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el Senado de la República, personal de la CNDH estuvo en Cancún, Quintana Roo, los días 12 y 13 de mayo de 2015, con el fin de impartir las ponencias sobre “Qué es el estigma y cómo se genera” y “Qué es la discriminación y su relación con la violencia a determinados grupos sociales”, en el Centro Cultural La Pitahaya.

El 12 de mayo, como parte del tema, se señaló que el estigma es lo que conduce a los actos discriminatorios y añadió que aquél es arbitrario y producto de prejuicios sociales en movimiento, mientras que la discriminación es la materialización del estigma en hechos que socavan la dignidad de las personas discriminadas.

El 13 de mayo se abordó el tema “Qué es una población vulnerable. Poblaciones vulnerables”, destacando que la vulnerabilidad de las poblaciones parte de un estigma, como es el caso de la homofobia, que afecta a las personas homosexuales y que suele extenderse a las personas lesbianas, bisexuales, travestis transexuales y transgénero (LGBTTT), como si fueran parte de una misma comunidad, cuando en realidad hay grandes diferencias entre cada una de esas poblaciones.

#### Participación en la Semana Cultural de la Diversidad Sexual “Juan Alarcón Hernández”, en el estado de Guerrero

El 13 de mayo de 2015, personal de esta Comisión Nacional acudió a la Semana Cultural de la Diversidad Sexual, organizada por el Programa de Grupos Vulnerables, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el fin de impartir conjuntamente una conferencia acerca del tema “Homofobia, VIH y Derechos Humanos” en el auditorio de la Universidad Policial de Guerrero (Unipol).

En el transcurso de la conferencia se explicaron los conceptos de homofobia, estigma y discriminación, y su relación con la expansión de la epidemia de VIH y de Sida, al desincentivar que las personas pertenecientes a los grupos denominados “clave” en esta epidemia, acudan a los servicios de salud.

También se describieron algunos de los aspectos más graves de la homofobia, al dar a conocer al público presente los resultados del Informe Especial de la CNDH sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia, y algunos de los resultados preliminares sobre la actualización que se está llevando a cabo acerca de dicho Informe.

**Participación en el Simposio:  
“Diferentes Visonos  
de la Sexualidad Humana”,  
en el Distrito Federal**

Por invitación del Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez, personal de esta Comisión Nacional participó el 14 de mayo en el Simposio: “Diferentes Visiones de la Sexualidad Humana” en dicho nosocomio, con la conferencia “Derechos Sexuales del Paciente Psiquiátrico”, en la que se señaló que los pacientes psiquiátricos no pierden sus derechos sexuales debido a su condición de salud, sin embargo, es común que dichos derechos les sean negados y que incluso sean objeto de abusos sexuales por parte de otras personas que abusan de su vulnerabilidad.

El público estuvo conformado por personal médico de dicha institución.

**Participación en el Foro  
“Los Derechos Humanos  
de las Poblaciones LGBTI  
en México”**

Por invitación del Colegio de la Frontera Norte (COLEF), el 22 de mayo de 2015 personal de esta Comisión Nacional asistió al Foro “Los Derechos Humanos de las Poblaciones LGBTI en México”, con el fin de impartir una conferencia magistral acerca de “La situación actual de los derechos humanos de las poblaciones LGBTI”.

Se destacaron los avances que se han observado en cuestión de derechos humanos, sobre todo en el D. F. para las poblaciones mencionadas, pero también se abundó en datos sobre el Informe Especial de la CNDH sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia, de 2010, y adelantó algunos datos, como el hecho de que estos crímenes hayan alcanzado, en menos de cinco años, cifras que en el Informe de 2010 correspondían a una década.

El público estuvo compuesto por académicos y estudiantes de dicha institución, así como militantes por los derechos de las poblaciones LGBTI.

**Capacitación a ONG  
en Morelia, Michoacán**

Por invitación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, personal de esta Comisión Nacional acudió a Morelia, Michoacán, los días 19 y 20 de mayo de 2015, con el propósito de impartir un curso sobre “Homofobia, VIH y Derechos Humanos” y “Matrimonio Igualitario”.

El 19 de mayo se abordó el primer tema, enfocándose en la forma como la homofobia desalienta a las personas con prácticas homosexuales e identidades trans para acercarse a los servicios de salud a hacerse la prueba de VIH o para recibir tratamientos, a causa del estigma que les rodea. Por otra parte, apuntó que el derecho a la protección de la salud ampara a toda la población mexicana, sin importar sus preferencias sexuales ni su identidad de género, por lo que no deben recibir un trato discriminatorio en servicios de salud, escolares o por parte de los cuerpos policiacos.

El 20 de mayo se hizo una descripción de los instrumentos jurídicos y de derechos humanos que reconocen a los matrimonios entre personas del mismo sexo, particularmente el derecho a la igualdad.

En ambas sesiones el público estuvo constituido por personal de diversas organizaciones civiles del estado de Michoacán.

**Capacitación a personas  
que viven con VIH  
o con Sida (PVVS),  
en el Estado de México**

El 15 de mayo de 2015 personal de esta Comisión fue invitado para dar un taller sobre “Estigma interno y Derechos Humanos” a personas que viven con VIH o con Sida, en la Unidad Médica Familiar Número 53 del IMSS, ubicada en Los Reyes, Estado de México.

Se explicó cómo los estigmas son cuestiones sociales que van permeando a quienes están expuestos a ellos. Por ello, invitó a los asistentes a reconocer sus propios estigmas, para evitarlos y de ese modo prevenir la violación a sus derechos humanos; además, se enfatizó la cuestión de elevar la autoestima, para facilitar el autocuidado ante el VIH y el Sida y tener un impacto positivo en la adherencia a los tratamientos.

Además, se hizo una revisión de los derechos humanos de las personas con VIH o con Sida, para brindar al público las herramientas para defenderse ante la discriminación de la que pudieran llegar a ser objeto a causa del estigma.

**Participación en el Foro  
“Día Nacional de la Lucha  
contra la Homofobia”,  
en el Distrito Federal**

El 15 de mayo se llevó a cabo un foro para conmemorar en México, el “Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia”, en esta Comisión Nacional. Durante esta actividad participaron distintas personalidades que se han distinguido por su trabajo en este rubro.

Inauguró el evento el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, con el tema de los “Derechos Humanos en el centro de la lucha contra la homofobia”, recordando que el 17 de mayo se ha elegido a nivel internacional como Día de Lucha contra la Homofobia, para conmemorar que en 1990, en esa fecha, la Organización Mundial de la Salud eliminó la homosexualidad de su listado de enfermedades mentales. También hizo un recuento acerca de cómo los homosexuales (o quienes son percibidos como tales), han sido la única población que ha sido perseguida por la religión, la medicina, el derecho y la psiquiatría. Hoy en día se ha abandonado la idea de que hay que “curar” la homosexualidad, pues no sólo no es una enfermedad, sino que, como orientación sexual no es posible modificarla. También señaló que 100 países conmemoran esta fecha, sin embargo todavía hay 17 países que condenan la homosexualidad con penas que llegan hasta la sentencia de muerte.

A su vez, el Lic. Carlos López López, de la organización Queer México, A. C., enfatizó la urgencia de crear un frente común contra la homofobia y dio la bienvenida a las y los participantes.

En la segunda mesa, encargada del tema “Movimiento de la diversidad sexual en México”, participaron el antropólogo y sexólogo Xabier Lizárraga y el psicoterapeuta Humberto Payno, quienes relataron, desde sus individuales perspectivas, la historia del movimiento de liberación LGBTIQA.

Payno hizo un recorrido por lo sucedido en México, desde los inicios del movimiento en la clandestinidad, a principios de la década de los setentas hasta la actualidad, pasando por la salida a la luz pública de los primeros grupos, como el Frente Homosexual de Acción Revolucionaria (FHAR), Lambda y el Grupo Lésbico Oikabeth (Mujeres guerreras sembrando flores por el camino) y la posterior aparición de la epidemia de VIH y el Sida, que provocó la muerte de entre 80 y 90 % de sus amigos de lucha, y cómo posteriormente la respuesta civil al Sida logró presionar a las autoridades para lograr el acceso universal a los tratamientos antirretrovirales.

Xabier Lizárraga se remontó hasta el siglo XVI en España, cuando los “sodomitas” (nombre que se daba a los varones homosexuales) por vez primera se enfrentaron a la Guardia Real de Felipe II, para pasar a la invención del término “homosexualidad” en el siglo XIX, por Karl-Maria Kertenby, médico húngaro, y el activismo de Magnus Hirschfeld, quien fundó el Comité Científico Humanitario, que fue incendiado por los nazis. El antropólogo Lizárraga continuó relatando el surgimiento del movimiento en Estados Unidos con la Mattachine Society, en los años cincuentas, y la revuelta del

bar Stonewall en 1969, que detonó el primer movimiento masivo de liberación gay, que hasta la fecha se conmemora cada año el 27 de junio. Concluyó citando una frase surgida de las primeras marchas de la Ciudad de México, en 1979, que considera sigue siendo válida hoy en día: “No hay libertad política si no hay libertad sexual”.

En la tercera mesa, sobre “LGBT fobias internalizadas y representación social de la diversidad sexual”, la activista Gloria Hazel Davenport Fentanes, de Pro Diana A. C., criticó la heteronormatividad imperante en nuestra sociedad, y describió lo que ella denominó “homonormatividad”, donde los homosexuales varones asumen una posición de superioridad entre más se alejan del afeminamiento, lo cual denominó como “fuga de la masculinidad”. Por su parte Daniel Fernando Carmona, apuntó que la masculinidad se construye a través de referencias sociales misóginas y homófobas. Concluyó mencionando la dificultad para la familia de ponerse a la altura del género de un hombre “trans”. También participó Ana de Alejandro de la Red de Madres Lesbianas.

En la cuarta mesa, el licenciado Ricardo Hernández Forcada abordó el tema del estigma y la discriminación de que son objeto las personas de las poblaciones LGBTIQA, por no sujetarse a las normas que el heterosexismo ha dictado en gran parte del mundo. Al respecto, hizo referencia al Informe Especial de la CNDH sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia, adelantando que en la actualización de dicho Informe Especial, que está en proceso, ha aumentado la proporción de asesinatos contra gays, lesbianas y personas trans en casi un 100 %. Por otra parte señaló que la visibilización de la comunidad gay en México, si bien, es benéfica para que sus integrantes no tengan que vivir en el clóset, también permite que los criminales homofóbicos puedan seleccionar mejor a sus víctimas.

Enseguida el abogado Julio César Cervantes Medina, del Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos de esta Comisión, expuso el “marco normativo que protege la no discriminación por preferencia sexual”, a partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011. Asimismo mencionó las Declaraciones de Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de la Organización de Estados Americanos (OEA), que en 2008 manifestó por primera vez su preocupación por la discriminación padecida por las minorías sexuales en el mundo y llamó a implementar medidas para corregir su vulnerabilidad.

En la siguiente mesa, sobre “*Bullying* y *mobbing* homofóbico”, el licenciado Roberto Baeza, de la asociación Civil “ESPOLEA, juventud que deja huella”, abordó el tema del “*Bullying* y suicidio por orientación sexual e identidad de género”, durante la cual describió los resultados de la 1a. Encuesta Nacional sobre *Bullying* Homofóbico, la cual está por actualizarse, y abundó en el hecho de que el *bullying* contra los menores homosexuales o los que son percibidos como tales no sólo produce abandono escolar o rendimiento académico más pobre, sino que llega a empujar a muchos jóvenes al suicidio.

Posteriormente, el licenciado Daniel Serrano de Regil, de la organización comunitaria Interculturalidad, Salud y Derechos, INSADE, se refirió a las “buenas prácticas” de inclusión y no discriminación hacia las poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Intersexual, y Queer (LGBTIQ) en el mundo laboral, recalcando que en su mayor parte dichas prácticas inclusivas se dan en empresas transnacionales, con sus sedes en países europeos o en Estados Unidos.

También participó en dicha mesa Alex Orvé, quien trabaja en la filial mexicana de la organización estadounidense “It gets better”, que en nuestro país es conocida como “Todo Mejora MX”, la cual tiene como objetivo trabajar por la inclusión social LGBT en las pequeñas y medianas empresas (PYMES).



De esta manera se dio por terminado el Foro sobre el Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, por parte del licenciado Ricardo Hernández Forcada, quien hizo un nuevo llamado a extirpar la homofobia de nuestra sociedad.

**Participación en el Foro  
“Día Nacional de Lucha  
contra la Homofobia”,  
en el Distrito Federal**

Por iniciativa de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED), del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida (CENSIDA), y del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida en México, el 20 de mayo se llevó a cabo, en el auditorio del Museo Franz Mayer de la Ciudad de México, un Foro como parte de la conmemoración del Día Nacional de Lucha Contra la Homofobia.

La inauguración estuvo a cargo del licenciado Luis Raúl González Pérez, Presidente de esta Comisión Nacional, quien recordó que la Organización Mundial de la Salud (OMS) retiró a la homosexualidad de su listado de enfermedades mentales desde 1990. También señaló que nuestra Constitución, en el artículo 1o., párrafo quinto, prohíbe la discriminación por orientación sexual. Describió la homofobia como un rechazo irracional contra los homosexuales y subrayó que el Informe Especial de la CNDH sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia exige reconocer este problema. También se refirió a la reciente acción de inconstitucionalidad en Jalisco, que señala que los matrimonios no tienen que ser entre personas de sexos diferentes, y finalizó diciendo que nadie tiene por qué vivir sus preferencias sexuales en la oscuridad.

Por parte del CONAPRED el licenciado Ricardo Bucio Mújica recordó cómo desde 2005 esta institución realizó una campaña contra la homofobia que mostraba dos chicos *gays*. También señaló que desde 2011 fue institucionalizado el derecho a la diversidad sexual en nuestra Carta Magna. Sin embargo, agregó que estos avances no significan que se haya erradicado la homofobia, y que hacen falta programas de gobierno que promuevan la igualdad y el respeto, particularmente la educación sexual, sobre orientación sexual e identidad de género y el derecho al matrimonio igualitario.

Por parte del CENSIDA, el Lic. Agustín López González opinó que el Sida llegó a enfrentar a los sistemas de salud con un enfoque de derechos humanos de perspectiva de género y de diversidad sexual, que provocó la movilización internacional. También apuntó que, aunque en México 80 % de las personas registradas con VIH o con Sida reciben antirretrovirales, los Centros Ambulatorios para la Atención del Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS), donde se atiende a la población que no tiene acceso a otros sistemas de salud, no son suficientes. Acerca de la diversidad sexual señaló que existen muchas formas de sexualidad y que todos formamos parte de ella. Por último reconoció que ha habido discriminación homofóbica en los servicios de salud y que la sociedad civil ha tenido un papel protagonista en la contención de la epidemia.

Por su parte, el maestro Javier Arellano, del ONUSIDA, recordó que hace 40 años se acuñó la palabra homofobia y que este fenómeno afecta y lesiona a quienes son o parecen homosexuales o lesbianas. También apuntó que en América Latina entre la población “trans” los asesinatos por odio son la segunda causa de muerte después del VIH. Asimismo, dijo que la meta trazada por el ONUSIDA es que para 2030 el mundo esté libre de Sida, de estigma y de discriminación.

Después de las palabras inaugurales, se proyectó un video sobre una mujer “trans” (originalmente hombre), que dijo que la homofobia aprendida había sido una lucha contra sí misma hasta que decidió ser quien realmente es. Dijo que el mayor reto es hacer coincidir lo que hay dentro del cuerpo con lo que hay en la superficie. Concluyó con la frase: “La discriminación no nos define”.

Posteriormente Alejandro Brito, de la Asociación Civil “Letra S, Sida Cultura y Vida Cotidiana”, recordó que hace años Letra “S” y Democracia y Sexualidad (Demysex) realizaron unas jornadas contra la homofobia. Posteriormente hizo un recuento de la historia del movimiento de liberación gay en México. Señaló que la homofobia institucional retrasó la respuesta contra el Sida y que la homosexualidad ya no es el problema. Hoy en día el problema es la homofobia.

En la mesa dos, el licenciado Ricardo Hernández Forcada afirmó que el estigma y la discriminación son la base de una sociedad homofóbica, y que el ejercicio de los derechos humanos constituye un elemento esencial para combatir estos fenómenos sociales arraigados desde siglos atrás. Definió el estigma como un proceso de devaluación que desprestigia considerablemente a una persona frente a la sociedad y está ligado al poder arbitrario que ejercen ciertos grupos sobre otros. Agregó que el estigma favorece conductas discriminatorias que violan los derechos humanos y que a su vez legitiman al estigma original en un círculo vicioso, donde se fomenta la violación de derechos contra un grupo social menospreciado.

Roberto Baeza, de la asociación civil INSADE (Interculturalidad, Salud y Derechos), se refirió al *bullying* homofóbico como un problema predominante en Latinoamérica y particularmente en México.

Por su parte, Daniel Serrano de Regil, de la misma agrupación, habló sobre el *mobbing* homofóbico en las instituciones laborales.

El sexólogo Luis Perelman Javnozón, de Familias por la Diversidad, A. C., pidió que la costumbre homofóbica no sea más fuerte que el amor, y terminó citando a la Dra. Caitlin Ryan, quien ha encontrado que hay ocho veces más intentos de suicidio entre la población gay cuando el rechazo familiar es alto.

La siguiente mesa trató sobre las “Experiencias en las Entidades Federativas”. En ella Alejandro Rivera Marroquín, médico cirujano chiapaneco, Coordinador Estatal del Programa de VIH/Sida de Chiapas de la Asociación Civil “Salud Integral para la Mujer” (SIPAM), mencionó que la homofobia alcanza a los gays independientemente de la aceptación familiar.

Edgar Márquez Ortega, Director de Atención a la Diversidad Sexual del estado de Morelos, habló sobre los derechos humanos, el estigma y la discriminación, relatando su experiencia como funcionario público.

Judith Vázquez, de la asociación civil Acciona, y Directora de Políticas de la Delegación Miguel Hidalgo, lamentó que la homofobia deje grandes estragos en las vidas de las personas.

El Mtro. Gerardo Herrera Pérez, Director de Participación Ciudadana en Michoacán, se preguntó: “¿Cómo construir un movimiento social por la diversidad sexual en Michoacán?” Por otra parte, informó que en Michoacán existen 14 leyes acerca de la diversidad sexual y la identidad de género, y que su Código Penal tipifica como delito la discriminación y los crímenes de odio por homofobia.

De esta manera dio fin el Foro para la conmemoración del Día Nacional de Lucha Contra la Homofobia.

#### **Impartición de talleres y conferencias dirigidos a diversos públicos de Sinaloa**

Como parte de la Jornada Mundial contra la Homofobia, y por invitación de los Servicios de Salud de Sinaloa, del Centro Ambulatorio para la Atención del Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) de Los Mochis y la Asociación Sinaloense de Universitarias, personal de esta Comisión Nacional acudió a varias localidades sinaloenses donde impartió diversos talleres del 19 al 21 de mayo.

En la Secretaría de Seguridad Pública de Ahome, municipio de Los Mochis, el Hospital General de Los Mochis, el CAPASITS de Los Mochis y la Universidad Autónoma Indígena de México, Unidad Mochicahui, en El Fuerte, Sinaloa, se impartieron talleres sobre “Estigma y discriminación asociados al VIH”, en los cuales enfatizó el hecho de que estos fenómenos sociales siempre son arbitrarios, y atentan contra la dignidad humana, al provocar actos discriminatorios. Entre las poblaciones más afectadas en México por estos actos se encuentran las personas que viven con VIH, ya que se suelen atropellar sus derechos humanos en razón, no sólo de su estado de salud, sino de su orientación o su identidad sexual, (real o percibida) o por sus prácticas sexuales. Por ello, se abordaron los derechos a la no discriminación por preferencia sexual y a la protección de la salud, entre otros. A estos talleres acudieron servidores públicos, estudiantes y público en general.

En el Aula Magna de la Universidad de Occidente de Los Mochis, el capacitador Torres Sánchez impartió dos veces el taller sobre “El *bullying* homofóbico en las escuelas y los derechos humanos. En estos talleres, se explicó el daño físico y psicológico que sufren niños y adolescentes a causa de la homofobia organizada en torno al fenómeno del *bullying*, sean *gays*, lesbianas, “trans” o no, ya que se parte de prejuicios para etiquetar y estigmatizarlos.

Por ello, se concluyó en que existe la necesidad de establecer programas de educación sexual que combatan la estigmatización homofóbica.

**Impartición del Curso-Taller  
“Avances en materia jurídica  
sobre derechos de las  
mujeres y la disidencia  
sexual y estrategias jurídicas  
posibles a acceder”,  
en Oaxaca**

Por invitación de la Escuela para la Libertad de las Mujeres, personal de esta Comisión Nacional, acudió el 21 de mayo a la ciudad de Oaxaca, donde se ubica dicho centro escolar, con el propósito de brindar un curso taller sobre “Avances en materia jurídica sobre derechos de las mujeres y la disidencia sexual y estrategias jurídicas posibles a acceder”. En dicha sesión se enfatizó que la cuestión de los derechos humanos y sexuales está en el centro de la respuesta contra la inequidad de género y la homofobia imperantes en la sociedad mexicana y en que los movimientos de las mujeres han sido de gran relevancia para lograr una transformación en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos.

**Jornadas de capacitación  
para el personal  
de enfermería del Hospital  
General de Zona Núm. 53  
del IMSS**

El 26 de mayo de 2015, personal de esta Comisión Nacional asistió al Hospital General de Zona Núm. 53 del IMSS, en el Estado de México, con el fin de capacitar a enfermeras y enfermeros de dicha clínica con la plática “Mujeres, VIH y discriminación”, y las especificidades clínicas y sociales en relación con la población femenina que vive con este virus, tales como la cuestión del embarazo, el parto y la transmisión perinatal del VIH, así como los tratamientos que la evitan y el derecho a recibir dichos tratamientos de manera gratuita.

En esa ocasión se abundó en los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación por motivos de género y el derecho a la protección de la salud, entre otros temas.

**Impartición de la conferencia  
“VIH, Sida y Derechos  
Humanos”, en Ciudad  
Madero, Tamaulipas**

El 26 de mayo de 2015, personal de esta Comisión Nacional acudió a Ciudad Madero, Tamaulipas, invitado por la organización civil Concepto VIH-Sida e ITS, A. C., con el propósito de dictar dos ponencias en el Hospital Regional de Zona Número 6 de dicha población.

La primera conferencia fue dirigida a médicos especialistas de distintas áreas y en ella se hizo referencia a la cuestión de los derechos humanos y los derechos de los pacientes, en particular de las personas con VIH o con Sida, cuyos derechos frecuentemente son violentados a causa del estigma y la discriminación de que son objeto.

La segunda conferencia brindó un panorama actualizado, acerca de las posibilidades que prometen las terapias antirretrovirales como, por ejemplo, la posibilidad de embarazarse y tener un hijo libre del VIH o llegar a tener cargas virales tan bajas que sean indetectables ante las pruebas comunes de laboratorio, lo cual reduce en gran medida la posibilidad de transmitir el VIH.

**Impartición de la conferencia “VIH, Sida y Derechos Humanos” y la plática “Incidencia política en Derechos Humanos y VIH”, en el Encuentro Sub-regional Sur-Sureste de Juventudes con VIH, Mérida 2015 y en el Foro de Transversalidad de las Juventudes y VIH, en Mérida, Yucatán**

Por invitación de la Alianza Mexicana de Juventudes con VIH (ALIANZA+), personal de esta Comisión Nacional viajó a Mérida, Yucatán, el 29 de mayo, con el objeto de participar en el “Encuentro Sub-regional Sur-Sureste de Juventudes con VIH, Mérida, 2015” y en el “Foro de Transversalidad de las Juventudes y VIH”.

En ambos eventos se dictó una conferencia acerca de la “Incidencia política en derechos humanos y VIH” y una plática sobre “VIH y derechos humanos”, donde se expuso cómo se ha creado un movimiento de personas que viven con VIH, a partir de la militancia de personas que exigen sus derechos humanos, tanto a recibir medicamentos antirretrovirales como a la protección de la salud por medio de insumos tales como los condones y la información científica respecto del VIH y del Sida, así como los derechos sexuales y reproductivos de las personas con VIH, en particular de los jóvenes. Al respecto, se recordó cómo se realizó la cartilla *Hagamos un Hecho nuestros Derechos*, acerca de los derechos sexuales de las y los jóvenes, con una importante participación de la CNDH.

#### PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

**Presentación del Informe alternativo sobre la situación de la niñez en México ante el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en Ginebra, Suiza**

En reunión celebrada el 19 de mayo en el *Palais Wilson*, en Ginebra, Suiza, el Primer Visitador General, licenciado Ismael Eslava Pérez, presentó a los integrantes del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas algunas consideraciones sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en nuestro país, a quienes comentó que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México es sólo el primer paso hacia la conformación de una estructura institucional y cultural de respeto a los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Tras indicar que la ley reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de todos y cada uno de los derechos previstos en los marcos jurídicos nacional e internacional, explicó que el cambio principal radica en el rol del Estado mexicano en la protección de los derechos de la niñez y adolescentes, que va hacia un sistema de protección integral que considera a los menores de edad como personas con derechos, por lo que consideró de la mayor importancia diseñar e implementar políticas públicas efectivas y lineamientos claros dirigidos a garantizar el interés superior de la niñez.

Señaló que la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes demanda estrategias de solución integrales que involucren a los diferentes actores del entramado social. Recalcó la importancia de la transversalización del enfoque de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas para el desarrollo social, ya que la pobreza constituye una barrera que impide al Estado mexicano la protección plena de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Subrayó también que la oferta educativa avanza muy lentamente en la erradicación de las desigualdades sociales, pues debe introducir acciones estructurales que atiendan con mayor eficiencia sus necesidades e invertir recursos suficientes para su atención.

### TERCERA VISITADURÍA GENERAL

#### PROGRAMA DE VISITAS A LUGARES DE DETENCIÓN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

#### Visitas a lugares de detención e internamiento en el Estado de Quintana Roo

| LUGARES Y FECHAS: |              |                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 11 al 15 de mayo  | Quintana Roo | Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Chetumal, Felipe Carrillo Puerto, Holbox, Isla Mujeres, José María Morelos, Kantunilkin, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Playa del Carmen, Solidaridad, Tulum |

Durante el mes de mayo, servidores públicos adscritos a la Tercera Visitaduría General realizaron visitas de supervisión a 40 lugares de detención e internamiento, ubicados en el estado de Quintana Roo, tal y como se describe a continuación:

| LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO                                    | NÚMERO    |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Estaciones Migratorias                                                  | 2         |
| Centros Penitenciarios para Adultos                                     | 4         |
| Separos de Seguridad Pública o de Juzgados                              | 10        |
| Centros de Tratamiento en Internación para Adolescentes                 | 1         |
| Agencias del Ministerio Público, Fiscalías, Centros de Arraigo y otros  | 17        |
| Albergues para la Atención de Víctimas de Delitos y/o Asistencia Social | 4         |
| Cárceles Municipales                                                    | 2         |
| <b>Total</b>                                                            | <b>40</b> |

#### I. LUGARES DE DETENCIÓN QUE DEPENDEN DE LA FEDERACIÓN

| INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN |                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 1.                                                              | Estación Provisional Migratoria en Cancún                             |
| 2.                                                              | Subdelegación Federal del Instituto Nacional de Migración en Chetumal |

#### II. LUGARES DE DETENCIÓN QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

| PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO |                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.                                                          | Agencia del Ministerio Público del Fuero Común de Bacalar                                                                                          |
| 2.                                                          | Agencia del Ministerio Público del Fuero Común de José María Morelos                                                                               |
| 3.                                                          | Agencia Sexta del Ministerio Público en Isla Mujeres                                                                                               |
| 4.                                                          | Agencia del Ministerio Público en Kantunilkin                                                                                                      |
| 5.                                                          | Agencia del Ministerio Público de Guardia con Detenido en Playa del Carmen                                                                         |
| 6.                                                          | Agencia del Ministerio Público Número 11 Guardia con Detenido en Benito Juárez                                                                     |
| 7.                                                          | Agencia del Ministerio Público en Holbox                                                                                                           |
| 8.                                                          | Fiscalía Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y el Libre Desarrollo de la Personalidad y Trata de Personas, Othón P. Blanco Chetumal |
| 9.                                                          | Unidad de Delitos Diversos, Othón P. Blanco Chetumal                                                                                               |

|                                                                                                       |                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 10.                                                                                                   | Dirección de Ministerios Públicos Especializados para Adolescentes, Othón P. Blanco Chetumal                                 |
| 11.                                                                                                   | Unidad de Delitos contra la Vida y la Salud Personal, Othón P. Blanco Chetumal                                               |
| 12.                                                                                                   | Unidad de Justicia para la Mujer, Othón P. Blanco Chetumal                                                                   |
| 13.                                                                                                   | Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales, Othón P. Blanco Chetumal                                                   |
| 14.                                                                                                   | Unidad Investigadora de Robos, Othón P. Blanco Chetumal                                                                      |
| 15.                                                                                                   | Unidad de Hechos de Tránsito, Othón P. Blanco Chetumal                                                                       |
| 16.                                                                                                   | Agencia del Ministerio Público Unidad Subteniente López, Othón P. Blanco Chetumal                                            |
| 17.                                                                                                   | Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, Othón P. Blanco Chetumal |
| <b>DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN Y MEDIDAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE QUINTANA ROO</b> |                                                                                                                              |
| 1.                                                                                                    | Centro de Reinserción Social de Chetumal                                                                                     |
| 2.                                                                                                    | Centro de Reinserción Social Benito Juárez                                                                                   |
| 3.                                                                                                    | Centro de Reinserción Social de Cozumel                                                                                      |
| 4.                                                                                                    | Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Quintana Roo                                                               |
| <b>DIF DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</b>                                                                 |                                                                                                                              |
| 1.                                                                                                    | Casa Hogar para los Abuelitos “Ch’ Ij Jan” de Chetumal                                                                       |
| 2.                                                                                                    | Casa de Asistencia Temporal de Menores y Adolescentes en Riesgo, Othón P. Blanco Chetumal                                    |
| 3.                                                                                                    | Casa de Asistencia Temporal de Menores en Conflicto con la Ley, Othón P. Blanco Chetumal                                     |
| 4.                                                                                                    | Casa Hogar “Ciudad de los Niños”, Othón P. Blanco Chetumal                                                                   |

### III. LUGARES DE DETENCIÓN QUE DEPENDEN DE AUTORIDADES MUNICIPALES

|     |                                                                                        |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.  | Dirección General de Seguridad Pública Municipal, Othón P. Blanco                      |
| 2.  | Dirección de Seguridad Pública de Bacalar                                              |
| 3.  | Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de José María Morelos              |
| 4.  | Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Felipe Carrillo Puerto  |
| 5.  | Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Turística y Policía Montada de Cozumel      |
| 6.  | Centro de Retención Municipal en Benito Juárez                                         |
| 7.  | Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Lázaro Cárdenas                 |
| 8.  | Separos Preventivos del Centro de Retención Municipal en Playa del Carmen, Solidaridad |
| 9.  | Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tulum                   |
| 10. | Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Isla Mujeres                    |
| 11. | Centro de Retención Municipal de Solidaridad                                           |
| 12. | Cárcel Pública Municipal de Isla Mujeres                                               |
| 13. | Cárcel Pública Felipe Carrillo Puerto                                                  |

Al momento de la visita, el universo de las personas que se encontraban privadas de la libertad en los distintos lugares de detención fue de 4,389 personas, 4,058 hombres, 216 mujeres, 72 menores del sexo masculino y 43 del sexo femenino.

## CUARTA VISITADURÍA GENERAL

### DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

La Cuarta Visitaduría General ha realizado diversas actividades que se inscriben en el contexto de la capacitación y enseñanza con el propósito de fortalecer el respeto a los derechos humanos de los indígenas, su cultura y sus tradiciones, a través de las tareas de divulgación y promoción.



Este esfuerzo se ha dirigido principalmente a las entidades federativas en cuyo territorio se asientan representativamente pueblos y comunidades indígenas y ha contado con la participación activa de las comisiones, defensorías y procuradurías estatales de derechos humanos, con quienes se ha trabajado de manera coordinada y armónica, además de instituciones directamente vinculadas al tema indígena. A continuación se resumen:

- 1) 19 de mayo, Foro “Mujeres Indígenas Otomís con motivo del Día de las Madres”, en el salón de eventos “El León”, en la cabecera municipal de Temoaya, Estado de México, con una asistencia de 215 personas, principalmente mujeres indígenas de la región, para conmemorar el día de las madres, en coordinación con la organización Desarrollo Gradual Directo, A. C.
- 2) 19 de mayo, conferencia sobre “Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, en el aula de la Subprocuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, en el municipio de Benito Juárez, con una asistencia de 42 servidores públicos de la propia Procuraduría en sus diferentes áreas.
- 3) 20 de mayo, conferencia sobre “Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, en el auditorio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, en el municipio de Othón P. Blanco, con una asistencia de 65 servidores públicos de la propia Procuraduría en sus diferentes áreas.
- 4) 26 de mayo, Conversatorio “Principales Violaciones a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y Propuestas de Solución”, realizado en el salón del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del municipio de Guachochi, Chihuahua, con una asistencia de 63 personas entre líderes, gobernadores y gobernadoras tradicionales de las comunidades indígenas, en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua y el Ayuntamiento de Guachochi.
- 5) 27 de mayo, en el auditorio del Hospital Central Universitario de la ciudad de Chihuahua se desarrolló una plática sobre “Derechos Humanos e interculturalidad”, dirigida al personal de salud del propio hospital, participaron un total de 123 servidores públicos, todos ellos integrantes del personal de salud del mencionado hospital.

### PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE INDÍGENAS EN RECLUSIÓN

En el marco del Programa de Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión se visitaron diversos centros de reinserción social que cuentan con población indígena y cuyas actividades se reflejan en el siguiente cuadro:

| ENTIDAD FEDERATIVA | FECHA         | NOMBRE DEL CENTRO DE RECLUSIÓN                                 | ORIENTACIONES | PETICIONES | INTERNOS ENTREVISTADOS |
|--------------------|---------------|----------------------------------------------------------------|---------------|------------|------------------------|
| Distrito Federal   | 7 de mayo     | Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla    | 0             | 1          | 1                      |
| Yucatán            | 7 y 8 de mayo | Centro de Reinserción Social del Oriente en Ebtún, Valladolid  | 73            | 60         | 73                     |
| Estado de México   | 21 de mayo    | Centro de Prevención y Readaptación Social de Otumba Tepachico | 14            | 13         | 14                     |
|                    | 22 de mayo    | Centro de Prevención y Readaptación Social de Otumba           | 4             | 1          | 4                      |
| <b>Totales</b>     |               |                                                                | <b>91</b>     | <b>75</b>  | <b>92</b>              |

### PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Durante el mes de mayo del año en curso se realizó una conferencia a la que asistieron 106 personas (79 mujeres y 27 hombres), que a continuación se describe:

- 27 de abril, conferencia: “Violencia obstétrica”. Álvaro Obregón, Distrito Federal. Total 106 personas capacitadas (79 mujeres y 27 hombres), servidoras/es públicos federales y alumnas/os de nivel superior, actividad realizada en coordinación con la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Programa Universitario de Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el marco del Primer Ciclo de Conferencias “Elvia Carrillo Puerto” sobre el derecho a la salud y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

## QUINTA VISITADURÍA GENERAL

### PROGRAMA DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Los días 14 y 15 de mayo de 2015 se impartió un curso de capacitación en materia de legalidad y Derechos Humanos de las personas migrantes a personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

Asimismo, el 15 de mayo se dio capacitación a personal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Puebla, en materia de Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes en la migración.

### PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

**Impartición de la conferencia “Escenario actual del delito de trata de personas y su relación con el manejo médico-legal en hospitales federales de referencia”, en el Distrito Federal** El 14 de mayo se impartió la conferencia “Escenario actual del delito de trata de personas y su relación con el manejo médico-legal en hospitales federales de referencia”, en el marco del Segundo Encuentro Académico “Hacia un Nuevo Modelo de Gestión Hospitalario”, organizado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal. La conferencia fue dirigida a servidores públicos del sector salud, con la finalidad de proporcionar a los asistentes las herramientas suficientes para la detección y atención de las víctimas de los delitos de trata y explotación de las personas. Contó con un aforo de 367 personas y tuvo una duración de una hora.

**Impartición de la conferencia “Prevención de la trata de personas y el uso adecuado de las redes sociales”, en Mexicali, Baja California** El 20 de mayo se impartió la conferencia “Prevención de la trata de personas y el uso adecuado de las redes sociales”, dirigida a estudiantes de bachillerato. Se llevó a cabo en colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, plantel Los Pinos, con objeto de proporcionar a los asistentes las herramientas suficientes para la prevención del delito de trata de personas. Contó con un aforo de 141 personas y tuvo una duración de dos horas.

**Impartición del Módulo 7: “Aspectos introductorios y marco conceptual y legislativo de la trata de personas”, en Puebla, Puebla** Los días 21 y 22 de mayo se impartió el Módulo 7: “Aspectos introductorios y marco conceptual y legislativo de la trata de personas”, en el marco del Diplomado sobre “Derechos Humanos, Migración, Trata de Personas y Víctimas”, organizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y esta Comisión Nacional. El módulo estuvo dirigido a servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con objeto de explorar los aspectos introductorios y el marco conceptual y legislativo de la trata de personas desde el contexto de los derechos humanos. Contó con un aforo aproximado de 36 personas y tuvo una duración de cinco horas.



**Impartición del Taller “Actualización jurídica en el delito de trata de personas”, en Ciudad Juárez, Chihuahua** Los días 26 y 27 de mayo se impartió el Taller “Actualización jurídica en el delito de trata de personas”, dirigido a integrantes del Comité Regional contra la Trata de Personas, entre ellos servidores públicos federales, estatales y municipales, así como de la Procuraduría General de la República, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Fiscalía General del estado, la Comisión de Derechos Humanos, la Policía Municipal, el Instituto Nacional de Migración y organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de proporcionar a los asistentes las herramientas jurídicas fundamentales para la atención de posibles casos de víctimas de trata y explotación de las personas, conforme a los nuevos retos que se establecen en la legislación vigente en la materia. Contó con un aforo aproximado de 170 personas y tuvo una duración de cuatro horas.

**Impartición del Módulo 8: “Identificación, atención y asistencia de víctimas de trata de personas, en Puebla, Puebla** Los días 28 y 29 de mayo se impartió el Módulo 8: “Identificación, atención y asistencia de víctimas de trata de personas”, en el marco del Diplomado sobre “Derechos Humanos, Migración, Trata de Personas y Víctimas”, organizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y esta Comisión Nacional. El Módulo estuvo dirigido a servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con objeto de aportar elementos para la detección, identificación, atención y asistencia de víctimas de trata de personas. Contó con un aforo aproximado de 36 personas y tuvo una duración de cinco horas.

## SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO

### DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS.

**Inauguración del Centro de Producción de Materiales Educativos en Derechos Humanos para Niñas y Niños y de la página interactiva para el aprendizaje, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua** El 27 de mayo de 2015, personal de la CNDH asistió a la ceremonia de inauguración del Centro de Producción de Materiales Educativos en Derechos Humanos para Niñas y Niños, y de la página interactiva para el aprendizaje lúdico de derechos de la niñez, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua.

En la ceremonia de inauguración estuvieron la señora Bertha Gómez Duarte, Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chihuahua; el Dr. Marcelo González Jachiquín, Secretario de Educación, Cultura y Deporte de Chihuahua; el representante del Ing. Javier Garfio Pacheco, Presidente Municipal de Chihuahua; el señor Martín Raymundo Rivero Gallegos, Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia; el Lic. Alejandro Villareal Aldaz, Secretario General de la Sección 8a. del STNE, y el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, Lic. José Luis Armendáriz González.

Por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos asistió el Director de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos, maestro Ricardo López Espinosa, en representación del Presidente de la CNDH, licenciado Luis Raúl González Pérez.

## CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

## I. Actividades del personal académico:

## a) Productos académicos entregados:

- Comentario legislativo: “Comentario a la Modificación legislativa de medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas en México”.
- Comentario bibliográfico: “Liberalismo, derechos humanos y pueblos indígenas”.
- Comentario cinematográfico: *La jaula de oro*.

## b) Claustro Académico: En el marco del Claustro, se discutió el siguiente tema: “Seguridad y Derechos Humanos en el Ciberespacio”.

## c) Conferencias y Cursos de Docencia impartidos por personal académico del CENADEH:\*

| TIPO DE ACTIVIDAD    | ENTIDAD FEDERATIVA | NÚMERO DE ACTIVIDADES | PARTICIPANTES |         |       |
|----------------------|--------------------|-----------------------|---------------|---------|-------|
|                      |                    |                       | MUJERES       | HOMBRES | TOTAL |
| Conferencia          | Distrito Federal   | 1                     | 16            | 3       | 19    |
| Módulo de Diplomado  | Tabasco            | 1                     | 8             | 20      | 28    |
| Módulos de Diplomado | Quintana Roo       | 3                     | 205           | 241     | 446   |
| Total                |                    | 5                     | 229           | 264     | 493   |

\* Los módulos expuestos en Quintana Roo formaron parte del Diplomado “Derechos Humanos y Seguridad Pública”, organizado por la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo y el H. Ayuntamiento de Solidaridad; la conferencia del Distrito Federal se denominó «Derechos de migrantes: legislación vigente, migración de los centroamericanos a los EUA a través del territorio mexicano» y fue organizada por Universidad “Ignacio Loyola” (Chicago, E.U.A.). Por último, el módulo de Tabasco “Derechos Humanos de los Migrantes” formó parte del Diplomado “Derechos Humanos y Libertad de Expresión”.

## II. Programas de formación académica del CENADEH

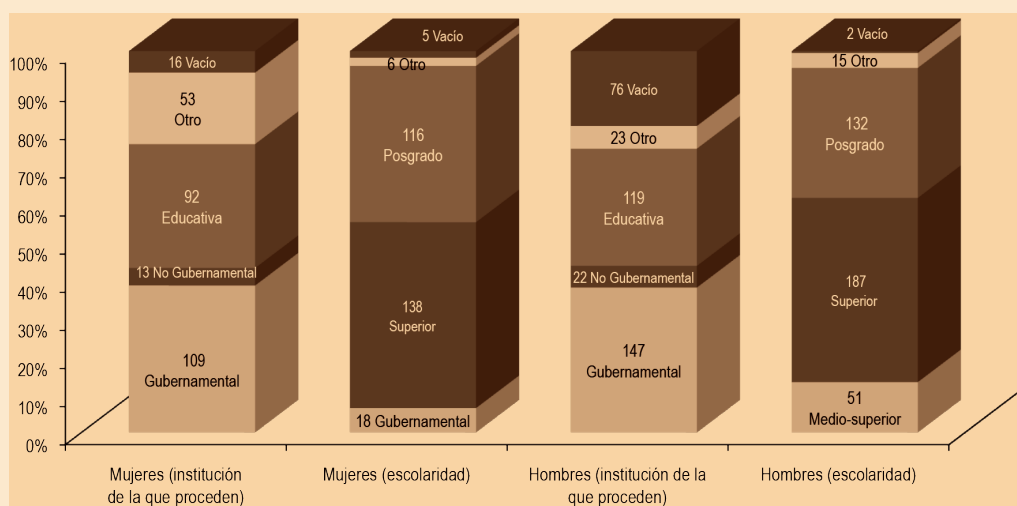
| TIPO DE PROGRAMA                 | ACTIVIDAD REALIZADA                                                                                                                     | NÚMERO DE PARTICIPANTES | GÉNERO                  |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Becarios 2015                    | Entrega de los informes mensuales con los avances respectivos de las tesis de investigación                                             | 5                       | 2 mujeres y 3 hombres   |
| Especialidad en Derechos Humanos | Se impartieron los siguientes módulos: “Derechos políticos” y “Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su protección universal” | 47                      | 21 mujeres y 26 hombres |
| Programa de tutorías             | Se realizó la asesoría de los alumnos inscritos en el Programa del Doctorado en Derechos Humanos                                        | 2                       | 2 hombres               |
| Total                            |                                                                                                                                         | 54                      | 23 mujeres y 31 hombres |

## III. Eventos organizados por el CENADEH.

| EVENTO                | TEMA Y CONFERENCISTA                                                                                                                                 | PARTICIPANTES | PARTICIPANTES POR GÉNERO |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------|
| Conferencia magistral | “Desaparición forzada y su marco jurídico en México”. Ponente. Mtro. Santiago Corcuera Cabezut, miembro del Comité de Desaparición Forzada de la ONU | 88            | 42 mujeres y 46 hombres  |

| EVENTO                                     | TEMA Y CONFERENCISTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | PARTICIPANTES | PARTICIPANTES POR GÉNERO         |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------------------|
| Ciclo “Argumentando los Derechos Humanos”  | “Derechos políticos electorales en México. Hacia las elecciones del 7 de junio de 2015”. Ponentes: Dr. Benito Nacif, Consejero Electoral del INE; Mtro. Juan Carlos Silva Adaya, Magistrado Electoral de Tribunal Electoral del Poder de la Federación; Dr. Armando Cruz, Presidente del TEDF; Dr. Mario Torrico Terán, Profesor de FLACSO                                            | 67            | 26 mujeres y 41 hombres          |
|                                            | “El derecho humano al agua”. Ponentes: Lic. Areli Sandoval, Equipo Pueblo A. C.; Dr. David Barkin, UAM-Iztapalapa; Mtra. Graciela Saldaña, Diputada Federal                                                                                                                                                                                                                           | 114           | 54 mujeres y 60 hombres          |
|                                            | “El acceso a la información ¿un derecho garantizado”. Ponentes: Mtro. Alán García, Alto Comisionado de Naciones Unidas en México; Dra. Ana Elena Fierro, CIDE; Mtro. Ernesto Gómez Magaña, Instituto del Interés Público                                                                                                                                                              | 41            | 18 mujeres y 23 hombres          |
| Presentación de Diccionario                | Presentación del <i>Diccionario de Derecho Procesal Constitucional</i> . Comentaristas. Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la CNDH; Dr. Sergio García Ramírez, Investigador del I. I. J. UNAM; Dr. Eduardo Ferrer MacGregor, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y Magistrada Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Consejo de la Judicatura Federal. | 71            | 26 mujeres y 45 hombres          |
| Inauguración Muestra Internacional de Cine | Muestra Internacional de Cine “Justicia y Derechos Humanos”<br><br>Comentaristas: Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la CNDH; Mtra. Guadalupe Ferrer, Directora de la Filmoteca UNAM; Dr. José Ramón Narváez, SCJN; Dra. Carina Gómez, Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho, UNAM.                                                                                  | 88            | 39 mujeres y 49 hombres          |
| <b>Total</b>                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>469</b>    | <b>205 mujeres y 264 hombres</b> |

## PERFIL DE LOS ASISTENTES DE LOS EVENTOS DEL CENADEH.



En mayo se continuó con el Proyecto de Cine-Diálogo, mediante el cual se transmitieron las siguientes películas, que fueron debatidas por el público y su respectivo comentarista:

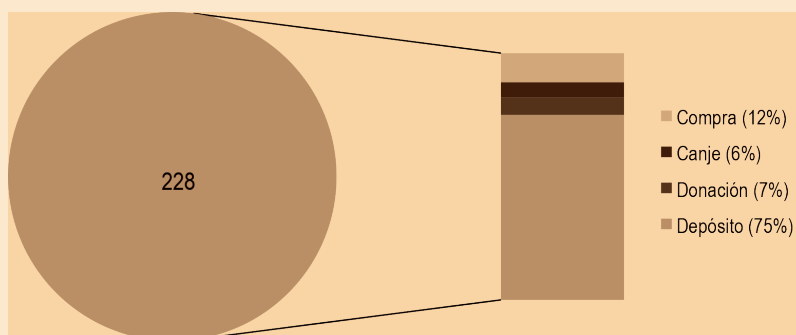
| EVENTO       | TEMA Y PELÍCULA                                                                                                                                                                                                                                      | ASISTENTES | GÉNERO                  |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------------|
| Cine-Diálogo | Proyección de la Película <i>400 Golpes</i> , con el tema derechos de la niñez. Comentarista: Mtro. Alonso Rodríguez Moreno, Investigador del CENADEH.                                                                                               | 19         | 10 mujeres y 9 hombres  |
|              | Proyección de la Película: <i>No matarás</i> , con el debate del tema pena de muerte. Comentarista: Lic. Juan Carlos Barrios Lira, Suprema Corte de Justicia de la Nación.                                                                           | 18         | 9 mujeres y 9 hombres   |
|              | Proyección de la Película: <i>Doce hombres en pugna</i> , con la discusión del tema impartición de justicia. Comentarista: Mtro. César Oliveros Aya, Catedrático en Universidades de Colombia.                                                       | 13         | 6 mujeres y 7 hombres   |
|              | Proyección del Documental <i>La última hora</i> , con la discusión del tema cambio climático y su impacto en los derechos humanos. Comentarista: Sofya Dolústakaya, Investigadora del CENADEH; Mtro. Benjamín Rivaya, Universidad de Oviedo, España. | 10         | 4 mujeres y 6 hombres   |
| Total        |                                                                                                                                                                                                                                                      | 60         | 29 mujeres y 31 hombres |

#### IV. Centro de Documentación y Biblioteca

##### a) Incremento del Acervo (Biblioteca)

En mayo el acervo de la Biblioteca se incrementó con 228 volúmenes, generándose un total de 23,201 títulos y 48,096 volúmenes, fascículos y/o ejemplares, material que será difundido a través de la *Bibliografía de Nuevas Adquisiciones* que se publica mensualmente en la *Gaceta* de este Organismo.

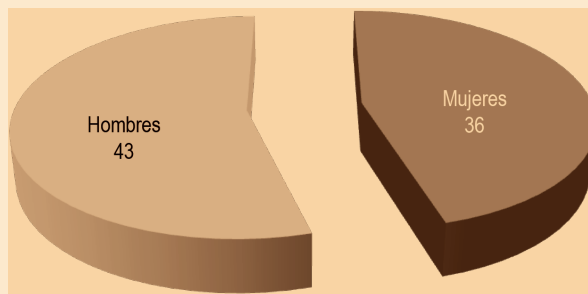
MODALIDADES DEL INCREMENTO DEL ACERVO



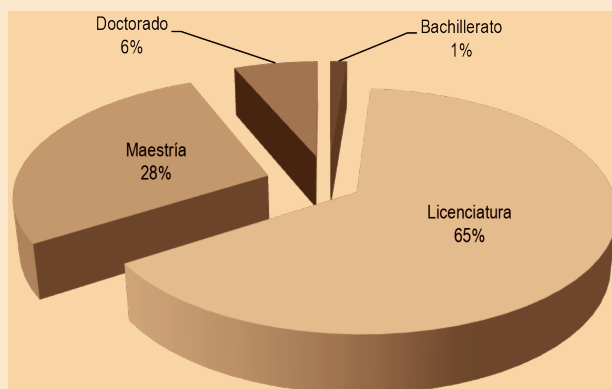
##### b) Actividades realizadas en el Centro de Documentación y Biblioteca

| TIPO DE ACTIVIDAD                                                                                     | NÚMERO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Acciones del incremento del acervo                                                                    | 696    |
| Incremento del guión de distribución de la <i>Gaceta</i> a bibliotecas (convenio de canje y donación) | 1      |
| Usuarios y préstamos                                                                                  | 554    |
| Consultas a la base de datos                                                                          | 1,332  |
| Total                                                                                                 | 2,583  |

USUARIOS POR GÉNERO



NIVEL DE ESCOLARIDAD DE USUARIOS DE LA BIBLIOTECA

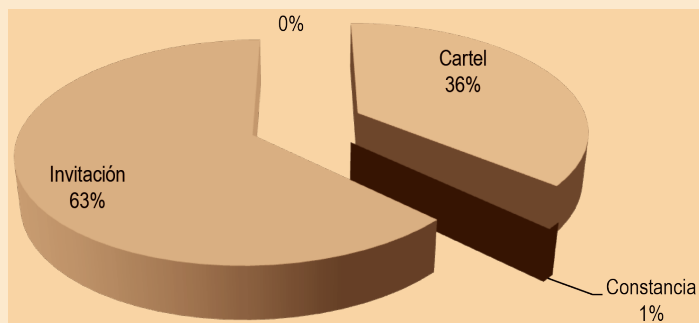


## V. Programa Editorial y de Publicaciones

Con relación al tiraje total de publicaciones editadas por la Comisión Nacional, en la tabla siguiente se concentra la información correspondiente al periodo

| TIPO DE PUBLICACIONES | TIRAJE        |
|-----------------------|---------------|
| No periódicas         |               |
| Cartel                | 4,716         |
| Invitación            | 8,587         |
| Constancia            | 140           |
| <b>Gran total</b>     | <b>13,443</b> |

PUBLICACIONES NO PERIÓDICAS



## VI. Distribución de material editado por la CNDH

El CENADEH realiza, en colaboración con las Unidades Responsables, la distribución del material editado, por lo que en el siguiente cuadro se indican las cantidades repartidas al interior y exterior de la CNDH:

| DISTRIBUCIÓN       |                    |
|--------------------|--------------------|
| Interna<br>386,778 | Externa<br>129,556 |
| Total: 516,334     |                    |

Nota: El número total distribuido incluye no sólo el material editado durante el periodo reportado, sino también aquél que se encontraba en almacén. Asimismo, la cantidad interna también hace referencia a los materiales que son obsequiados a los ponentes que participan en los eventos de difusión organizados por el mismo Centro. Algunas de las instituciones a las que el CENADEH distribuyó materiales directamente fueron: IMSS, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán y ANUIES.



GACETA 298 • MAY • 2015  
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

## Recomendaciones





## Sobre el caso de las violaciones a la libertad de expresión, a la seguridad jurídica y a la integridad personal cometidas en agravio de V1

### Síntesis

1. El 28 de agosto de 2014 se recibió en este Organismo Nacional el escrito de queja de V1, en el que manifestó que es reportero independiente y que su intención era denunciar las amenazas realizadas en su contra por parte de dos personas, incluido AR2, quienes le enviaron mensajes intimidatorios y lo involucraron en los hechos relacionados con el bloqueo de las instalaciones de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) de la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, que tuvo lugar del 11 al 19 de agosto y que cubrió como parte de su actividad periodística desde el día 16 de ese mes.
2. Preciso que su labor de documentación en esos hechos inició cuando leyó la noticia de la desaparición de dos líderes de la Comisión de Colonias Populares que mantenían un plantón frente a la sede de la CAPA desde el 11 de agosto, evento que empezó a cubrir. Señaló que servidores públicos de esa entidad federativa lo inculparon de ser el organizador de la manifestación y del bloqueo a las citadas oficinas, por lo que solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, a fin de que fuera respetada su libertad de expresión.
3. El 20 de agosto de 2014, AR1 inició la AP1 con motivo de la denuncia presentada por el apoderado legal de la CAPA por el bloqueo a las citadas instalaciones. Tan sólo dos días después, el día 22 de ese mismo mes, se ejerció acción penal en contra de V1 y otras dos personas por el delito de sabotaje y se solicitó al Juzgado correspondiente que se librara una orden de aprehensión.
4. El 29 de agosto de 2014, personal de este Organismo Nacional estableció comunicación telefónica con V1, quien precisó que el día 26 de ese mes se enteró que existía un “expediente” en su contra y una orden de aprehensión, motivo por el cual su abogada presentó una demanda de amparo, ya que no sabían exactamente de qué lo estaban acusando, pero consideró que era por ejercer su libertad de expresión.
5. Como consecuencia de la consignación de la indagatoria determinada por AR1, el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, libró una orden de aprehensión en contra de V1. En cumplimiento de ese mandato judicial, el 30 de agosto de ese año V1 fue detenido y recluido en la Cárcel Pública Municipal. El 5 de septiembre de 2014 se le dictó auto de formal prisión por el delito de sabotaje previsto y sancionado en el artículo 204 del Código Penal de esa entidad. Al tratarse de un delito grave de conformidad con el artículo 100 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, V1 no tuvo derecho a la libertad provisional bajo caución.
6. El 24 de septiembre de 2014 se recibió en este Organismo Nacional un escrito de la organización Article 19, en representación de V1, en el cual mencionó que el 11 de agosto de 2014 comenzó un movimiento social con protestas frente a las oficinas de la CAPA, expresando su inconformidad por el incremento a las tarifas del servicio público de agua potable y cuyos participantes fueron desalojados la madrugada del 20 de agosto de 2014 por agentes antimotines y policías judiciales, evento que V1 se encargó de documentar.
7. También se mencionó que V1 se dio a la tarea de difundir los actos contra las personas que participaban en el citado movimiento mediante videos y reportes en las redes sociales, en los que denunció la actitud del gobierno de aquella entidad, lo que provocó una serie de actos intimidatorios y señalamientos negativos en contra del agraviado por parte de AR2, quien desde las redes sociales lo calificó como “atentado de periodista y aprendiz de alborotador”, además de anunciar la ejecución de la orden de aprehensión en su contra, entre otras cuestiones. Finalmente, Article 19 mencionó que los días 30 y 31 de agosto de 2014, V1 fue golpeado por otros internos sin que los custodios intervinieran, lo que le provocó lesiones, por lo que solicitó medidas cautelares a favor de este último, mismas que fueron emitidas por este Organismo.
8. En atención a los escritos presentados por V1 y Article 19, este Organismo Nacional requirió información a las autoridades involucradas. Una vez integrado el expediente, esta Comisión Nacional advirtió que en el presente caso se vulneraron los derechos a la libertad de expresión, a la seguridad jurídica y a la integridad personal del agraviado, toda vez que quedó acreditado que las pruebas analizadas por AR1 al momento de emitir la determinación correspondiente no eran suficientes para imputar al agraviado el delito de sabotaje, cuestión que llevó a este Organismo a señalar que de conformidad con los criterios

internacionales la actuación de AR1 tuvo por objeto inhibir la labor de documentación y difusión de los acontecimientos por parte de V1, con lo que se constituyó un medio indirecto para inhibir su libertad de expresión, además de vulnerar su derecho a la seguridad jurídica.

9. Por lo que hace a AR3, se tuvo por acreditado que omitió brindar la seguridad necesaria al agraviado durante su estancia en la Cárcel Pública Municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, que tuvo como consecuencia que otros internos agredieran a V1 el 31 de agosto de 2014, con lo que se vulneró su derecho a la integridad personal.
10. Finalmente, se acreditó que AR2 incurrió en responsabilidad al haber hecho comentarios en la red social *Twitter*, que tuvieron por objeto hostigar, estigmatizar y descalificar al agraviado. Sobre el particular, en la Recomendación se precisó que si bien los servidores públicos gozan del derecho a la libertad de expresión, su ejercicio adquiere ciertas connotaciones y características específicas, como por ejemplo, constatar los hechos en los que fundamentan sus opiniones y que al ejercer la libertad de expresión no desconozcan otros derechos humanos.
11. Por lo antes descrito, la Recomendación se dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, y a los integrantes del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

#### Puntos resolutivos:

##### Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo

**PRIMERA.** Que instruya al Procurador General de Justicia de esa entidad para que, en atención a las violaciones a derechos humanos que han quedado acreditadas en la presente Recomendación por parte de AR1, lo cual ha trascendido a la situación jurídica actual de V1, se giren instrucciones a efectos de que se haga valer esta circunstancia en la causa penal lo antes posible para que pueda ser tomada en cuenta por el Juez correspondiente.

**SEGUNDA.** Se instruya a quien corresponda, a fin de que a la brevedad se otorgue una indemnización a V1, cuyo monto deberá establecerse en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como consecuencia de la responsabilidad en que incurrió el personal de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad, con base en las consideraciones planteadas en la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**TERCERA.** Se instruya a quien corresponda, a efectos de que se implementen los lineamientos y las acciones necesarias para que los servidores públicos del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa se abstengan de emitir cualquier pronunciamiento que tenga por objeto estigmatizar el trabajo que llevan a cabo las personas

que documentan o difunden información en ejercicio de su libertad de expresión, debiendo impartir un curso sobre la relevancia de la libertad de expresión en aquella entidad, y se brinden en todo momento todas las garantías para el ejercicio libre de la libertad de expresión, informando a este Organismo Nacional sobre las medidas adoptadas.

**CUARTA.** Se instruya al Procurador General de Justicia de esa entidad para que esa dependencia reconozca institucionalmente a V1 como víctima y se le ofrezca una disculpa pública institucional adecuada, para lo que deberá enviar a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

**QUINTA.** Dikte las medidas correspondientes en el ámbito de sus atribuciones, para que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Quintana Roo pueda ser instalada y opere de manera efectiva a la brevedad posible, y se inscriba en su oportunidad a V1 como víctima en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo a que se refiere el artículo 95 de la Ley respectiva.

**SEXTA.** Gire instrucciones al Procurador General de Justicia de esa entidad, con objeto de que esa dependencia diseñe e imparta a los agentes del Ministerio Público un curso sobre la relevancia de la libertad de expresión en aquella entidad, con objeto de evitar violaciones como las que dieron origen a este pronunciamiento, hecho lo cual se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SÉPTIMA.** Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, en contra de AR1 y quien resulte responsable, para que en el ámbito de su competencia se inicie, integre y determine la averiguación previa que en Derecho corresponda, por tratarse de un servidor de esa entidad cuya conducta motivó parte de este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**OCTAVA.** Instruya a quien corresponda para que se aporten todos los elementos necesarios en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie con motivo de la denuncia que esta Comisión Nacional presente ante el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, contra AR1 y quien resulte responsable, involucrado en los hechos de la presente Recomendación, al que debe agregarse copia de la presente Recomendación y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

##### Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo

**PRIMERA.** Gire instrucciones a quien corresponda, con objeto de que en esa dependencia se diseñe e imparta un curso sobre la re-

levancia de la libertad de expresión a quienes integran el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, incluyendo mandos medios y superiores, con objeto de transmitir los conocimientos necesarios para la protección de los derechos humanos de quienes ejercen la libertad de expresión, y para evitar que incurran en violaciones a derechos humanos como las que dieron origen al presente pronunciamiento; hecho lo cual se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Instruya a quien corresponda para que se aporten todos los elementos necesarios en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie con motivo de la denuncia que esta Comisión Nacional presente ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, contra AR2, involucrado en los hechos de la presente Recomendación, al que debe agregarse copia de la presente Recomendación y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

**TERCERA.** Instruya a AR2 para que ofrezca personalmente a V1 una disculpa pública institucional adecuada, para lo que deberá enviar a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento. CC. Integrantes del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

**PRIMERA.** Instruyan a quien corresponda para que se aporten todos los elementos necesarios en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie con motivo de la denuncia que esta Comisión Nacional presente ante el Órgano Interno de Control de ese Ayuntamiento contra AR3, involucrado en los hechos de la presente Recomendación, al que debe agregarse copia de la presente Recomendación y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

**SEGUNDA.** Ofrezcan una disculpa pública institucional adecuada a V1 por la violación a los derechos humanos en que incurrió AR3 y que han sido descritas en esta Recomendación, para lo que deberán enviar a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

**México, D. F., a 6 de mayo de 2015**

**Sobre el caso de las violaciones a la libertad de expresión, a la seguridad jurídica y a la integridad personal cometidas en agravio de V1**

**Lic. Roberto Borge Angulo**  
Gobernador constitucional del Estado de Quintana Roo

**Mtro. Fidel Gabriel Villanueva Rivero**  
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
y Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial  
del Estado de Quintana Roo

**CC. Integrantes del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**

**Distinguidos señores:**

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3, párrafo segundo, 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128 a 133 y 136 de su Reglamento Interno, este Organismo Nacional ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2014/6431/Q relacionado con el caso de V1, sobre violaciones a la libertad de expresión, a la seguridad jurídica y a la integridad personal.
2. Toda vez que se cuenta con el consentimiento de la organización Article 19 (Oficina para México y Centroamérica), para divulgar su nombre, el mismo será mencionado en la presente Recomendación. Por lo que respecta a las personas involucradas en los hechos y con el propósito de proteger su identidad y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados se omitirá su publicidad, en atención a lo dispuesto en los ar-

títulos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno. La información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto, en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

## I. HECHOS

3. El 28 de agosto de 2014 se recibió en este Organismo Nacional el escrito de queja de V1, en el que manifestó que es reportero independiente y que su intención era denunciar las “amenazas realizadas en su contra” por parte de dos personas, incluido AR2, quienes la madrugada del 26 de agosto de 2014 le enviaron mensajes intimidatorios y lo involucraron en los hechos relacionados con el bloqueo de las instalaciones de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) de la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, que tuvo lugar del 11 al 19 de agosto y que cubrió como parte de su actividad periodística desde el día 16 de ese mes.
4. Preciso que su labor de documentación en esos hechos inició cuando leyó la noticia de la desaparición de dos líderes de la Comisión de Colonias Populares que mantenían un plantón frente a la sede de la CAPA desde el 11 de agosto, evento que empezó a cubrir. Señaló que servidores públicos de esa entidad federativa lo inculparon de ser el organizador de la manifestación y del bloqueo a las citadas oficinas, por lo que solicitó la intervención de esta Comisión Nacional a fin de que fuera respetada su libertad de expresión.
5. El 20 de agosto de 2014, AR1 inició la AP1 con motivo de la denuncia presentada por el apoderado legal de la CAPA por el bloqueo a las citadas instalaciones. Tan sólo dos días después, el día 22 de ese mismo mes se ejerció acción penal en contra de V1 y otras dos personas por el delito de sabotaje y se solicitó al Juzgado correspondiente que se librara orden de aprehensión.
6. El 29 de agosto de 2014, personal de este Organismo Nacional entabló comunicación telefónica con V1, quien precisó que el día 26 de ese mes se enteró que existía un “expediente” en su contra y una orden de aprehensión, motivo por el cual su abogada presentó una demanda de amparo, ya que no sabían exactamente de qué lo estaban acusando, pero consideró que era por ejercer su libertad de expresión.
7. Como consecuencia de la consignación de la indagatoria determinada por AR1, el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, libró orden de aprehensión en contra de V1. En cumplimiento de ese mandato judicial, el 30 de agosto de ese año V1 fue detenido y recluido en la Cárcel Pública Municipal. El 5 de septiembre de 2014 se le dictó auto de formal prisión por el delito de sabotaje previsto y sancionado en el artículo 204 del Código Penal de esa entidad. Al tratarse de un delito grave de conformidad con el artículo 100 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, V1 no tuvo derecho a la libertad provisional bajo caución.
8. El 24 de septiembre de 2014 se recibió en este Organismo Nacional un escrito de Article 19 en representación de V1, en el cual mencionó que el 11 de agosto de 2014 comenzó un movimiento social con protestas frente a las oficinas de la CAPA, expresando su inconformidad por el incremento a las tarifas del servicio público de agua potable y cuyos participantes fueron desalojados la madrugada del 20 de agosto de 2014 por agentes antimotines y policías judiciales, evento que V1 se encargó de documentar.
9. También se mencionó que V1 se dio a la tarea de difundir los actos contra las personas que participaban en el citado movimiento mediante videos y reportes en las redes sociales en los que denunció la actitud del gobierno de aquella entidad, lo que provocó una serie de actos intimidatorios y señalamientos negativos en contra del agraviado por parte de AR2, quien desde las redes sociales lo calificó como “atentado de periodista y aprendiz de alborotador”, además de anunciar la ejecución de la orden de aprehensión en su contra, entre otras cuestiones. Finalmente, Article 19 mencionó que los días 30 y 31 de agosto de 2014 V1 fue golpeado por otros internos sin que los custodios intervinieran, lo que le provocó lesiones, por lo que solicitó medidas cautelares a favor de este último.
10. En atención a dicha solicitud, el 26 de septiembre siguiente esta Comisión Nacional requirió la implementación de las medidas cautelares al Alcaide de la Cárcel Pública Municipal, con el objeto de proteger la integridad física de V1, las cuales fueron atendidas el día 29 de ese mismo mes.

11. En este Organismo Nacional se radicó el expediente CNDH/5/2014/6431/Q y al tratarse de un asunto que por su naturaleza trasciende el interés del Estado de Quintana Roo e incide en la opinión pública nacional, se emitió acuerdo de atracción el 28 de octubre de 2014. Asimismo, a fin de documentar el caso, visitadores adjuntos y un perito de este Organismo Nacional llevaron a cabo diversos trabajos de campo como parte de su trabajo de investigación. También se notificó la atracción del presente asunto a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y se le requirió que remitiera la información y documentación respectiva.
12. De igual manera se enviaron solicitudes de información a la Procuraduría General de Justicia, a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de Quintana Roo, así como a la Presidencia Municipal de Felipe Carrillo Puerto, de esa entidad federativa. También se requirió información en vía de colaboración a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
13. Con independencia de que la labor de documentación de V1 sobre los hechos a que se ha hecho referencia ha sido señalada tanto por el propio agraviado como por Article 19 y otras organizaciones de la sociedad civil que se especializan en temas de libertad de expresión, de la lectura de las constancias que obran en el expediente y en la averiguación previa correspondiente se advierte que su presencia en el bloqueo de las instalaciones de la CAPA tuvo por objeto dar cuenta de la manifestación y difundir lo ahí sucedido, por lo que ejerció su derecho a la libertad de expresión para evidenciar los acontecimientos durante y después del desalojo de las personas que ahí se encontraban.

## II. EVIDENCIAS

14. Escrito de queja de V1, recibido el 28 de agosto de 2014 vía correo electrónico en este Organismo Nacional, en el que hace valer presuntas violaciones a sus derechos humanos cometidas por dos personas, incluido AR2.
15. Escrito de Article 19, recibido en este Organismo Nacional el 24 de septiembre de 2014, por el cual presentó queja y solicitó medidas cautelares a favor de V1 para la salvaguarda de su integridad física y psicológica.
16. Oficio QVG/DGAP/54652, de 26 de septiembre de 2014, por el que ésta Comisión Nacional solicitó al Alcalde de la Cárcel Pública Municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, se implementaran las medidas cautelares procedentes para garantizar la seguridad e integridad física de V1 durante su reclusión en esas instalaciones y se garantizara la atención médica que requiriera.
17. Oficio AM/00389/2014, de 29 de septiembre de 2014, por el que el Alcalde de la Cárcel Pública Municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, dió respuesta a la solicitud de medidas cautelares solicitadas e informó que han garantizado la seguridad personal del agraviado y adoptado medidas preventivas con el objeto de garantizar los servicios médicos que requiera.
18. Acuerdo de atracción emitido el 28 de octubre del 2014 por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
19. Escrito de Article 19 en representación de V1, recibido en este Organismo Nacional el 20 de noviembre de 2014, en el que refirió diversos hechos en relación con el caso.
20. Oficio CJ-1644/2014, de 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo y del Consejo de la Judicatura, al que adjuntó el oficio 3922/2014 de 24 de noviembre de ese año, por el que el Secretario en Funciones de Juez Penal de Primera Instancia en Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, rinde un informe sobre el estado procesal de la CP1, así como copia certificada de esa causa penal.
21. Oficio PGJE/DP/UEDH/640/2014, de 11 de diciembre de 2014, suscrito por el titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, por el que remitió el oficio PGJE/SPZC/DSP/3785/2014 de 4 de diciembre de 2014, suscrito por la Subprocuradora de Justicia de la Zona Centro de esa instancia, por el que rindió un informe en relación con los hechos constitutivos de la queja.
22. Expediente VA/FCP/027/09/2014, radicado en la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en relación con el caso de V1, el cual fue remitido a este Organismo Nacional con el oficio número 592/2014 de 12 de diciembre de 2014 suscrito por el Presidente de ese Organismo Local.



23. Escrito de Article 19 al que adjuntó un plan de trabajo que incluye a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, al Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y a este Organismo Nacional, para lograr una mejor coordinación con esa organización, al cual esta Comisión Nacional dió respuesta mediante oficio QVG/DGAP/06137 de 30 de enero de 2015.
24. Oficio 173/2014, de 18 de diciembre de 2014, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo y del Consejo de la Judicatura, al que adjuntó copia certificada del oficio I.D.P. 607/2014 de 24 de noviembre de 2014, suscrito por AR2, por el que rindió un informe sobre las violaciones a derechos humanos a él atribuidas.
25. Oficio UDDH/911/480/2015, de 6 de febrero de 2015, suscrito por el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, por el que proporcionó información sobre las acciones realizadas por esa instancia para atender el caso de V1 y brindó copia de diversa documentación que obtuvo respecto al caso.
26. Oficio DGSPTBM/0474/2015, de 9 de febrero de 2015, suscrito por el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, por el que rindió un informe sobre los hechos constitutivos del presente asunto y adjuntó copias de diversa documentación relativa al caso. En ese documento se mencionó que por la mañana del 31 de agosto de 2014 V1 sufrió agresiones por parte de otros internos, por lo que se solicitó la intervención de paramédicos de la Cruz Roja y posteriormente fue trasladado a un hospital para su valoración y atención médica.
27. Se adjuntó, igualmente, el oficio DHG/120/2014, consistente en un resumen clínico de 2 de octubre de 2014 correspondiente a V1 suscrito por el Director del Hospital General de Felipe Carrillo Puerto, en el que se menciona que V1 ingresó a dicho nosocomio *“por presentar dolor a nivel cervical del lado derecho así como en Región Deltoidea, refiere el paciente haber sido agredido físicamente” (...)* se solicita un T.A.C. de Columna Cervical con el fin de investigar si existe una nueva lesión de la zona mencionada ya que clínicamente nos manifiesta el paciente, no ha disminuido las molestias de la región cervical. En el momento actual se encuentra siendo manejado con antiinflamatorios no esteroideos”.
28. Oficio 2752, de 13 de febrero de 2015, suscrito por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, por el que remitió un informe sobre el JA1 promovido por V1 contra actos del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo y otras autoridades, consistentes en la orden de aprehensión y detención en su contra, así como el cumplimiento y ejecución de la misma, al que adjuntó copia certificada de las constancias que integran el citado juicio de garantías, de las que se advierte que el 26 de septiembre de 2014 el juzgador determinó sobreseer el JA1 por cambio en la situación jurídica de V1.
29. Oficio 02770, de 13 de febrero de 2015, suscrito por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, por el que remitió un informe sobre el JA2, promovido por V1 contra actos del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo y otras autoridades, consistentes, entre otras cuestiones, en el auto de formal prisión de 5 de septiembre de 2014, dictado en la CP1, al que adjuntó copia de las constancias que integran el citado juicio de garantías.
30. Oficio PGJE/DP/UEDH/077/2015, de 23 de febrero de 2015, suscrito por el titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, por el que remitió el oficio PGJE/SPZC/DSP/0347/2015 de 10 de ese mes y año, suscrito por la Subprocuradora de Justicia de la Zona Centro de esa instancia, mediante el cual rindió un informe en relación con los hechos relativos al traslado del agraviado a un nosocomio para la realización de un estudio.
31. Copia del oficio 04023, de 26 de febrero de 2015, suscrito por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, por el que remitió copia de la sentencia dictada el 24 de febrero de 2015 en el JA2.
32. Copia certificada de las constancias que integran la AP1, así como la CP1.
33. Copia certificada de las constancias que integran el JA1 y copia simple de las que integran el JA2.
34. Actas Circunstanciadas relativas a las diligencias practicadas por personal de este Organismo Nacional el 25 y 26 de septiembre, así como el 24 de noviembre de 2014 y 27 de febrero de 2015, en Felipe Carrillo Puerto y Chetumal, Quintana Roo, entre las que se encuentran entrevistas con el agraviado y con diversas autoridades.

- des en las que se recabó información sobre el caso. También Acta Circunstanciada de 26 de marzo de 2015 por el que se da fe del contenido de la cuenta de la red social Twitter correspondiente a AR2.
35. Notas publicadas en diversas fechas, entre las que destacan las de los días 1º, 6 y 27 de septiembre de 2014, así como 18 de diciembre de 2014, en los medios de comunicación “Sin Embargo.mx”, “La Jornada” y “El Universal”, en relación con el caso de V1, así como copia del video publicado por V1 en redes sociales en el que hizo manifestaciones críticas contra el gobierno de Quintana Roo.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

36. En la queja que el 28 de agosto de 2014 dirigió V1 a este Organismo Nacional, manifestó que fue objeto de amenazas de dos personas, incluido AR2 que, además, lo involucraron en los hechos relacionados con el bloqueo de las oficinas administrativas de la CAPA en Felipe Carrillo Puerto que tuvo lugar del 11 al 19 de agosto. Agregó que él cubrió ese evento y difundió los acontecimientos como periodista independiente desde el día 16 de ese mes.
37. Con motivo del bloqueo de dichas oficinas administrativas, el 20 de agosto de 2014 el apoderado legal de la CAPA presentó una denuncia que motivó la integración de la AP1 por parte de AR1. En consecuencia, el 22 de agosto de 2014 se ejerció acción penal en contra de V1 por el delito de sabotaje y se solicitó al Juzgado correspondiente que se librara la orden de aprehensión.
38. Derivado de la consignación suscrita por AR1, el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, inició la CP1 y libró orden de aprehensión en contra de V1. En cumplimiento de ese mandato judicial, el 30 de agosto de ese año V1 fue detenido y recluso en la Cárcel Pública Municipal de Felipe Carrillo Puerto. El 5 de septiembre de 2014 se le dictó auto de formal prisión por el delito de sabotaje. Al estar previsto como un delito grave V1 no tuvo derecho a la libertad provisional bajo caución.
39. El 24 de febrero de 2015, el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo emitió sentencia en el JA2, en cuyo resolutivo segundo determinó amparar a V1 en contra del auto de formal prisión dictado por el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Felipe Carrillo Puerto, por lo que ordenó a dicha autoridad judicial dejar insubsistente el auto de formal prisión y dictar una nueva determinación con base en los lineamientos contenidos en dicha resolución. El Juez Penal no ha dictado la nueva resolución, toda vez que contra la sentencia de amparo de 24 de febrero de 2015 se interpuso un recurso de revisión del que conoce un Tribunal Colegiado, razón por la cual puede ser confirmada o revocada.
40. El 13 de abril de 2015, un Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional se comunicó con el Secretario en funciones de Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, con el fin de solicitar información respecto al estado que guarda la CP1, quien mencionó que dicha causa penal está en periodo de instrucción.
41. Actualmente, V1 continúa privado de la libertad en la Cárcel Pública Municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, acusado del delito de sabotaje.
42. De conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una vez analizadas las constancias que obran en el expediente y de acuerdo con los criterios de la legalidad, la lógica y la experiencia, este Organismo Nacional encuentra elementos suficientes de convicción que acreditan que servidores públicos del Estado de Quintana Roo vulneraron los derechos humanos a la libertad de expresión, a la seguridad jurídica y a la integridad personal de V1, como se menciona en el siguiente apartado.

### IV. OBSERVACIONES

43. A continuación se analizará el contexto y la situación de la libertad de expresión en nuestro país y se expondrán las violaciones específicas a los derechos humanos de V1.

44. El ejercicio de la libertad de expresión en México enfrenta uno de los momentos más críticos y complejos de los últimos años. Así lo han puesto de relieve diversos documentos de organismos internacionales como el *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010* de la Relatoría Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en donde se menciona que el goce de la libertad de expresión en nuestro país enfrenta graves y diversos obstáculos, entre los que destacan los asesinatos de periodistas y otros gravísimos actos de violencia contra quienes difunden información, ideas y opiniones, así como la impunidad generalizada en esos casos.<sup>1</sup>
45. Agrega que las amenazas y hostigamientos son una característica regular del ejercicio del periodismo, principalmente del periodismo local que cubre temas de corrupción, delincuencia organizada, narcotráfico y seguridad pública, entre otros. A esto se suma que muchas de las agresiones contra periodistas locales no se denuncian formalmente por la falta de confianza en la gestión de las respectivas autoridades, por lo que desde el año 2000 México es considerado el país más peligroso para ejercer el periodismo en las Américas.<sup>2</sup>
46. A la violencia física contra periodistas y comunicadores se suman otro tipo de agresiones de tipo indirecto, como la utilización de figuras jurídicas que tienen por objeto inhibir la libertad de expresión. En las *Observaciones Preliminares* de la visita conjunta a México de la Relatora Especial de la CIDH y del Relator Especial de Naciones Unidas sobre esta temática, se menciona que aún existen tipos penales en contra de aquellos que como parte de su actividad abordan y difunden asuntos de interés público, personas que trabajan en radios comunitarias y activistas sociales. De igual manera, los relatores advirtieron con preocupación las acciones legales de carácter civil que podrían tener el propósito de hostigar y silenciar la crítica y que son utilizadas contra periodistas y medios.<sup>3</sup>
47. Las relatorías recomendaron de manera conjunta, entre otras cuestiones: i) derogar los tipos penales que criminalizan la expresión, como los contenidos en algunos códigos penales estatales, así como abstenerse de recurrir a otras figuras penales para reprimir el ejercicio legítimo de la libertad de expresión; y ii) garantizar que las y los periodistas no sean sometidos a formas de acoso judicial u otro tipo de hostigamiento jurídico como represalia por su trabajo, estableciendo estándares diferenciados para evaluar la responsabilidad civil ulterior e incluyendo, entre otras cosas, la estricta proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones ulteriores.<sup>4</sup>
48. La Relatoría de la CIDH destaca que la utilización de mecanismos penales para sancionar expresiones sobre cuestiones públicas o servidores al servicio del Estado, candidatos a ejercer cargos públicos o políticos, vulnera el artículo 13 de la Convención Americana y puede constituir un medio de censura indirecta dado su efecto amedrentador e inhibitor respecto al debate de estos temas. Por ello, concluye que la simple amenaza de ser procesado penalmente por expresiones críticas sobre asuntos de interés público puede generar autocensura.<sup>5</sup>
49. A continuación se realizará el análisis de las evidencias y se expondrán los razonamientos lógico jurídicos sobre las violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar en el presente caso.

## Libertad de expresión

50. La libertad de expresión está reconocida en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyos párrafos primero y segundo se menciona que: “*La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, a la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*”

<sup>1</sup> *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.LN/II, párr. 8.

<sup>2</sup> *Ibidem*, párr. 12.

<sup>3</sup> *Observaciones Preliminares*. Visita Oficial Conjunta a México de los Relatores para la Libertad de Expresión de la CIDH y la ONU, 24 de agosto de 2010, p. 17.

<sup>4</sup> *Idem*.

<sup>5</sup> *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, OEA/Ser.LN/II, párr. 114.



- “Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.*
51. De igual manera, el artículo 7º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: *“Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones”.*
  52. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos menciona en su artículo 13, numerales 1, 2 y 3 que: *“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. “2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas”. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.*
  53. Como se advierte, tanto la Constitución como la Convención Americana reconocen una importancia fundamental a la libertad de expresión, sobresaliendo para el presente caso que no puede existir una restricción por medios indirectos de cualquier tipo, dentro de los que está el uso del derecho penal. Al respecto, la CIDH menciona que *“(...) el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento en una sociedad democrática comprende el derecho a no ser perseguido ni molestado a causa de sus opiniones, denuncias o críticas contra funcionarios públicos (...). Esta protección es mucho más amplia cuando las expresiones formuladas por una persona se refieren a denuncias sobre violaciones a los derechos humanos. En este caso, no sólo se está violando el derecho individual de una persona a transmitir o difundir una información, sino que se está violando el derecho de toda la comunidad a recibir informaciones”*.<sup>6</sup>
  54. Del análisis de las constancias que integran el expediente en estudio se advierte que AR1 imputó a V1 el delito de sabotaje por su participación en el bloqueo de las oficinas administrativas de la CAPA en Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
  55. A efecto de tener presente el contenido del delito de sabotaje a continuación se transcribe:

*“Art. 204. Se impondrá de dos a quince años de prisión al que con el fin de trastornar gravemente la vida cultural y económica del Estado o Municipio o para alterar la capacidad de éstos, dañe, destruya o entorpezca: I. Servicios públicos o centros de producción o distribución de bienes o servicios básicos; II. Instalaciones fundamentales de instituciones de docencia o investigación, o III. Recursos o elementos esenciales, destinados al mantenimiento del orden público. Al que teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y de su identidad no lo haga saber a las autoridades, se le impondrá prisión de seis meses a cinco años”.*

56. Con el objeto de probar la participación de V1 en el delito de sabotaje AR1 consideró un peritaje de “criminalística de campo, fotografía, valuación y extracción de información”, y cuatro testimonios de personas que referían que V1 fue uno de los organizadores del bloqueo a las oficinas de la CAPA, elementos que esta Comisión Nacional analiza desde la perspectiva de los derechos humanos y que considera insuficientes para imputar el delito de sabotaje y que a la luz de los criterios que han sido expuestos por organismos y tribunales

<sup>6</sup> CIDH. Informe No 20/99. Caso 11.317 Fondo. Rodolfo López Espinoza e hijos vs. Perú. 23 de febrero de 1999, párr. 148.

internacionales, constituyen acciones desproporcionadas que tienen por objeto inhibir la libertad de expresión de quien documenta y difunde cuestiones públicas.

57. Por lo que se refiere al dictamen pericial, en el mismo se indican, entre otras cuestiones, el lugar de inspección, el análisis de diversas fotografías, el hallazgo de indicios, el análisis de un video, la valuación de los daños, así como la extracción de información de un disco compacto que contiene otro video, en los siguientes términos:

**“Lugar de inspección.** Se trata de las oficinas que ocupa la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA por sus siglas) que se encuentra edificada con materiales pétreos en su totalidad, la cual cuenta con fachada principal orientada al norte donde cuenta con una puerta de cancelería metálica y vidrio traslúcido, resguardados por un protector de herrería mismo que restringe el acceso desde la fachada cerrada y asegurada con una cadena enrollada y candado metálico”.

**Búsqueda de indicios y evidencias.** (...) 6.5 Fotografía en la que se aprecia a V1 a un costado (se menciona el nombre de otra persona). 6.6 Imagen donde se señala a V1 ubicado entre la multitud enfrente a las oficinas de (la) CAPA.

**Hallazgo de evidencias.** El lugar de los hechos fue encontrado con personas que impedían el acceso a las instalaciones de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado; se observaron frazadas, mesas y sillas en el lugar de los hechos los cuales indicaban que las personas encontradas en el lugar permanecían desde los días anteriores a la intervención de quien suscribe; el lugar de los hechos fue encontrado en el momento de los acontecimientos (sic); el lugar de los hechos corresponde a un lugar en que se estaba suscitando un hecho probablemente constitutivo de delito.

**Valuación.** Durante la inspección ocular no se encontraron daños susceptibles a valuación relacionados con el presente hecho”.

**Extracción de información de disco compacto.** En este apartado el perito analiza el contenido de un disco compacto, y señala las imágenes que se aprecian en un video, donde se observa y escucha el diálogo de distintas personas, y donde el perito no menciona la presencia de V1.

58. En lo que corresponde a las pruebas testimoniales, en las declaraciones de TAP1, TAP2, TAP3 y TAP4 se indicó lo siguiente:

**Testimonio de TAP1:** “Había otras personas que incitaban a la gente a no dejar entrar al personal que labora en (la) CAPA, estas personas exigían que el servicio de agua potable fuera gratuito para personas de la tercera edad, discapacitados y madres solteras, así mismo durante el tiempo que duró el bloqueo a las instalaciones observé que otras personas que fungían como líderes del movimiento son V1 y (...). Durante los ocho días del bloqueo pude observar a las personas de nombre V1 (...) que se encontraban en dicho movimiento, encabezando e incitando a la gente para continuar con el bloqueo de las instalaciones de (la) CAPA (...). No está demás mencionar que a raíz de dicho bloqueo el cual nos impedía el acceso a las oficinas de (la) CAPA, ocasionó daños y perjuicios tanto al personal que ahí labora, como a la propia ciudadanía, en cuanto al servicio de agua que prestamos, ya que en estos tiempos de sequía es imprescindible se brinda el servicio de agua (...) ya que al no poder realizar los trabajos en relación al servicio de agua, así como los trabajos administrativos que se realizan en dichas oficinas como es el cobro de agua de los usuarios, así como el pago de proveedores quienes nos reclaman día a día el pago de los servicios prestados, y también ocasionan un grave daño al funcionamiento en general de nuestras oficinas así como a los usuarios ya que se les están acumulando sus recargos por falta de pago oportuno de sus servicios de agua. Para corroborar mi dicho exhibo: 1. Una hoja tamaño carta, misma que contiene una impresión fotográfica en blanco y negro en la cual se observa (...) a V1, este tiene una camisa de cuadros y

un celular en la mano izquierda; 2. Una hoja tamaño carta, misma que contiene una impresión fotográfica en blanco y negro, en la cual se observa una persona del sexo masculino, sosteniendo un celular con la mano izquierda, misma que viste una camisa manga larga de cuadros, y a la cual reconozco como V1”.

**Testimonio de TAP2:** “(...) quiero mencionar que existe información muy importante dentro de las instalaciones, el cual no se le ha dado trámite correspondiente, lo que ocasionaría un problema que daña la situación económica del Gobierno de Quintana Roo, y de la ciudadanía al no estar prestando el servicio que demandan, como es el caso de las cajas de cobro, por no tener ingreso por los cobros que se les prestan a la comunidad por el servicio de agua potable. Asimismo en el interior de las oficinas se encuentra un servidor el cual necesita aire acondicionado y al no poder acceder a las oficinas no ha sido posible encender el clima, necesitando un mantenimiento constante, en caso contrario se dañaría el servidor e incluso se podría quemar, generando un daño patrimonial aproximado de SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (...) no omito manifestar que debido al bloqueo que había en las instalaciones que el suscrito y otros compañeros dábamos rondines cerca de las instalaciones para ver cuántas personas había cerca de las oficinas (...) esto aproximadamente entre las tres y las cinco de la tarde y en varias ocasiones durante el tiempo que estuvo bloqueada la oficina de (la) CAPA y que el suscrito fue a dicho lugar observé a V1 en dicho movimiento platicando con las personas que ahí se encontraban, inclusive el día en que se recuperaron las instalaciones es decir el martes diecinueve de agosto del año en curso, aproximadamente a las once y media de la noche V1 se encontraba en ese lugar captando con su celular todo lo que sucedía (...).

**Testimonio de TAP3:** “(...) también pude observar a V1, quien aparece en las fotos que obran en (...) este expediente, en todas esas fotos, V1 viste una camisa de cuadros y tiene un teléfono celular en la mano (...) no omito manifestar que debido al bloqueo que había a las instalaciones que el suscrito con otros compañeros dábamos rondines cerca de las instalaciones para ver cuántas personas había afuera de las oficina de (la) CAPA o si habían desistido, el suscrito iba siempre aproximadamente entre las tres y las cinco de la tarde, y en varias ocasiones durante el tiempo que estuvo bloqueada la oficina de (la) CAPA y que el suscrito pasó por dicho lugar vi a V1 en dicho movimiento platicando con las personas que ahí se encontraban, inclusive el día que recuperaron las instalaciones, es decir el martes diecinueve de agosto aproximadamente a las once y media de la noche V1 se encontraba se encontraba en dicho lugar captando con su celular todo lo que sucedía (...) de lo anterior es evidente que durante los ocho días los servicios que presta la COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO de esta Ciudad fueron entorpecidos, además de que existió un menoscabo económico para el GOBIERNO DEL ESTADO, los empleados que laboramos en (la) CAPA y una afectación directa para la propia Ciudadanía del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, toda vez que al no poder acceder a las oficinas obviamente no se pueden llevar a cabo el servicio administrativo el cual consiste en llevar el control de gastos, percepciones y pago a proveedores, por ejemplo el pago a las tiendas que nos suministran los materiales para el mantenimiento de la correcta operación del servicio de agua, asimismo nos afecta en el sentido de que no se puede llevar a cabo el cobro de los recibos de agua lo que afecta a las personas que tienen atrasos en sus cuentas de agua potable, afecta también en el reporte de quejas que se hacen por motivo de fuga, de falta de suministro, el servicio de agua de pipas cuando se solicita, ya que en varios sectores de la población el agua se suministra a través de las mencionadas pipas, también afectó en el servicio para hacer los contratos de nuevo ingreso, así mismo no se pudo realizar los requerimientos de pago a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (...) y si la Comisión de Agua Potable deja de pagar el servicio de luz, la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD nos cortaría la corriente eléctrica afectando con ello a toda la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto ya que sin luz no habría agua en toda la ciudad (...).”

**Testimonio de TAP4:** “Es el caso que la suscrita llegó a esta ciudad por invitación de V1, (...) esta invitación me la hizo el día lunes dieciocho de agosto del año en curso, primeramente me habló en la mañana siendo aproximadamente las diez de la mañana y posteriormente me habló a las siete de la noche aproxi-

*madamente, por lo que la suscrita accedió y le comenté que podía viajar hasta el domingo veinticuatro de agosto del presente año, a lo cual él me contestó que iba a (haber) una reunión muy importante con gente que venía de Chiapas y otros municipios del Estado, que se iban a tomar decisiones muy importantes sobre lo que sucede en Felipe Carrillo Puerto, por lo que la suscrita sincerándome le dije a V1 que no tenía para mi pasaje, a lo que me dijo que no había problema (...) por lo que la suscrita ese mismo día lunes dieciocho de agosto viajé para esta Ciudad, llegando aproximadamente a las once de la noche, al llegar me recibió V1 a un lado del ADO y me presentó con las personas que se encontraban afuera de (la) CAPA, (...) V1 le dijo a la suscrita “QUE INICIARA CON LA PLÁTICA”, por lo que comencé, les expliqué a las personas de qué trataba el proyecto eso nos llevó como tres horas, terminamos aproximadamente a la una de la mañana (...).”*

59. La denuncia presentada por el representante legal de la CAPA, el dictamen pericial y los testimonios de TAP1, TAP2, TAP3 y TAP4 fueron valorados por AR1 en la determinación (Pliego de Consignación) de 22 de agosto de 2014.
60. En el Pliego de Consignación se menciona que existió una afectación a la CAPA al considerar la coincidencia en los distintos testimonios y tomando en consideración el dictamen del peritaje de criminalística de campo, fotografía, valuación y extracción de información.
61. En lo que corresponde a la coincidencia en los testimonios, se asevera que el Estado tuvo afectaciones económicas por el bloqueo a las instalaciones de la CAPA, lo que a juicio de AR1 quedó relacionado con el dictamen pericial donde se observa que el acceso a las instalaciones de la CAPA estaba cerrado con cadena y candado, así como imágenes donde se observa a V1.
62. En el dictamen, por su parte, constan las imágenes con las que se aduce que las instalaciones de la CAPA estaban cerradas, lo que a juicio de AR1 ocasionó que el servicio público de agua potable que imparte ese organismo se viera entorpecido al disminuir la capacidad de ésta para suministrar el servicio de agua potable al municipio y para brindar el debido mantenimiento al alcantarillado y, en general, el normal desarrollo de las actividades y procesos de dicha Comisión.
63. Por lo anterior, en la consignación se concluye que tales hechos provocaron una afectación de ingresos que se tradujo en un daño patrimonial tanto para los usuarios como para la CAPA, por lo que tomando en consideración únicamente esos argumentos determinó ejercer acción penal en contra del agraviado por el delito de sabotaje.
64. De la lectura del dictamen pericial y de los testimonios se advierte que V1 aparece en algunas fotografías y que las personas que comparecieron como testigos lo ubicaron en el lugar donde se estaba llevando a cabo la manifestación. No obstante, lo cierto es que de su sola presencia en el lugar de los hechos algunos de los días que duró el bloqueo, no puede arribarse a la conclusión, como lo hizo AR1, en el sentido de que el agraviado estaba ahí cometiendo un delito.
65. Por el contrario, su presencia en el lugar de los hechos parece obedecer a que estaba documentando lo sucedido, pues no se advierten elementos que permitan suponer que él fue una de las personas que bloquearon las instalaciones de la CAPA o que tuviera por objeto cometer el delito de sabotaje.
66. Por lo que corresponde al dictamen pericial este Organismo Nacional advierte que lo único que puede desprenderse del mismo es que V1 aparece en dos fotografías deteniendo un celular con la mano, en un posible gesto de estar video grabando o tomando fotografías de lo que ahí sucedía, pero nunca dañando bienes públicos o afectando el patrimonio de la CAPA.
67. Por lo que hace a los dos videos analizados por AR1 y que tomó en cuenta para sustentar su determinación, de los mismos tampoco se desprende que V1 sea el organizador del bloqueo.
68. Cabe indicar que AR1 en ningún momento se allegó ni mucho menos consideró otro tipo de pruebas para demostrar que V1 participó de manera activa en el bloqueo de esa dependencia durante el lapso del 11 al 19 de agosto de 2014, como tampoco que fuera el responsable de cerrar con cadena y candado esas instalaciones.
69. Además, si bien obra en la averiguación previa un dictamen pericial que fue analizado previamente, es de vital importancia resaltar que en el mismo se señaló que durante la inspección ocular “no se encontraron

- daños susceptibles a valuación relacionados con el presente hecho”, lo que evidencia que no se cubrían determinados elementos para señalar que V1 estaba cometiendo el delito de sabotaje. Por el contrario, lo que sí se advierte de las fotografías que obran en el mismo es que V1, en ejercicio de su libertad de expresión, grababa o fotografiaba lo ahí sucedido, cuestión que narró en un video en los días posteriores al desalojo del bloqueo. Por tanto, resulta endeble la afirmación de AR1 en el sentido de que la presencia de V1 en ese lugar obedecía a que estaba cometiendo un delito*
70. Sobre el particular, y con pleno respeto al trabajo del poder judicial estatal y federal, este Organismo Nacional considera necesario mencionar el contenido de la resolución emitida por el Juez de Distrito al resolver el JA2 presentado por el agraviado en contra del auto de formal prisión suscrito por el Juez de Primera Instancia.
  71. En dicha resolución se menciona que el acto reclamado (el auto de formal prisión dictado por el Juez de Primera Instancia) carece de la debida fundamentación y motivación, pues no establece correctamente cuáles son los elementos constitutivos del cuerpo del delito de sabotaje, al no haber analizado el elemento subjetivo específico que se refiere a los fines o intención que necesariamente debe tener quien realiza la conducta.
  72. Añade que el Juez de Primera Instancia incurrió en diversas imprecisiones, entre las que destaca que no tomó en cuenta que el trastorno de la vida cultural y económica a que se refiere el tipo penal, requiere que esa sea la intención de quien comete la conducta, cuestión que no se analizó. Tampoco señaló que aportaba cada una de las pruebas analizadas por el Juzgador, ni realizó mayor pronunciamiento respecto a cómo fue que quedaron acreditados los elementos del delito de sabotaje, pues sólo llevó a cabo una valoración genérica de las pruebas.
  73. Tampoco explicó cómo se afectó un servicio básico, pues no motivó por qué el hecho de que se haya impedido el acceso a las oficinas administrativas de la CAPA afectó la distribución de agua potable a la ciudad, ni estableció con precisión cuál es la conducta concreta que tiene por acreditada la autoridad responsable con los medios de convicción, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron desplegadas.
  74. Finalmente, el Juez de Distrito mencionó, en esencia, que bajo el análisis descrito resulta procedente conceder el amparo y la protección de la justicia federal, para el efecto de que la autoridad responsable: a) Deje insubsistente el acto reclamado; b) Dicte una nueva resolución en la que se puntualice de manera completa cuáles son los elementos integrantes del delito correspondiente; c) Analice exhaustivamente los medios de convicción con que se cuenta a fin de establecer si es jurídicamente viable otorgarles el valor probatorio que establece la legislación penal; d) Extraiga de las pruebas que cumplieron con las exigencias legales de valoración, los datos, indicios, inferencias, motivos o circunstancias que le permitan tener por acreditado cada uno de los elementos del delito; e) Se abstenga de hacer afirmaciones incongruentes en relación al o los sujetos activos de la conducta que refiera en el nuevo fallo; f) En su caso, resuelva lo que en derecho corresponda respecto a la probable responsabilidad del hoy quejoso.
  75. Como se ve, la resolución del Juez de Distrito evidencia que el auto de formal prisión emitido por el Juez de Primera Instancia adoleció de los mismos elementos que la consignación hecha por AR1, ya que no contaba con los elementos suficientes para asegurar que V1 hubiese cometido el delito de sabotaje, lo que demuestra así mismo una desproporción entre los hechos y la imputación de ese tipo penal, y pone en duda que la pretensión de dicha autoridad haya sido la de llevar a cabo una investigación exhaustiva y seria, de conformidad con su relevante responsabilidad en la procuración de justicia de aquella entidad, sino que, por el contrario, es probable que la actuación de AR1 haya tenido por objeto obstaculizar el ejercicio de la libertad de expresión de V1.
  76. La anterior afirmación se robustece con el análisis del video grabado por V1 en los días posteriores al desalojo de las personas que participaron en el bloqueo de las oficinas de la CAPA, y que fue difundido en el portal Youtube, en el que hizo críticas al gobierno de Quintana Roo por el desalojo de las personas que participaban en el bloqueo.
  77. Es menester precisar que la documentación y difusión que llevó a cabo V1 de lo sucedido durante el bloqueo de la CAPA; su afirmación en el sentido de que su presencia en ese lugar a partir del 16 de agosto fue para documentar tales acontecimientos; el video difundido por el agraviado en el que denunció el desalojo de las personas que participaron en el bloqueo e hizo duras críticas al gobierno de Quintana Roo, sumadas a las in-



- consistencias en que incurrió AR1 al imputar desproporcionadamente un tipo penal a las conductas que V1 estaba realizando, llevan a este Organismo Nacional a inferir que la actuación de AR1 devino en un medio indirecto para limitar la libertad de expresión de V1, de conformidad con los criterios que sobre tal cuestión han expresado los organismos y tribunales regionales en derechos humanos.
78. Lo anterior es así, puesto que una de las situaciones que se presentan en contra de quien ejerce la libertad de expresión consiste en emplear tipos penales para inhibir sus actividades cotidianas, lo que de conformidad con la Convención Americana constituye un medio indirecto para restringir dicha libertad.
  79. Además, el artículo 13, numeral 3, de dicha Convención que obliga a las autoridades del Estado y a sus servidores públicos, señala que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información “o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.
  80. Así lo ha destacado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH) en el *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*, en donde mencionó que como consecuencia de la línea editorial asumida por el canal 2 de ese país, el señor Ivcher Bronstein, —ciudadano peruano por naturalización y director del canal— fue sujeto a diversas acciones intimidatorias. Por ejemplo, luego de difundir un programa donde se denunciaban las posibles torturas cometidas por integrantes del Servicio de Inteligencia del Ejército así como las prácticas de corrupción del señor Vladimiro Montesinos, asesor del Servicio de Inteligencia de Perú, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emitió un comunicado oficial en el que denunció al señor Bronstein por llevar a cabo una campaña difamatoria tendente a desprestigiar a las Fuerzas Armadas. Además, el mismo día en que el Ejército emitió dicho comunicado, el Poder Ejecutivo de Perú expidió un decreto supremo que reglamentó la Ley de Nacionalidad por la que se estableció la posibilidad de cancelar ésta a los peruanos naturalizados.<sup>7</sup>
  81. Días después se informó que no se había localizado el expediente en que se tramitó el título de nacionalidad del señor Bronstein y que no estaba acreditado que éste hubiera renunciado a su nacionalidad israelí, razón por la cual se dejó sin efecto el título de nacionalidad peruana y motivó que se suspendiera el ejercicio de los derechos del agraviado como socio del canal y su nombramiento como director. En ese contexto, la CrIDH determinó que la resolución que dejó sin efecto legal el título de nacionalidad al agraviado constituyó un medio indirecto para restringir su libertad de expresión.<sup>8</sup>
  82. Como se advierte, en el caso del señor Bronstein la CrIDH analizó el contexto en el que se dieron los hechos en donde se llevaron a cabo descalificaciones a su labor como comunicador, la modificación de la Ley de Nacionalidad de Perú que permitió retirar la nacionalidad a los peruanos naturalizados, así como los actos posteriores que derivaron en dejar sin efectos su título de nacionalidad y retirarlo como socio del canal, y que fueron suficientes para ese Tribunal para acreditar una relación de incidencia entre el programa de televisión donde denunció la tortura cometida por integrantes del Ejército y la corrupción de un político, respecto a las posteriores reacciones del gobierno, por lo que determinó que al dejar sin efectos su título de nacionalidad lo que estaba ocurriendo era un medio indirecto para restringir su libertad de expresión.
  83. Por otro lado, en el *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*, que está relacionado con la condena a la que fue sometido el señor Ricardo Canese como consecuencia de las manifestaciones hechas mientras era candidato presidencial en contra del señor Juan Carlos Wasmosy, también candidato a la presidencia de Paraguay, se denunciaron presuntos actos de corrupción del señor Wasmosy que fueron publicados en varios periódicos, lo que provocó que se presentaran algunas querellas en contra de Canese y que fuera condenado por el delito de difamación, además de que se le prohibiera salir del país.
  84. Al respecto, la CrIDH determinó que en el proceso seguido contra el señor Canese los órganos judiciales debieron tomar en consideración que aquel rindió sus declaraciones en el contexto de una campaña electoral a la Presidencia de la República y respecto de asuntos de interés público, circunstancia en la cual las opiniones y críticas se emiten de una manera más abierta, intensa y dinámica acorde con los principios del pluralis-

<sup>7</sup> *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*, Sentencia de 6 de febrero de 2001, párrs. 156-158.

<sup>8</sup> *Ibidem*, párr. 159-163.

- mo democrático, por lo que el juzgador debía ponderar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás con el valor que tiene en una sociedad democrática el debate abierto sobre temas de interés o preocupación pública.
85. Agrega la resolución que el proceso penal y la condena impuesta al señor Canese constituyeron una sanción innecesaria y excesiva por las declaraciones que emitió en el marco de la campaña electoral, respecto de otro candidato a la Presidencia de la República y sobre asuntos de interés público, y limitaron el debate abierto sobre esos temas. Finalmente, determinó que el proceso penal y las sanciones impuestas constituyeron medios indirectos de restricción a la libertad de pensamiento y expresión del señor Canese, por lo que el Estado violó en su perjuicio el artículo 13 de la Convención Americana.<sup>9</sup>
  86. Como se advierte de tales resoluciones del Tribunal interamericano, al analizar el contexto en el que se dan determinados hechos es posible hacer un análisis de incidencia entre la labor que una persona lleva a cabo a través de la libertad de expresión y las reacciones y actos que se generan por parte de los servidores públicos.<sup>10</sup>
  87. Si en el *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú* la relación de incidencia quedó en evidencia al advertir que el programa de televisión suscitó una serie de actos de autoridad que derivaron en retirarle la nacionalidad peruana para evitar que continuara ejerciendo el periodismo crítico, y en el *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay* la CrIDH determinó que sus expresiones derivaron en un proceso penal y en sanciones impuestas al haber hecho acusaciones contra otro candidato a la Presidencia de la República, lo mismo sucede respecto al caso de V1, cuyo ejercicio de la libertad de expresión, sumado a lo endeble de las pruebas para demostrar que cometió el delito de sabotaje, acreditan una relación de incidencia entre el ejercicio de ese derecho y el hecho de que actualmente se encuentre privado de la libertad en la Cárcel Pública Municipal de Felipe Carrillo Puerto, lo que en consideración de este Organismo Nacional constituye un medio indirecto para restringir su libertad de expresión.
  88. Con base en lo anterior, acreditar el cuerpo del delito de sabotaje y la probable responsabilidad a V1 en los términos en que lo realizó AR1, correlacionándolo con el hecho de V1 documentó lo sucedido en el bloqueo a las instalaciones y difundió lo ahí sucedido, supone introducir elementos penales para inhibir la libertad de expresión, pues tuvo como objetivo específico intimidar a quienes documentan manifestaciones que tienen por objeto reclamar el suministro de servicios públicos o expresar comentarios críticos en contra del gobierno.
  89. Sobre el particular, la CIDH ha mencionado que la simple sujeción a un proceso prolongado y fundado en un tipo penal ambiguo o vago, genera la responsabilidad del Estado por violación al principio de legalidad, particularmente respecto de las personas que han realizado denuncias sobre afectaciones a derechos humanos. Dicha Comisión ha señalado que la sujeción a procesos penales como consecuencia de la actividad de denuncia por parte de defensores y defensoras genera un efecto inhibitor en la víctima, el cual, adicionalmente, se traduce en un mensaje intimidatorio a todas las personas que tuvieron la intención o hubieran formulado denuncias similares.<sup>11</sup>
  90. Aún más, agrega que para el orden público reviste una gran importancia que las personas formulen denuncias públicas por violaciones a derechos humanos sin temor a ser perseguidos o sancionados por ello. En algunos casos, tales denuncias pueden resultar fundadas y en otros casos pueden ser infundadas, pero lo que resulta fundamental es que las personas puedan sentirse protegidas al momento de formularlas, por lo que la primera medida de protección que debe ser adoptada es la de impedir la aplicación del derecho penal contra

<sup>9</sup> *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*, Sentencia de 31 de agosto de 2004, párrs. 103-109.

<sup>10</sup> Otros casos de especial interés son el de *Mauricio Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, en donde el periodista Herrera fue sometido a un procedimiento penal y condenado en Costa Rica por difundir algunas notas relacionadas con las actividades ilícitas del diplomático Félix Przedborski, representante de ese país ante la Organización de Energía Atómica. El Tribunal latinoamericano señaló que la sentencia contra el periodista conllevó una restricción incompatible con el artículo 13 de la Convención, toda vez que produjo un efecto disuasivo, atemorizador e inhibitor sobre todos los que ejercen el periodismo lo que, a su vez, impide el debate público sobre temas de interés de la sociedad. (*Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, Sentencia de 2 de julio de 2004, párr. 130-135). En el mismo sentido, el *Caso Tristán Donoso vs. Panamá* (Sentencia de 27 de enero de 2009, párr. 129) y *Caso Usón Ramírez vs. Venezuela* (Sentencia de 20 de noviembre de 2009, párr. 87-88).

<sup>11</sup> CIDH. Informe de Fondo del Caso 12.661 “Néstor y José Luis Uzcátegui y otros vs. Venezuela”, 22 de octubre de 2010, párrs. 295 y ss.

- quien se ha limitado a formular las denuncias, lo que de igual manera se aplica a quienes como parte de su actividad documentan y difunden asuntos de interés público.
91. Hacer lo contrario —agrega la CIDH—, deriva en una situación no deseada en la cual la víctima es obligada a silenciarse, la impunidad encuentra un terreno fértil para germinar y la sociedad resulta privada de importantes debates sobre temas de enorme relevancia pública. Por ello, proteger a quienes hacen denuncias contra servidores públicos por presuntas violaciones a derechos humanos, incluso a costa de exigir a los servidores públicos el deber especial de asumir un mayor margen de tolerancia frente a la crítica, es una medida indispensable para asegurar que no habrá una doble victimización, que la sociedad podrá conocer y debatir estos hechos con libertad y que la justicia encontrará el mejor ambiente para ser realizada.<sup>12</sup>
  92. Al no existir elementos suficientes que vinculen a V1 con la comisión de un delito y acrediten su participación en el bloqueo a las instalaciones de la CAPA que inició el 11 de agosto de 2014, este Organismo Nacional determina que la actuación de AR1 resultó desproporcional.
  93. En el caso que nos ocupa AR1 tenía la obligación de analizar con detenimiento el contexto y las circunstancias en que se dieron los hechos con el fin de determinar, en todo caso, cuál era el motivo de la presencia de V1 en ese lugar, pues resulta muy distinto participar como uno de los organizadores del bloqueo que estar ahí presente para documentar lo sucedido como parte de su libertad de expresión, situación esta última en la que se encontraba V1. Al no hacer ese análisis, AR1 imputó a V1 un delito por conductas que nada tenían que ver con el tipo penal de sabotaje, agravándose por tratarse de una actuación de autoridad que puso en entredicho la libertad de expresión mediante medios indirectos.
  94. La CNDH se ha pronunciado previamente sobre este tipo de medios indirectos en la Recomendación 49/2007, en la que se acreditó que servidores públicos del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, violentaron el derecho a la libertad de expresión del director general de la revista *Contrapunto*, quienes el día 18 de noviembre de 2006 lo detuvieron durante un evento del presidente municipal mientras repartía ejemplares de la revista que contenía acusaciones de corrupción pública y lo inculparon de faltas administrativas. En la Recomendación se mencionó que el actuar de los servidores públicos tuvo como consecuencia la aplicación de medios indirectos para limitar la libertad de expresión, a través de mecanismos aparentemente legales con los que se intentó evitar que se difundiera o publicara información de diversa índole.
  95. Habiendo demostrado cómo AR1 vulneró el derecho a la libertad de expresión, esta Comisión Nacional expresa cumplidamente que en modo alguno se pronuncia sobre el fondo de los hechos que han sido materia de las cuestiones debatidas ante los órganos jurisdiccionales, reconociendo que tal pronunciamiento no es función de este organismo, el cual siempre ha mantenido un irrestricto respeto por las funciones del Poder Judicial.
  96. No obstante, si bien los órganos jurisdiccionales conocen de los hechos aquí analizados, esto no constituye un impedimento para que este Organismo Nacional solicite al ministerio público, en cuanto autoridad administrativa, que en atención a las violaciones a derechos humanos acreditadas en la presente Recomendación por parte de AR1, lo cual ha trascendido a la situación jurídica actual de V1, giren instrucciones a efecto de que se haga valer esta circunstancia en la causa penal lo antes posible para que pueda ser tomada en cuenta por el Juez correspondiente.

### Derecho a la seguridad jurídica

97. El derecho a la seguridad jurídica está garantizado en el sistema jurídico mexicano a través de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, la autoridad competente y la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.
98. Las disposiciones que obligan a las autoridades del Estado Mexicano a cumplir con el derecho a la certeza jurídica y legalidad están plasmadas también en la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus ar-

<sup>12</sup> *Ibidem*, párr. 297.



- títulos 8 y 10, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el numeral 14, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 8 y 25. Estos preceptos establecen que se debe garantizar a las personas el derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oídas públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación en su contra.
99. En este sentido, la CrIDH ha sostenido que *“las características de imparcialidad e independencia (...) deben regir a todo órgano encargado de determinar derechos y obligaciones de las personas. Dichas características no sólo deben corresponder a los órganos estrictamente jurisdiccionales, sino que las disposiciones del artículo 8.1 de la Convención se aplican también a las decisiones de órganos administrativos”*.<sup>13</sup> El derecho a la seguridad jurídica constituye un límite a la actividad estatal, se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto de la autoridad que pueda afectarlos.<sup>14</sup>
100. Es así que el derecho a la seguridad jurídica, que comprende el principio de legalidad, establece que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas.
101. Para cumplir o desempeñar sus obligaciones, los agentes del Estado deben cubrir todos los requisitos, condiciones y elementos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes que de ella emanan, así como en los previstos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano para que la afectación en la esfera jurídica de los particulares que en su caso genere sea jurídicamente válida, ya que el acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado. Así, la restricción a un derecho o la aplicación de la ley penal deben ser utilizadas estrictamente para los casos que lo ameriten a fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los gobernados.
102. La CrIDH ha señalado que el poder punitivo sólo debe ejercerse en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro. Lo contrario conduciría al ejercicio abusivo del poder punitivo del Estado.<sup>15</sup> Asimismo, menciona que la Corte no estima contraria a la Convención cualquier medida penal a propósito de la expresión de informaciones u opiniones, pero esta posibilidad se debe analizar con especial cautela ponderando al respecto la extrema gravedad de la conducta desplegada por el emisor de aquéllas, el dolo con el que actuó, las características del daño causado y otros datos que pongan de manifiesto la absoluta necesidad de utilizar, en forma verdaderamente excepcional, medidas penales.<sup>16</sup>
103. En definitiva, utilizar la legislación penal como lo hizo AR1 en el presente caso contra V1, constituye una vulneración a la seguridad jurídica del agraviado, pues el afectado por un acto de autoridad impuesto bajo esa lógica y, en general, todos los ciudadanos, no pueden prever la manera en que la administración va a actuar en determinados supuestos.
104. La seguridad jurídica es una situación personal, pero también es una situación social. Denota un funcionamiento normal del ordenamiento jurídico, el propósito de los particulares de obedecer las disposiciones de las leyes y conseguir con ello un factor o elemento de seguridad. La seguridad jurídica es, ante todo, seguridad de las normas aplicables a determinados supuestos de hecho, de manera que referida a las normas existe una seguridad normativa, pero la seguridad supone también que la materia regulada por las normas continuará recibiendo las mismas soluciones jurídicas en todos los casos. Lo anterior permite inferir que en el caso que nos ocupa se acreditó una vulneración de la seguridad jurídica de V1.

<sup>13</sup> Caso Vélez Loor vs. Panamá, Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párr. 108.

<sup>14</sup> Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Sentencia de 2 de febrero de 2001, párr. 92; Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, Sentencia de 20 de junio de 2005, párr. 78.

<sup>15</sup> Caso Tristán Donoso vs. Panamá, sentencia de 27 de enero de 2009, párr. 119; Caso Kimel vs. Argentina, sentencia de 2 de mayo de 2008, párr. 76.

<sup>16</sup> Caso Kimel vs. Argentina, sentencia de 2 de mayo de 2008, párr. 78.

## Derecho a la integridad personal

105. El derecho a la integridad personal está reconocido, entre otros documentos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 5 de ese instrumento internacional señala en sus numerales 1 y 2 que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. También señala que toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
106. Lo anterior prevé que cualquier persona tiene derecho a que sea protegida su integridad física y que el hecho de que un individuo se encuentre privado de la libertad no supone de ningún modo que este derecho se vea disminuido o eliminado. Más aún, estas personas se encuentran bajo la protección del Estado, que actúa como garante de quienes por cualquier situación están privadas de la libertad, por lo que la obligación de salvaguardar la seguridad de todas las personas se amplía en esos casos.
107. Del análisis de las constancias del expediente se advierte que V1 fue golpeado por otros internos en la Cárcel Pública Municipal de Felipe Carrillo Puerto. Lo anterior se desprende de la misma información proporcionada por la autoridad en el sentido que durante la mañana del 31 de agosto el personal de custodios fue alertado de que otros internos golpearon a V1, por lo que intervinieron y llamaron a una ambulancia para que fuera trasladado a una clínica para su valoración médica.
108. En el oficio DGSPBM/0474/2015, suscrito por el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal de Felipe Carrillo Puerto, de 9 de febrero de 2015, se menciona que por la mañana del 31 de agosto de 2015 el Alcaide de la Cárcel Pública Municipal fue informado por vía telefónica de las agresiones que sufrió V1 por parte de otros internos y que en su momento se solicitó la intervención de paramédicos de la Cruz Roja, quienes después de valorar a V1 recomendaron su traslado al Hospital General para practicarle diversas pruebas, además de ordenarse el cambio de módulo y celda de V1.
109. En otro de los documentos que se anexan a ese oficio, dirigido al Presidente Municipal de Felipe Carrillo Puerto y suscrito por el mismo Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, se menciona: *“El día de ayer 31 de agosto del año en curso, aproximadamente a las 07:00, encontrándose V1 recluso en la celda número siete del módulo I, al momento de estarle brindando los alimentos a otros reclusos del mismo módulo, personal de custodia en esas instalaciones fueron alertados que (...) resultó agredido V1, (...) de inmediato se solicitó el servicio de paramédicos de la Cruz Roja, quienes acudieron a la Cárcel Pública Municipal y le brindaron los primeros auxilios, recomendando que fuera trasladado al Hospital General para que se le practiquen rayos X, pues al parecer presentaba un esguince cervical (...)”*.
110. Queda fuera de duda que V1 fue agredido por otros internos durante la mañana del 31 de agosto de 2014 mientras estaba recluso en la Cárcel Pública Municipal de Felipe Carrillo Puerto, un día después de haber ingresado, por lo que AR3 teniendo a su cargo las condiciones de seguridad al interior del centro de reclusión y haber omitido las medidas adecuadas para resguardarlo, expuso a V1 a una situación de riesgo y vulnerabilidad, lo que facilitó que se violara su integridad física. Aunado a lo antes descrito, tampoco obra constancia de que AR3 hubiera presentado la denuncia correspondiente por tales hechos.
111. La CrIDH ha mencionado que frente a las personas privadas de la libertad el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control sobre las personas bajo su custodia.<sup>17</sup> De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con el que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro.
112. Menciona, además, que la privación de la libertad no puede traducirse en la restricción de otros derechos —como la vida, la integridad personal, la libertad religiosa y el debido proceso— pues ello no sólo no tiene justificación fundada en la privación de la libertad, sino que también está prohibida por el derecho internacional. De tal forma que el derecho a la vida y a la integridad personal no sólo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que además requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas

<sup>17</sup> Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, sentencia de 8 de julio de 2004, párr. 98.

para garantizarlos (obligación positiva), en cumplimiento a su deber general establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana.<sup>18</sup>

113. Lo anterior, permite concluir que es evidente que AR3 en su calidad de garante de los derechos de V1 como interno en la Cárcel Pública Municipal de Felipe Carrillo Puerto, tenía a su cargo establecer las condiciones de seguridad, por lo que al no hacerlo expuso a V1 a una situación de riesgo y vulnerabilidad que derivó en la agresión que sufrió en su integridad física.

## Responsabilidad

114. En este apartado se analiza la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos involucrados en los hechos.
115. Por lo que respecta a AR1, ha quedado de manifiesto que existe una responsabilidad institucional al haber utilizado el derecho penal para imputar tipos penales que nada tenían que ver con la conducta realizada por V1 y que tuvo por objeto inhibir su libertad de expresión por medios indirectos, actuación que además de la responsabilidad administrativa puede suponer también la comisión de un delito, por lo que es necesario que su conducta sea investigada por las autoridades correspondientes en ambos casos contra AR1 y quien resulte responsable, en atención a que se analice si su actitud fue conocida y tolerada por más servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.
116. En cuanto a las omisiones en que incurrió AR3, al no establecer las condiciones de seguridad adecuadas y no haber prevenido o impedido con todos los medios a su alcance que otros internos de la Cárcel Pública Municipal golpearan a V1 durante la mañana del 31 de agosto de 2014, expuso al agraviado a una situación de riesgo y vulnerabilidad que derivó en una afectación a su integridad física, situación que debe ser investigada por el órgano correspondiente.
117. Por lo que respecta a AR2, a continuación se hará un análisis de las conductas a él atribuidas con el objeto de determinar por qué las mismas constituyen irregularidades administrativas que de igual manera deben ser investigadas.
118. En el escrito de Article 19 se mencionó que en la cuenta de la red social Twitter correspondiente a AR2 se publicaron diversos mensajes en los que se descalificó a V1 como “atentado de periodista y aprendiz de alborotador”, además de anunciar la ejecución de la orden de aprehensión en su contra, entre otras cuestiones. Por ello, este Organismo Nacional solicitó que AR2 informara respecto de sus publicaciones en redes sociales. En respuesta, dicho servidor público aseguró que su cuenta de Twitter no es de carácter institucional sino de carácter personal y privada, por lo que no se encuentra vinculada a la función pública.
119. Añadió, esencialmente, que no existe prueba fehaciente que confirme la autenticidad o no de los citados mensajes desde su cuenta personal; que no existe una regulación específica respecto de los mensajes difundidos en las redes sociales; que tampoco hay regulación para delimitar la existencia y contenido de páginas electrónicas ni para restringir su uso; que la red social Twitter puede ser objeto de manipulación por lo que no puede establecerse responsabilidad por su uso; que cualquier conducta derivada del uso de esa red social no puede considerarse un uso inadecuado de recursos públicos; que no se acredita violación al principio de imparcialidad ni a las reglas que prohíben la emisión de expresiones que denigren las instituciones o que calumnien a las personas; que las expresiones hechas en esa red forman parte de la libertad de expresión. Finalmente, señala que no existe modo alguno para determinar si los mensajes señalados que se le imputan sean auténticos o modificados.
120. Dicho servidor público emite argumentos difusos y poco claros respecto a la autoría de los mencionados mensajes en Twitter. Menciona que la cuenta es personal y no institucional por lo que no se ejercen de manera indebida recursos públicos, después afirma que los mensajes en esa red social pueden ser objeto de manipulación y posteriormente afirma que las expresiones hechas son parte de su libertad de expresión, para concluir diciendo que no existe modo alguno de determinar si esos mensajes son auténticos o modificados.

<sup>18</sup> Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay, sentencia de 2 de septiembre de 2004, párrs. 156-158.

121. La respuesta es poco convincente en atención a que lo ordinario es que una persona que haya sufrido algún tipo de manipulación informática de sus cuentas de redes sociales manifieste su inconformidad. Por el contrario, afirmar que no se puede demostrar que esos mensajes sean de su autoría para luego asegurar que los mensajes publicados forman parte de su libertad de expresión, lleva a suponer que los mensajes sí fueron publicados por él.
122. En el acta circunstanciada que un visitador adjunto de este Organismo Nacional realizó respecto a la cuenta de esa red social correspondiente a AR2, se dio fe de que el 25 de agosto de 2014 se publicó el texto “V1 eres atentado de periodista y aprendiz de alborotador”. Además, se advierte que hasta el 26 de marzo de 2015 la cuenta de AR2 seguía activa, por lo que además de que en ningún momento borró ese mensaje continuó utilizando la misma cuenta sin desconocer o señalar el mal manejo del servicio por terceras personas, por lo que le es imputable todo lo ahí publicado, incluido ese mensaje.
123. Por lo que hace al dicho de AR2 en relación a que las conductas derivadas del uso de esa red social no pueden considerarse como un uso inadecuado de recursos públicos, debe señalarse que para dicho servidor público no está clara la conducta a él imputada, pues en ningún momento se le acusa del mal manejo de recursos públicos o cuentas de redes sociales a cargo de una institución gubernamental. La cuestión relevante está en que cualquier persona, y sobre todo los servidores públicos, están obligados a conducirse con estricto apego a los derechos humanos, con independencia de que en el momento de cometida la conducta estén ejerciendo el cargo o no. En tal sentido, el artículo 12, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, señala: *“Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Quintana Roo, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley”*.
124. Por último, a la incongruencia y poca claridad de la respuesta de AR2 a las imputaciones en su contra, se suma su dicho en relación a que las expresiones en esa red social forman parte de la libertad de expresión. Tampoco le asiste razón pues confunde la libertad de expresión de la que gozan todas las personas, con las particulares restricciones que deben tener en este sentido los servidores públicos.
125. Es necesario distinguir entre el uso de la libertad de expresión por parte de los servidores públicos y las expresiones que tienen por objeto hostigar, estigmatizar y descalificar a quienes ejercen su labor como periodistas o defensores de derechos humanos, actos que de conformidad con los estándares internacionales deben ser investigados y, eventualmente, sancionados.
126. Los servidores públicos, como todas las personas, son titulares del derecho a la libertad de expresión en sus diversas manifestaciones. No obstante, el ejercicio de esta libertad fundamental adquiere ciertas connotaciones y características específicas que han sido reconocidas por la jurisprudencia interamericana, particularmente en los ámbitos de: i) los especiales deberes a los que están sujetos por causa de su condición de servidores estatales; ii) el deber de confidencialidad al que pueden estar sujetos ciertos tipos de información manejada por el Estado; iii) el derecho y deber de los servidores públicos de efectuar denuncias por violaciones a los derechos humanos; y iv) la situación particular de los integrantes de las fuerzas armadas.<sup>19</sup>
127. Respecto a los deberes específicos mencionados en primer término, la CrIDH ha mencionado que cuando los servidores públicos ejercen su libertad de expresión, sea en cumplimiento de un deber legal o como simple ejercicio de su derecho fundamental a expresarse, están sometidos a ciertas limitaciones en cuanto a constatar en forma razonable los hechos en los que fundamentan sus opiniones y deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la empleada por los particulares, en atención al alto grado de credibilidad de la que gozan y en aras de evitar que los ciudadanos reciban una versión manipulada de los hechos.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, OEA/Ser.LN/II, párr. 199.

<sup>20</sup> Cfr. *Caso Apitz Barbera y otros “Corte Primera de lo Contencioso Administrativo” vs. Venezuela*, sentencia de 5 de agosto de 2008, párr. 131; *Caso Ríos y otros vs. Venezuela*, sentencia de 28 de enero de 2009, párr. 139; *Caso Perozo y otros vs. Venezuela*, sentencia de 28 de enero de 2009, párr. 151.

128. También deben asegurarse de que al ejercer su libertad de expresión no estén causando el desconocimiento de derechos humanos, pues como garantes que son de los derechos fundamentales de las personas, sus declaraciones no pueden desconocer tales derechos. En consecuencia, los servidores públicos no pueden, por ejemplo, imputar a medios de comunicación o a periodistas delitos que no han sido investigados y definidos judicialmente.<sup>21</sup>
129. Dentro de los deberes de los servidores públicos están los de atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse de que sus expresiones no constituyen formas de injerencia directa, indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento. Sobre ello, la CrIDH enfatiza que este deber se acentúa en situaciones en las que se presenta conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, debido a los riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento dado.<sup>22</sup>
130. En el *Caso Apitz Barbera y otros "Corte Primera de lo Contencioso Administrativo" vs. Venezuela*, la CrIDH señaló que los servidores públicos tienen el deber de garantizar que al ejercer la libertad de expresión no están interfiriendo sobre el adecuado funcionamiento de las demás autoridades en perjuicio de los derechos de las personas, en particular sobre la autonomía e independencia judicial. Los servidores públicos deben ser particularmente cuidadosos en orden a que sus declaraciones públicas no constituyan una forma de injerencia o presión lesiva de la independencia judicial o puedan inducir o sugerir acciones por parte de otras autoridades que vulneren la independencia o afecten la libertad del juzgador, puesto que ello afectaría los derechos correlativos a dicha independencia de los que son titulares los ciudadanos.<sup>23</sup>
131. Existen precedentes en los que las Relatorías Especiales de la CIDH y de la ONU sobre libertad de expresión han manifestado conjuntamente que los servidores públicos tienen el deber de respetar la circulación de informaciones y opiniones, incluso cuando éstas son contrarias a sus intereses y posiciones. Deben promover de manera activa el pluralismo y la tolerancia propios de una sociedad democrática y proteger los derechos humanos de todas las personas, en particular de quienes se encuentran en situación de riesgo extraordinario como los periodistas o defensores de derechos humanos que han sido objeto de amenazas o que cuentan con medidas de protección nacionales o internacionales. En esos casos el Estado no sólo debe ejercer diligentemente su deber de garantía, sino que tiene el deber de evitar incrementar el nivel de riesgo al cual estas personas se encuentran expuestas.<sup>24</sup>
132. Las palabras y conductas de AR2 implican una responsabilidad administrativa, pues las mismas se formularon para estigmatizar y descalificar al agraviado por documentar y emitir opiniones sobre asuntos de interés público, y forman parte de los actos que de conformidad con diversos organismos internacionales deben ser investigados y, eventualmente, sancionados, en atención a que son irregularidades de un servidor público cometidas en contra de la libertad de expresión. Lo anterior se agravó tomando en consideración que tales aseveraciones provinieron de un servidor público que está obligado a respetar en todo momento el ejercicio de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, con independencia de que las haya hecho en una red social en su carácter de particular, pues es innegable que su función pública no puede desligarse de las aseveraciones personales que comenta en una red social.
133. Más aún, el alto cargo desempeñado por AR2 en la organización del Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo y su relación con la defensa de los derechos humanos de todas las personas sujetas a un juicio de carácter penal, ponen en claro una oposición manifiesta entre su cargo y su comportamiento público y privado debido a los mensajes que sobre V1 publicó en la red social Twitter. En definitiva, el hecho de que un servidor de la defensoría pública haga esas expresiones públicamente y, además, busque descalificar la labor

<sup>21</sup> *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, OEA/Ser.LN/III, párr. 203.

<sup>22</sup> *Caso Ríos y otros vs. Venezuela*, sentencia de 28 de enero de 2009, párr. 139; *Caso Perozo y otros vs. Venezuela*, sentencia de 28 de enero de 2009, párr. 151.

<sup>23</sup> *Caso Apitz Barbera y otros "Corte Primera de lo Contencioso Administrativo" vs. Venezuela*, sentencia de 5 de agosto de 2008, párr. 131

<sup>24</sup> Véase el Comunicado de Prensa No. R05/09, en el cual los relatores manifestaron su preocupación por los señalamientos de altas autoridades del gobierno colombiano contra un periodista. Ginebra-Washington, 9 de febrero de 2009.



de una persona que como parte de sus actividades documenta y difunde cuestiones públicas, es una evidencia más de la afectación indirecta a la libertad de expresión en contra de V1.

## V. REPARACIÓN DEL DAÑO

134. El deber de reparar las violaciones a los derechos humanos de V1 cometidas por servidores públicos del Estado de Quintana Roo deriva de diversos ordenamientos y criterios doctrinales y jurisprudenciales, tanto nacionales como internacionales. En primer lugar, el artículo 1º de la Constitución establece en su párrafo tercero: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley”*.
135. Por su parte, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo establece en su artículo 7, fracción II que las víctimas tienen derecho a ser reparadas.
136. En el ámbito internacional, el principio 15 de los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional a interponer recursos y obtener reparaciones señala que *“una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido”*.
137. Por otra parte, el doctor Sergio García Ramírez —ex Presidente de la CrIDH— ha señalado que la violación a derechos humanos constituye una hipótesis normativa acreditable y declarable, y que la reparación es la consecuencia jurídica de aquélla. La naturaleza y características de la primera determinan las de la segunda, que también se puede y se suele expresar en términos diferentes: así, la reparación reflejará la naturaleza del bien lesionado o asumirá otro carácter, siempre compensatorio.<sup>25</sup>
138. De tal suerte, y tal como lo ha señalado el Tribunal Interamericano, la reparación es un término genérico que comprende las diferentes maneras como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido. Por ello la reparación comprende diversos “modos específicos” de reparar que “varían según la lesión producida”.<sup>26</sup> Asimismo, ha señalado que las reparaciones que se establezcan deben guardar relación con las violaciones declaradas.<sup>27</sup>
139. Esta Comisión Nacional considera procedente la reparación de los daños ocasionados a V1 en los términos siguientes:

### i. Satisfacción

140. La satisfacción debe incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; c) una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima; d) una disculpa pública; y e) la aplicación de sanciones jurídicas o administrativas a los responsables de las violaciones.
141. Al haber quedado acreditadas las violaciones a los derechos humanos en esta Recomendación cometidas contra V1 por parte de AR1, lo cual ha trascendido a su situación jurídica actual, es necesario que la Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo haga valer esta circunstancia en la causa penal y pueda ser tomada en cuenta por el Juez del conocimiento. También es necesario que las autoridades correspondientes

<sup>25</sup> García Ramírez, Sergio. La Corte Interamericana de Derechos Humanos. México: Porrúa, 2007, p. 303.

<sup>26</sup> Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina. Sentencia de 27 de agosto de 1998, párr. 41

<sup>27</sup> Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Sentencia de 22 de noviembre de 2004, párr. 89.

realicen actos de reconocimiento de su responsabilidad y ofrezcan una disculpa pública institucional adecuada de las violaciones acreditadas en esta Recomendación. Igualmente, se requiere que dentro de las medidas de satisfacción y como parte de la reparación del daño ocasionado a V1, las autoridades recomendadas inicien las investigaciones administrativas que correspondan por las violaciones a los derechos humanos en que incurrieron AR1, AR2 y AR3, y colaboren ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule ante la Procuraduría General de Justicia de aquella entidad en contra de AR1 y los que resulten responsables, para que en el ámbito de su competencia se inicie e integre la averiguación previa que en derecho corresponda hasta su determinación y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

## ii. Garantías de no repetición

142. Éstas consisten en implementar las medidas que sean necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan.<sup>28</sup> De conformidad con ello, se considera necesario que las autoridades del Estado de Quintana Roo implementen medidas específicas para que los servidores públicos de esa entidad federativa omitan repetir situaciones como las mencionadas en este documento, así como cualquier pronunciamiento que tenga por objeto estigmatizar el trabajo que llevan a cabo las personas que documentan o difunden información en ejercicio de su libertad de expresión, debiendo impartir cursos sobre la relevancia de la libertad de expresión y sobre el respeto a los derechos humanos de los periodistas y comunicadores con el objeto de evitar violaciones como las que dieron origen a este pronunciamiento, para lo cual deberán enviar constancia que acrediten las medidas implementadas para tal efecto.

## iii. Indemnización

143. Ésta consiste en reparar el daño causado, sea material o inmaterial, y permite compensar con un bien útil la pérdida o el menoscabo de un bien de la misma naturaleza e incluso de una diferente. Por ello, se considera necesario que las autoridades de Quintana Roo otorguen una indemnización a V1, cuyo monto deberá establecerse en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas federal, como consecuencia de la responsabilidad en que incurrió el personal de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad, en los términos descritos en esta Recomendación.
144. Si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, constitucionales, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1, 2, y 9, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevé la posibilidad de que al evidenciarse una violación a los derechos humanos, atribuible a un servidor público, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan, a efecto de lograr la efectiva restitución de sus derechos fundamentales a los afectados y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado debe investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos establecidos en la ley.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos les formula a ustedes, respetuosamente, las siguientes:

<sup>28</sup> Caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000, párr. 40.

## VI. RECOMENDACIONES

### GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**PRIMERA.** Que instruya al Procurador General de Justicia de esa entidad para que en atención a las violaciones a derechos humanos que han quedado acreditadas en la presente Recomendación por parte de AR1, lo cual ha trascendido a la situación jurídica actual de V1, se giren instrucciones a efecto de que se haga valer esta circunstancia en la causa penal lo antes posible para que pueda ser tomada en cuenta por el Juez correspondiente.

**SEGUNDA.** Se instruya a quien corresponda a fin de que a la brevedad se otorgue una indemnización a V1, cuyo monto deberá establecerse en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como consecuencia de la responsabilidad en que incurrió el personal de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad con base en las consideraciones planteadas en la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**TERCERA.** Se instruya a quien corresponda a efecto de que se implementen los lineamientos y las acciones necesarias para que los servidores públicos del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, se abstengan de emitir cualquier pronunciamiento que tenga por objeto estigmatizar el trabajo que llevan a cabo las personas que documentan o difunden información en ejercicio de su libertad de expresión, debiendo impartir un curso sobre la relevancia de la libertad de expresión en aquella entidad, y se brinden en todo momento todas las garantías para el ejercicio libre de la libertad de expresión, informando a este Organismo Nacional sobre las medidas adoptadas.

**CUARTA.** Se instruya al Procurador General de Justicia de esa entidad para que esa dependencia reconozca institucionalmente a V1 como víctima y se le ofrezca una disculpa pública institucional adecuada, para lo que deberá enviar a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

**QUINTA.** Dicte las medidas correspondientes en el ámbito de sus atribuciones para que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Quintana Roo pueda ser instalada y opere de manera efectiva a la brevedad posible, y se inscriba en su oportunidad a V1 como víctima en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo a que se refiere el artículo 95 de la Ley respectiva.

**SEXTA.** Gire instrucciones al Procurador General de Justicia de esa entidad, con el objeto de que esa dependencia diseñe e imparta a los agentes del ministerio público un curso sobre la relevancia de la libertad de expresión en aquella entidad, con el objeto de evitar violaciones como las que dieron origen a este pronunciamiento; hecho lo cual se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SÉPTIMA.** Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, en contra de AR1 y quien resulte responsable, para que en el ámbito de su competencia se inicie, integre y determine la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de un servidor de esa entidad cuya conducta motivó parte de este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**OCTAVA.** Instruya a quien corresponda para que se aporten todos los elementos necesarios en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie con motivo de la denuncia que esta Comisión Nacional presente ante el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana



Roo, contra AR1 y quien resulte responsable, involucrado en los hechos de la presente Recomendación, al que debe agregarse copia de la presente Recomendación y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

#### **MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**PRIMERA.** Gire instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que en esa dependencia se diseñen e impartan un curso sobre la relevancia de la libertad de expresión a quienes integran el Instituto de la Defensa Pública del Estado de Quintana Roo, incluyendo mandos medios y superiores, con el objeto de transmitir los conocimientos necesarios para la protección de los derechos humanos de quienes ejercen la libertad de expresión, y para evitar que incurran en violaciones a derechos humanos como las que dieron origen al presente pronunciamiento; hecho lo cual se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Instruya a quien corresponda para que se aporten todos los elementos necesarios en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie con motivo de la denuncia que esta Comisión Nacional presente ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, contra AR2, involucrado en los hechos de la presente Recomendación, al que debe agregarse copia de la presente Recomendación y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

**TERCERA.** Instruya a AR2 para que ofrezca personalmente a V1 una disculpa pública institucional adecuada, para lo que deberá enviar a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

#### **CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**

**PRIMERA.** Instruyan a quien corresponda para que se aporten todos los elementos necesarios en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie con motivo de la denuncia que esta Comisión Nacional presente ante el Órgano Interno de Control de ese Ayuntamiento contra AR3, involucrado en los hechos de la presente Recomendación, al que debe agregarse copia de la presente Recomendación y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

**SEGUNDA.** Ofrezcan una disculpa pública institucional adecuada a V1 por la violación a los derechos humanos en que incurrió AR3 y que han sido descritas en esta Recomendación, para lo que deberán enviar a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

145. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de actos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de en los términos que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
146. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación.
147. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional en un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación. Cuando las

recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

EL PRESIDENTE  
LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ

## Sobre el caso de detención arbitraria y desaparición forzada de V1, V2 y V3 e inadecuada procuración de justicia en agravio de las víctimas y sus familiares, en el estado de Veracruz

### Síntesis

1. El 6 de enero de 2014, V1 se comunicó con T1, para agendar una cita y se le mostrara un departamento en renta que se encontraba anunciado en un diario de circulación local, acordando que T2, conocido de T1 y propietario de un negocio localizado cerca de la vivienda, se lo enseñaría.
2. Después de que V1 conoció el inmueble, estableció nuevamente comunicación con T1, conviniendo en ocupar el departamento junto con V2 (menor de 17 años) y V3 ese mismo día, y reunirse a las 14:00 horas del día siguiente a fin de firmar el contrato respectivo, por lo cual T2 le entregó las llaves del departamento a V1.
3. Una vez que se instalaron en el inmueble, V1, V2 y V3 organizaron una reunión en la que estuvieron presentes, entre otros, T3 y T4 (conocidas de V2 y V3), a quienes precisamente V3 les mostró un arma de fuego, la cual por accidente se disparó, impactándose el proyectil en la cocina; a las 00:30 horas del 7 de enero de 2014, T3 se retiró del lugar junto con su novio y V1, V2 y V3 acompañaron a T4 hasta su domicilio.
4. A las 14:00 horas del 7 de enero de 2014, T1 acudió al departamento que le había rentado a V1 para formalizar el contrato, sin lograr localizarlo, por lo que le solicitó a T2 que le avisara cuando lo viera llegar. Dos horas después, T2 se comunicó con T1 informándole que V1, V2 y V3 habían arribado a bordo de un vehículo color "arena" y que detrás de éste se estacionaron tres patrullas con aproximadamente 15 o 20 agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, Conurbación Xalapa, entre las cuales se encontraba la Unidad No. 1, de las que descendieron dos agentes de la Policía Estatal con el rostro cubierto, quienes bajaron del automóvil particular a V3 esposado de las manos y lo ingresaron al departamento propiedad de T1, el cual fue abierto por uno de los servidores públicos, saliendo del mismo a los 10 minutos para después retirarse del lugar llevándose con ellos a las víctimas.
5. El 8 de enero de 2014, T1 presentó una denuncia por allanamiento de morada y privación de la libertad física ante la Agencia Octava Investigadora en Atención a Delitos Diversos de la Procuración General de Justicia en Xalapa, Veracruz. Por su parte, Q1 (madre de V1) y Q2 (padre de V2), al no localizar a sus hijos, presentaron una denuncia de hechos ante la citada instancia de procuración de justicia los días 9 y 10 siguientes.
6. El 19 de enero de 2014, con motivo de una llamada telefónica recibida en la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro-Veracruz de la entonces Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, por parte del Operador de Seguridad Pública, Delegación Fortín, se informó que por el kilómetro 98 de la carretera federal Conejos-Huatusco, por la localidad de Remudadero, aproximadamente a 500 metros de la entrada a la Congregación la Ternera, del municipio de Puente Nacional, se habían localizado cuatro cuerpos sin vida, al parecer por enfrentamiento armado con agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del mismo estado; se inició una investigación ministerial en la que comparecieron Q1 y Q2, los cuales al tener a la vista los cadáveres, los identificaron como V1 y V2.
7. El 20 de enero de 2014, varios medios de comunicación dieron a conocer los hechos, por lo que el 22 del mismo mes y año, este Organismo Nacional inició el expediente CNDH/1/ 2014/ 353/Q y ejerció su facultad de atracción respecto de la queja abierta por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, así como de su acumulada presentada ante ese organismo local por Q1.
8. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, de acuerdo con los principios de lógica, experiencia y legalidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional cuenta con elementos que permiten evidenciar la detención arbitraria y la desaparición forzada de V1, V2 y V3, vulnerándose con ello los derechos a la libertad personal, integridad y seguridad personal, legalidad, seguridad jurídica y a un trato digno, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7.
9. Este Organismo Nacional observa que existen transgresiones a los derechos humanos en materia de procuración de justicia y atención a víctimas del delito, atribuibles a AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13 y AR14, en agravio de V1, V2 y V3, así como de sus respectivos familiares.
10. Lo anterior en razón de las siguientes consideraciones:
11. A través de diversos medios de comunicación, se dio a conocer que el 7 de enero de 2014, V1 y V2 fueron "secuestrados en

- su vivienda" por agentes de la Policía Estatal y que, posteriormente, en un enfrentamiento en el municipio de Huatusco, Veracruz, entre "las fuerzas de seguridad y un grupo de la delincuencia organizada, en el que fallecieron dos presuntos delincuentes", fueron encontrados cerca del lugar V1 y V2.
12. En la comparecencia y entrevista rendidas por T1 el 8 y 23 enero de 2014, ante AR8 y personal de esta Comisión Nacional, manifestó que el 6 del mes y año citados recibió una llamada telefónica de V1, quien le señaló estar interesado en conocer un departamento que estaba rentando, el cual le fue mostrado por T2, quedando en que el mencionado inmueble sería ocupado por V1, V2 y V3 a partir de esa fecha y que al día siguiente se verían para firmar el contrato respectivo. T1 acudió a la citada vivienda en donde se encontraría con V1, pero al observar que éste no estaba, le pidió a T2 le avisara en cuanto lo viera.
  13. T1 agregó que, aproximadamente a las 16:16 horas del 7 de enero de 2014, T2 le comunicó que V1 llegó al departamento en compañía de V2 y V3, a bordo de un vehículo color "arena", y que detrás de ellos se habían estacionado tres patrullas de la Policía Estatal, dentro de las cuales se encontraba la Unidad No. 1, y que escuchó que uno de los servidores públicos le pidió a una de las víctimas las llaves del inmueble, ingresó al mismo y después de 15 minutos se retiraron del lugar, llevándose detenidos a V1, V2 y V3.
  14. De la comparecencia de T2, de 15 de enero de 2014, ante AR8, así como de la entrevista que personal de esta Comisión Nacional le realizó el día 23 siguiente, se desprendió que alrededor de las 15:30 horas del 7 del mismo mes y año, T2 se encontraba en su local comercial ubicado en las inmediaciones de la colonia 7 de Noviembre, en Xalapa, Veracruz, cuando observó que a tres casas del departamento propiedad de T1, el cual había sido rentado por V1 el día anterior, se había estacionado un vehículo color "arena" y detrás de éste tres patrullas de la Policía Estatal, entre ellas la Unidad No. 1, de las cuales descendieron entre 15 y 20 agentes policiales uniformados de color azul con blanco, portando armas de fuego y con el rostro cubierto.
  15. T2 precisó que el vehículo color "arena" era conducido por un agente de la Policía Estatal y que del mismo bajaron a una de las víctimas esposado con las manos hacia atrás, quien era custodiado por dos agentes, siendo uno de ellos el que abrió con llave el referido departamento, para después introducirse a la vivienda junto con la víctima, saliendo del inmueble a los 10 minutos; acto continuo abordaron nuevamente el automóvil señalado y se retiraron del lugar llevándose detenidos a V1, V2 y V3.
  16. El mismo 7 de enero de 2014, T2 informó lo anterior a T1, razón por la cual T1 presentó la denuncia de hechos correspondiente por allanamiento de morada y privación de la libertad física ante la Unidad Integral de Procuración de Justicia No. 1 del Decimoprimer Distrito Judicial en Xalapa, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, con lo que se inició la Carpeta de Investigación No. 1.
  17. El 13 y el 23 de enero de 2014, Q1, Q2 y Q3 señalaron que en la detención de sus familiares habían participado los agentes de la Policía Estatal, quienes viajaban a bordo de tres patrullas, entre ellas la Unidad No. 1, y que a partir de ello no volvieron a tener conocimiento de su paradero, por lo que los días 9 y 10 del mes y año citados presentaron las denuncias de hechos respectivas, iniciándose las Carpetas de Investigación No. 2 y No. 3, por el delito de desaparición de persona, las que se acumularon a la Carpeta de Investigación No. 1.
  18. AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 en sus declaraciones rendidas ante AR8 manifestaron que a las 16:00 horas del 7 de ese mes y año efectuaron un recorrido por la calle 16 de Septiembre en esa localidad y que observaron que transitaba un vehículo color "gris" con los vidrios polarizados, prohibidos en esa entidad federativa, situación por la que AR1 les solicitó que bajaran la velocidad, al mismo tiempo que les cerró el paso y les pidió que descendieran del automotor para realizar una revisión de rutina, percatándose que eran tres personas las que viajaban a bordo del automóvil y que una de ellas (V3) portaba un arma de fuego en la cintura.
  19. AR1 aseguró la referida arma y ordenó a V1, V2 y V3 que se identificaran, indicando una de las víctimas (V1) ser cantante, haber participado en un programa de televisión, y que V3 era la persona que lo cuidaba, asumiendo él la responsabilidad por la portación de la arma de fuego que se le había encontrado, y que por el momento no traía consigo el permiso correspondiente, ya que lo tenía en la ciudad de México.
  20. AR1 apuntó que subió a su patrulla a V1 y V2, mientras que a V3 le preguntó la razón por la cual portaba el arma de fuego, y al no responderle le cuestionó si contaba con alguna otra, contestándole que sí, que tenía una más en el departamento de V1. Acto seguido lo subió al vehículo "gris" y ordenó a AR2 que lo condujera y se retiraron del lugar con las otras unidades y se dirigieron al inmueble; una vez que llegaron le pidió las llaves a V3 e ingresó con AR2 y la víctima, quien les entregó la otra arma de fuego, y a los cinco minutos se retiraron.
  21. AR1 precisó que toda vez que V1 le pidió que "le echara la mano porque si no se iba a arruinar su carrera como cantante", decidió dejarlo en libertad con V2 y V3 por el "Bosque de la Estación", donde los bajó y les recomendó que "no quería que se repitiera la portación de arma de fuego, que era algo de lo que iba a estar al pendiente"; les entregó su vehículo y las víctimas se retiraron del lugar.
  22. AR1 en su declaración asentó que no devolvió las armas de fuego aseguradas a las víctimas por "temor a que se malinterpretaran sus acciones", ya que a los cuatro o cinco días de los hechos se conoció la noticia de que V1, V2 y V3 habían sido secuestrados y, por ello, hasta ese momento hacía entrega de las mismas.
  23. De la documentación proporcionada por el apoderado legal de "Radiomóvil Dipsa", S. A. de C. V. a la Dirección General de Investigaciones Ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz que obra en la Investigación

Ministerial No. 2, se advirtió que el 8 y el 9 de enero de 2014 se usó el teléfono celular de V1, proporcionando la ubicación geográfica de los movimientos, de los cuales, al realizarse la búsqueda en el servidor de aplicaciones de mapas en la “Web” perteneciente a “Google”, se observó que las coordenadas aportadas corresponden a la Academia de Policía el Lencero de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa, ubicada en la carretera Xalapa-Veracruz, en la Finca Kilómetro 11.5, lo cual se corroboró con la impresión geográfica vía satelital proporcionada a esta Institución por Q3, y con el informe PGJ/046/2014, el cual obra en la mencionada indagatoria, en el que se señaló que se revisó el contenido del oficio del apoderado legal de “Radiomóvil Dipsa”, S. A. de C. V., y se hizo un análisis del teléfono celular de V1, encontrando que los registros de comunicación de los días supra citados se realizaron con la antena que se encuentra ubicada en “la carretera Xalapa Veracruz altura Academia de Policía”.

24. AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 no acreditaron haber puesto en libertad a V1, V2 y V3, como lo manifestaron en sus declaraciones ministeriales, tampoco aclararon por qué no pusieron a disposición de manera inmediata las armas de fuego que habían asegurado, pues según lo señalaron fue hasta cuatro o cinco días después que se enteraron que las víctimas habían sido secuestradas y en aquel momento decidieron no hacerlo por temor a que los involucraran, sin embargo, los días anteriores a la noticia tampoco lo hicieron, igualmente omitieron decir que en su detención también les aseguraron sus teléfonos celulares, ocultando información vital para dar con su paradero.
25. El 18 de enero de 2014 fueron encontrados cuatro cuerpos sin vida por el kilómetro 98 de la carretera federal Conejos-Huatusco, por la localidad de Remudadero, aproximadamente a 500 metros de la entrada a la Congregación la Ternera, del municipio de Puente Nacional, Veracruz, en donde de acuerdo a lo informado a este Organismo Nacional, ese día se había suscitado un enfrentamiento entre agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y miembros de un grupo de la delincuencia organizada.
26. Lo anterior fue hecho del conocimiento de Q1 y Q2, quienes el 19 de enero de 2014 se presentaron en la Dirección General de Investigaciones Ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en donde al tener a la vista los cuerpos sin vida identificaron a dos de ellos como el de V1 y V2, de quienes se señaló en el certificado de defunción como hora y fecha de su fallecimiento las 22:30 horas del 18 del mismo mes y año, y como causas de muerte de V1: traumatismo craneoencefálico secundario a lesión producida por proyectil de arma de fuego, y de V2: herida de proyectil de arma de fuego penetrante en cráneo que produjo fractura con hemorragia interna.
27. Las consideraciones señaladas, ponen de manifiesto lo siguiente:

#### A. Detención arbitraria

28. Esta Comisión Nacional observa que, de acuerdo a lo señalado por T2, y lo declarado por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, estos últimos detuvieron a V1, V2 y V3, omitieron ponerlos sin demora alguna a disposición de la autoridad ministerial, y no elaboraron el parte informativo correspondiente.
29. Este Organismo Nacional igualmente observa que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 fueron los últimos en tener la custodia de las víctimas, tal y como se acreditó con el dicho de T2, además de no acreditar que los hayan puesto en libertad.
30. Se advirtió que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 cometieron diversas irregularidades, al omitir poner de manera inmediata a V1, V2 y a V3 a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, para que tuviera conocimiento respecto de la portación de arma de fuego, que a decir de AR1 portaba V3, así como el hecho de que se constituyeron en el departamento rentado por V1, donde AR1 y AR2 en compañía de V3 se introdujeron y sustrajeron otra arma de fuego, sin contar con la autorización judicial correspondiente.
31. AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 transgredieron los derechos de V1, V2 y V3 a la libertad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica contenidos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, párrafos primero y quinto, constitucionales, los cuales establecen que nadie puede ser privado de su libertad sin que medie orden de autoridad competente, “que funde y motive la causa legal del procedimiento”, y que los detenidos deben de ser puestos a disposición de la autoridad competente sin demora alguna.
32. Los artículos 9.1 y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11.1 y 15 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; así como 1, 2 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en términos generales prohíben las detenciones y retenciones arbitrarias, además establecen la obligación de proteger a las personas contra actos ilegales, defender los derechos humanos y hacer todo a su alcance para impedir transgresiones a los mismos.
33. AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 no acataron lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 46, fracciones I, V y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales los obligan a respetar los derechos humanos, cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que provoque su suspensión o deficiencia.



## B. Desaparición forzada

34. Los agravios cometidos en contra de V1, V2 (quienes estuvieron desaparecidos del 7 al 18 de enero de 2014, y luego encontrados sin vida) y V3 (quien continúa desaparecido), actualizaron la figura de desaparición forzada de personas, respecto de la cual la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas establecen en sus artículos 2 y II, que los elementos constitutivos para que se configure dicha violación a los derechos humanos son: a) “la detención o cualquier otra forma de privación de la libertad”, b) “por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado” y c) “seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida”.
35. El artículo 318 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que comete el delito de desaparición forzada de persona el servidor público que realice, ordene, autorice, consienta, tolere, apoye o conozca de la detención o privación de la libertad de una persona y además incurra en una o más de las siguientes hipótesis: b) “omite dolosamente o se niegue a rendir informe sobre dicha detención o privación de la libertad”.
36. En el presente caso se convalidaron tales elementos por lo siguiente: a) La privación de la libertad que se acreditó a través de las declaraciones de T1 y T2, y de las rendidas por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, de las cuales se desprende que dichos agentes detuvieron a las víctimas, las subieron a vehículos oficiales y se las llevaron; b) La participación de agentes estatales quedó probada, ya que fueron AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 quienes, de acuerdo a sus propias declaraciones, detuvieron a las víctimas y jamás las pusieron a disposición de la autoridad ministerial competente, y c) Las autoridades responsables no aportaron información sobre la detención de las víctimas. Ello se prueba con el oficio SSP/REGIÓN XX/J.O./0149/2014, del 21 de enero de 2014, suscrito por el Jefe del Departamento de Operaciones de la Policía Estatal Región XX, en el que se señaló que no existe registro de que los policías que tripulaban la Unidad No. 1 el 7 del mes y año citado “hayan realizado la detención” de V1, V2 y V3.
37. En la fecha en que sucedieron los hechos (7 de enero de 2014) y en la que aparecieron los cuerpos sin vida de V1 y V2 (18 de enero de 2014), el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave no contenía el delito de desaparición forzada de personas; sin embargo, el código fue reformado el 18 de julio de 2014 adicionándose el artículo 318 Bis, que tipifica dicho delito, y considerando que se trata de un delito permanente o continuo (consumación prolongada), en el caso particular de V3 resulta aplicable, por lo que se debe investigar y, en su caso, sancionar a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, en sus términos, ya que aceptaron haber detenido a las víctimas sin haber rendido el informe sobre su detención y sin haber acreditado fehacientemente haberlos dejado en libertad tal y como lo dispone el artículo 139, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone que: “Toda autoridad estará obligada a proporcionar la información que le solicite el Ministerio Público, la que rendirá de la manera más oportuna posible...”
38. Lo anterior sin soslayar que en la fecha en que se encontraron los cuerpos sin vida de V1 y V2, si bien no se encontraba vigente la mencionada reforma al referido código penal, también lo es que la conducta desplegada constituyó una desaparición forzada de acuerdo a lo señalado en los tratados internacionales y de manera particular conforme a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas.
39. En el oficio sin número, del 23 de junio de 2014, suscrito por el apoderado legal de “Radiomóvil Dipsa”, S. A. de C. V., se informó que el teléfono celular de V1 se utilizó el 8 y 9 de enero de esa misma anualidad, arrojando como ubicación geográfica las coordenadas que corresponden a la Academia de Policía el Lencero, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, ubicada en la carreta Xalapa-Veracruz, en la Finca Kilómetro 11.5, lo que prueba que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 en sus declaraciones ocultaron información que podría ayudar a dar con el paradero de las víctimas, al omitir declarar que les habían asegurado sus pertenencias, como lo fue el teléfono celular propiedad de V1.
40. Los servidores públicos involucrados no aportaron mayores detalles acerca de la manera en que ocurrieron los hechos, y tampoco elaboraron el parte informativo respecto a la detención de las víctimas. Esta situación evidencia una falta de voluntad para colaborar con las autoridades encargadas de investigar los delitos cometidos, lo cual, además, se tradujo en un obstáculo para esclarecer la verdad de los hechos que propiciaron la detención, la desaparición forzada de V1, V2 (del 7 al 18 de enero de 2014) y de V3 hasta la fecha.
41. La Comisión Nacional en sus Recomendaciones 34/2012, 38/2012 y 42/2014, del 11 de julio, del 16 de agosto de 2012 y del 24 de septiembre de 2014, respectivamente, ha señalado que “cuando se presenta una desaparición forzada, también se vulnera el derecho a la integridad y seguridad personal, ya que implica una violenta modificación y menoscabo al conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales necesarias para la existencia de cada individuo, toda vez que tal hecho violatorio pone al desaparecido en una posición en la que pierde todo el control y poder sobre su propia vida, sometiéndolo completamente al arbitrio de terceras personas”.
42. AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 con su conducta violaron también los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, constitucionales; 9 y 17 del Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2.1 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; 2 y 3 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y I, II y XI, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, los cuales señalan, en términos generales, que los Estados se comprometen a respetar la integridad, libertad personal y seguridad de las personas, así como a tomar las medidas necesarias para prevenir y erradicar todo acto de desaparición forzada.

43. Las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V2 tuvieron relevancia en razón de la vulnerabilidad por su minoría de edad al momento en que ocurrieron los hechos, ya que atendiendo al interés superior del niño, contemplado en la Carta Magna, y en diversos instrumentos internacionales en la materia, éste debió recibir la mayor protección a su integridad y seguridad por parte de los agentes de la Policía Estatal Conurbación Xalapa, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, como se dispone en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, al señalar que las autoridades deben atender el interés superior de la niñez, salvaguardar los derechos del menor de edad y el cuidado de su integridad, debiendo prevalecer sobre cualquier otro interés, pero sin que ello sucediera en el presente caso.

### C. Indebida procuración de justicia

44. La actuación de los servidores públicos encargados de la indagación de las indagatorias relacionadas con el presente caso ha sido insuficiente y no refleja la existencia de un marco mínimo necesario en materia de acceso a la justicia y atención a víctimas, pues a la fecha continúa sin conocerse el paradero de V3, y sin que se hayan practicado las diligencias que esclarezcan debidamente los hechos y la responsabilidad penal que corresponda, generando con ello que los hechos continúen impunes.
45. Se observa que AR8, AR9, AR10 y AR11 han realizado diversas diligencias, pero insuficientes para establecer el paradero de V3, ni la verdad respecto de los hechos, incluso la Investigación Ministerial No. 2 se envió a la reserva el 16 de enero de 2015, aun cuando para este Organismo Nacional quedan diligencias pendientes por realizar, entre otras la ampliación de declaración de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, a fin de conocer el motivo por el cual el teléfono de V1 utilizado los días 8 y 9 de enero de 2014 arrojó como coordenadas las ubicadas en la Academia de Policía el Lencero, y citar al Director de la Academia.
46. El 8 de enero de 2014, AR8 inició la Carpeta de Investigación No. 1 con motivo de la denuncia de hechos formulada por T1,

por la probable comisión de los delitos de allanamiento de morada y privación de la libertad física. A pesar de que T1 dio cuenta a la autoridad ministerial del nombre de V1, quien había sido privado de su libertad junto con V2 y V3 por los citados agentes de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa, y de que proporcionó el número económico de una de las unidades que conducían, fue hasta el 11 del mes y año citados cuando AR8, a través del oficio UIPJ/XAL/9º/0088/2014, solicitó al titular de la mencionada Secretaría los nombres y domicilios de los agentes policiales; respuesta que fue recibida por esa dependencia hasta el 13 del mes y año mencionados, es decir, cinco días después de la presentación de la denuncia.

47. AR8 debió realizar la mencionada diligencia inmediatamente, puesto que desde el 8 de enero de 2014 ya contaba con elementos suficientes para localizar a los servidores públicos aprehensores y, por tanto, estar en condiciones de dar con el paradero de V1, V2 y V3. Al respecto en el párrafo 283 de la sentencia de 16 de noviembre de 2009 en el “Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que “...antes del hallazgo de los cuerpos el Estado [...] tuvo conocimiento de que existía un riesgo real e inmediato de que las víctimas fueran agredidas [...]. La Corte considera que ante tal contexto surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición [...], respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días. Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Deben existir procedimientos adecuados para las denuncias y que éstas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas...”
48. El 13 de enero de 2014, AR8 acordó tener por recibidas las Carpetas de Investigación No. 2 y No. 3 iniciadas por el delito de desaparición de persona, con motivo de las denuncias formuladas por Q1 y Q2, los días 9 y 10 del mes y año señalados, ante AR9 y AR10, las cuales determinó acumular a la Carpeta de Investigación No. 1, por considerar que había una íntima relación con los hechos que se investigaban.
49. Esta Comisión Nacional advirtió que AR8 omitió llevar a cabo de manera inmediata diversas diligencias tendientes a la búsqueda y localización de las víctimas, dentro de la Carpeta de Investigación No. 1 y sus acumuladas. AR8 retrasó sus actuaciones indebidamente, al recabar hasta el 14 de enero de 2014 las declaraciones ministeriales de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 y, un día después, la declaración de T2, a pesar de que siete días antes T1 declaró que a T2 le constaba la participación de los referidos policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.
50. El 9 de enero de 2014, AR9 inició la Carpeta de Investigación No. 2 a solicitud de Q1, quien denunció la desaparición de su

- hijo V1 y, en la misma fecha, ordenó que se realizaran diligencias en términos del Acuerdo 25/2011, del 4 de julio de 2011, en el que el Procurador General de Justicia del Estado estableció los lineamientos para la atención inmediata de personas desaparecidas.
51. Se observa que a través del oficio UIPJ-1/XAL/8°/42/2014, del 9 de enero de 2014, AR9 solicitó al Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro-Xalapa, que se boletinara el Acuerdo 25/2011 a todas las procuradurías de los estados que integran la República Mexicana, para la búsqueda y localización de V1, anexando la "Cédula de datos de persona extraviada, sustraída o ausente" y foto digitalizada de la víctima; sin embargo, se desconoce si efectivamente se hicieron tales boletines informativos, pues de las constancias de la indagatoria y del mismo oficio no se desprendió sello, firma de recepción o acuse.
  52. Mediante los oficios UIPJ-1/XAL/AMP8°/43/2014, UIPJ-1/XAL/AMP8°/44/2014, UIPJ-1/XAL/8°/45/2014, UIPJ-1/XAL/8°/46/2014, UIPJ-1/XAL/AMP8°/47/2014 y UIPJ-1/XAL/AMP8°/48/2014, AR9 requirió el apoyo y dio aviso de la desaparición de V1 al Secretario de Seguridad Pública, al Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, al Director General de Transporte Público, al Director General de Investigaciones Ministeriales y a la Encargada de la Dirección del Centro de Información, estos dos últimos de la Procuraduría General de Justicia de Veracruz, los cuales les fueron notificados el 13 de enero de 2014, esto es, cuatro días después de que Q1 presentó la denuncia correspondiente. AR9, con motivo de la Carpeta de Investigación No. 2, tenía la obligación de efectuar de manera inmediata todas las diligencias necesarias para la búsqueda y localización de V1.
  53. Con las omisiones AR9 propició que V1 continuara hasta ese momento en calidad de desaparecido, al igual que V2 y V3, de quienes también tuvo conocimiento que habían sido privados de su libertad, lo que se corrobora con el informe del Encargado del Grupo Águila 5 de la Policía Ministerial adscrito a la Agencia Veracruzana de Investigaciones ("AVI") de la referida Procuraduría, en el que señaló que de las entrevistas realizadas a T3 y T4, se desprendió que desde el 6 de enero de 2014 V1 se encontraba en compañía con V2 y V3.
  54. En la Carpeta de Investigación No. 3, iniciada el 10 de enero de 2014, con motivo de la denuncia que presentó Q2, por la desaparición de su hijo V2, menor de edad, este Organismo Nacional observa que AR10 omitió actuar de manera inmediata, ya que fue hasta el 13 de enero de 2014 que dio aviso al Director General de Investigaciones Ministeriales de esa Procuraduría de la desaparición de la víctima y solicitó la intervención del Secretario de Seguridad Pública, del Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, del Director General de Transporte Público y del Director General de Tránsito, todos del estado de Veracruz, cuando ya habían transcurrido seis días de su desaparición, pasando por alto que se trataba de un menor de edad, lo que ameritaba mayor atención en relación a su vulnerabilidad.
  55. Las irregularidades señaladas cobraron especial relevancia debido a que el 18 de enero de 2014 se encontraron los cuerpos sin vida de V1 y V2, empero AR8, AR9 y AR10 omitieron atender las exigencias legales y ejercer las atribuciones que les correspondían en relación con la búsqueda de V1, V2 y V3, lo que constituyó un incumplimiento al deber de cuidado y una falta a su obligación de garantizar, desde una perspectiva general, los derechos a la procuración de justicia y trato digno, sin mencionar su falta de atención, protección y auxilio a las víctimas; ello en relación con el deber que tiene el Estado de adoptar medidas positivas tanto para preservar esos derechos como para investigar efectivamente los actos que derivaron en la vulneración de los mismos.
  56. En relación con la Investigación Ministerial No. 1 iniciada el 19 de enero de 2014, por el delito de homicidio en agravio de V1 y V2, cuya integración correspondió a SP1 y AR11, se desprende que por medio del oficio SSP-A/REG.VII/JURIDICO/0046/2014 de esa misma fecha, el Comandante de Grupo Móvil Preventivo Región VII, Delegación Fortín de las Flores, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, hizo del conocimiento de SP1, entre otros aspectos, que aproximadamente a las 20:00 horas del 18 de ese mes y año le reportaron vía radio que vehículos con gente armada se dirigían hacia la carretera federal Huatusco-Conejos, por lo que se trasladó a ese lugar, y siendo las 22:30 horas de ese día, un kilómetro más adelante de la desviación en dirección a la Congregación la Ternera, escuchó detonaciones que provenían del monte, descendió con sus agentes y al llegar a un camino de terracería, observó un vehículo oscuro y a varias personas, escuchando detonaciones y destellos hacía ellos, por lo que repelieron la agresión con sus armas de cargo.
  57. El Comandante de Grupo Móvil Preventivo Región VII agregó que, una vez que cesaron las referidas detonaciones, se acercó y vio dos vehículos abandonados, uno de ellos una camioneta marca "Ford-Escape", color arena y el otro un León, color negro, y a cinco y siete metros de los referidos automóviles se percató de la presencia de dos cuerpos sin vida, los cuales vestían ropa color azul con logotipos de la Policía Federal Ministerial, además de que cada uno de ellos portaba en sus manos un arma de fuego larga AK-47 y una pistola en la cintura; que también se encontraron dos cuerpos sin vida más sobre una pequeña zanja, por lo que procedió a dar parte y solicitar ayuda a la representación social, arribando al lugar, entre otros, personal de la Secretaría de la Marina, quienes proporcionaron seguridad periférica.
  58. El 10 de agosto de 2014 se rinde el dictamen en materia de criminalística, en el que se concluyó que: a) La posición víctima-victimario de V1 fue: "hincado mientras que su victimario se encontraba de pie, frente a él en un plano ligeramente superior" y en el caso de V2 fue: "sentado o hincado mientras que su victimario se encontraba de pie, frente a él y en un plano



- ligeramente superior”, b) “El evento donde perdieron la vida los cuerpos 3 y 4 [V1 y V2] tiene las características típicas de homicidio de personas previamente sometidas”, c) “La mecánica donde mueren los cuerpos 3 y 4 [V1 y V2] se encuentra descrita como evento 1 del apartado de razonamientos”, en el que se indica en términos generales que V1 y V2 fueron privados de la vida previamente por las otras dos personas muertas en el enfrentamiento, y d) “... se determina que el lugar del hallazgo corresponde con el lugar de los hechos”.
59. En el apartado 2.7 de observaciones del mencionado dictamen se describe el similar en materia de balística forense realizado el 20 de enero de 2014 en el que se concluyó que: “el arma ASTRA sin matrícula [...] sí disparo (*sic*) el proyectil extraído del cadáver número 4 [V2] [...]” y que “el proyectil extraído del cadáver 3 [V1] [...], posee características genéricas similares con el proyectil testigo o indubitable, disparado por el arma corta tipo pistola de la marca Ilima [...]”, armas que fueron localizadas en posesión de los dos cuerpos sin vida que vestían ropa de la Policía Federal Ministerial, la cual era apócrifa.
  60. El 23 de julio de 2014, AR11 acude al Centro de Reinserción Social Zona Uno Xalapa, ubicado en Pacho Viejo, Veracruz (Cereso), lugar en el que se encontraban reclusos AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, por la probable comisión del delito de abuso de autoridad, coacción e incumplimiento de un deber legal, quienes en ese momento se reservaron su derecho a declarar, para presentarla por escrito el 4 de agosto de 2014, en la que negaron haber participado en el enfrentamiento del 18 de enero de ese año y señalaron que los hechos no tenían relación con la detención que habían realizado de V1, V2 y V3 el 7 del mes y año mencionados, sin embargo, de las actuaciones que se allegó este Organismo Nacional no se observa que AR11 realizara las diligencias necesarias para determinar el motivo por el cual el teléfono celular de V1 se encontraba en las coordenadas señaladas por el Apoderado Legal de “Radiomóvil Dipsa”, S.A. de C.V., y profundizara en la línea de investigación de la detención arbitraria de que fueron objeto y la no acreditación de los policías de haberlos puesto en libertad, es decir, investigar qué conexión hay entre ambos hechos.
  61. AR11 omitió realizar diligencias en la Investigación Ministerial No. 1 (a la cual posteriormente se le asignó la Investigación Ministerial No. 2), en virtud de que la misma fue enviada a la reserva sin que se agotaran todas las líneas de investigación, como lo es la justificación del uso del teléfono de V1 los días 8 y 9 de enero de 2014, de las que se informó como ubicación geográfica de los lugares en los que se utilizó la Academia de Policía el Lencero, en Xalapa, Veracruz, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 1, párrafo segundo; 2, fracción III, y 3, fracción III, de la Ley Número 852 Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente en la fecha de los hechos, que establecen que la actuación del Ministerio Público “se regirá por los principios de buena fe, legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, indivisibilidad, jerarquía y autonomía en sus funciones” y que corresponderá a esa autoridad “velar por la legalidad, respetando los derechos humanos, así como promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia para coadyuvar a su eficiente impartición”, y “practicar las diligencias necesarias para la plena comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculgado, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados al sujeto pasivo del ilícito”.
  62. La existencia de una debida investigación se traduce en que los familiares de V1, V2, V3 y la sociedad en general tengan garantizado el derecho a conocer la verdad y, por tanto, tengan acceso a la justicia, se les reparen los daños, y que los agravios cometidos en su contra no sean olvidados. Así, en el caso de V3 sus familiares tienen derecho a que se implementen todas aquellas acciones de búsqueda y localización, a conocer el destino de la víctima o el de sus restos, a la identidad de los responsables y a conocer las circunstancias que propiciaron los hechos. El que transcurra el tiempo sin que los familiares de la víctima tengan conocimiento de su paradero, sin la certidumbre de saber qué fue lo que le sucedió, además de obstaculizar su derecho a una debida procuración de justicia, se traduce en una falta de acceso a la información.
  63. Se observa que AR8, AR9, AR10 y AR11 vulneraron en agravio de V1, V2, V3 y sus familiares, en su calidad de víctimas del delito, los derechos a un trato digno, a la información (derecho a la verdad), a la integridad y seguridad personal, a la seguridad jurídica y a la debida procuración de justicia, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 17, párrafo segundo; 20, Apartado C, y 21, párrafos primero, noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9.1 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; I y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1.1, 5.1, 7.1, 8.1, 11.1, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1; 2; 3; 4; 6, a), b), c), d) y e); 14; 15; 16; 17; 18, y 19 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder, II.3, incisos c) y d); VI.10; VII.11, inciso a); VIII.12, inciso c), y X.24 de los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones adoptadas por la ONU el 16 de diciembre de 2005; 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como 1; 2, fracción I; 7, fracciones I, III, V, VII, IX y X; 8, tercer párrafo; 18; 19; 21, y 46 de la Ley General de Víctimas. Igualmente, incurrieron en actos y omisiones que afectaron “los principios de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos” que deben cumplir en el desempeño del

- empleo o cargo que protestaron, conforme a los artículos 21, párrafo noveno, y 128 constitucionales.
64. AR8, AR9, AR10 y AR11 con su conducta omitieron cumplir con lo dispuesto en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 11; 22; 68; 69, fracciones I, IV, XV, XVI y XXII, y 70 del Código Número 574 de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz (aplicable en el momento de los hechos), y 1; 2, fracciones I y III, y 3, fracciones III y IX, párrafo III, de la entonces Ley Número 852 Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales establecen que el procedimiento penal se llevará a cabo con estricta observancia de los derechos humanos; que “el Ministerio Público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento”, además de “que toda persona tiene derecho a que se respete su dignidad, seguridad e integridad física, psicológica y moral”, así como la obligación de la autoridad ministerial de practicar u ordenar todos los actos de investigación necesarios para obtener las evidencias e indicios indispensables para el esclarecimiento de los hechos y velar por la legalidad y respeto de los derechos humanos, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración de justicia.
  65. Las irregulares advertidas durante las actuaciones ministeriales de AR8, AR9 y AR10, quienes omitieron realizar de manera inmediata las diligencias necesarias para la búsqueda y localización de V1, V2 y V3, así como determinar la responsabilidad de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 por la desaparición forzada de V1 y V2 (quienes estuvieron desaparecidos desde el 7 de enero de 2014 hasta el 18 del mes y año citados), y V3 de quien actualmente se desconoce su paradero, y de las relativas a la actuación de AR11, quien omitió agotar todas las líneas de investigación y realizar las diligencias necesarias antes de enviar la Investigación Ministerial No. 2 a la reserva, constituyen una seria limitación al derecho a conocer la verdad que merece ser reparado a Q1, Q2, Q3 y demás familiares.
  66. Por lo anterior, resulta necesario que la actual Fiscalía General del Estado de Veracruz instruya una investigación eficaz y eficiente, para esclarecer y determinar la verdad sobre lo ocurrido con V1, V2 y V3, partiendo del momento en que se denunció su desaparición, concluyéndola hasta ubicar y localizar a V3, para que esa investigación constituya un recurso cierto para asegurar el derecho al acceso a la justicia, la cual deberá cumplirse realmente con los principios constitucionales y no como una simple formalidad que propicie la impunidad.
  67. Este Organismo Nacional observa que los servidores públicos antes señalados tampoco atendieron lo dispuesto en el artículo 46, fracciones I, V y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que para salvaguardar la legalidad y eficiencia que deben observar en el servicio público, es necesario cumplir con diligencia el servicio que le ha sido encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de tal servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
  68. No pasó desapercibido el hecho de que AR12, AR13 y AR14 omitieron clasificar de manera clara y detallada las lesiones que presentaban los cuerpos de V1 y V2 al momento de realizarles las necrocirugías respectivas el 19 de enero de 2014, según los dictámenes de mecánica de lesiones emitidos el 11 de febrero de 2014, por Peritos Médicos Forenses de esta Comisión Nacional, en los que observaron que en las lesiones descritas por los especialistas médicos adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz no se detalló la forma, orificio de entrada, si tenían cintilla o escara de contusión, tatuaje, anillo de enjugamiento, quemadura, ahumamiento, o si presentaba orificio de salida, si eran penetrantes, o perforantes de cavidad, el bisel a expensas de la tabla interna y externa, su ubicación anatómica exacta con respecto al plano de sustentación y con relación a los planos anatómicos, así como todos y cada uno de los trayectos que siguieron los proyectiles y el bisel a expensas de la tabla interna y externa, coloración y dimensión de las equimosis.
  69. Los referidos dictámenes ponen de manifiesto que la conducta de AR12, AR13 y AR14 no se ajustó a los principios legales y a los códigos éticos pertinentes, incumpliendo con lo previsto en los artículos 31, fracción XXXII, y 70, párrafo segundo, fracción IV, del Código Número 574 de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, que en términos generales establecen que “el Ministerio Público y sus auxiliares le presten (a la víctima u ofendido) los servicios que la Constitución les señala, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y con la máxima diligencia”, y que en los casos de homicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, los peritos deberán realizar una necrocirugía en la que se deje constancia, cuando menos, del registro de todas las lesiones, lo cual no sucedió en el presente caso.
  70. AR12, AR13 y AR14 dejaron de observar lo previsto en el artículo 46, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, que prevé que para salvaguardar la legalidad y eficiencia que deben observar en el servicio público, es necesario “cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de tal servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”.
  71. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., párrafo tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción III; 71, segundo párrafo, y 72, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera que en el caso se cuenta con elementos de convicción suficientes para presentar formales quejas ante la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Contraloría Interna de

la actual Fiscalía General del Estado de Veracruz, a fin de que se inicien los procedimientos administrativos de investigación correspondientes en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9 y AR10, AR11, AR12, AR13 y AR14, además para presentar la denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público del fuero local en la citada entidad federativa, por las irregularidades cometidas por esos servidores públicos.

#### D. Reparación del daño

72. A efecto de dar cumplimiento a la Recomendación, y para calificar el debido cumplimiento de cada uno de los puntos recomendatorios, será necesario que la autoridad cumpla con las obligaciones en la materia establecidas en la Ley General de Víctimas, considerando en todo momento los estándares desarrollados en jurisprudencia internacional de los derechos humanos. Para tal efecto, será necesario priorizar en el cumplimiento del punto Primero Recomendatorio, al referirse a las medidas de compensación por parte del Estado y rehabilitación con el apoyo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Delito.
73. La atención médica y psicológica que se preste a los familiares de V1, V2 y V3 deberá ser proporcionada por personal profesional especializado y deberá prestarse de forma continua hasta que alcancen su total sanación física, psíquica y emocional, a través de atención adecuada a los padecimientos físicos y psicológicos sufridos, atendiendo a su edad y sus especificidades de género. Esta atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para los familiares de las víctimas, con su consentimiento, brindando información previa, clara y suficiente. Los tratamientos deben ser provistos por el tiempo que sea necesario. Esta atención, durante su desarrollo y su conclusión, podrá ser valorada por el personal con especialidad victimológica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
74. Los cursos de capacitación y manuales señalados en los puntos Segundo y Tercero Recomendatorios deberán proporcionarse a todo el personal que labora en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y en la Fiscalía General de esa entidad federativa, aunado a que se deberán buscar estrategias para que dichos cursos y manuales sean extensivos al personal que labora en todo el estado. Éstos deberán ser efectivos para combatir los hechos que dieron origen a la presente Recomendación; para medir esta efectividad, deberán diseñarse e implementarse a la brevedad indicadores de gestión que permitan conocer el impacto que han tenido en el desempeño de los servidores públicos. Asimismo, estos cursos deberán prestarse por personal calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos, desaparición forzada y procuración de justicia. De igual forma, los manuales y cursos referidos deberán de estar disponibles de forma electrónica y en línea, con el objetivo de permitir su consulta de forma acce-

sible y lograr una mayor difusión e impacto por medio de este material.

75. A efectos de calificar el cumplimiento de los puntos Cuarto y Quinto Recomendatorios, relacionados con la colaboración en las denuncias y quejas que presentará este Organismo Nacional, deberán informarse las acciones de colaboración que efectivamente han realizado, atendiendo los requerimientos de las instancias investigadoras de forma oportuna y completa. Deberán suspender de sus labores a los servidores públicos responsables hasta en tanto se determinen las investigaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, fracción III; 56, fracción III, y 64, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, deberán realizarse las acciones correspondientes a efectos de que se inicien las investigaciones penales y administrativas en contra de todos los servidores públicos señalados en el cuerpo de la presente Recomendación.

#### Recomendaciones

**PRIMERA.** Instruir a quien corresponda, para que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a los familiares de las víctimas, incluyendo la compensación que corresponda, la atención médica y psicológica que requieran hasta rehabilitar su salud, física y emocional, y solicitar el apoyo correspondiente para dar cabal cumplimiento, a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Delito en los términos señalados en la Ley General de Víctimas.

**SEGUNDA.** Instruir a quien corresponda, para que se impartan cursos y se elaboren manuales en materia de derechos humanos para todo el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

**TERCERA.** Instruir a quien corresponda, para que se adopten las medidas necesarias con el objetivo de que se diseñen e impartan a la totalidad de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, cursos y manuales integrales de educación, formación y capacitación en materia de derechos humanos.

**CUARTA.** Instruir a quien corresponda, para que se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de las quejas que se promuevan ante la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Contraloría Interna de la Fiscalía General, ambas del estado de Veracruz, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos.

**QUINTA.** Gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de colaborar en la presentación y seguimiento de las denuncias de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para que inicien las investigaciones que

en Derecho correspondan, por tratarse de servidores públicos del fuero común.

**SEXTA.** Gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie la Carpeta de Investigación por el delito de desaparición forzada en el caso de V3, se instrumenten las medidas eficaces de búsqueda y localización de la víctima; y en virtud de que la Investigación Ministerial No. 2 fue determinada con reserva de ley, la misma sea extraiga de la reserva y se dé seguimiento para efecto de que se aporten mayores datos de prueba necesarios para lograr

su debida integración, y una vez determinada e identificados a los probables responsables, se haga lo conducente.

**SÉPTIMA.** Tomar las medidas adecuadas para elaborar y emitir una circular dirigida a todos los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, a fin de que en términos de lo que establece el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pongan sin demora alguna a los detenidos a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda.

**México, D. F., a 20 de mayo de 2015**

**Sobre el caso de detención arbitraria y desaparición forzada de V1, V2 y V3 e inadecuada procuración de justicia en agravio de las víctimas y sus familiares, en el estado de Veracruz**

**Dr. Javier Duarte de Ochoa**  
**Gobernador constitucional del Estado de Veracruz**

**Distinguido señor gobernador:**

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, párrafo primero, 6°, fracciones II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2014/353/Q, relacionado con el caso de V1, V2 y V3.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicten las medidas de protección de los datos correspondientes y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

3. A las 18:30 horas aproximadamente del 6 de enero de 2014, V1 se comunicó vía telefónica con T1, para agendar una cita y se le mostrara un departamento en renta que se encontraba anunciado en un diario de circulación local, acordando que T2, conocido de T1 y propietario de un negocio localizado cerca de la vivienda, se lo enseñaría.
4. Después de que V1 conoció el inmueble, estableció nuevamente comunicación con T1, conviniendo en ocupar el departamento junto con V2 (menor de 17 años) y V3 ese mismo día, esto es, el 6 de enero de 2014, y reunirse a las 14:00 horas del día siguiente a fin de firmar el contrato de arrendamiento respectivo, situación por la cual T2 le hizo entrega de las llaves del citado departamento a V1.
5. Una vez que se instalaron en el inmueble, V1, V2 y V3 organizaron una reunión en la que estuvieron presentes, entre otros, T3 y T4 (conocidas de V2 y V3), a quienes precisamente V3 les mostró un arma de fuego, la

- cual por accidente se disparó, impactándose el proyectil en la cocina; posteriormente, a las 00:30 horas del 7 de enero de 2014, T3 se retiró del lugar junto con su novio y V1, V2 y V3 acompañaron a T4 hasta su domicilio.
6. A las 14:00 horas del 7 de enero de 2014, T1 acudió al departamento que le había rentado a V1 para formalizar el contrato de arrendamiento, sin lograr localizarlo, por lo que le solicitó a T2 le avisara cuando lo viera llegar. Dos horas después, T2 se comunicó vía telefónica con T1 informándole que V1, V2 y V3 habían arribado a bordo de un vehículo color “arena” y que detrás de éste se estacionaron tres patrullas con aproximadamente 15 o 20 agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, Conurbación Xalapa, entre las cuales se encontraba la Unidad No. 1, de las que descendieron dos agentes de la policía estatal con el rostro cubierto, quienes bajaron del automóvil particular a V3 esposado de las manos y lo ingresaron al departamento propiedad de T1, el cual fue abierto por uno de los servidores públicos quien portaba las llaves, saliendo del mismo a los 10 minutos para después retirarse del lugar llevándose con ellos a las víctimas.
  7. El 8 de enero de 2014, T1 presentó denuncia por allanamiento de morada y privación de la libertad física ante la Agencia Octava Investigadora en Atención a Delitos Diversos de la Procuración General de Justicia en Xalapa, Veracruz. Por su parte, Q1 (madre de V1) y Q2 (padre de V2), al no localizar a sus hijos, presentaron denuncia de hechos ante la citada instancia de procuración de justicia los días 9 y 10 siguientes.
  8. El 19 de enero de 2014, con motivo de una llamada telefónica recibida en la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro-Veracruz adscrita a la entonces Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, por parte del Operador de Seguridad Pública, Delegación Fortín, quien informó que por el kilómetro 98 de la carretera federal Conejos-Huatusco por la localidad de Remudadero, aproximadamente a quinientos metros de la entrada a la Congregación la Ternera, del municipio de Puente Nacional, se habían localizado cuatro cuerpos sin vida, al parecer por enfrentamiento armado con agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del mismo Estado, se inició una investigación ministerial en la que comparecieron Q1 y Q2, los cuales al tener a la vista los cadáveres, los identificaron como los cuerpos de quienes en vida llevaran los nombres de V1 y V2.
  9. El 20 de enero de 2014, varios medios de comunicación dieron a conocer tales hechos, por lo que el 22 del mismo mes y año, este Organismo Nacional inició el expediente CNDH/1/2014/353/Q y ejerció su facultad de atracción respecto de la queja abierta por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, así como de su acumulada presentada ante ese organismo local por Q1.
  10. En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó los informes correspondientes a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Estado de Veracruz, así como a la Secretaría de Marina.
  11. Se solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz medidas cautelares con la finalidad de salvaguardar la vida, integridad física y seguridad personal de los familiares de las víctimas, brindándoles la protección eficaz y oportuna que se requieran.

## II. EVIDENCIAS

12. Nota periodística de 20 de enero de 2014, publicada en un medio de comunicación, en la que se señaló que V1 fue hallado muerto junto con V2 después de “*un enfrentamiento entre las fuerzas de seguridad y un grupo de delinquentes en el municipio de Huatusco*”, víctimas que habían sido reportadas como desaparecidas el 7 de enero de 2014.
13. Acuerdo emitido el 22 de enero de 2014, por el entonces Presidente de esta Comisión Nacional, en el cual ordenó la investigación respectiva, ejerciendo la facultad de atracción y dando inicio al expediente CNDH/1/2014/353/Q.
14. Oficios 29/2014 y 30/2014, de 25 de enero de 2014, suscritos por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los cuales instruyó respectivamente a la Directora General de la Comisión Estatal para la Atención Integral a Víctimas del Delito y al Procurador General de Justicia, para que en el marco de sus atribuciones legales realizaran las acciones necesarias para salvaguardar la vida, integridad



física y seguridad personal de los familiares de las víctimas, brindándoles la protección eficaz y oportuna que se requiriera las veinticuatro horas del día, proporcionaran la atención, asesoría, orientación y, en su caso, efectuaran las gestiones necesarias para apoyar a los familiares de las víctimas, documentos que fueron enviados a este Organismo Nacional mediante el Informe 31/2014 de la misma fecha.

15. Informe 272/2014 de 25 de enero de 2014, suscrito por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, a través del cual remitió a este Organismo Nacional el Expediente de Queja No. 1, y su acumulado Expediente de Queja No. 2, de los que destacaron las siguientes constancias:

**15.1.** Demanda de Amparo No. 1 presentada el 10 de enero de 2014 por Q3 (padre de V1), ante el Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, en la que se indicó como acto reclamado la privación ilegal de la libertad e incomunicación de V1, así como las consecuencias jurídicas de tales actos, solicitando a las autoridades judiciales y administrativas señaladas como ordenadoras y ejecutoras dar con el paradero de la víctima.

**15.2.** Demanda de Amparo No. 2 presentada el 11 de enero de 2014 por Q2, ante el mismo Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, en la que se indicó como acto reclamado la privación ilegal de la libertad e incomunicación de V2, así como las consecuencias jurídicas de los actos reclamados, solicitando a las autoridades judiciales y administrativas señaladas como ordenadoras y ejecutoras dar con el paradero de la víctima.

**15.3.** Comunicación telefónica de 12 de enero de 2014, realizada por el Primer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz al Visitador de Guardia, en la que se le instruyó dar inicio de oficio al expediente de queja por la presunta detención de V1.

**15.4.** Queja presentada por Q1 ante el organismo local el 13 de enero de 2014, en la que precisó que agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, habían detenido a V1 el 7 de ese mes y año, desconociendo hasta esa fecha su paradero, por lo que acudió a presentar denuncia ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, autoridad que inició la Carpeta de Investigación No. 2.

**15.5.** Queja presentada por Q2 el 13 de enero de 2014, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en la que señaló que el 7 de ese mes y año, los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, habían detenido a V2, de quien hasta esa fecha no se tenía conocimiento de su paradero, por lo que presentó la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, quien dio inicio a la Carpeta de Investigación No. 3.

**15.6.** Acuerdo de acumulación de 14 de enero de 2014, del Expediente de Queja No. 1 al Expediente de Queja No. 2, nombrándose como representante común a Q1.

**15.7.** Oficio 29/2014 de 14 de enero de 2014, suscrito por personal del organismo local, a través del cual solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz el nombre de los servidores públicos que conducían la Unidad No. 1 el día 7 de ese mes y año; el motivo y fundamento legal por el que realizaron la detención de V1 y V2; la autoridad ante la que fueron puestos a disposición y, en el caso de no haber sido puestos a disposición de alguna autoridad, precisara el paradero de las víctimas.

**15.8.** Atención victimológica proporcionada el 19 de enero de 2014, por personal del organismo local a Q1, Q2, Q3 y familiares de las víctimas, en las instalaciones de la Dirección General de Asuntos Periciales del Estado de Veracruz, a fin de acompañarlos en la identificación de los cuerpos sin vida de V1 y V2.

**15.9.** Certificados médicos de lesiones de V1 y V2, elaborados el 19 de enero de 2014 por un Perito Médico Forense de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en los que se certificó que V1 presentaba diversas lesiones, destacando las del cráneo en donde se observaron dos orificios de entrada de proyectiles de arma de fuego, y en región frontal zona superior y media, orificio de salida de proyectil de arma de fuego. En el caso de V2 se apuntó que en el cráneo presentaba orificio de entrada de proyectil de arma de fuego en la zona media interparietal. Se anexaron 23 impresiones fotográficas.

**15.10.** Informe SSP/REGIÓN XX/J.O./0149/2014 de 21 de enero de 2014, suscrito por el Jefe del Departamento de Operaciones de la Policía Estatal Región XX Conurbación Xalapa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, en el que precisó los nombres de los agentes que tripulaban la Unidad No. 1 el 7 de enero de 2014, destacando que no existía registro de que hayan efectuado la detención de V1 y V2.

16. El 23 y 24 de enero de 2014, personal de esta Comisión Nacional entrevistó y telefoneó a personal del organismo local y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y a Q2, Q3, T1 y T2, en las que Q3 señaló que existía un testigo de los hechos que observó cuando agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz ingresaron al departamentos de T1 para, posteriormente, retirarse y llevarse detenidos a V1, V2 y V3.
17. Constancias de la Carpeta de Investigación No. 1 y sus acumuladas, entre las que destacan las siguientes:
  - 17.1. Denuncia de hechos realizada por T1 mediante comparecencia del 8 de enero de 2014, ante AR8, Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos Diversos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz.
  - 17.2. Acuerdo de inicio de la Carpeta de Investigación No. 1 de 8 de enero de 2014, emitido por AR8, en el que se señaló que T1 denunció la privación de la libertad de “*personas desconocidas*”, así como el allanamiento de morada acontecido en el inmueble de su propiedad.
  - 17.3. Denuncia de hechos presentada por Q1 el 9 de enero de 2014, ante AR9, Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos Diversos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, con motivo de la desaparición de V1, lo que dio inicio a la Carpeta de Investigación No. 2 por el delito de desaparición de persona.
  - 17.4. Oficio UIPJ-1/XAL/8°/42/2014 de 9 de enero de 2014, a través del cual AR9 solicitó al Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro Xalapa, que por su conducto se notificara la desaparición de V1 a todas las procuradurías de los Estados y se procediera a su búsqueda y localización.
  - 17.5. Oficios UIPJ-1/XAL/AMP8°/43/2014, UIPJ-1/XAL/AMP8°/44/2014, UIPJ-1/XAL/8°/45/2014 y UIPJ-1/XAL/8°/46/2014, todos de 9 de enero de 2014, suscritos por AR9, a través de los cuales solicitó al Secretario de Seguridad Pública, al Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, al Director General de Transporte Público, y al Director General de Tránsito, en Xalapa, Veracruz, su colaboración para la localización de V1, diversos que fueron recibidos por esas autoridades el 13 de ese mes y año.
  - 17.6. Oficios UIPJ-1/XAL/AMP8°/47/2014 y UIPJ-1/XAL/AMP8°/48/2014, de 9 de enero de 2014, signados por AR9, con los cuales dio aviso al Director General de Investigaciones Ministeriales y a la Encargada de la Dirección del Centro de Información, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, de la desaparición de V1 y el inicio de la Carpeta de Investigación No. 1, diversos que fueron recibidos por esas instancias el 13 de ese mes y año.
  - 17.7. Acuerdo de inicio de la Carpeta de Investigación No. 3 de 10 de enero de 2014, suscrito por AR10, Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos Diversos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en el que se hace referencia a la denuncia presentada por Q2 por la desaparición de su hijo V2.
  - 17.8. Denuncia de hechos por comparecencia realizada el 10 de enero de 2014 por Q2 ante AR10, en virtud de la desaparición de su hijo V2, en la que precisó tener conocimiento de que su descendiente había sido detenido por servidores públicos a cargo de la Unidad No. 1.
  - 17.9. Oficios UIPJ-1/XAL/AMP6°/033/2014, UIPJ-1/XAL/AMP6°/034/2014, UIPJ-1/XAL/6°/035/2014, UIPJ-1/XAL/6°/036/2014 y UIPJ-1/XAL/AMP6°/037/2014, de 10 de enero de 2014, en los cuales AR10 solicitó la intervención del Secretario de Seguridad Pública, del Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, del Director General de Tránsito y del Director General de Transporte Público, todos del Estado de Veracruz, para la búsqueda y localización de V2; asimismo dio aviso al Director General de Investigaciones Ministeriales adscrito a la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, respecto de la desaparición de V2. Dichos oficios fueron recibidos por las referidas autoridades el 13 del mismo mes y año.
  - 17.10. Solicitud de información realizada el 11 de enero de 2014 por AR8 al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, con el oficio UIPJ/XAL/9°/0088/2014, en el cual le requirió el nombre y domicilio de los servidores públicos que tripulaban la Unidad No. 1 el 7 de ese mes y año, así como el número económico de las demás patrullas involucradas en los hechos.
  - 17.11. Acuerdo de acumulación de las Carpetas de Investigación No. 2 y No. 3 a la Carpeta de Investigación No. 1, de 13 de enero de 2014, emitido por AR8.

**17.12.** Declaraciones en relación con los hechos de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, realizadas el 14 de enero de 2014 ante AR8, dentro de la Carpeta de Investigación No. 1.

**17.13.** Informe PMA/040/2013 de 14 de enero de “2013” (*sic*), suscrito por el Encargado del Grupo Águila 5 de la Policía Ministerial, adscrito a la Agencia Veracruzana de Investigaciones (AVI) de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, a través del cual notificó a AR9 las entrevistas a T2, T3 y T4, de las que se desprendió que el primero de los mencionados fue quien a petición de T1 le mostró el departamento a V1 y le entregó las llaves, agregando que vio cuando al día siguiente (7 de enero de 2014) agentes de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa, arribaron al mencionado inmueble junto con V1, V2 y V3, ingresaron al inmueble y luego se retiraron llevándose los detenidos. Por su parte T3 y T4 refirieron haber estado el día 6 del mencionado mes y año con las víctimas.

**17.14.** Comparecencia de T2 de 15 de enero de 2014, rendida ante AR8, en la que declaró los hechos que le constaban.

**17.15.** Oficio UIPJ/DXI/9°/017/2014 de 20 de enero de 2014, a través del cual AR8 y la Ministerio Público en Litigación requirieron al Juez de Control en Turno en Pacho Viejo, Veracruz, fijara fecha y hora para la audiencia privada y solicitar orden de aprehensión en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7.

**17.16.** Orden de aprehensión de 20 de enero de 2014, decretada por el Juez de Control del Distrito Judicial de Xalapa, con residencia en Congregación de Pacho Viejo, Veracruz, dentro del Proceso Penal No. 1, en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, por la comisión de los delitos de abuso de autoridad y coacción en agravio de V1, V2 y V3, y por incumplimiento de un deber legal en agravio del servicio público.

**17.17.** Oficios UIPJ/DXI/9°/111/2014, UIPJ/DXI/9°/112/2014 y UIPJ/DXI/9°/113/2014, del 21 de enero de 2014, por virtud de los cuales AR8 puso a disposición del Juez de Control del Distrito Judicial de Xalapa, con residencia en Congregación de Pacho Viejo, Veracruz, a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7.

**18.** Constancias de la Investigación Ministerial No. 1 enviadas a la Directora de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por la Agente del Ministerio Público Visitadora Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos adscrita a la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, con el oficio PGJ/VDH/241/2014-II de 28 de enero de 2014, mismas que fueron proporcionadas a este Organismo Nacional en copias certificadas, a través del diverso 85/2014, entre las que destacan las siguientes:

**18.1.** Acuerdo de inicio de la Investigación Ministerial No. 1 de 19 de enero de 2014, suscrito por SP1 Agente del Ministerio Público Investigador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en el que se señaló haber recibido una llamada telefónica del Operador de Seguridad Pública, Delegación Fortín, de esa entidad federativa, informándole que por el kilómetro 98 de la carretera federal Conejos-Huatusco se encontraron cuatro cuerpos del sexo masculino sin vida.

**18.2.** Informe SSP-A/REG.VII/JURIDICO/0046/2014 del 19 de enero de 2014, suscrito por el Comandante de Grupo Móvil Preventivo Región VII, Delegación Fortín de las Flores, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, en el que refirió que el día anterior a las 20:00 horas le reportaron vía radio que se recibieron en el “C4” (Centro de Control, Comando y Cómputo) llamadas de auxilio por la presencia de vehículos con gente armada por la carretera federal Huatusco-Conejos.

**18.3.** Dictámenes de necropsia practicados a dos cadáveres no identificados a los que se les asignó el No. 3 y No. 4, emitidos el 19 de enero de 2014 por AR12, AR13 y AR14, Peritos Médicos de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en los que se concluyó que con base en los signos *post-mortem* tenían de 12 a 14 horas de haber fallecido con diagnóstico de muerte: herida de proyectil de arma de fuego en cráneo; cuerpos que posteriormente fueron identificados como el de V1 y V2.

**18.4.** Diligencias de identificación y reconocimiento de cadáveres de V1 y V2, realizadas por Q1 y Q2 el 19 de enero de 2014 ante la Procuraduría General de Justicia en Xalapa, Veracruz.

**18.5.** Certificado de defunción de V1 de 19 de enero de 2014, en el que se estableció como fecha y hora de fallecimiento las 22:30 horas del 18 del mismo mes y año y como causa de la muerte: traumatismo craneoencefálico secundario a lesión producida por proyectil de arma de fuego.



- 18.6.** Certificado de defunción de V2 de 19 de enero de 2014, en el que se precisó como fecha y hora de fallecimiento las 22:30 horas del 18 de ese mes y año y como causa de la muerte: herida por proyectil de arma de fuego penetrante en cráneo que produjo fractura con hemorragia interna y parenquimatosa.
- 19.** Mecánicas de lesiones de V1 y V2, elaboradas el 11 de febrero de 2014 por Peritos Médicos de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, en las que se concluyó que AR12, AR13 y AR14 omitieron describir minuciosamente las lesiones, así como el trayecto de los proyectiles.
- 20.** Informe 358/2014 de 20 de febrero de 2014, suscrito por SP1, a través del cual señaló que se realizaron diversas diligencias en la Investigación Ministerial No. 1, mismo que fue enviado a este Organismo Nacional con el oficio PGJ/VDH/878/2014-II de 24 del mismo mes y año, en el que se asentaron las medidas dictadas en favor de las víctimas y sus familiares.
- 21.** Informes SSP-A/DJ/D.H./221/2014, SSP/D.O/1210A/2014, SSP-A/D.P.E.REG.XX/EJ/295/2014, SSP/REGIÓNXX/J.O./0586/2014 y SSP/AI/169/2014, de 17, 19 y 20 de febrero de 2014, respectivamente, enviados a este Organismo Nacional mediante el oficio SSP/DJ/DH/126/2014 de 21 del mismo mes y año, a través del cual el Director Jurídico de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, atendió la petición de esta Comisión Nacional en relación con su participación en los hechos.
- 22.** Informe SSP/DGVI y AI/177/2014 de 27 de febrero de 2014, signado por el Subdirector de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, en el cual comunicó el inicio de la Investigación Administrativa No. 1 y del Cuadernillo Administrativo No. 1, en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7.
- 23.** Opinión en materia de criminalística elaborada por peritos de este Organismo Nacional el 28 de marzo de 2014, en el que se explicó que no se contó con elementos técnicos objetivos que permitieran dar contestación al planteamiento del problema en cuanto al análisis de diversos videos, a fin de confirmar si en los mismos se observan circular vehículos oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, de donde descenderan a las víctimas sobre la calle Ferrocarril Interoceánico por el Bosque de la Estación de Ferrocarril, en Xalapa, y en esa entidad federativa. Lo anterior para corroborar lo declarado por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 ante la autoridad ministerial, en la que precisaron que en citado lugar dejaron en libertad a V1, V2 y V3.
- 24.** Comunicaciones telefónicas de 14 de mayo de 2014, realizadas por un Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional a Q3, a personal de la Dirección Jurídica y del Área de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, y de la Subprocuraduría de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, de las que se desprendió, entre otros aspectos, que la Carpeta de Investigación No. 1, el Cuadernillo Administrativo No. 1 y la Investigación Administrativa No. 1 continuaban en integración.
- 25.** Consulta de la Carpeta de Investigación No. 1 y sus acumuladas, así como de la Investigación Ministerial No. 1, por personal de esta Comisión Nacional los días 25 y 26 de agosto de 2014, en las que se observó que se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz poner a disposición del ministerio público las armas de cargo que portaban los agentes que participaron el día de los hechos, y se enviara un desglose a la Procuraduría General de la República, pues en el lugar donde fueron localizados los cuerpos de V1 y V2, se encontraron drogas y armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerzas Aéreas. Al respecto este Organismo Nacional le solicitó un informe.
- 26.** Atención psicológica brindada a Q1 y otro familiar de V1 los días 25 y 26 de agosto de 2014, por un psicólogo de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional.
- 27.** Informe PGJ/CDH/1454/2014-II de 24 de septiembre de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público Dictaminador de la Coordinación de Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, a través del cual envió copia de la Investigación Ministerial No. 2, de la que se destaca lo siguiente:
- 27.1.** Informe 570/2014 de 7 de marzo de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público Investigador en Ciudad Cardel de la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro, Veracruz, de la Procuraduría

General de Justicia del Estado, respecto del desglose de la Investigación Ministerial No. 1 a la Procuraduría General de la República.

**27.2.** Oficios PGJ/DGIM/5702/2014 y PGJ/DGIM/5703/2014, del 13 de junio de 2014, a través de los cuales la Dirección General de Investigaciones Ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, solicitó al Apoderado Legal de “Radiomóvil Dipsa”, S.A. de C.V. el registro de comunicaciones y localización geográfica en tiempo real del número de teléfono celular que era propiedad de V1, del 1 al 14 de enero de 2014, con objeto de integrarlo a la Investigación Ministerial No. 1.

**27.3.** Oficio sin número del 23 de junio de 2014, mediante el cual el Apoderado Legal de “Radiomóvil Dipsa”, S.A. de C.V., proporcionó a la Dirección General de Investigaciones Ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz la información solicitada, desprendiéndose de la documentación que se anexó, que el 8, 9, 12, 13 y 14 de enero de 2014, se registró actividad en el teléfono celular de V1, proporcionando la ubicación geográfica (latitud/longitud) de los lugares en los que se usó el celular.

**27.4.** Declaraciones de los probables responsables AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 de 23 de julio de 2014, en las cuales se reservan su derecho a declarar.

**27.5.** Declaraciones presentadas por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 mediante escrito, el 4 de agosto de 2014.

- 28.** Impresiones fotográficas a colores obtenidas de un servidor (ordenador informático) de aplicaciones de mapas en la “Web” perteneciente a “Google”, respecto de las coordenadas antes señaladas, de las que se desprendió que la actividad reportada del teléfono celular de V1 los días 8 y 9 de enero de 2014, se ubicaron en la Academia de Policía el Lencero, en Xalapa, Veracruz.
- 29.** Escrito presentado por Q3 ante esta Comisión Nacional el 8 de agosto de 2014, al que anexó copia de una impresión fotográfica vía satelital, en el que se observan las coordenadas donde se sitúa la Academia de Policía el Lencero de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, ubicada en la carretera Xalapa-Veracruz, en la Finca Kilómetro 11.5.
- 30.** Comunicación telefónica sostenida con Q2 y Q3, el 29 y 30 de septiembre de 2014, con objeto de pedir su apoyo para recabar mayor información de la demanda de amparo presentada en favor de sus descendientes.
- 31.** Copia de la Demanda de Amparo No. 1, proporcionada por Q3 a esta Comisión Nacional el 2 de octubre de 2014, de la que se desprende que la misma se tuvo por no interpuesta.
- 32.** Oficio 07372 de 9 de febrero de 2015, a través del cual este Organismo Nacional solicitó al Director General de Vinculación Institucional y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz se informe el estado actual de la Investigación Administrativa No.1 y del Cuadernillo Administrativo No.1.
- 33.** Oficio FGE/DGIM/753/2015 de 19 de febrero de 2015, a través del cual el Agente del Ministerio Público Investigador de la ahora Fiscalía General del Estado de Veracruz, informó las diligencias realizadas en la Investigación Ministerial No. 2, escrito enviado a este Organismo Nacional el 2 de marzo del mismo año mediante el diverso FGE/CDH/0363/2015-II.
- 34.** Oficio FGE/CDH/624/2015-II de 1 de abril de 2015, signado por una Agente del Ministerio Público Visitador, Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a través del cual envía a este Organismo Nacional copias certificadas de las constancias que integran la Investigación Ministerial No. 2, de las que destacan:
  - 34.1.** Oficio PGJ/046/2014 de 4 de agosto de 2014, signado por un Agente de la Policía Ministerial, en el que señala cual fue la ubicación de la antena utilizada el 8 y 9 de enero de 2014 para el uso de los registros de comunicación del teléfono de V1.
  - 34.2.** Dictamen en materia de criminalística, emitido el 10 de agosto de 2014 por un perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en el cual concluye la posición víctima victimario respecto de V1 y V2.
- 35.** Comunicación telefónica de 6 de mayo de 2015, realizadas por personal de este Organismo Nacional con un servidor público del Juzgado de Control de Primera Instancia en Pacho Viejo en esa entidad federativa, a fin de solicitar el estado actual del Proceso Penal No. 1, en la que se informó que no era posible atender la petición en virtud del sigilo del caso.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

36. El 7 de enero de 2014, V1, V2 y V3 fueron detenidos por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, quienes al estar realizando un recorrido por las calles aledañas a su jurisdicción observaron que circulaba un vehículo color “gris” con los vidrios oscuros, en el que viajaban V1, V2 y V3, lo que está prohibido en el Estado de Veracruz, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Número 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
37. AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 detuvieron el citado vehículo para revisarlo, descubriendo un arma de fuego portada por V3, quien les refirió tener otra pistola en el departamento que habitaba junto con V1 y V2, donde ingresaron a fin de que les fuera entregada el arma de fuego, para después retirarse del lugar junto con las víctimas a quienes, posteriormente, según declararon dejaron en libertad a petición de V1, bajo la advertencia de que no se repitieran los hechos.
38. Los anteriores hechos, T2 se los comunicó telefónicamente a T1 y le dijo, además que V1, V2 y V3 habían llegado al departamento que les había rentado a bordo de un vehículo color “arena”, y que detrás de éste se estacionaron tres patrullas de la Policía Estatal, entre ellas la Unidad No. 1, de las que descendieron aproximadamente 15 o 20 agentes, en tanto que del vehículo color “arena” (el cual era conducido por uno de los agentes) bajaron a V3, escoltado por dos de los agentes que lo acompañaron al interior del inmueble. T2 agregó que se acercó a uno de los agentes policiales para preguntarle qué estaba pasando, contestándole que no podía proporcionarle información pero que “era una bronca muy gruesa”; posteriormente los agentes salieron del departamento y se retiraron del lugar llevándose detenidas a las víctimas.
39. El 8 de enero de 2014, T1 presentó denuncia de hechos por allanamiento de morada y privación de la libertad física ante AR8, quien dio inicio a la Carpeta de Investigación No. 1.
40. A causa de que, desde el 7 de enero de 2014, Q1 y Q2 no tuvieron comunicación alguna con sus hijos (V1 y V2), el 9 y 10 de ese mes y año denunciaron la desaparición de sus familiares, ante AR9 y AR10, quienes iniciaron las Carpetas de Investigación No. 2 y No. 3, por el delito de desaparición de persona.
41. El 13 de enero de 2014, AR8 recibió las Carpetas de Investigación No. 2 y No. 3, mismas que determinó se acumularan a la Carpeta de Investigación No. 1 al considerar que había una íntima relación con los hechos que se investigaban.
42. Por oficio UIPJ/DXI/9°/017/2014 de 20 de enero de 2014, AR8 requirió al Juez de Control en Turno en Pacheco Viejo, Veracruz, fijara fecha y hora para la audiencia privada de solicitud de las órdenes de aprehensión en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 por su probable intervención en la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de abuso de autoridad y coacción, en agravio de V1, V2 y V3, y de incumplimiento de un deber legal en agravio del servicio público, razón por la cual se inició el Proceso Penal No. 1, librándose en la misma fecha, las órdenes de aprehensión solicitadas y que fueron cumplimentadas el 21 de enero de 2014. Al respecto, personal de este Organismo Nacional se comunicó el 6 de mayo de 2015 con un servidor público del juzgado que conocían del asunto para conocer el estado actual del procedimiento, en la que se indicó que no se podía proporcionar la información solicitada por el sigilo del caso.
43. Este Organismo Nacional tuvo conocimiento que el 10 y 11 de enero de 2014, Q2 y Q3 presentaron demandas de amparo No. 1 y No. 2, ante el Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, señalando como acto reclamado la privación ilegal de la libertad e incomunicación de V1 y V2, resolviendo la citada autoridad judicial el 30 de ese mes y año, respecto a la primera, tenerla por no interpuesta al acreditarse el fallecimiento de V1 con el acta de defunción que remitió el Director General del Registro Civil en el Estado de Veracruz, en cumplimiento al acuerdo de 24 de enero de 2014. Respecto a la segunda demanda de amparo, la mencionada autoridad en la misma fecha determinó que mediante “...oficio signado por el Director General del Registro, con sede en esta ciudad, exhibe copia certificada del acta de defunción del directo quejoso V2, lo que procede es tener por no interpuesta la demanda...”.
44. El 18 de enero de 2014 fueron localizados los cuerpos sin vida de V1 y V2, por el kilómetro 98 de la carretera federal Conejos-Huatusco, por la localidad de Remudadero, aproximadamente a quinientos metros de la entrada a la Congregación la Ternera, del municipio de Puente Nacional, Veracruz, por el Operador de Seguridad

- Pública, Delegación Fortín, el cual reportó el hallazgo a SP1, quien al día siguiente inició la Investigación Ministerial No. 1.
45. El 1° de marzo de 2014, este Organismo Nacional tuvo conocimiento, mediante el oficio SSP/DGVlyAI/177/2014 de 27 de febrero de 2014, suscrito por el Subdirector de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, de que el 13 de enero de ese año se radicó y se inició la Investigación Administrativa No. 1. En esta investigación se señaló que el Director Jurídico de esa dependencia le informó que se había iniciado el Cuadernillo Administrativo No. 1 en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, para someterlo a la consideración de la Comisión de Honor y Justicia de esa institución, procedimientos de los que se solicitó su estado actual por oficio 07372 de 9 de febrero de 2015, sin que a la fecha del presente pronunciamiento se tenga conocimiento de ello.
  46. A través del oficio 570/2014 del 7 de marzo de 2014, el Agente del Ministerio Público Investigador en Ciudad Cardel de la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro, Veracruz, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, realizó un desglose a la Procuraduría General de la República, por la droga (mariguana y cocaína) y armas de fuego encontradas en el lugar donde se localizaron los cuerpos sin vida de V1 y V2, y las prendas de vestir aseguradas con logotipos de la “SEIDO”.
  47. Esta Comisión Nacional recibió el oficio PGJ/CDH/1454/2014-II de 24 de septiembre de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público Dictaminador adscrito a la Coordinación de Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, a través del cual remitió copia de la Investigación Ministerial No. 2 radicada en la Agencia Decimosegunda del Ministerio Público Investigador adscrita a la Dirección General de Investigaciones Ministeriales, en Xalapa, que se inició con motivo de la remisión de la Investigación Ministerial No. 1 a la mencionada Dirección General de Investigaciones Ministeriales, para continuar con la investigación de los hechos delictuosos; misma que el 16 de enero de 2015 se determinó su reserva.
  48. Al momento de elaboración de la presente Recomendación, no se tiene conocimiento de que la Investigación Administrativa No. 1 y el Cuadernillo Administrativo No. 1, se encuentren concluidos, además de que no se tienen constancias de que se hubiera iniciado investigación alguna en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 por la desaparición de las víctimas, de que se hubiera iniciado procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos encargados de las diversas indagatorias por su inadecuada integración.

#### IV. OBSERVACIONES

49. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/1/2014/353/Q, de acuerdo con los principios de lógica, experiencia y legalidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional cuenta con elementos que permiten evidenciar la detención arbitraria y la desaparición forzada de V1, V2 y V3, vulnerándose con ello los derechos a la libertad personal, integridad y seguridad personal, legalidad, seguridad jurídica y a un trato digno, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7.
50. Este Organismo Nacional observa que existen transgresiones a derechos humanos en materia de procuración de justicia y atención a víctimas del delito, atribuibles a AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13 y AR14, en agravio de V1, V2 y V3, así como de sus respectivos familiares.  
Lo anterior en razón de las siguientes consideraciones:
51. A través de diversos medios de comunicación, se dio a conocer que el 7 de enero de 2014, V1 y V2 fueron “secuestrados en su vivienda” por agentes de la Policía Estatal y que, posteriormente, en un enfrentamiento en el municipio de Huatusco, Veracruz, entre “las fuerzas de seguridad y un grupo de la delincuencia organizada, en el que fallecieron dos presuntos delinquentes”, fueron encontrados cerca del lugar dos cuerpos sin vida, los cuales fueron identificados como V1 y V2.
52. En la comparecencia y entrevista rendidas por T1 el 8 y 23 enero de 2014, ante AR8 y personal de esta Comisión Nacional, respectivamente, manifestó que el 6 del mismo mes y año recibió una llamada telefónica de

- V1, quien le señaló estar interesado en conocer un departamento que estaba rentando, el cual le fue mostrado por T2, quedando en que el mencionado inmueble sería ocupado por V1, V2 y V3 a partir de esa fecha y que al día siguiente se verían para firmar el contrato de arrendamiento respectivo. Por tal circunstancia, T1 acudió a la citada vivienda en donde se encontraría con V1, pero al observar que éste no estaba, le pidió a T2 le avisara en cuanto lo viera para poder formalizar el citado contrato de arrendamiento.
53. T1 agregó que, aproximadamente a las 16:16 horas del 7 de enero de 2014, T2 le comunicó telefónicamente que V1 llegó al departamento en compañía de V2 y V3, a bordo de un vehículo color “arena”, y que detrás de ellos se habían estacionado tres patrullas de la Policía Estatal, dentro de las cuales se encontraba la Unidad No. 1; asimismo le informó que había escuchado que uno de los servidores públicos le pidió a una de las víctimas las llaves del inmueble para posteriormente ingresar al mismo y después de 15 minutos retirarse del lugar, llevándose detenidos a V1, V2 y V3.
54. De la comparecencia de T2, de 15 de enero de 2014, ante AR8, así como de la entrevista que personal de esta Comisión Nacional le realizó el 23 siguiente, se desprendió, entre otros aspectos, que alrededor de las 15:30 horas del 7 del mismo mes y año, T2 se encontraba en su local comercial ubicado en las inmediaciones de la colonia 7 de noviembre, en Xalapa, Veracruz, cuando observó que a tres casas del departamento propiedad de T1, el cual había sido rentado por V1 el día anterior, se había estacionado un vehículo color “arena” y detrás de éste tres patrullas de la Policía Estatal, entre ellas la Unidad No. 1, de las cuales descendieron entre 15 y 20 agentes policiales uniformados de color azul con blanco, portando armas de fuego y con el rostro cubierto.
55. T2 precisó que el vehículo color “arena” era conducido por un agente de la Policía Estatal y que del mismo bajaron a una de las víctimas esposado con las manos hacia atrás, quien era custodiado por dos agentes, siendo uno de ellos el que abrió con llave el referido departamento, para después introducirse a la vivienda junto con la víctima, saliendo del inmueble a los 10 minutos; acto continuo abordaron nuevamente el automóvil señalado y se retiraron del lugar llevándose detenidos a V1, V2 y V3.
56. El mismo 7 de enero de 2014, T2 informó lo anterior a T1, razón por la cual T1 presentó la denuncia de hechos correspondiente por allanamiento de morada y privación de la libertad física ante la Unidad Integral de Procuración de Justicia No. 1 del Decimoprimer Distrito Judicial en Xalapa, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, con lo que se inició la Carpeta de Investigación No. 1.
57. El 13 y 23 de enero de 2014, Q1, Q2 y Q3 dijeron a personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y de este Organismo Nacional, que en la detención de sus familiares habían participado los agentes de la Policía Estatal, quienes viajaban a bordo de tres patrullas, entre ellas la Unidad No. 1, y que a partir de ello, esto es el 7 de enero de 2014, no volvieron a tener conocimiento de su paradero, por lo que el 9 y 10 de ese mes y año, presentaron las denuncias de hechos respectivas por la desaparición de sus descendientes, iniciándose las Carpetas de Investigación No. 2 y No. 3, por el delito de desaparición de persona, y que se acumularon a la Carpeta de Investigación No. 1, por encontrarse relacionadas con los acontecimientos.
58. AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 en sus declaraciones rendidas el 14 de enero de 2014 ante AR8 manifestaron, entre otros aspectos, que aproximadamente a las 16:00 horas del 7 de ese mes y año efectuaron un recorrido por la calle 16 de septiembre en esa localidad y que observaron que transitaba un vehículo color “gris” con los vidrios polarizados, prohibidos en esa entidad federativa, situación por la que AR1 les solicitó bajaran la velocidad, al mismo tiempo que les cerró el paso y les pidió descendieran del automotor para realizar una revisión de rutina, percatándose que eran tres personas las que viajaban a bordo del automóvil y que una de ellas (V3) portaba un arma de fuego en la cintura.
59. AR1 aseguró la referida arma y ordenó a V1, V2 y V3 que se identificaran, indicando una de las víctimas (V1) ser cantante, haber participado en un programa de televisión, y que V3 era la persona que lo cuidaba, asumiendo él la responsabilidad por la portación de la arma de fuego que se le había encontrado, y que por el momento no traía consigo el permiso correspondiente ya que lo tenía en la Ciudad de México.
60. AR1 apuntó que subió a su patrulla a V1 y V2, mientras que a V3 le preguntó la razón por la cual portaba el arma de fuego y al no responderle, le cuestionó si contaba con alguna otra, contestándole que sí, que tenía una más en el departamento de V1. Acto seguido lo subió al vehículo “gris” y ordenó a AR2 lo condujera para,



- posteriormente, retirarse del lugar con las otras unidades y dirigirse al referido inmueble, donde una vez que llegaron le pidió las llaves a V3, ingresó con AR2 y la víctima, quien les entregó la otra arma de fuego, y a los cinco minutos se retiraron del lugar.
61. AR1 precisó que toda vez que V1 le pidió que: *“... le echara la mano porque si no se iba a arruinar su carrera como cantante”*, decidió dejarlo en libertad con V2 y V3 por el *“Bosque de la Estación”*, donde los bajó y les recomendó que *“no quería que se repitiera la portación de arma de fuego, que era algo de lo que iba a estar al pendiente”*; les entregó su vehículo, sugiriéndoles que le quitaran los vidrios polarizados; después, las víctimas abordaron el citado automotor y se retiraron del lugar.
  62. AR1 en su declaración ministerial del 14 de enero de 2014, también asentó que no devolvió las armas de fuego aseguradas a las víctimas por *“temor a que se malinterpretaran sus acciones”*, ya que a los cuatro o cinco días de los hechos se conoció la noticia de que V1, V2 y V3 habían sido secuestrados y, por ello, hasta ese momento las entregó siendo éstas: una pistola marca “Rg Ind” Miami. Fla Modelo. RG25, calibre .25, matrícula P066383, y un revolver marca “Smith & Wesson”, calibre 38 especial, con matrícula BDU2201, Made in U.S.A.
  63. Para este Organismo Nacional resalta la información y documentación proporcionada por el Apoderado Legal de “Radiomóvil Dipsa”, S.A. de C.V. a la Dirección General de Investigaciones Ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz que obra en la Investigación Ministerial No. 2, de la que se advirtió que el 8 y 9 de enero de 2014 se usó el teléfono celular de V1, proporcionando la ubicación geográfica de los movimientos, de los cuales, al realizarse la búsqueda en el servidor de aplicaciones de mapas en la “Web” perteneciente a “Google”, se observó que las coordenadas aportadas corresponden a la Academia de Policía el Lencero de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa, ubicada en la carretera Xalapa-Veracruz, en la Finca Kilómetro 11.5, lo cual se corroboró con la impresión geográfica vía satelital proporcionada a esta Institución por Q3, y con el informe PGJ/046/2014, el cual obra en la mencionada indagatoria, en el que se señaló que se revisó el contenido del oficio del Apoderado Legal de “Radiomóvil Dipsa”, S.A. de C.V. y se hizo un análisis del teléfono celular de V1, encontrando que los registros de comunicación de los días supra citados se realizaron con la antena que se encuentra ubicada en *“la carretera Xalapa Veracruz altura Academia de Policía”*.
  64. En la información de la empresa “Radiomóvil Dipsa”, S.A. de C.V., también se mostró que el 12, 13 y 14 de enero de 2014 se usó el teléfono celular de V1, desprendiéndose de las coordenadas la ubicación en Boca del Río, Veracruz, Loma del Diablo, con excepción del último movimiento, ya que no se precisaron sus coordenadas de la ubicación geográfica.
  65. De acuerdo a lo detallado hasta aquí, este Organismo Nacional observa que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 no acreditaron haber puesto en libertad a V1, V2 y V3, el 7 de enero de 2014, como lo manifestaron en sus declaraciones ministeriales del 14 de ese mes y año, tampoco aclararon por qué no pusieron a disposición de manera inmediata las armas de fuego que habían asegurado pues según lo señalaron fue hasta cuatro o cinco días después que se enteraron que las víctimas habían sido secuestradas y en aquel momento decidieron no hacerlo por temor a que los involucraran, sin embargo, los días anteriores a la noticia tampoco lo hicieron, igualmente omitieron decir que en su detención, también les aseguraron sus teléfonos celulares, ocultando información vital para dar con su paradero.
  66. El 18 de enero de 2014 fueron encontrados cuatro cuerpos sin vida por el kilómetro 98 de la carretera federal Conejos-Huatusco, por la localidad de Remudadero, aproximadamente a quinientos metros de la entrada a la Congregación la Ternera, del municipio de Puente Nacional, Veracruz, en donde de acuerdo a lo informado a este Organismo Nacional, ese día se había suscitado un enfrentamiento entre agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y miembros de un grupo de la delincuencia organizada.
  67. Lo anterior fue hecho del conocimiento de Q1 y Q2, quienes el 19 de enero de 2014 se presentaron en la Dirección General de Investigaciones Ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en donde al tener a la vista los cuerpos sin vida, identificaron a dos de ellos como el de V1 y V2, de quienes se señaló en el certificado de defunción como hora y fecha de su fallecimiento las 22:30 horas del 18 del mismo mes y año; y como causas de muerte de V1: traumatismo craneoencefálico secundario a lesión

producida por proyectil de arma de fuego, y de V2: herida de proyectil de arma de fuego penetrante en cráneo que produjo fractura con hemorragia interna.

Las consideraciones señaladas, ponen de manifiesto lo siguiente:

#### A. Detención arbitraria

68. Esta Comisión Nacional observa que, de acuerdo a lo señalado por T2, y lo declarado por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, estos últimos detuvieron a V1, V2 y V3, omitieron ponerlas sin demora alguna a disposición de la autoridad ministerial, y no elaboraron el parte informativo correspondiente.
69. Este Organismo Nacional igualmente observa que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 fueron los últimos en tener la custodia de las víctimas, tal y como se acreditó con el dicho de T2, además de no acreditar que los hayan puesto en libertad.
70. En razón de lo anterior, se advirtió que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 cometieron diversas irregularidades, al omitir poner de manera inmediata a V1, V2 y a V3 a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, para que tuviera conocimiento respecto de la portación de arma de fuego, que a decir de AR1 portaba V3, así como el hecho de que se constituyeron en el departamento rentado por V1, donde AR1 y AR2 en compañía de V3 se introdujeron y sustrajeron otra arma de fuego, sin contar con la autorización judicial correspondiente.
71. Para este Organismo Nacional AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 transgredieron los derechos de V1, V2 y V3, a la libertad personal, legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los cuales establecen que nadie puede ser privado de su libertad sin que medie orden de autoridad competente, *“que funde y motive la causa legal del procedimiento”*, y que los detenidos deben de ser puestos a disposición de la autoridad competente sin demora alguna.
72. AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 omitieron cumplir las disposiciones relacionadas con los derechos previstos en los instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a derechos humanos, *“favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”*, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 constitucionales.
73. A mayor abundamiento, los artículos 9.1 y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la ONU el 16 de diciembre de 1966 y vigente desde el 23 de marzo de 1976; 7.1, 7.2, 7.3 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto San José”) adoptado el 22 de noviembre de 1969; 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada en París, Francia, por la ONU el 10 de diciembre de 1948; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11.1 y 15 del “Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión” adoptadas por la ONU el 9 de diciembre de 1988; así como 1, 2 y 8, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley adoptado por la ONU el 17 de diciembre de 1979, en términos generales prohíben las detenciones y retenciones arbitrarias, además establecen la obligación de proteger a las personas contra actos ilegales, defender los derechos humanos y hacer todo a su alcance para impedir transgresiones a los mismos.
74. AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 no acataron lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 46, fracciones I, V y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales los obligan a respetar los derechos humanos, cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que provoque su suspensión o deficiencia.

**B. Desaparición forzada**

75. Los agravios cometidos en contra de V1, V2 (quienes estuvieron desaparecidos del 7 al 18 de enero de 2014, y luego encontrados sin vida) y V3 (quien continúa desaparecido), actualizaron la figura de desaparición forzada de personas, respecto de la cual la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas adoptada por la ONU el 20 de diciembre de 2006 y vinculante desde el 23 de diciembre de 2010 y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas del 9 de junio de 1994, establecen respectivamente, en sus artículos 2 y II, que los elementos constitutivos para que se configure dicha violación a los derechos humanos son: a) *“la detención o cualquier otra forma de privación de la libertad”*, b) *“por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado”* y c) *“seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida”*.
76. Por su parte, el artículo 318 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que comete el delito de desaparición forzada de persona el servidor público que realice, ordene, autorice, consienta, tolere, apoye o conozca de la detención o privación de la libertad de una persona y además incurra en una o más de las siguientes hipótesis: b) *“omite dolosamente o se niegue a rendir informe sobre dicha detención o privación de la libertad”*.

En el presente caso se convalidaron tales elementos por lo siguiente:

- a) La privación de la libertad que se acreditó a través de las declaraciones de T1 y T2, y de las rendidas por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, de las cuales se desprende que dichos agentes detuvieron a las víctimas, y las subieron a vehículos oficiales y se los llevaron.
  - b) La participación de agentes estatales quedó probada, ya que fueron AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 quienes, de acuerdo a sus propias declaraciones, detuvieron a las víctimas y jamás las pusieron a disposición de la autoridad ministerial competente, y
  - c) Las autoridades responsables no aportaron información sobre la detención de las víctimas. Ello se prueba con el oficio SSP/REGIÓN XX/J.O./0149/2014 de 21 de enero de 2014, suscrito por el Jefe del Departamento de Operaciones de la Policía Estatal Región XX, en el que se señaló que no existe registro de que los policías que tripulaban la Unidad No. 1 el 7 del mismo mes y año, *“hayan realizado la detención”* de V1, V2 y V3.
77. En la fecha en que sucedieron los hechos (7 de enero de 2014) y en la que aparecieron los cuerpos sin vida de V1 y V2 (18 de enero de 2014), el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave no contenía el delito de desaparición forzada de personas; sin embargo, el código fue reformado el 18 de julio de 2014 adicionándose el artículo 318 Bis que tipifica dicho delito, y considerando que se trata de un delito permanente o continuo (consumación prolongada), en el caso particular de V3 resulta aplicable, por lo que se debe investigar y, en su caso, sancionar a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, en sus términos, ya que aceptaron haber detenido a las víctimas, sin haber rendido el informe sobre su detención y sin haber acreditado fehacientemente haberlos dejado en libertad tal y como lo dispone los artículos 139, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el cual dispone que *“Toda autoridad estará obligada a proporcionar la información que le solicite el Ministerio Público, la que rendirá de la manera más oportuna posible...”*.
78. Sobre este particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial (constitucional) 49/2004, Época Novena, Tomo XX, julio de 2004, página 967, Registro 181148 y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, establece lo siguiente:

*“DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS A QUE SE REFIERE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE BELÉM, BRASIL, DE NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. LA DECLARACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”*



*RACIÓN INTERPRETATIVA FORMULADA POR EL GOBIERNO MEXICANO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL. En la mencionada declaración interpretativa, que señala que las disposiciones de ese instrumento internacional se aplicarán a los hechos que constituyan el delito de desaparición forzada de personas, el Gobierno Mexicano quiso significar que tales disposiciones no podrán aplicarse a aquellas conductas constitutivas de ese ilícito cuya consumación hubiera cesado antes de que adquiriera obligatoriedad la nueva norma, pero no debe interpretarse en el sentido de que no se aplique a las conductas típicas de tal delito que habiéndose iniciado antes de su vigencia, se continúen consumando durante ella, pues al tener el delito de desaparición forzada de personas el carácter de permanente o continuo puede darse el caso de que las conductas comisivas del ilícito se sigan produciendo durante la vigencia de la Convención. Tal interpretación es acorde con el principio de irretroactividad de la ley consagrado en el artículo 14 constitucional, conforme al cual las disposiciones contenidas en las leyes no se deben aplicar hacia el pasado, afectando hechos realizados o consumados antes de que aquéllas entren en vigor, por lo que es inconcuso que tratándose de delitos de consumación instantánea la nueva ley no puede regir conducta o hechos de consumación anterior, pues resultaría retroactiva, lo cual se encuentra prohibido constitucionalmente. En cambio, sí debe aplicarse la nueva normatividad sin incurrir en el vicio apuntado respecto de hechos constitutivos de delito continuo o permanente cuando, habiendo empezado a realizarse antes de que aquélla entrara en vigor, se continúan cometiendo, en cuyo caso resultará aplicable, como sucede con el delito de desaparición forzada de personas que prevé la Convención mencionada, cuya naturaleza es permanente o continua, porque se consuma momento a momento durante todo el tiempo que el sujeto pasivo se encuentre desaparecido.” (Controversia Constitucional 33/2002)*

79. Lo anterior sin soslayar que en la fecha en que se encontraron los cuerpos sin vida de V1 y V2, si bien no se encontraba vigente la mencionada reforma al referido código penal, también lo es que la conducta desplegada constituyó una desaparición forzada de acuerdo a lo señalado en los tratados internacionales y de manera particular conforme a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas.
80. En el oficio sin número de 23 de junio de 2014, suscrito por el Apoderado Legal de “Radiomóvil Dipsa”, S.A. de C.V., se informó que el teléfono celular de V1 se utilizó el 8 y 9 de enero de esa misma anualidad, arrojando como ubicación geográfica las coordenadas que corresponden a la Academia de Policía el Lencero, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, ubicada en la carreta Xalapa-Veracruz, en la Finca Kilómetro 11.5, lo que prueba que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 en sus declaraciones ministeriales de 14 de enero de 2014, ocultaron información que podría ayudar a dar con el paradero de las víctimas, al omitir declarar que les habían asegurado sus pertenencias, como lo fue el teléfono celular propiedad de V1.
81. Los servidores públicos involucrados no aportaron mayores detalles acerca de la manera en que ocurrieron los hechos, y tampoco elaboraron el parte informativo respecto a la detención de las víctimas. Esta situación evidencia una falta de voluntad para colaborar con las autoridades encargadas de investigar los delitos cometidos, lo cual, además, se tradujo en un obstáculo para esclarecer la verdad de los hechos que propiciaron la detención, la desaparición forzada de V1, V2 (del 7 al 18 de enero de 2014) y de V3 hasta la fecha.
82. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (“Tribunal de Estrasburgo”), sostuvo en el “Caso Aksoy vs. Turquía”, resuelto el 18 de diciembre de 1996, que cuando un individuo es detenido por la policía y goza de buena salud en ese momento, compete al Estado suministrar una explicación plausible sobre el origen de las heridas si se constatan que está herido al momento de su liberación. Si bien el criterio se refiere al derecho de libertad (arresto y detención arbitrarias), con mayor razón debe entenderse que dicha obligación debe ser exigida cuando las personas detenidas desaparecen durante o inmediatamente después de su arresto por la policía.
83. Los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Europea de Derechos Humanos no son vinculantes en nuestro sistema jurídico, pero esta Comisión Nacional los acoge como criterios orientadores, al considerar que constituyen un elemento que debe observarse para hacer más amplia la protección a los derechos de las víctimas y los ofendidos del delito, para extender el alcance de tales derechos y para formar parte de un diá-

- logo jurisprudencial entre cortes y organismos protectores de derechos humanos, lo cual se inscribe en la protección más amplia y extensiva de los derechos que este Organismo Nacional está obligado a reconocer, en cumplimiento al mandato contenido en el citado artículo 1°, párrafo segundo constitucional.
84. La Comisión Nacional en sus Recomendaciones 34/2012, 38/2012 y 42/2014 del 11 de julio y 16 de agosto de 2012 y 24 de septiembre de 2014, respectivamente, ha señalado que *“cuando se presenta una desaparición forzada, también se vulnera el derecho a la integridad y seguridad personal, ya que implica una violenta modificación y menoscabo al conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales necesarias para la existencia de cada individuo, toda vez que tal hecho violatorio pone al desaparecido en una posición en la que pierde todo el control y poder sobre su propia vida, sometiéndolo completamente al arbitrio de terceras personas”*.
85. AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 con su conducta violaron también los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, constitucionales; 9 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2.1 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas adoptada por la ONU el 18 de diciembre de 1992; 2 y 3 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; y I, II y XI, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, los cuales señalan, en términos generales, que los Estados se comprometen a respetar la integridad, libertad personal y seguridad de las personas, así como a tomar las medidas necesarias para prevenir y erradicar todo acto de desaparición forzada.
86. Es importante destacar que las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V2, además, tuvieron relevancia en razón de la vulnerabilidad por su minoría de edad al momento en que ocurrieron los hechos, ya que atendiendo al interés superior del niño contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en diversos instrumentos internacionales en la materia, éste debió recibir la mayor protección a su integridad y seguridad por parte de los agentes de la Policía Estatal Conurbación Xalapa, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, como se dispone en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la ONU el 20 de noviembre de 1989, vigente desde el 2 de septiembre de 1990 y vinculante para México desde el 25 de enero de 1991, al señalar que las autoridades deben de atender el interés superior de la niñez, salvaguardar los derechos del menor de edad y el cuidado de su integridad debiendo prevalecer sobre cualquier otro interés, pero sin que ello sucediera en el presente caso.

### C. Indebida procuración de justicia

87. Este Organismo Nacional observa que la actuación de los servidores públicos encargados de la integración de las indagatorias relacionadas con el presente caso ha sido insuficiente y no refleja la existencia de un marco mínimo necesario en materia de acceso a la justicia y atención a víctimas, pues a la fecha continúa sin conocerse el paradero de V3, y sin que se hayan practicado las diligencias que esclarezcan debidamente los hechos y la responsabilidad penal que corresponda, generando con ello que los hechos continúen impunes.
88. En ese sentido, se observa que AR8, AR9, AR10 y AR11 han realizado diversas diligencias, pero insuficientes para establecer el paradero de V3, ni la verdad respecto de los hechos, incluso la Investigación Ministerial No. 2 se envió a la reserva el 16 de enero de 2015, aun cuando para este Organismo Nacional quedan diligencias pendientes por realizar, tales como la ampliación de declaración de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, a fin de conocer el motivo por el cual el teléfono de V1 utilizado el 8 y 9 de enero de 2014 arrojó como coordenadas las ubicadas en la Academia de Policía el Lencero, citar al Director de la mencionada academia, y cualquier otra que ayudara a esclarecer los hechos.
89. El 8 de enero de 2014, AR8 inició la Carpeta de Investigación No. 1 con motivo de la denuncia de hechos formulada por T1, por la probable comisión de los delitos de allanamiento de morada y privación de la libertad física. A pesar de que T1 dio cuenta a la autoridad ministerial del nombre de V1, quien había sido privado de su libertad junto con V2 y V3 por los citados agentes de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pú-

- blica de esa entidad federativa, y de que proporcionó el número económico de una de las unidades que conducían, fue hasta el 11 de ese mes y año, cuando AR8, a través del oficio UIPJ/XAL/9º/0088/2014, solicitó al titular de la mencionada Secretaría los nombres y domicilios de los agentes policiales; respuesta que fue recibida por esa dependencia hasta el 13 de ese mes y año, es decir, cinco días después de la presentación de la referida denuncia.
90. Esta Comisión Nacional considera que AR8 debió realizar la mencionada diligencia inmediatamente, puesto que desde el 8 de enero de 2014, ya contaba con elementos suficientes para localizar a los servidores públicos aprehensores y, por tanto, estar en condiciones de dar con el paradero de V1, V2 y V3. Al respecto en el párrafo 283 de la sentencia de 16 de noviembre de 2009 en el “Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que: *“...antes del hallazgo de los cuerpos el Estado, (...), tuvo conocimiento de que existía un riesgo real e inmediato de que las víctimas fueran agredidas (...). La Corte considera que ante tal contexto surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición (...), respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días. Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Deben existir procedimientos adecuados para las denuncias y que éstas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas...”*
  91. En el párrafo 138 del “Caso García y Familiares Vs Guatemala”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia de 29 de noviembre de 2012, instruye que: *“El Tribunal recuerda que toda vez que haya motivos razonables para sospechar que una persona ha sido sometida a desaparición forzada debe iniciarse una investigación ex officio, sin dilación, y de una manera seria, imparcial y efectiva. Este Tribunal ha indicado que es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades ministeriales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de la víctima o el lugar donde pueda encontrarse privada de libertad. Esta obligación es independiente de que se presente una denuncia, pues en casos de desaparición forzada el derecho internacional y el deber general de garantía, imponen la obligación de investigar el caso ex officio, sin dilación, y de una manera seria, imparcial y efectiva, de modo tal que no dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”*. En ese sentido, el artículo 9.1 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas dispone que: *“El derecho a un recurso judicial rápido y eficaz, como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad (...), es necesario para prevenir las desapariciones forzadas en toda circunstancia...”*
  92. El 13 de enero de 2014, AR8 acordó tener por recibidas las Carpetas de Investigación No. 2 y No. 3 iniciadas por el delito de desaparición de persona, con motivo de las denuncias formuladas por Q1 y Q2, el 9 y 10 de ese mes y año, ante AR9 y AR10, las cuales determinó acumular a la Carpeta de Investigación No. 1, por considerar que había una íntima relación con los hechos que se investigaban.
  93. Esta Comisión Nacional advirtió que AR8 omitió llevar a cabo de manera inmediata diversas diligencias tendientes a la búsqueda y localización de las víctimas, dentro de la Carpeta de Investigación No. 1 y sus acumuladas. Específicamente, dicho servidor público retrasó sus actuaciones indebidamente, al recabar hasta el 14 de enero de 2014 las declaraciones ministeriales de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 y, un día después, la declaración de T2, a pesar de que siete días antes T1 declaró que a T2 le constaba la participación de los referidos policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.
  94. Esta Comisión Nacional advierte que el 9 de enero de 2014, AR9 inició la Carpeta de Investigación No. 2 a solicitud de Q1, quien denunció la desaparición de su hijo V1 y, en la misma fecha, ordenó se realizaran diligencias en términos del Acuerdo 25/2011 del 4 de julio de 2011, en el que el Procurador General de Justicia del Estado estableció los lineamientos para la atención inmediata de personas desaparecidas.
  95. Se observa que a través del oficio UIPJ-1/XAL/8º/42/2014 de 9 de enero de 2014 AR9 solicitó al Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro-Xalapa, que se boletinara el Acuerdo 25/2011 a todas las procuradurías de los Estados que integran la República Mexicana, para la búsqueda y localización de V1, anexando la “Cé-

- dula de datos de persona extraviada, sustraída o ausente” y foto digitalizada de la víctima; sin embargo, se desconoce si efectivamente se hicieron tales boletines informativos, pues de las constancias de la indagatoria, y del mismo oficio no se desprendió sello, firma de recepción o acuse.
96. Mediante los oficios UIPJ-1/XAL/AMP8°/43/2014, UIPJ-1/XAL/AMP8°/44/2014, UIPJ-1/XAL/8°/45/2014, UIPJ-1/XAL/8°/46/2014, UIPJ-1/XAL/AMP8°/47/2014 y UIPJ-1/XAL/AMP8°/48/2014, AR9 requirió el apoyo y dio aviso de la desaparición de V1 al Secretario de Seguridad Pública, al Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, al Director General de Transporte Público, al Director General de Tránsito, al Director General de Investigaciones Ministeriales y a la Encargada de la Dirección del Centro de Información, estos dos últimos de la Procuraduría General de Justicia, de Veracruz, los cuales les fueron notificados el 13 de enero de 2014, esto es, cuatro días después de que Q1 presentó la denuncia correspondiente. AR9, con motivo de la Carpeta de Investigación No. 2, tenía la obligación de efectuar de manera inmediata todas las diligencias necesarias para la búsqueda y localización de V1.
  97. Con las omisiones AR9 propició que V1 continuara hasta ese momento en calidad de desaparecido, al igual que V2 y V3, de quienes también tuvo conocimiento habían sido privados de su libertad. Lo que se corrobora con el informe del Encargado del Grupo Águila 5 de la Policía Ministerial adscrito a la Agencia Veracruzana de Investigaciones (“AVI”) de la referida Procuraduría, en el que señaló que de las entrevistas realizadas a T3 y T4, se desprendió que desde el 6 de enero de 2014 V1 se encontraba en compañía con V2 y V3.
  98. En la Carpeta de Investigación No. 3, iniciada el 10 de enero de 2014, con motivo de la denuncia que presentó Q2, por la desaparición de su hijo V2, menor de edad, este Organismo Nacional observa que AR10 omitió actuar de manera inmediata, ya que fue hasta el 13 de enero de 2014 que dio aviso al Director General de Investigaciones Ministeriales de esa Procuraduría de la desaparición de la víctima y solicitó la intervención del Secretario de Seguridad Pública, del Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, del Director General de Transporte Público y del Director General de Tránsito, todos del Estado de Veracruz, cuando ya habían transcurrido seis días de su desaparición, pasando por alto que se trataba de un menor de edad, lo que ameritaba mayor atención en relación a su vulnerabilidad.
  99. Las irregularidades antes señaladas, cobraron especial relevancia debido a que el 18 de enero de 2014, se encontraron los cuerpos sin vida de V1 y V2, empero AR8, AR9 y AR10 omitieron atender las exigencias legales y ejercer las atribuciones que les correspondían en relación con la búsqueda de V1, V2 y V3, lo que constituyó un incumplimiento al deber de cuidado y una falta a su obligación de garantizar, desde una perspectiva general, los derechos a la procuración de justicia y trato digno, sin mencionar su falta de atención, protección y auxilio a las víctimas; ello en relación con el deber que tiene el Estado de adoptar medidas positivas tanto para preservar esos derechos como para investigar efectivamente los actos que derivaron en la vulneración de los mismos.
  100. En relación con la Investigación Ministerial No. 1 iniciada el 19 de enero de 2014, por el delito de homicidio en agravio de V1 y V2, cuya integración correspondió a SP1 y AR11, se desprende que por oficio SSP-A/REG. VII/JURIDICO/0046/2014 de esa misma fecha, el Comandante de Grupo Móvil Preventivo Región VII, Delegación Fortín de las Flores, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, hizo del conocimiento de SP1, entre otros aspectos, que aproximadamente a las 20:00 horas del 18 de ese mes y año, le reportaron vía radio que vehículos con gente armada se dirigían hacia la carretera federal Huatusco-Conejos, por lo que se trasladó a ese lugar, y siendo las 22:30 horas de ese día, un kilómetro más adelante de la desviación en dirección a la Congregación la Ternera, escuchó detonaciones que provenían del monte, descendió con sus agentes y al llegar a un camino de terracería, observó un vehículo oscuro y a varias personas, escuchando detonaciones y destellos hacia ellos, por lo que repelieron la agresión con sus armas de cargo.
  101. El Comandante de Grupo Móvil Preventivo Región VII, agregó que, una vez que cesaron las referidas detonaciones, se acercó y vio dos vehículos abandonados, uno de ellos una camioneta marca “Ford-Escape”, color arena y el otro un León, color negro, y a cinco y siete metros de los referidos automóviles se percató de la presencia de dos cuerpos sin vida los cuales vestían ropa color azul con logotipos de la Policía Federal Ministerial, además de que cada uno de ellos portaba en sus manos un arma de fuego larga AK-47 y una pistola en la cintura; que también se encontraron dos cuerpos sin vida más sobre una pequeña zanja, por lo que



- procedió a dar parte y solicitar ayuda a la representación social, arribando al lugar, entre otros, personal de la Secretaría de la Marina, quienes proporcionaron seguridad periférica.
102. El 10 de agosto de 2014 se rinde el dictamen en materia de criminalística en el que se concluyó que: a) la posición víctima victimario de V1 fue: *“hincado mientras que su victimario se encontraba de pie, frente a él en un plano ligeramente superior”* y en el caso de V2 fue: *“sentado o hincado mientras que su victimario se encontraba de pie, frente a él y en un plano ligeramente superior”*; b) *“el evento donde perdieron la vida los cuerpos 3 y 4 [V1 y V2] tiene las características típicas de homicidio de personas previamente sometidas”*; c) *“la mecánica donde mueren los cuerpos 3 y 4 [V1 y V2] se encuentra descrita como evento 1 del apartado de razonamientos”*, en el que se indica en términos generales que V1 y V2 fueron privados de la vida previamente por las otras dos personas muertas en el enfrentamiento, y d) *“... se determina que el lugar del hallazgo corresponde con el lugar de los hechos.”*
103. En el apartado 2.7 de observaciones del mencionado dictamen, se describe el similar en materia de balística forense realizado el 20 de enero de 2014 en el que se concluyó que: *“el arma ASTRA sin matrícula (...) si disparo (Sic) el proyectil extraído del cadáver número 4 [V2] (...)”* y que *“el proyectil extraído del cadáver 3 [V1] (...), posee características genéricas similares con el proyectil testigo o indubitable, disparado por el arma corta tipo pistola de la marca llama (...)”*, armas que fueron localizadas en posesión de los dos cuerpos sin vida que vestían ropa de la Policía Federal Ministerial la cual era apócrifa.
104. El 23 de julio de 2014, AR11 acude al Centro de Reinserción Social Zona Uno Xalapa, ubicado en Pacho Viejo, Veracruz (CERESO), lugar en el que se encontraban reclusos AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, por la probable comisión del delito de abuso de autoridad, coacción e incumplimiento de un deber legal, quienes en ese momento se reservaron su derecho a declarar, para presentarla por escrito el 4 de agosto de 2014, en la que negaron haber participado en el enfrentamiento del 18 de enero de ese año y señalaron que los hechos no tenían relación con la detención que habían realizado de V1, V2 y V3 el 7 de ese mes y año, sin embargo, de las actuaciones que se allegó este Organismo Nacional, no se observa que AR11 realizara las diligencias necesarias para determinar el motivo por el cual el teléfono celular de V1 se encontraba en las coordenadas señaladas por el Apoderado Legal de “Radiomóvil Dipsa”, S.A. de C.V., y profundizara en la línea de investigación de la detención arbitraria de que fueron objeto y la no acreditación de los policías de haberlos puesto en libertad, es decir, investigar que conexión hay entre ambos hechos.
105. Esta Comisión Nacional observa que AR11 omitió realizar diligencias en la Investigación Ministerial No. 1, (a la cual posteriormente se le asignó la Investigación Ministerial No. 2), en virtud de que la misma fue enviada a la reserva sin que se agotaran todas las líneas de investigación como lo es la justificación del uso del teléfono de V1 el 8 y 9 de enero de 2014, de las que se informó como ubicación geográfica de los lugares en los que se utilizó la Academia de Policía el Lencero, en Xalapa, Veracruz, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 1, párrafo segundo, 2, fracción III y 3, fracción III de la Ley Número 852 Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente en la fecha de los hechos, que establecen que la actuación del Ministerio Público, *“se regirá por los principios de buena fe, legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, indivisibilidad, jerarquía y autonomía en sus funciones”* y que corresponderá a esa autoridad *“velar por la legalidad, respetando los derechos humanos, así como promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia para coadyuvar a su eficiente impartición”*, y *“practicar las diligencias necesarias para la plena comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados al sujeto pasivo del ilícito”*.
106. En la Recomendación General 16, sobre el plazo para resolver una averiguación previa, publicada el 21 de mayo de 2009, se señaló que: *“los agentes del Ministerio Público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir (...) con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencias por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito, a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de*

- auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) (...), g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los agentes de la policía que tengan a su cargo esa función”.*
107. La existencia de una debida investigación, se traduce en que los familiares de V1, V2, V3, y la sociedad en general, tengan garantizado el derecho a conocer la verdad y, por tanto, tengan acceso a la justicia, se les reparen los daños, y que los agravios cometidos en su contra no sean olvidados. Así, en el caso de V3, sus familiares tienen derecho a que se implementen todas aquellas acciones de búsqueda y localización, a conocer el destino de la víctima o el de sus restos, a la identidad de los responsables y a conocer las circunstancias que propiciaron los hechos. El que transcurra el tiempo sin que los familiares de la víctima tengan conocimiento de su paradero, sin la certidumbre de saber qué fue lo que le sucedió, además de obstaculizar su derecho a una debida procuración de justicia, se traduce en una falta de acceso a la información.
  108. Por lo anterior, se observa que AR8, AR9, AR10 y AR11 vulneraron en agravio de V1, V2, V3 y sus familiares, en su calidad de víctimas del delito, los derechos a un trato digno, a la información (derecho a la verdad), a la integridad y seguridad personal, a la seguridad jurídica y a la debida procuración de justicia, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 17, párrafo segundo; 20, Apartado C, y 21, párrafos primero, noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9.1 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; I y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1.1, 5.1, 7.1, 8.1, 11.1, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 6, a), b), c), d) y e), 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder adoptada por la ONU el 29 de noviembre de 1985, II.3, incisos c) y d), VI.10, VII.11, inciso a), VIII.12, inciso c) y X.24 de los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones adoptadas por la ONU el 16 de diciembre de 2005, 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como 1, 2, fracción I, 7, fracciones I, III, V, VII, IX y X, 8, tercer párrafo, 18, 19, 21 y 46 de la Ley General de Víctimas.
  109. AR8, AR9, AR10 y AR11 también incurrieron en actos y omisiones que afectaron “los principios de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos” que deben cumplir en el desempeño del empleo o cargo que protestaron, conforme a los artículos 21, párrafo noveno y 128 constitucionales.
  110. Igualmente, este Organismo Nacional advierte que AR8, AR9, AR10 y AR11 con su conducta omitieron cumplir con lo dispuesto en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 11, 22, 68, 69, fracciones I, IV, XV, XVI y XXII, y 70 del Código Número 574 de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz (aplicable en el momento de los hechos), y 1, 2, fracciones I, III, y 3, fracciones III y IX, párrafo III de la entonces Ley Número 852 Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales establecen que el procedimiento penal se llevará a cabo con estricta observancia de los derechos humanos; que “*el Ministerio Público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento*”, además “*que toda persona tiene derecho a que se respete su dignidad, seguridad e integridad física, psicológica y moral*”, así como la obligación de la autoridad ministerial de practicar u ordenar todos los actos de investigación necesarios para obtener las evidencias e indicios indispensables para el esclarecimiento de los hechos y velar por la legalidad y respeto de los derechos humanos, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración de justicia.
  111. En suma, las irregulares advertidas durante las actuaciones ministeriales de AR8, AR9 y AR10, quienes omitieron realizar de manera inmediata las diligencias necesarias para la búsqueda y localización de V1, V2 y V3, así como determinar la responsabilidad de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 por la desaparición forzada de V1 y V2 (quienes estuvieron desaparecidos desde el 7 de enero de 2014 hasta el 18 de ese mes y año), y V3 de quien actualmente se desconoce su paradero, y de las relativas a la actuación de AR11, quien omitió agotar todas las líneas de investigación y realizar las diligencias necesarias antes de enviar la Investigación

- Ministerial No. 2 a la reserva, constituyen una seria limitación al derecho a conocer la verdad que merece ser reparado a Q1, Q2, Q3 y demás familiares.
112. Por lo anterior, resulta necesario que la actual Fiscalía General del Estado de Veracruz, instruya una investigación eficaz y eficiente, para esclarecer y determinar la verdad sobre lo ocurrido con V1, V2 y V3, partiendo del momento en que se denunció su desaparición, concluyéndola hasta ubicar y localizar a V3, para que esa investigación constituya un recurso cierto para asegurar el derecho al acceso a la justicia, la cual deberá cumplirse realmente con los principios constitucionales, y no como una simple formalidad que propicie la impunidad.
  113. Finalmente, este Organismo Nacional observa que los servidores públicos antes señalados, tampoco atendieron lo dispuesto en el artículo 46, fracciones I, V y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que para salvaguardar la legalidad y eficiencia que deben observar en el servicio público, es necesario cumplir con diligencia el servicio que le ha sido encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de tal servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
  114. Para esta Comisión Nacional no pasó desapercibido el hecho de que AR12, AR13 y AR14 omitieron clasificar de manera clara y detallada las lesiones que presentaban los cuerpos de V1 y V2 al momento de realizarles las necrocirugías respectivas el día 19 de enero de 2014, según los dictámenes de mecánica de lesiones emitidos el 11 de febrero de 2014, por Peritos Médicos Forenses de esta Comisión Nacional, en los que observaron que en las lesiones descritas por los especialistas médicos adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, no se detalló la forma, orificio de entrada, si tenían cintilla o escara de contusión, tatuaje, anillo de enjugamiento, quemadura, ahumamiento, o si presentaba orificio de salida, si eran penetrantes, o perforantes de cavidad, el bisel a expensas de la tabla interna y externa, su ubicación anatómica exacta con respecto al plano de sustentación y con relación a los planos anatómicos, así como todos y cada uno de los trayectos que siguieron los proyectiles y el bisel a expensas de la tabla interna y externa, coloración y dimensión de las equimosis.
  115. Los referidos dictámenes ponen de manifiesto que la conducta de AR12, AR13 y AR14 no se ajustó a los principios legales y a los códigos éticos pertinentes, incumpliendo con lo previsto en los artículos 31, fracción XXXII y 70, párrafo segundo, fracción IV del Código Número 574 de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, que en términos generales establecen que *“el Ministerio Público y sus auxiliares le presten (a la víctima u ofendido) los servicios que la Constitución les señala, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y con la máxima diligencia”*, y que en los casos de homicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, los peritos deberán realizar una necrocirugía en la que se deje constancia, cuando menos, del registro de todas las lesiones, lo cual no sucedió en el presente caso.
  116. En este sentido, AR12, AR13 y AR14 dejaron de observar lo previsto en el artículo 46, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, que prevé que para salvaguardar la legalidad y eficiencia que deben observar en el servicio público, es necesario *“cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de tal servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”*.
  117. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, párrafo tercero, 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, fracción III; 71, segundo párrafo, y 72, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera que en el caso se cuenta con elementos de convicción suficientes para presentar formales quejas ante la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Contraloría Interna de la actual Fiscalía General del Estado de Veracruz, a fin de que se inicien los procedimientos administrativos de investigación correspondientes en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9 y AR10, AR11, AR12, AR13 y AR14; además para presentar la denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público del fuero local en la citada entidad federativa, por las irregularidades cometidas por esos servidores públicos.

#### D. Reparación del daño

118. Debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad del Estado consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, párrafo tercero, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales. Asimismo, de conformidad con el artículo 1, párrafos tercero y cuarto, 2, fracción I, 7, fracciones II y VI, 26, 27 y 65, inciso c) de la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, y vigente desde el 19 de febrero de 2013, que prevén la obligación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno a reparar a las víctimas de una forma integral el daño sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos que les causaron, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.
119. A efecto de dar cumplimiento a la Recomendación, y para calificar el debido cumplimiento de cada uno de los puntos recomendatorios, será necesario que la autoridad cumpla con las obligaciones en la materia establecidas en la Ley General de Víctimas, considerando en todo momento los estándares desarrollados en jurisprudencia internacional de los derechos humanos. Para tal efecto, será necesario priorizar en el cumplimiento del punto Primero Recomendatorio, al referirse a las medidas de compensación por parte del Estado y rehabilitación con el apoyo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Delito.
120. La atención médica y psicológica que se preste a los familiares de V1, V2 y V3, deberá ser proporcionada por personal profesional especializado y deberá prestarse de forma continua hasta que alcancen su total sanación física, psíquica y emocional, a través de atención adecuada a los padecimientos físicos y psicológicos sufridos, atendiendo a su edad y sus especificidades de género. Esta atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para los familiares de las víctimas, con su consentimiento, brindando información previa clara y suficiente. Los tratamientos deben ser provistos por el tiempo que sea necesario. Esta atención durante su desarrollo y su conclusión, podrá ser valorada por el personal con especialidad victimológica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
121. Los cursos de capacitación y manuales señalados en los puntos Segundo y Tercero Recomendatorios deberán proporcionarse a todo el personal que labora en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y en la Fiscalía General de esa entidad federativa, aunado a que se deberán buscar estrategias para que dichos cursos y manuales sean extensivos al personal que labora en todo el Estado. Estos deberán ser efectivos para combatir los hechos que dieron origen a la presente Recomendación; para medir esta efectividad, deberán diseñarse e implementarse a la brevedad indicadores de gestión que permitan conocer el impacto que han tenido en el desempeño de los servidores públicos. Asimismo, estos cursos deberán prestarse por personal calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos, desaparición forzada y procuración de justicia. De igual forma, los manuales y cursos referidos deberán de estar disponibles de forma electrónica y en línea, con el objetivo de permitir su consulta de forma accesible y lograr una mayor difusión e impacto por medio de este material.
122. A efecto de calificar el cumplimiento de los puntos Cuarto y Quinto Recomendatorios, relacionados con la colaboración en las denuncias y quejas que presentará este Organismo Nacional, deberán informarse las acciones de colaboración que efectivamente han realizado, atendiendo los requerimientos de las instancias investigadoras de forma oportuna y completa. Deberán suspender de sus labores a los servidores públicos responsables hasta en tanto se determinen las investigaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, fracción III, 56, fracción III y 64, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, deberán



realizarse las acciones correspondientes a efecto de que se inicien las investigaciones penales y administrativas en contra de todos los servidores públicos señalados en el cuerpo de la presente Recomendación.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Instruir a quien corresponda, para que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a los familiares de las víctimas, incluyendo la compensación que corresponda, la atención médica y psicológica que requieran hasta rehabilitar su salud, física y emocional, y solicitar el apoyo correspondiente para dar cabal cumplimiento, a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Delito en los términos señalados en la Ley General de Víctimas, remitiendo a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Instruir a quien corresponda, para que se impartan cursos y se elaboren manuales en materia de derechos humanos para todo el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento, y los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los agentes que lo reciban en los cuales se refleje su impacto efectivo.

**TERCERA.** Instruir a quien corresponda, para que se adopten las medidas necesarias con el objetivo de que se diseñen e impartan a la totalidad de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, cursos y manuales integrales de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos y se envíen a este Organismo Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento, y los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los empleados que lo reciban en los cuales se refleje su impacto efectivo.

**CUARTA.** Instruir a quien corresponda, para que se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de las quejas que se promuevan ante la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Contraloría Interna de la Fiscalía General, ambas del Estado de Veracruz, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, y se remitan a este Organismo Nacional las evidencias que les sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento, ello independientemente de la Investigación Administrativa No. 1 y el Cuadernillo Administrativo No. 1.

**QUINTA.** Gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de colaborar en la presentación y seguimiento de las denuncias de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para que inicien las investigaciones que en derecho correspondan, por tratarse de servidores públicos del fuero común y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEXTA.** Gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie la Carpeta de Investigación por el delito de desaparición forzada en el caso de V3, se instrumenten las medidas eficaces de búsqueda y localización de la víctima; y en virtud de que la Investigación Ministerial No. 2 fue determinada con reserva de ley, la misma sea extraiga de la reserva y se dé seguimiento para efecto de que se aporten mayores datos de prueba necesarios para lograr su debida integración y una vez determinada e identificados a los probables responsables, se haga lo conducente, debiendo enviar a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos las pruebas que acrediten su cumplimiento.

**SÉPTIMA.** Tomar las medidas adecuadas para elaborar y emitir una circular dirigida a todos los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, a fin de que en términos de lo que establece el

artículo 16, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pongan sin demora alguna a los detenidos a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda, enviando las constancias con las que acredite que fue elaborada y entregada a los agentes de esa corporación.

123. La presente Recomendación, de acuerdo con el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1°, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
124. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
125. Con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
126. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, Apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá solicitar al Senado de la República, o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, a las legislaturas de las entidades federativas, su comparecencia para que expliquen las razones de su negativa.

EL PRESIDENTE  
LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ

## Sobre el caso de privación ilegal de la libertad e impedimento al derecho a la educación en agravio de V1, mujer indígena mixe, por autoridades municipales de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, estado de Oaxaca

### Síntesis

1. El 9 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 06:00 horas, V1 fue detenida en su domicilio por topiles (policías comunitarios), quienes la trasladaron al Palacio Municipal, donde ingresó a la cárcel debido a que su ex pareja P1, la denunció por descuidar a su hija de tres años de edad, para irse a estudiar el bachillerato. Alrededor de las 18:40 horas de ese mismo día, V1 fue obligada a suscribir un acuerdo con P1, en el que intervinieron AR1, AR2, AR3 y AR4, donde se comprometió abandonar sus estudios de bachillerato para no perder la custodia de su hija de tres años de edad, con el apercibimiento que de regresar a estudiar, de ser vista ingiriendo bebidas alcohólicas o “con novios”, P1 acudiría ante las autoridades para demandarla, ingresarla nuevamente a la cárcel y quitarle a la menor de edad.
2. El 16 de noviembre de 2013, de oficio, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca inició el expediente de queja 1, al conocer los referidos hechos a través de una nota periodística publicada en el diario *El Piñero de la Cuenca*.
3. El 17 de diciembre de 2013 se radicó de oficio en esta Comisión Nacional el expediente de queja CNDH/4/2013/9000/Q, y en esa misma fecha se ejerció la facultad de atracción del expediente de queja 1, iniciado por los mismos hechos en la Defensoría de los Derechos Humanos para el Pueblo de Oaxaca.
4. Este Organismo Nacional confirmó que AR1, AR2, AR3 y AR4 prestaron indebidamente el servicio público, se excedieron en sus funciones y su intervención se alejó de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia, en razón de privar ilegalmente de la libertad a V1 para presionarla a firmar un convenio, truncando su derecho a estudiar y trasgrediendo lo previsto en los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 12, párrafo segundo, y 126 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2o. de la Ley General de Educación. Asimismo, constató, que las autoridades responsables trasgredieron su derecho humano al trato digno, previsto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres.
5. Del análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente CNDH/4/2013/9000/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que acreditan trasgresiones a los derechos humanos a la libertad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la educación y al trato digno, en agravio de V1, atribuibles a servidores públicos del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca, en atención a las siguientes consideraciones:
6. Los integrantes del Ayuntamiento de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca, no dieron respuesta a los requerimientos de información que hizo esta Comisión Nacional el 14 de febrero y 13 de marzo de 2014, no obstante en el presente caso, durante las investigaciones, visitadores adjuntos de este Organismo constitucional recabaron los testimonios de V1, T1, T2, T3, T4, T5, T6 y del propio P1, con los cuales se llegó a la convicción de que, efectivamente, se trasgredieron los derechos humanos a la libertad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la educación y al trato digno, en agravio de V1.
7. Así, el 13 de diciembre de 2013, visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional se presentaron en el municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca, donde entrevistaron a V1, quien con relación a los hechos investigados refirió que como a las 06:00 horas del 9 de noviembre de 2013 se presentaron varios policías topiles en su domicilio para detenerla y llevarla a la cárcel del Palacio Municipal, de donde alrededor de las 13:00 horas fue trasladada a las oficinas de la Sindicatura Municipal. Ahí AR1, AR3 y AR4 le comunicaron que P1 la había “demandado” para que le entregara a su hija, debido a que incurría en “actos irresponsables” al descuidarla para estudiar en el Bachillerato Integral Comunitario, y le ofrecieron dejarla en libertad si entregaba a la menor de edad a P1, pero como V1 se negó, la volvieron a encarcelar. En torno a las 19:00 horas, V1 fue conducida otra vez a la Sindicatura Municipal, donde la amenazaron por segunda ocasión de recluirla si no llegaba a un acuerdo con P1, y le propusieron abandonar sus estudios para cuidar mejor a su menor hija. V1 se negó, al argumentar que su hermana y padres le ayudaban a atenderla; sin embargo, AR1, AR2, AR3 y AR4 la presionaron para que aceptara el acuerdo, pues, de lo contrario, procederían en su

contra, razón por la cual V1 firmó bajo presión el aludido acuerdo, comprometiéndose a abandonar sus estudios, y P1 a otorgarle \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.) mensuales, como pensión alimenticia.

8. Esta Comisión Nacional reconoce que las autoridades municipales están facultadas para hacer uso de la potestad conferida en el artículo 145, fracción III, incisos a) y b), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, consistente en conocer, como instancia conciliatoria, en materia civil, mercantil, familiar y vecinal en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio; pero en el caso que nos ocupa AR1, AR2, AR3 y AR4 abusaron de sus facultades al detener, intimidar y presionar a V1 para que suscribiera un acuerdo con P1, amenazándola de que, en caso de no hacerlo, sería internada en la Cárcel Municipal y perdería la custodia y/o patria potestad de su menor hija si continuaba estudiando, violando sus derechos humanos a la libertad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la educación y al trato digno, ya que en el Código Civil para el Estado de Oaxaca los artículos 459, 460 y 462 precisan claramente las causales para la pérdida o suspensión de la patria potestad, hipótesis todas que de ningún modo contemplan el ejercicio del derecho al acceso a la educación.
9. Lo anterior tuvo como su consecuencia la transgresión a los artículos 1o.; 2o., apartado A, fracciones II y VIII, apartado B, fracciones II y V; 3o., párrafo primero; 4o., párrafo primero; 14, 16; 17, párrafos primero y segundo; 20, apartado A, fracción VIII, apartado B, fracción I, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o. del Código Civil Federal. De igual forma, se vieron vulnerados los artículos 9.1 y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y vigente desde el 25 de marzo de 1976; 7.1, 7.2, 7.3 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José de Costa Rica"), adoptada el 22 de noviembre de 1969; 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, Francia; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada el 2 de mayo de 1948 en Bogotá, Colombia, y 1, 2, 3 y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1988.
10. Por lo antes expuesto, este Organismo Nacional confirmó que AR1, AR2, AR3 y AR4 prestaron indebidamente el servicio público, se excedieron en sus funciones y su intervención se alejó de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia, en razón de privar ilegalmente de la libertad a V1 para presionarla a firmar un convenio, truncando su derecho a estudiar y trasgrediendo lo previsto en los artículos 1o. y 3o. de la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 12, párrafo segundo, y 126 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2o. de la Ley General de Educación.

11. Así, este Organismo Nacional cuenta con elementos de convicción suficientes para sustentar que en el presente asunto se trasgredió el derecho humano al trato digno y a la libertad en agravio de V1, pues la intimidaron y presionaron para que suscribiera un acuerdo con P1, en el que se le obligó a abandonar sus estudios de bachillerato. Es evidente que V1 sufrió menoscabo al derecho humano al trato digno, ante la privación ilegal de la libertad y por ser obligada a suscribir un acuerdo con P1, en la Sindicatura del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca, derecho que encuentra sustentado en los artículos 1o., párrafo último; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c), y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
12. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular a ustedes, integrantes del Ayuntamiento de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca, las siguientes recomendaciones:

**PRIMERA.** Se instruya a quienes corresponda, a fin de que a la brevedad posible se proceda a la reparación del daño ocasionado a V1, que incluya atención psicológica necesaria para restablecer su estabilidad emocional, por los daños causados con motivo de las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos que motivaron el presente pronunciamiento, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Giren sus instrucciones a quien corresponda, para que se adopten las medidas necesarias para que se diseñe e imparta a los servidores públicos de ese Ayuntamiento un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de derechos humanos con perspectiva de género, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acrediten su cumplimiento.

**TERCERA.** Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la integración de la queja que se promueva ante el Congreso del Estado de Oaxaca, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, enviando a este Organismo Nacional las constancias que le sean requeridas.

**CUARTA.** Coadyuven ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo en el seguimiento e inscripción de V1 en el Registro Estatal de Víctimas, a efectos de que tengan acceso al Fondo de Apoyo y Auxilio de las Víctimas, previsto en la Ley de Atención, Asistencia y Protección a las Víctimas del Estado de Oaxaca, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

**México, D. F., a 25 de mayo de 2015**

**Sobre el caso de privación ilegal de la libertad e impedimento al derecho a la educación en agravio de V1, mujer indígena mixe, por autoridades municipales de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, estado de Oaxaca**

**CC. Integrantes del Ayuntamiento de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca**  
**Distinguidos señores:**

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, primer párrafo, 6º, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente CNDH/4/2013/9000/Q, relacionadas con el caso de V1.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno. Solamente se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

## **I. HECHOS**

3. Mediante nota periodística del 10 de diciembre de 2013, publicada en la página electrónica <http://noticieros.televisa.com>, esta Comisión Nacional se enteró de que V1, fue encarcelada en su comunidad por las autoridades municipales y los topiles (policías comunitarios), a petición de P1, ex pareja, quien exige la custodia de su menor hija, bajo el argumento de que V1 la descuida por irse a estudiar el bachillerato.
4. Para que V1 recobrara su libertad, tuvo que firmar un acuerdo con P1, en el que intervinieron AR1, AR2, AR3 y AR4, con el cual se comprometió abandonar la escuela para no perder la custodia de su hija, con el apercibimiento de que si regresaba a estudiar, P1 acudiría ante las citadas autoridades para demandarla, ingresarla nuevamente a la cárcel y quitarle a la menor de edad.
5. El 17 de diciembre de 2013, se inició de oficio en esta Comisión Nacional, el expediente de queja CNDH/4/2013/9000/Q y, para documentar las violaciones a los derechos humanos de V1, se solicitó información al Ayuntamiento de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca, misma que no fue proporcionada; y se pidió información en colaboración, al Bachillerato Integral Comunitario 16 (BIC 16), y a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

## **II. EVIDENCIAS**

6. Nota periodística publicada el 10 de diciembre de 2013, en el sitio electrónico <http://noticieros.televisa.com>, en la que se difundió la noticia relacionada con V1.
7. Acta Circunstanciada de 11 de diciembre de 2013, en la que se asentó la llamada telefónica que esta Comisión Nacional realizó con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para solicitarle información con el caso de V1.

8. Acta Circunstanciada de 13 de diciembre de 2013, en la que consta la entrevista que visitadores adjuntos de este Organismo Constitucional Autónomo realizaron a V1.
9. Acta Circunstanciada de 13 de diciembre de 2013, en la que se asentó la entrevista que visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional hicieron a P1, (Foja 45) en la que proporcionó el siguiente documento:
  - 9.1. Copia del Acta de Acuerdo de 9 de noviembre de 2013, elaborada en la Sindicatura del Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca, suscrita por V1, P1, AR1, AR2, AR3 y AR4.
10. Actas Circunstanciadas de 13 de diciembre de 2013, en la que consta la entrevista de visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional con T1 y T2.
11. Acta Circunstanciada de 13 de diciembre de 2013, en la que visitadores adjuntos de este Organismo Constitucional Autónomo, asentaron la entrevista que practicaron a T3, en el BIC 16, de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca; en la que aportó los siguientes documentos:
  - 11.1. Oficio BIC16/087-2013, de 14 de noviembre de 2013, por medio del cual T3 solicitó al Director General del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, instrucciones para atender el asunto de V1.
  - 11.2. Oficio BIC16/099-2013, de 21 de noviembre de 2013, a través del cual T3 informó al aludido Director General, la intervención de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para investigar el caso de V1, al que adjuntó:
    - 11.2.1. Acta Circunstanciada de 19 de noviembre de 2013, en la que un visitador adjunto de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca asentó que en el BIC 16, de Santo Domingo Tepuxtepec, no existía inconveniente en que V1 regresara a estudiar.
    - 11.2.2. Tarjeta Informativa de 3 de diciembre de 2013, suscrita por T3, dirigida al Director General del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, en la que comunicó que el 1 de ese mes y año, V1 fue citada ante la autoridad municipal con motivo de su regreso a clases.
    - 11.2.3. Tarjeta Informativa de 9 de diciembre de 2013, que T3 dirigió al Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, en la que informó que el 4 de diciembre de 2013, se llevó a cabo una reunión en la Dirección General de ese Colegio, en la que participaron personal del Instituto de la Mujer Oaxaqueña y de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, donde se analizó la situación de V1.
12. Acta Circunstanciada de 13 de diciembre de 2013, en la que visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional asentaron la entrevista que realizaron a T4, T5 y T6, del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca.
13. Acuerdos de Inicio de Oficio y de Atracción de 17 de diciembre de 2013, por medio del cual este Organismo Nacional inició el expediente de queja CNDH/4/2013/9000/Q.
14. Oficio 1643, de 11 de febrero de 2014, a través del cual la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, remitió a esta Comisión Nacional las constancias que integran el expediente de queja 1, de las que destacan las siguientes:
  - 14.1. Acuerdo de Radicación de oficio de 16 de noviembre de 2013, con motivo de la nota periodística que se publicó en el diario *"El Piñero de la Cuenca"*.
  - 14.2. Acta Circunstanciada de 19 de noviembre de 2013, en la que consta la entrevista que visitadores adjuntos del Organismo Local hicieron a servidores públicos del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca, al Presidente del Comité de Padres de Familia del Bachilleres, al suplente del Presidente del Comité de Padres de Familia, y T3, respecto de los hechos materia de la presente Recomendación.
  - 14.3. Acta Circunstanciada de 28 de noviembre de 2013, en la se hizo contar la entrevista practicada a V1.
15. Oficio SAI/028/2014, de 10 de marzo de 2014, suscrito por el Director de Vigencia de Derechos Indígenas de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el cual rindió el informe solicitado por este Organismo Nacional.
16. Actas Circunstanciadas de 30 de mayo y 5 de junio de 2014, en las que se asentaron las llamadas telefónicas realizadas al Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca.



17. Actas Circunstanciadas de 5 y 13 de junio de 2014, en las que constan las llamadas telefónicas que un visitador adjunto de este Organismo Nacional hizo al Jefe de la Unidad Jurídica del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, a fin de conocer la situación escolar de V1.
18. Acta Circunstanciada de 12 de agosto de 2014, en la que se hizo constar la comunicación telefónica que un visitador adjunto de este Organismo Nacional realizó al referido Jefe de la Unidad Jurídica quien informó que V1 se dio de baja del BIC 16, porque no tenía quién cuidara a su hija.
19. Acta Circunstanciada de 12 de agosto de 2014, en la que consta la llamada telefónica que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional sostuvo con el Director de Vigencia de Derechos Indígenas, de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Oaxaca.
20. Actas Circunstanciadas de 12 de agosto de 2014, en la que un visitador adjunto asentó las comunicaciones telefónicas con el titular de la Dirección Jurídica del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, quien se comprometió a enviar, vía electrónica, una nota sobre el caso, aclarando que el titular de esa dependencia acudió a una reunión celebrada el 4 de diciembre de 2013, a efecto de atender una inquietud de la Dirección BIC 16.
21. Acta Circunstanciada de 13 de agosto de 2014, en la que se hizo constar el mensaje electrónico que envió el Director Jurídico del Instituto de la Mujer Oaxaqueña a esta Comisión Nacional, por el que informó sobre el caso de V1.
22. Acta Circunstanciada de 22 de agosto de 2014, en la que consta la llamada telefónica que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional efectuó con el Jefe de la Unidad Jurídica del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.
23. Acta Circunstanciada de 22 de agosto de 2014, en la que se asentó la llamada telefónica con el Director de Vigencia de Derechos Indígenas de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Oaxaca.
24. Mensaje electrónico recibido el 22 de agosto de 2014, enviado por el Director de Vigencia de Derechos Indígenas de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Oaxaca, al que adjuntó el siguiente documento:  
  - 24.1. Oficio SAI/DVDI/102/2014, de 22 de agosto de 2014, por el que informó que a través de diversos oficios, solicitó información sobre el caso de V1 a la Directora General del DIF en Oaxaca, al Director General del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca (CSEIO), a la Directora del Instituto de la Mujer Oaxaqueña (IMO) y al titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
25. Acta Circunstanciada de 2 de septiembre de 2014, en la que consta la comunicación telefónica realizada por esta Comisión Nacional con el Director de Vigencia de Derechos Indígenas de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Oaxaca

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

26. El 9 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 06:00 horas, V1 fue detenida en su domicilio por topiles (policías comunitarios), quienes la trasladaron al Palacio Municipal, donde ingresó a la cárcel debido a que su ex pareja P1, la denunció por descuidar a su hija de tres años de edad, para irse a estudiar el bachillerato.
27. Alrededor de las 18:40 horas de ese mismo día, V1 fue obligada a suscribir un acuerdo con P1, en el que intervinieron AR1, AR2, AR3 y AR4, donde se comprometió abandonar sus estudios de bachillerato para no perder la custodia de su hija de tres años de edad, con el apercibimiento que de regresar a estudiar, de ser vista ingiriendo bebidas alcohólicas o “con novios”, P1 acudiría ante las autoridades para demandarla, ingresarla nuevamente a la cárcel y quitarle a la menor de edad.
28. El 16 de noviembre de 2013, de oficio, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca inició el expediente de queja 1, al conocer los referidos hechos a través de una nota periodística publicada en el diario “*El Piñero de la Cuenca*”.
29. El 17 de diciembre de 2013 se radicó de oficio, en esta Comisión Nacional, el expediente de queja CND-H/4/2013/9000/Q, y en esa misma fecha, se ejerció la facultad de atracción del expediente de queja 1, iniciado por los mismos hechos en la Defensoría de los Derechos Humanos para el Pueblo de Oaxaca.

30. Durante la integración del asunto, esta Comisión Nacional tuvo conocimiento de que V1 retomó sus estudios de bachillerato, pero debido a que temía que las autoridades municipales cumplieran con el acuerdo que había firmado y perdiera la custodia de su pequeña hija, los abandonó, y se fue de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca.
31. Es importante precisar que de la información recabada por este Organismo Nacional, no se advierte la existencia de alguna denuncia penal o queja administrativa, contra los servidores públicos involucrados con la presente queja.

#### IV. OBSERVACIONES

32. Del análisis lógico jurídico de las evidencias que integran el expediente CNDH/4/2013/9000/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que acreditan trasgresiones a los derechos humanos a la libertad, legalidad, seguridad jurídica, educación y al trato digno, en agravio de V1, atribuibles a servidores públicos del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca, en atención a las siguientes consideraciones:
33. El 9 de noviembre de 2013, V1 fue privada ilegalmente de la libertad por topiles (policías comunitarios) por un lapso aproximado de 12 horas, y trasladada a la cárcel municipal, donde fue obligada a suscribir un convenio con P1, con la intervención de AR1, AR2, AR3 y AR4, para recobrar su libertad como a las 19:00 horas de ese mismo día.
34. Los integrantes del Ayuntamiento de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca, no dieron respuesta a los requerimientos de información que hizo esta Comisión Nacional el 14 de febrero y 13 de marzo de 2014, por lo que, además de entorpecer y dilatar la investigación e integración del expediente, evidenció una actitud de desprecio a la cultura de la legalidad y falta de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos en agravio de V1.
35. En términos del artículo 38, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *“la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma...”*, pero en el presente caso durante las investigaciones, visitadores adjuntos de este Organismo Constitucional Autónomo, recabaron los testimonios de V1, T1, T2, T3, T4, T5, T6 y del propio P1, con los cuales se llegó a la convicción de que, efectivamente, se trasgredieron los derechos humanos a la libertad, legalidad, seguridad jurídica, educación y al trato digno, en agravio de V1.
36. Así, el 13 de diciembre de 2013, visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, se constituyeron en el Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca, donde entrevistaron a V1 quien, con relación a los hechos investigados, refirió que, como a las 6:00 horas del 9 de noviembre de 2013, se presentaron varios policías topiles en su domicilio para detenerla y llevarla a la cárcel del Palacio Municipal, de donde alrededor de las 13:00 horas fue trasladada a las oficinas de la Sindicatura Municipal. Ahí AR1, AR3 y AR4 le comunicaron que P1 la había “demandado” para que le entregara a su hija, debido a que incurría en *“actos irresponsables”* al descuidarla para estudiar en el Bachillerato Integral Comunitario, y le ofrecieron dejarla en libertad si entregaba a la menor de edad a P1, pero como V1 se negó, la volvieron a encarcelar.
37. Entorno a las 19:00 horas, V1 fue conducida otra vez a la Sindicatura Municipal, donde la amenazaron por segunda ocasión de recluirla si no llegaba a un acuerdo con P1, y le propusieron abandonar sus estudios para cuidar mejor a su menor hija. V1 se negó, al argumentar que su hermana y padres le ayudaban a atenderla; sin embargo, AR1, AR2, AR3 y AR4, la presionaron para que aceptara el acuerdo pues, de lo contrario, procederían en su contra; razón por la cual V1 firmó bajo presión el aludido acuerdo, comprometiéndose a abandonar sus estudios, y P1 a otorgarle \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales, como pensión alimenticia.



38. La queja de V1 fue corroborada por T1, T2, T4, T5 y T6, entrevistados por visitadores adjuntos de este Organismo Nacional el 13 de diciembre de 2013, quienes coincidieron en declarar que, a las 06:00 horas del 9 de noviembre de 2013, fue detenida por problemas con P1, encarcelada y liberada al firmar un acuerdo con P1, como a las 7 de la noche.
39. El mismo 13 de diciembre de 2013, visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional entrevistaron a P1, quien refirió que “demandó” a V1 porque no cumplía con sus obligaciones de madre, y descuidaba a su hija de tres años de edad para salir a estudiar el bachillerato, por lo que firmaron un acuerdo que no se cumplió, pues V1 sólo dejó de ir a la escuela por unos días; asimismo, proporcionó copia del Acta del Acuerdo de 9 de noviembre de 2013, elaborada en la Sindicatura del Ayuntamiento de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca, con la intervención y firma de AR1, AR2, AR3 y AR4.
40. Lo anterior, resulta preocupante para este Organismo Nacional, ya que con base en los documentos y entrevistas detallados se pudo corroborar que V1 fue objeto de una detención arbitraria; empero, dicha detención es imputada a “topiles” o policías comunitarios que existen en comunidades indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres. Dichos cargos se asignan a personas de entre los 15 y 25 años de edad, conforme lo decide el Consejo de Ancianos de cada población, con la singularidad de que los “topiles” tienen calidad de guardias encargados de la seguridad de la comunidad que, a través del trabajo colectivo, prestan un servicio sin recibir ninguna remuneración; pero AR1, AR2, AR3 y AR4 avalaron esa detención arbitraria, al mantener a V1 en la cárcel del Palacio Municipal.
41. Al respecto, el artículo 2º, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente *“reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; [así como para] aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, sujetándose a los principios generales de [la] Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres”*. En el mismo sentido, el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que: *“La Jurisdicción Indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente y en los términos que determine la ley reglamentaria del Artículo 16 de esa Constitución,”* y en los artículos 28 y 29, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, se *“reconoce la existencia de sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, basados en sus tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo a diversas circunstancias. Por lo tanto en el Estado dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso”, [además que:] “El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes ni vulneren derechos humanos ni de terceros.”*
42. Tomando en consideración la inclusión de los tratados internacionales dentro del bloque de constitucionalidad, en términos del artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los usos y costumbres de los pueblos indígenas deben ser respetados por el Estado, en atención a lo previsto por el artículo 8, párrafos 1 y 2, del “Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, del 27 de junio de 1989, adoptado por nuestro país el 5 de septiembre de 1991, que dispone: *“Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”,* y que *“Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.”* La Ley Suprema de la Federación, así

- como la Constitución y la legislación del Estado de Oaxaca reconocen y garantizan el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas, a la vigencia y aplicación de sus sistemas normativos internos, pero tal derecho no es ilimitado ni absoluto, ya que su ejercicio debe de estar, invariablemente, supeditado a los principios y normas establecidas en la Constitución y tratados internacionales.
43. Esta Comisión Nacional reconoce que las autoridades municipales están facultadas para hacer uso de la potestad conferida en el artículo 145, fracción III, incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, consistente en conocer, como instancia conciliatoria, en materia civil, mercantil, familiar y vecinal en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio; pero en el caso que nos ocupa, AR1, AR2, AR3 y AR4 abusaron de sus facultades al detener, intimidar y presionar a V1 para que suscribiera un acuerdo con P1, amenazándola de que, en caso de no hacerlo, sería internada en la cárcel Municipal y perdería la custodia y/o patria potestad de su menor hija si continuaba estudiando, violando sus derechos humanos a la libertad, legalidad, seguridad jurídica, educación y al trato digno, ya que en el Código Civil para el Estado de Oaxaca, los artículos 459, 460 y 462, precisan claramente las causales para la pérdida o suspensión de la patria potestad, hipótesis todas que de ningún modo contemplan el ejercicio del derecho al acceso a la educación.
  44. Lo anterior, tuvo como su consecuencia la transgresión a los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones II y VIII, apartado B, fracción II y V, 3º párrafo primero, 4º párrafo primero, 14, 16, 17, párrafos primero y segundo, 20, apartado A, fracción VIII, apartado B, fracción I y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2º del Código Civil Federal que, en términos generales, disponen que *“todas las autoridades (...) tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar a los derechos humanos”, “el reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas [para] aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, [pero siempre] sujetándose a los principios generales [previstos en la Ley Fundamental], respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad, integridad e igualdad de las mujeres”*; además que ninguna persona puede ser privada de su libertad de manera ilegal o arbitraria, *“sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”* o en su caso, cuando medie flagrancia o urgencia.
  45. El derecho a la legalidad, consiste en que todo acto emanado de los órganos del Estado, debe encontrarse debidamente fundado y motivado, lo que evidentemente no sucedió en el presente caso, pues V1 no cometió delito o infracción que ameritara su detención, ni mandamiento judicial para mantenerla privada ilegalmente de su libertad. El derecho a la seguridad jurídica, implica la existencia de un orden que regule la actuación de las autoridades y otorgue a los gobernados plena certeza de que aquéllas lo respetarán; que tendrán la seguridad de que sus derechos constitucional y legalmente reconocidos no serán modificados, sino por tribunales y procedimientos previamente establecidos, lo que en el caso tampoco aconteció.
  46. De igual forma, AR1, AR2, AR3 y AR4 vulneraron las disposiciones relacionadas con el derecho a la libertad, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen normas vigentes en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 constitucionales, como los artículos 9.1 y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y vigente desde el 25 de marzo de 1976; 7.1, 7.2, 7.3 y 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”), adoptada el 22 de noviembre de 1969; 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, Francia; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada el 2 de mayo de 1948 en Bogotá, Colombia; y 1, 2, 3 y 6 del “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”, adoptados por las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1988, los cuales prevén, entre otros, los derechos humanos a la libertad personal, a no ser privado de la libertad de manera ilegal o arbitraria, a conocer las razones de la detención y los cargos que se imputan y a ser puesto a disposición de la autoridad competente.

47. Es un presupuesto del estado constitucional que todo habitante del país goce de libertad personal en el territorio mexicano. La privación de la libertad por parte de la autoridad es una condición excepcional que necesariamente debe cumplir con una serie de requisitos formales y materiales, cuyo contenido está establecido en normas constitucionales e internacionales, y que ha sido ampliamente abordado y desarrollado en la jurisprudencia nacional e internacional. Así lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyas resoluciones son obligatorias para el Estado mexicano, en los términos del artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”), en razón del reconocimiento de dicha competencia contenciosa de este tribunal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de febrero de 1999. Al respecto, en el “Caso Gangaram Panday vs. Surinam”, sentencia de 21 de enero de 1994, la Corte Interamericana sostuvo en el párrafo 47 que nadie puede verse privado de la libertad, si la autoridad no se apegaba estrictamente a los procedimientos de detención objetivamente definidos por la legislación nacional (aspecto formal), los cuales deben estar justificados por causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas por la ley (aspecto material). Para que una detención pueda ser considerada como válida, señala la Corte, que debe justificarse en la probable comisión de algún delito o falta establecida en la ley y debe efectuarse siguiendo las pautas previstas en la legislación nacional e internacional. En el “Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile”, el Tribunal Interamericano en la sentencia del 29 de mayo de 2014, refirió en el párrafo 310 que: “Para que una medida privativa de libertad se encuentre en concordancia con las garantías consagradas en la Convención [Americana sobre Derechos Humanos], su aplicación, debe conllevar un carácter excepcional y respetar el principio de presunción de inocencia y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática”; estándares que en el presente caso no fueron atendidos, pues a pesar de haber sido emitida con posterioridad a los hechos a que se refiere la presente Recomendación, es un referente válido para la presente causa. En nuestro país, las detenciones no pueden llevarse a cabo si no existe de por medio flagrancia debidamente acreditada, urgencia o una orden de aprehensión emitida por una autoridad competente, de acuerdo con el artículo 16, párrafos primero, quinto y sexto, constitucional.
48. Por lo antes expuesto, este Organismo Nacional confirmó que AR1, AR2, AR3 y AR4, prestaron indebidamente el servicio público, se excedieron en sus funciones, y su intervención se alejó de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia, en razón de privar ilegalmente de la libertad a V1 para presionarla a firmar un convenio, truncando su derecho a estudiar, y trasgrediendo lo previsto en los artículos 1° y 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 12, párrafo segundo y 126, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2° de la Ley General de Educación; que prevén que todo individuo gozará de las garantías y libertades establecidas en la Constitución, leyes federales, y tratados internacionales, sin distinción de origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social; que la educación es un derecho universal y garantía obligatoria constitucional para toda la República; que corresponde al Estado, a través de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, la obligación de impartirla en preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior. El citado precepto 3° constitucional, párrafo segundo, prevé que: “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano, y fomentará (...) el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”, y en la fracción II, inciso c), decreta que “El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios [también] contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos...”
49. La referida Ley General de Educación, reglamentaria del artículo 3° constitucional, en la fracción VI, del artículo 7°, establece que la educación que imparta el Estado promoverá “el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, [y propiciará] la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos”, y en el artículo 32, prevé que: “las autoridades educativas tomarán medidas tendien-

- tes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, (...) Dichas medidas estarán dirigidas de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja...”
50. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 126, reconoce el derecho a la educación, en términos similares que la Constitución Federal, agregando en su párrafo cuarto que la educación fomentará *“la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de los oaxaqueños.”* Asimismo, en el párrafo primero del artículo 2, de la Ley Estatal de Educación de Oaxaca se reconoce a la educación el carácter de *“derecho universal y garantía constitucional para todos los habitantes”* de esa entidad federativa, y en el párrafo segundo, se considera que la educación *“es un proceso social mediante el cual se adquiere, transmite, intercambia, crea y enriquece la cultura y el conocimiento para lograr el desarrollo integral de la persona, la familia y la sociedad que permita a los educandos reproducirse económica y socialmente, revalorar, preservar y defender su identidad cultural y nacional, los valores de justicia, democracia, libertad, solidaridad y protección del medio ambiente.”*
  51. En este tenor, los artículos 13, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y vigente en México desde el 12 de mayo de 1981, y 13, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), aprobado el 17 de noviembre de 1988 y vigente en México desde el 16 de abril de 1996, consagran que toda persona tiene derecho a la educación, consistente en: *“a) la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.”*
  52. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en su Observación General 13, de 1999, denominada: *“El derecho a la educación”*, refiere que: *“La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y niños marginados, económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.”*
  53. Así, este Organismo Nacional cuenta con elementos de convicción suficientes para sustentar que en el presente asunto, se trasgredió el derecho humano al trato digno y a la libertad en agravio de V1, pues la intimidaron y presionaron para que suscribiera un acuerdo con P1, en el que se le obligó a abandonar sus estudios de bachillerato, cuando evidentemente el estudiar no incide en los cuidados que se pueden proveer a una hija, pues incluso, en el propio acuerdo, se estipuló que en caso de que V1 saliera a trabajar, la menor podía quedar bajo el cuidado de los abuelos maternos; en este sentido, V1 puede también salir a estudiar y dejar a su hija bajo el cuidado de los abuelos maternos.
  54. En conexión con lo anterior, el artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que: *“Las normas relativas a los derechos humanos, se interpretarán (...) favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”,* y que *“Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*
  55. La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los artículos 4 y 6, fracción I, establece que: *“Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son: I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no discriminación, y IV. La libertad de las mujeres,”* y que *“La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al*



- aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio,” y en el artículo 50, fracción I, dispone que corresponde a los municipios erradicar la violencia contra las mujeres.*
56. La Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, de aplicación en toda la república y cuyo objeto es: “...regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres”, decreta en los artículos 1, 6, 16, fracciones I, IV y V, 37, fracción IV, 39, fracciones III y XI, y 41 lo siguiente: “La igualdad entre mujeres y hombre implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo”. Corresponde a los Municipios: “Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes; (...) diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región (...) y fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.” Esta misma ley, ordena que la política nacional en materia de igualdad de género debe “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (...) erradicar las distintas modalidades de violencia de género (...) contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad (...) y a la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.”
57. El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres ha motivado, a nivel mundial, la construcción de una serie de instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito a lo largo de los últimos años, entre ellos destacan la “Convención sobre la eliminación de todas la formas de discriminación contra la Mujer” adoptada por las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y vigente en México desde el 3 de septiembre de 1981; la “Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer” (Declaración de Beijing, China), celebrada por las Naciones Unidas del 4 al 15 de septiembre de 1995; la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer” (Convención de Belém do Pará, Brasil), adoptada por la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994, ratificada el 19 de junio de 1998; y la “Declaración de los Objetivos de Desarrollo del Milenio” adoptada por las Naciones Unidas del 5 al 8 de septiembre de 2000. En la especie, la “Convención Belém do Pará”, en el artículo 2, expresamente dispone que la violencia contra la mujer, “física, sexual o psicológica”, puede materializarse con cualquier acción o conducta, basada en su género, “perpetrada por cualquier persona”, o bien, “perpetrada o tolerada” por el propio “Estado o sus agentes”, en lugares de trabajo, “instituciones educativas, establecimientos de salud” y otros, mediante diversas manifestaciones. En el artículo 3 se reconoce el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito privado como público, que concatenado con el diverso 6, inciso b), incluye el derecho “a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”, y en el numeral 7, inciso b), “Los Estados Partes (...) convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la [violencia contra la mujer].
58. Es evidente que V1 sufrió menoscabo al derecho humano al trato digno, ante la privación ilegal de la libertad y, por ser obligada a suscribir un acuerdo con P1, en la Sindicatura del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca, derecho que encuentra sustento en los artículos 1º, párrafo último, 2º, Apartado A, fracción II, 3º, fracción II, inciso c) y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y 11.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que disponen que “toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”.
59. Por tanto, la actuación de AR1, AR2, AR3 y AR4, trasgredió el derecho humano al trato digno, el cual es definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio denominado “Dignidad humana. Constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética”, de la siguiente manera: “...la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el

*desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta —en su núcleo más esencial— como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.”* (Tesis Aislada Constitucional. Amparo Directo en Revisión 1200/2014, resuelto el 8 de octubre de 2014. Registro 2007731)

60. Para esta Comisión Nacional, no pasa inadvertida la conducta de los integrantes del Ayuntamiento de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca, a quienes fue necesario reiterarles la solicitud de información relacionada con hechos del presente caso, y que como se apuntó, no sólo hace evidente su falta de interés en atender tales requerimientos, sino que también ha propiciado que la violación a los derechos humanos de V1 continúe y queden sin reparar, probándose su falta de compromiso con el respeto a los derechos humanos y, sobre todo, con la efectiva restitución de los derechos que le fueron vulnerados a V1.
61. Este Organismo Nacional juzga que el cambio de funcionarios públicos del Ayuntamiento de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca, no es impedimento legal para que los nuevos servidores públicos acepten y cumplan las recomendaciones emitidas por los organismos protectores de los derechos humanos, relacionadas con hechos ocurridos durante administraciones pasadas, porque la responsabilidad derivada de violaciones a derechos humanos no es personal, sino que le corresponde al Estado pues, aun cuando los nuevos titulares de ese órgano de gobierno no hayan participado en los hechos que vulneraron derechos humanos de las víctimas, tienen el deber institucional de responderles.
62. Esta Comisión Nacional acreditó, además, ausencia de colaboración institucional y falta de respeto por la cultura de la legalidad, con lo que AR1, AR2, AR3 y AR4 omitieron ajustar su conducta a los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el desempeño de su cargo, previstos en el artículo 56, fracciones I, VI, XXX y XXXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, los cuales los obligan a *“cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”; “observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este”; “abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”; [y] “proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan”*. Así, en el presente caso, las infracciones se materializaron desde el 9 de noviembre de 2013, pero continúan surtiendo efecto, pues con motivo de los hechos precisados en esta Recomendación, V1 tuvo que dejar de estudiar el bachillerato, y abandonar el Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca.
63. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, fracción III, 71, párrafo segundo, 72, párrafo segundo, y 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el presente caso con evidencias suficientes para que esta Comisión Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja ante el Congreso del Estado a fin de que se inicie e integre la investigación administrativa correspondiente y para formular la denuncia de hechos respectiva ante el agente del Ministerio Público local, en contra de los servidores públicos involucrados que intervinieron en los hechos que motivaron el presente pronunciamiento para que se determinen las responsabilidades correspondientes y se apliquen las sanciones procedentes, por las violaciones a los derechos humanos de V1.
64. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano, para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, pero el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero y 113, párrafo segundo, constitucionales; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y 1, 2, 6, fracción XVIII, 11, 12, 14, fracción III, 15, fracciones

- I, V y VI, y 30, de la Ley de Atención, Asistencia y Protección a las Víctimas del Estado de Oaxaca, prevén la posibilidad de que al probarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
65. En ese contexto, conforme a lo previsto en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23, de los “Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones”, adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, y en diversos criterios sostenidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se advierte que para garantizar a las víctimas la reparación integral, así como proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición y obligación de investigar los hechos e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables; esto es, que en la medida de lo posible, se devuelva a la víctima a la situación anterior a que se vulneraran sus derechos.
66. Resulta aplicable en la especie la sentencia del “Caso Espinoza González, vs. Perú”, de 20 de noviembre de 2014, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual, en los numerales 300 y 301, refiere que: *“toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que la disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado”,* y también estableció que *“las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos.”* Al respecto, esta Comisión Nacional advierte que estos criterios sobre la reparación del daño se deben aplicar en los casos de violaciones a derechos humanos, como un estándar internacional para que las autoridades responsables puedan determinar la reparación integral, en los casos sobre la protección de los bienes jurídicos imprescindibles.
67. Para tal efecto, en términos de los artículos 3, 4, 5, 7, 10, 25, 26, 27, 84, 85, 86, 95, 96, 97, fracción III, inciso c), 99, 103, 104, 105, 108 y 112, de la Ley de Atención, Asistencia y Protección a las Víctimas del Estado de Oaxaca, al acreditarse violaciones a los derechos humanos en agravio de V1, según lo descrito en la presente Recomendación, se deberá inscribir en Registro Estatal de Víctimas, para que tenga acceso al Fondo de Apoyo y Auxilio de las Víctimas, previsto en la aludida Ley.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular a ustedes, integrantes del Ayuntamiento de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Se instruya a quienes corresponda, a fin de que a la brevedad posible, se proceda a la reparación del daño ocasionado a V1, que incluya atención psicológica necesaria para restablecer su estabilidad emocional, por los daños causados con motivo de las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos que motivaron el presente pronunciamiento, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Giren sus instrucciones a quien corresponda, para que se adopten las medidas necesarias para que se diseñe e imparta a los servidores públicos de ese Ayuntamiento, un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de derechos humanos con perspectiva de género, y se envíen a esta Comisión Nacional, las constancias con las que acrediten su cumplimiento.



**TERCERA.** Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la integración de la queja que se promueva ante el Congreso del Estado de Oaxaca, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, enviando a este Organismo Nacional las constancias que le sean requeridas.

**CUARTA.** Coadyuven ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo, en el seguimiento e inscripción de V1, en el Registro Estatal de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Apoyo y Auxilio de las Víctimas, previsto en la Ley de Atención, Asistencia y Protección a las Víctimas del Estado de Oaxaca, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

68. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
69. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos les solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
70. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, les solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
71. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, Apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá solicitar a la Legislatura del Estado de Oaxaca, su comparecencia, para que justifiquen el motivo de su negativa.

EL PRESIDENTE  
LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ



GACETA 298 • MAY • 2015  
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Centro de Documentación  
y Biblioteca



## LIBROS

- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Unidos contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia*. Nueva York, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012, vi, 107p.  
305.8 / A474u / 32473
- ANDRÉS, María Estela, José Antonio Fuentealba, Katia Gysling [y] Ramón Sotomayor-Zárate, eds., *Bases científicas de la drogadicción*. Santiago, Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2010, 211p. : tab., il.  
364.157 / B296 / 32451
- ARCHER, Margaret S., *Teoría social realista: el enfoque morfogenético*. Santiago de Chile, Universidad Alberto Hurtado, 2009, 449p., (Colección Sociología)  
301 / A726t / 32446
- ARIAS MARÍN, Alan, *Aproximaciones teóricas al debate contemporáneo de los derechos humanos*. 1a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 58p., (Colección de Textos sobre Derechos Humanos)  
323.4 / A764a / 32605-07
- BAILÓN CORRES, Moisés Jaime, *Derechos de los pueblos indígenas en las entidades federativas*. 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 169p.  
323.11 / B144d / 32599-601
- , *Los pueblos indígenas de México y sus derechos: una breve mirada*. 1a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 83p., (Colección de Textos sobre Derechos Humanos)  
323.11 / B144p / 32614-16
- BENAVIDES HERNÁNDEZ, Luis Ángel, *Derecho internacional humanitario*. 1a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 49p., (Colección de Textos sobre Derechos Humanos)  
341.65 / B486d / 32617-19
- , *La desaparición forzada de personas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 48p., (Colección de Textos sobre Derechos Humanos)  
364.154 / B486d / 32635-37
- BRAHM GARCÍA, Enrique, *Preparados para la guerra: pensamiento militar chileno bajo influencia alemana 1885-1930*. Santiago, Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2002, 157p. : fot., (Lecciones)  
355 / B878p / 32460
- CALLEROS ALARCÓN, Juan Carlos, coord., *La protección de los derechos humanos de las personas migrantes: una guía para las y los servidores públicos*. México, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, 597p. : tab., (Colección Migración de la Unidad de Política Migratoria)  
325.1 / C178p / 32478
- CASTAÑEDA, Mireya, *La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México*. 1a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 58p., (Colección de Textos sobre Derechos Humanos)  
323.40972 / C322p / 32623-24
- CEBRIÁN ZAZURCA, Enrique, *Sobre la democracia representativa: un análisis de sus capacidades e insuficiencias*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2013, 135p., (Colección Ciencias Sociales; 90)  
321.4 / C372s / 32467
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México: recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. [s.l.], Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 2013, 272p. : cuad.  
325.1 / C634d / 32481
- , *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas*. [s.l.], Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 2013, 83p. : map.  
323.11 / C634p / 32482
- CONTRERAS VÁSQUEZ, Pablo, *Poder privado y derechos: eficacia horizontal y ponderación de los derechos fundamentales*. Santiago de Chile, Universidad Alberto Hurtado, 2009, 213p., (Colección Derecho)  
341.4818 / C744p / 32444

- CORDELLA, Patricia, *Anorexia bulimia obesidad: experiencia y reflexión con pacientes y familias*. Santiago, Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2010, 260p. : cuad., il., (Textos Universitarios. Facultad de Medicina)  
305.4 / C716a / 32450
- CUESTA AGUADO, Paz M. de la, dir., *Política criminal en el proceso de vertebración de España*. Santander, PUBliCan, Ediciones de la Universidad de Cantabria, Parlamento de Cantabria, 2011, 117p.  
345.05 / P688 / 32462
- DIMENSIÓN PASTORAL DE LA MOVILIDAD HUMANA, *Informe de actividades de la Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana, en el periodo 2006-2012*. México, Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana, Área Pastoral de Migrantes, Comisión Episcopal para la Pastoral Social, Conferencia del Episcopado Mexicano, 2012, 195p. : tab., gráf.  
325.1 / D728i / 32596-98
- \_\_\_\_\_, *Síntesis: Informe de actividades de la Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana, en el periodo 2006-2012*. México, Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana, Área Pastoral de Migrantes, Comisión Episcopal para la Pastoral Social, Conferencia del Episcopado Mexicano, 2012, 59p. : il., map.  
325.1 / D728s / 32545-47
- DÖHRING, Erich, *La prueba*. 2a. ed., Buenos Aires, Valletta Ediciones, 2007, 426p., (Colección Clásicos Jurídicos)  
345.06 / D824p / 32465
- FERRI, Enrico, *Sociología criminal*. Buenos Aires, Valletta Ediciones, 2006, 563p.  
364.07 / F396s / 32466
- GARCÍA RICCI, Diego, *Estado de derecho y principio de legalidad*. 1a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 47p., (Colección de Textos sobre Derechos Humanos)  
340.11 / G248e / 32620-22
- GASPERÍN GASPERÍN, Rafael Modesto de [y] José Carlos Vázquez Parra, eds., *Narraciones éticas: desde la modernidad y la posmodernidad*. Madrid, Plaza y Valdés, Tecnológico de Monterrey, 2013, 235p.  
175.8 / N25 / 32468
- GONZÁLEZ, María del Refugio [y] Mireya Castañeda, *La evolución histórica de los derechos humanos en México*. 1a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 93p., (Colección de Textos sobre Derechos Humanos)  
323.4 / G614e / 32611-13
- GONZÁLEZ DEL CASTILLO, María A., *Las mil caras de la trata de personas*. 1a. ed., 2a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 55p. : il.  
341.77 / G614m / 32581-83
- HERNÁNDEZ FORCADA, Ricardo, Rocío Ivonne Verdugo Murúa, Juan Alfonso Torres Sánchez, Manuel Carlos López Castañeda [y] Carlos Valle Medellín, *Acceso para las y los migrantes a los programas de información, prevención, tratamiento, atención y apoyo relacionados con el VIH/SIDA*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 29p.  
AV / 3639 / 32578-80
- HERRERA ACEVEDO, Ileana Gabriela, *El conflicto por el derecho a la administración de los recursos naturales en una comunidad indígena y campesina, el caso de Vega del Sol en la Chinantla Baja, Zuzul*. México, [s.e.], 2013, 86p. : il., Tesis (Lic. en Antropología Social). Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.  
323.40378 / 2013 / 413 / 32483
- IBÁÑEZ T., Andrés, ed., *Manual de decisiones difíciles*. 2a. ed., Santiago, Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, Generación Empresarial, 2006, 105p., (Divulgación)  
658.4036 / M286 / 32458
- LUHMANN, Niklas, *Los derechos fundamentales como institución (aportación a la sociología política)*. México, Universidad Iberoamericana, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), 2010, 344p., (Colección Teoría Social)  
323.40943 / L892d / 32463
- MARTÍNEZ, Daniel, María Soledad Zuzulich, Lorena Contreras, Vanessa Cantillano, Katia Gysling [y] Nuria Pedrals, eds., *Hasta cuándo hablamos de drogas: estrategias preventivas en contextos universitarios*. Santiago, Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, Programa de Autocuidado en Drogas para Estudiantes Universitarios, 2010, 227p. : tab.  
364.157 / H23 / 32456
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el Espacio de los Derechos de la Niñez. Quinto y Sexto de Primaria. Segunda fase. Las niñas y los niños tenemos los mismos derechos*. 1a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, 2013, 34p.  
305.4 / M582c / 32638-40
- \_\_\_\_\_, *Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el Espacio de los Derechos de la Niñez. Segundo y Tercero de Primaria. Segunda fase. Las niñas y los niños tenemos los mismos derechos*. 1a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, 2013, 23p.  
305.4 / M582c / 32641-43
- \_\_\_\_\_, *Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia. Adolescentes Promotores. Guiones para el espacio de los derechos humanos en la adolescencia. Secundaria. Las adolescentes y los jóvenes tenemos los mismos derechos*. 1a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, 2013, 53p.  
305.23 / M582c / 32644-46

- MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Los tribunales constitucionales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. 3a. ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2014, 174p.  
347.01 / M582t / 32474
- , *Matrimonio*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2014, vii, 170p., (Temas Selectos de Derecho Familiar; 10)  
346.016 / M582m / 32475
- , *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, 134p.  
362.4 / M582p / 32476
- , *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, 143p.  
305.49 / M582p / 32477
- MONTERO ORPHANOPOULOS ACI, Carolina, *Vulnerabilidad, reconocimiento y reparación: praxis cristiana y plenitud humana*. Santiago de Chile, Universidad Alberto Hurtado, Pontificia Universidad Católica de Chile, Centro Teológico Manuel Larraín, 2012, 340p., (Colección Teología de los Tiempos; 9)  
323.3 / M796v / 32447
- NAVAS BUSTAMANTE, Sara, *¿Quién soy yo? ¿Quién eres tú? Persona humana / hombre y mujer / sexualidad humana*. Santiago de Chile, Sara Navas Bustamante, 2009, 283p. : fot.  
323.4 / N31q / 32461
- PÉREZ FUENTES, Gisela María, coord., *Temas selectos de derecho a la información, derecho a la intimidad, transparencia y datos personales*. Villahermosa, Tabasco, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Sista, 2010, 308p., (Colección Francisco J. Santamaría. Pensamientos y Estudios Jurídicos)  
323.445 / P414t / 32479
- PRECHT PIZARRO, Jorge, *15 estudios sobre libertad religiosa en Chile*. Santiago, Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2006, 274p.  
261.72 / P894q / 32448
- RODRÍGUEZ MORENO, Alonso, *Origen, evolución y positivización de los derechos humanos*. 1a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 75p., (Colección de Textos sobre Derechos Humanos)  
323.4 / R674o / 32608-10
- SÁNCHEZ C., Elena [y] Lucía Díaz del V., *Padre Alberto Hurtado, S.J.: La riqueza de su pensamiento: hombre / valores / educación*. Santiago, Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2005, 200p., (Divulgación)  
270.08 / S336p / 32457
- SAPELLI, Claudio, *Chile: ¿más equitativo? Una mirada distinta a la distribución del ingreso, la movilidad social y la pobreza en Chile*. Santiago, Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2011, 131p. : tab., gráf.  
338.9 / S446c / 32452
- STEFONI, Carolina, ed., *Mujeres inmigrantes en Chile: ¿mano de obra o trabajadoras con derechos?* Santiago de Chile, Universidad Alberto Hurtado, 2011, 319p., (Colección Sociología: Personas, Organizaciones, Sociedad)  
325.1 / M952 / 32443
- TELLO MORENO, Luisa Fernanda, *El derecho al patrimonio común de la humanidad: origen del derecho de acceso al patrimonio cultural y su disfrute*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 239p.  
344.094 / T368d / 32593-95
- , *Panorama general de los DESCAs en el derecho internacional de los derechos humanos*. 1a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 92p., (Colección de Textos sobre Derechos Humanos)  
323.46 / T368p / 32602-04
- TIRONI, Eugenio, *La cohesión social latinoamericana*. Santiago de Chile, Cieplan, 2008, 113p., (Compactos CIEPLAN)  
305 / T554c / 32464
- UGARTE GODOY, José Joaquín, *Curso de filosofía del derecho*. Santiago, Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2010, 736p., (Textos Universitarios. Facultad de Derecho)  
340.1 / U27c / 32453
- UNITED NATIONS, OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS, *Developing National Action Plans: Against Racial Discrimination. A Practical Guide*. Geneva, United Nations, Office of the High Commissioner for Human Rights, 2014, 98p.  
305.8 / U47d / 32072
- VALDIVIESO F., Patricio, *Dignidad humana y justicia: la historia de Chile, la política social y el cristianismo 1880-1920*. Santiago, Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2006, 418p. : tab., fot., (Investigaciones)  
323.4 / V18d / 32455
- VARGAS, Juan Eduardo, Benedicto Chuaqui [e] Ignacio Duarte, *Médicos de ciencia y de conciencia: la Escuela de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile*. Santiago, Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Escuela de Medicina, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2005, 617p. : fot., (Divulgación)  
610.7 / V32m / 32459
- YAKSIC, Miguel, *Política y religión: teología pública para un mundo plural*. Santiago de Chile, Universidad Alberto Hurtado, Pontificia Universidad Católica de Chile, Centro Teológico Manuel Larraín, 2011, 126p., (Colección Teología de los Tiempos; 5)  
261.7 / Y79p / 32445
- YRARRÁZVAL C., Arturo, *Diccionario jurídico-económico*. Santiago, Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2012, 734p.  
C323.4603 / Y95d / 32454
- ZAMORA GRANT, José, *Los derechos humanos de las víctimas de los delitos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 171p., (Colección de Textos sobre Derechos Humanos)  
362.88 / Z28d / 32626-28



ZUBAREW G., Tamara, María Inés Romero S. [y] Fernando Poblete A., eds., *Adolescencia: promoción, prevención y atención de salud*. Santiago, Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile,

Ediciones Universidad Católica de Chile, 2003, 608p. : cuad., (Textos Universitarios 2001-2003. Facultad de Medicina) 305.23 / A214 / 32449

## REVISTAS

ACOSTA LÓPEZ, Luis Alonso [y] María de los Ángeles Aramburu Rodríguez, "¿Ejecución penal o ejecución de penas?", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (17), junio, 2014, pp. 173-207.

ALCALDE CAMPOS, Rosalina, "Mujeres latinoamericanas inmigrantes jefas de hogares monoparentales en España", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, 7(3), enero-junio, 2014, pp. 165-190.

ALDANA RIVAS, Jorge Jacinto, "La ética en la actuación discursiva de los defensores públicos federales", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (17), junio, 2014, pp. 153-172.

ANGUIANO, Arturo, "La guerra que no dice nombre", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (173), mayo-junio, 2012, pp. 15-20.

ANSOLABEHERE SESTI, Karina, "Difusores y justicieros. Las instituciones judiciales en la política de derechos humanos", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (44), julio-diciembre, 2014, pp. 143-169.

ARESTI, Lore, "Pornografía Hardcore: espejo siniestro del patriarcado", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (174), julio-agosto, 2012, pp. 59-67.

BAHDON, Mohamed Abdillahi, "La justicia constitucional en la República de Yibuti (Djibouti). Análisis de la jurisprudencia electoral emitida por el Consejo Constitucional", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (13), enero-junio, 2014, pp. 21-73.

BAUTISTA GALLARDO, Nahum, "Los organismos descentralizados, ¿son autoridades responsables para efectos de la nueva Ley de Amparo?", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (17), junio, 2014, pp. 209-235.

BERMÚDEZ, Anastasia, Ángeles Escrivá [and] Natalia Moraes Mena, "Political Participation of Latin American Migrants in Andalusia: Opportunities and Constraints", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, 7(3), enero-junio, 2014, pp. 73-98.

BOTELLO TRIANA, Jaime, "Migración y remesas. Algunos indicadores para México (2000-2008)", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (173), mayo-junio, 2012, pp. 47-55.

CARDONA ACUÑA, Luz Ángela, "Observaciones generales de la Convención sobre los Derechos del Niño", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2014, pp. 26-34.

CASTELLANOS LEMUS, Víctor Hugo y Javier Conde González, "Balance sobre la institucionalidad en México en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. A 25 años de la Convención sobre los Derechos del Niño", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2014, pp. 4-12.

CASTILLO FLORES, Óscar Enrique [y] Raúl Rodríguez Vidal, "El Instituto Federal de Defensoría Pública ante el Código Nacional de Procedimientos Penales", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (17), junio, 2014, pp. 237-274.

COBO TÉLLEZ, Sofía Magdalena, "Hacia una codificación procesal penal única", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (87), mayo-agosto, 2014, pp. 259-270.

COELLO GARCÉS, Clicerio, "Partidos políticos y laicismo. El caso Refah Partisi vs. Turquía del Tribunal Europeo de Derechos Humanos", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (13), enero-junio, 2014, pp. 75-102.

CORREA ALCÁNTAR, Manlio César y David Rocha Romero, "Desmitificado el voto de los mexicanos en el exterior: retos, falta de voluntad y otras realidades", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (44), julio-diciembre, 2014, pp. 195-217.

DAVIS, Rochelle, Abbie Taylor y Emma Muphy, "Género, reclutamiento y protección: la guerra en Siria", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, España, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, (47), septiembre, 2014, pp. 35-38.

ESPARZA, Miguel, "La sequía y la escasez de agua en México. Situación actual y perspectivas futuras", *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*. México, Instituto de Investigacio-



- nes Dr. José María Luis Mora, (89), mayo-agosto, 2014, pp. 193-219.
- FERNÁNDEZ AVILÉS, José Antonio, "Los renglones torcidos de la política jurídica de protección por desempleo del trabajador extranjero inmigrante", *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. Valladolid, España, Lex Nova, (31), 3° cuatrimestre, 2012, pp. 11-33.
- FERNÁNDEZ PONCELA, Anna María, "Manuales, medios y modales: campañas, candidatas y cargos", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (174), julio-agosto, 2012, pp. 69-78.
- FIGUEROA ÁVILA, Enrique, "Nuevo mapa de la justicia electoral federal. Prospectivas", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (13), enero-junio, 2014, pp. 197-238.
- FLORES HERNÁNDEZ, Aurelia [y] Adelina Espejel Rodríguez, "Violencia patrimonial de género en la pequeña propiedad (Tlaxcala, México)", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (174), julio-agosto, 2012, pp. 5-17.
- FUENTES, Pamela, "Entre reivindicaciones sexuales y reclamos de justicia económica: divisiones políticas e ideológicas durante la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer. México, 1975", *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*. México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, (89), mayo-agosto, 2014, pp. 163-192.
- GIMATE-WELSH, Adrián Sergio [y] Edwin Cuitláhuac Ramírez Díaz, "El 'charolazo'. Ponderación e interpretación de derechos en pugna", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (13), enero-junio, 2014, pp. 239-275.
- GOIZUETA VÉRTIZ, Juana, "Las políticas de integración en España: algunas reflexiones a propósito de la intervención de las administraciones públicas", *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. Valladolid, España, Lex Nova, (31), 3° cuatrimestre, 2012, pp. 93-113.
- GÓMEZ ÁLVAREZ, Cristina, "El liberalismo en la insurgencia novohispana: de la monarquía constitucional a la República, 1810-1814", *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*. México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, (89), mayo-agosto, 2014, pp. 7-26.
- GONZÁLEZ PADILLA, Roy, "La justicia electoral y su rol frente a los embates comiciales de la democracia", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (13), enero-junio, 2014, pp. 367-412.
- GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, Rocío, "Cuando el derecho penal no basta. Reflexiones en torno a la tipificación del feminicidio en México", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (87), mayo-agosto, 2014, pp. 271-308.
- HERNÁNDEZ FLORES, José Álvaro, "Prácticas migratorias y reproducción social en grupos domésticos periurbanos", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, 7(3), enero-junio, 2014, pp. 191-219.
- HERNÁNDEZ URÍAS, Alejandro, "Formas de conducción del imputado al proceso en el nuevo sistema de justicia penal", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (17), junio, 2014, pp. 303-331.
- HERNÁNDEZ-ROMO VALENCIA, Pablo, "Los delitos federales que no contienen pena: una llamada de atención urgente al Poder Legislativo Federal", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (17), junio, 2014, pp. 381-429.
- HERRERA ARAGÓN, Alberto, "Redes sociales: ¿el inicio de una revolución democratizadora?", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (58), julio-diciembre, 2013, pp. 21-34.
- ISIDRO VICENTE, Omar, "En la jurisdicción local, ¿es factible la unidad jurisdiccional?", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (17), junio, 2014, pp. 333-366.
- ITA, Ana de, "La defensa internacional del maíz contra la contaminación transgénica en su centro de origen", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (173), mayo-junio, 2012, pp. 57-65.
- JIMÉNEZ PELCASTRE, Araceli, "Violencia en la vejez: el caso de las abuelas que cuidan a nietos y nietas en una localidad rural en el Estado de Hidalgo", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (174), julio-agosto, 2012, pp. 19-32.
- KUZNETSOV, Geogy, "Integración de inmigrantes", *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. Valladolid, España, Lex Nova, (31), 3° cuatrimestre, 2012, pp. 73-91.
- LESCRENIER LANDA, Enrique, "La internacionalización del juicio de amparo en la protección de los derechos humanos", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (17), junio, 2014, pp. 367-379.
- LÓPEZ ÁNGEL, Lidia, "Ni 'sirvienta' ni 'doméstica': la lucha por el reconocimiento de los derechos laborales y humanos", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (174), julio-agosto, 2012, pp. 39-46.
- LÓYZAGA DE LA CUEVA, Octavio Fabián y Verónica Alejandra Curiel Sandoval, "El trabajo doméstico. Análisis crítico", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (87), mayo-agosto, 2014, pp. 351-282.

- LUZIA COLAÇO, Thais, "El reconocimiento constitucional del derecho y la jurisdicción indígena como afirmación de la autodeterminación de los pueblos indígenas", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (87), mayo-agosto, 2014, pp. 241-258.
- MACÍAS, Rolando [y] Guillermo Rodríguez, "Género: de lo académico a lo político", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (174), julio-agosto, 2012, pp. 79-87.
- MAGAÑA HERNÁNDEZ, Diana Margarita, "Jóvenes y derechos", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (87), mayo-agosto, 2014, pp. 327-350.
- MARTÍN ARTELES, Antonio [and] Óscar Molina Romo, "¿Por qué los afiliados sindicales tienen actitudes diferentes hacia la inmigración?", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, 7(3), enero-junio, 2014, pp. 99-131.
- MIRANDA CAMARENA, Adrián Joaquín, "El sufragio en México. Su obligatoriedad", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (13), enero-junio, 2014, pp. 175-196.
- MONTOYA ZAVALA, Erika Cecilia, Anna Ochoa O'Leary [and] Ofelia Woo Morales, "A Headache Every Day since the New Law: Mexican Women in the Hair Salon Business and Anti-immigrant Policies in Arizona", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, 7(3), enero-junio, 2014, pp. 133-164.
- MOO CHEL, José Rufino, "La nueva Ley de Amparo y la eficiencia horizontal de los derechos fundamentales", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (17), junio, 2014, pp. 71-118.
- NIKKEN, Pedro, "Los derechos políticos como derechos humanos", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (58), julio-diciembre, 2013, pp. 35-79.
- NISTAL BURÓN, Javier, "La condición de extranjero en el derecho penitenciario español", *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. Valladolid, España, Lex Nova, (31), 3° cuatrimestre, 2012, pp. 49-72.
- ODIO, Elizabeth, "Diez años después", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (58), julio-diciembre, 2013, pp. 81-99.
- ORRACA ROMANO, Pedro Paulo [and] Francisco de Jesús Corona Villavicencio, "Risk of Death and Aggressions Encountered while Illegally Crossing the U.S.-Mexico Border", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, 7(3), enero-junio, 2014, pp. 9-41.
- PEÑA SÁNCHEZ, Edith Yesenia, "La pornografía y la globalización del sexo", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (174), julio-agosto, 2012, pp. 47-57.
- PÉREZ GARCÍA, Juan Martín, "Las violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la violencia armada", *Defensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2014, pp. 18-22.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Carmen, "La compatibilidad de las medidas adoptadas por la Unión Europea con las obligaciones que impone el derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito de la migración de menores extranjeros no acompañados", *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. Valladolid, España, Lex Nova, (31), 3° cuatrimestre, 2012, pp. 247-272.
- PHILIPS, Melissa y Katherine Starup, "Los desafíos de protección de la movilidad", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, España, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, (47), septiembre, 2014, pp. 27-30.
- PLOTNER, Crystal, "Si Israel aceptase refugiados sirios en los Altos del Golán", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, España, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, (47), septiembre, 2014, pp. 32-34.
- PONCE, Julieta, "Avances y retos en relación con el derecho a la alimentación de la niñez mexicana en el contexto de las obligaciones del Estado mexicano derivadas de la CDN", *Defensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2014, pp. 38-46.
- RODRÍGUEZ SOSA, Alma Rosa, "Familia y maquila de ropa en la comunidad de San Juan Zitlaltepec, Estado de México", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (174), julio-agosto, 2012, pp. 33-38.
- ROSAS LANDA, Octavio, "La lucha legal por la justicia hídrica: México en el Tribunal Latinoamericano del Agua", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (173), mayo-junio, 2012, pp. 67-79.
- RUIZ TORRES, Miquel Á. y Elena Azaola Garrido, "Cuadrar el delito. Corrupción institucional y participación de policías en el secuestro en México", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (44), julio-diciembre, 2014, pp. 91-112.
- SÁNCHEZ CAMPOS, Cornelia, "Capacidad y personería del quejoso en el juicio de amparo", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (17), junio, 2014, pp. 119-152.
- SÁNCHEZ, María Soledad, "Delito, asociación e imitación. Leyendo a Sutherland con Tarde", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (87), mayo-agosto, 2014, pp. 309-326.
- SCHULZ, Markus S., "Nuevos medios de comunicación y movilización transnacional: el caso del Movimiento Zapatista", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Cien-

- cias Sociales, Sede México, (44), julio-diciembre, 2014, pp. 171-194.
- TELLO MENDOZA, Martha Alejandra y Ricardo Manuel Leyva Gama, "La protección del derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero en el proceso electoral federal 2011-2012. Una comparación con el proceso 2005-2006", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (13), enero-junio, 2014, pp. 139-174.
- TERRÁDEZ SALOM, Daría, "El Consejo de Europa y la integración de los inmigrantes: recomendaciones y políticas", *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. Valladolid, España, Lex Nova, (31), 3° cuatrimestre, 2012, pp. 273-286.
- THOMPSON J., José, "Algunas notas acerca del uso de la tecnología y del voto electrónico en la experiencia electoral de América Latina", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (58), julio-diciembre, 2013, pp. 101-129.
- TORRES GARCÍA, Isabel, "Promoviendo la igualdad: cuotas y paridad en América Latina", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (58), julio-diciembre, 2013, pp. 131-147.
- TREJO SÁNCHEZ, Karina, "Importancia de la propiedad agraria frente a las transformaciones económicas y jurídicas", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (173), mayo-junio, 2012, pp. 81-88.
- VANCEA, Mihaela [and] Álex Boso, "Connected Immigrants? Four Methodological Challenges for the Analysis of ICT Use Through Survey Data", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, 7(3), enero-junio, 2014, pp. 43-72.
- ZETTER, Roger y Héloïse Ruaudel, "Los desafíos de desarrollo y protección de la crisis de refugiados sirios", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, España, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, (47), septiembre, 2014, pp. 6-10.

## DISCOS COMPACTOS

MÉXICO. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Inmigración y extranjería: compilación histórica de la legislación mexicana 1810-1910*. México, Secretaría de Gobernación, Unidad de Política Migratoria, MAPorrúa, [2013], 1 CD  
CD / SG / 20 / 32480

## OTROS MATERIALES

[Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etc.]

- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, *La persecución por motivos de género y el asilo*. México, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Oficina del ACNUR en Tapachula, [s.a.], políptico  
AV / 3607 / 32069
- \_\_\_\_\_, *La protección de los refugiados en México*. México, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, SEGOB, Subsecretaría de Población y Asuntos Religiosos, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, [s.a.], cuadriptico  
AV / 3608 / 32470
- \_\_\_\_\_, *Los menores no acompañados o separados y el refugio*. México, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, SEGOB, Subsecretaría de Población y Asuntos Religiosos, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, [s.a.], tríptico  
AV / 3620 / 32417
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *A mí no me va a pasar*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, diciembre, 2012, tríptico  
AV / 3635 / 32566-68
- \_\_\_\_\_, *Aspectos básicos de derechos humanos*. 1a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. CENADEHJ, 2012, 11p.  
AV / 3624 / 32527-29
- \_\_\_\_\_, *Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mayo, 2013, 21 tarjetas [Dominó] : il.  
AV / 3646 / 32653-55
- \_\_\_\_\_, *Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia. Secundaria. Adolescentes Promotores. Campaña y manual de aplicación*. 1a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, 2013, 25p.  
AV / 3645 / 32650-52
- \_\_\_\_\_, *Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia. Secundaria. Derecho en la adolescencia*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, mayo, 2013, tríptico  
AV / 3644 / 32647-49

- \_\_\_\_\_, *Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de Las y Los Jóvenes: hagamos un hecho nuestros derechos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diciembre, 2012, cuadríptico  
AV / 3619 / 32514-16
- \_\_\_\_\_, *Cinco puntos para crear una sociedad incluyente*. 1a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Dirección de Atención a la Discapacidad, 2012, 9p.  
AV / 3622 / 32521-23
- \_\_\_\_\_, *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. 1a. ed., 8a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 14p.  
AV / 3630 / 32548-50
- \_\_\_\_\_, *Colección Multidisciplinaria sobre Víctimas del Delito*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 155p.  
362.88 / M582c / 32557-59
- \_\_\_\_\_, *¿Cómo presentar una queja en materia de discapacidad?* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 15p. en braille e impreso  
025.1792 / M582c / 32584-86
- \_\_\_\_\_, *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 14p.  
AV / 3638 / 32575-77
- \_\_\_\_\_, *Convención sobre los Derechos del Niño*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diciembre, 2012, tríptico  
AV / 3609 / 32484-86
- \_\_\_\_\_, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuarta Visitaduría General, Asuntos Indígenas, diciembre, 2012, 24p.  
AV / 3628 / 32539-41
- \_\_\_\_\_, *Derechos humanos de los Pueblos Indígenas en México*. 1a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CENADEH, 2012, 17p.  
AV / 3629 / 32542-44
- \_\_\_\_\_, *Derechos y deberes del paciente*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diciembre, 2012, tríptico  
AV / 3614 / 32499-501
- \_\_\_\_\_, *El derecho a la identidad de las personas y los pueblos indígenas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diciembre, 2012, 13p.  
AV / 3641 / 32590-92
- \_\_\_\_\_, *El derecho humano al trabajo de los pueblos y las comunidades indígenas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diciembre, 2012, 22p.  
AV / 3640 / 32587-89
- \_\_\_\_\_, *Guía de derechos humanos para migrantes*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diciembre, 2012, tríptico  
AV / 3623 / 32524-26
- \_\_\_\_\_, *¡Identifica los tipos de conductas sexuales!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, diciembre, 2012, tríptico  
AV / 5613 / 32496-98
- \_\_\_\_\_, *La CNDH difunde los derechos y obligaciones en la escuela*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, diciembre, 2012, tríptico  
AV / 3610 / 32487-89
- \_\_\_\_\_, *La discriminación y el derecho a la no discriminación*. 1a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CENADEH, 2012, 23p.  
AV / 3636 / 32569-71
- \_\_\_\_\_, *La mediación familiar*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diciembre, 2012, cuadríptico  
AV / 3637 / 32572-74
- \_\_\_\_\_, *La tolerancia como fundamento para la paz, la democracia y los derechos humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diciembre, 2012, tríptico  
AV / 3627 / 32536-38
- \_\_\_\_\_, *La violencia familiar es un delito. Vivir sin violencia es vivir, vivir es tu derecho*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diciembre, 2012, tríptico  
AV / 3618 / 32511-13
- \_\_\_\_\_, *Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o SIDA en reclusión*. 1a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diciembre, 2012, 21p.  
AV / 3643 / 32632-34
- \_\_\_\_\_, *Los derechos humanos y la tolerancia*. 1a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diciembre, 2012, 21p.  
AV / 3621 / 32518-20
- \_\_\_\_\_, *Mamá no me grites humilles ignores pegues: mejor ámame*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, diciembre, 2012, tarjeta  
AV / 3626 / 32533-35
- \_\_\_\_\_, *¡Más vale prevenir que...!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, diciembre, 2012, tríptico  
AV / 3611 / 32490-92
- \_\_\_\_\_, *Memoria: los derechos humanos de las niñas y los niños*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, marzo, 2009, 32 tarjetas : il.  
AV / 3642 / 32629-31



- \_\_\_\_\_, *Niñas, niños y adolescentes... ¿víctimas de conductas sexuales?* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diciembre, 2012, tríptico  
AV / 3625 / 32530-32
- \_\_\_\_\_, *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. 1a. ed., 8a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 14p.  
AV / 3631 / 32551-53
- \_\_\_\_\_, *Programa de Atención a Víctimas del Delito: atención victimológica*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 20p.  
AV / 3632 / 32554-56
- \_\_\_\_\_, *¿Qué es la discapacidad?* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, 2012, 13p.  
AV / 3633 / 32560-62
- \_\_\_\_\_, *Requisitos básicos de seguridad para trabajar en una mina subterránea de carbón*. México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, Procuraduría Móvil, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [s.a.], 12p.  
AV / 3634 / 32563-65
- \_\_\_\_\_, *Rescatemos a la familia y sus valores*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, diciembre, tríptico  
AV / 3612 / 32493-95
- \_\_\_\_\_, *¡Servidor público! En el desempeño de tus funciones, ¡Cumple con el respeto a los derechos humanos de las personas con alguna discapacidad!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, diciembre, 2012, tríptico  
AV / 3617 / 32508-10
- \_\_\_\_\_, *¿Sufriste un daño por algún delito?* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Dirección General del Programa de Atención a Víctimas del Delito, diciembre, 2012, tríptico  
AV / 3615 / 32502-04
- \_\_\_\_\_, *Y tú. ¿sabes de qué se trata... la trata? Ninguna persona es ni puede ser tratada como mercancía*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa Contra la Trata de Personas, diciembre, 2012, tríptico  
AV / 3616 / 32505-07

Para su consulta se encuentran disponibles en el  
Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos  
Av. Río Magdalena núm. 108, col. Tizapan, Del. Álvaro Obregón,  
C. P. 01090, México, D. F., tel. 56 16 86 92 al 95  
exts. 5118, 5119 y 5271

**Presidente**

Luis Raúl González Pérez

**Consejo Consultivo**

Mariclaire Acosta Urquidi

María Ampudia González

Mariano Azuela Güitrón

Jorge Bustamante Fernández

Ninfa Delia Domínguez Leal

Rafael Estrada Michel

Marcos Fastlicht Sackler

Mónica González Contró

Carmen Moreno Toscano

Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

**Primer Visitador General**

Ismael Eslava Pérez

**Segundo Visitador General**

Enrique Guadarrama López

**Tercera Visitadora General**

Ruth Villanueva Castilleja

**Cuarta Visitadora General**

Norma Inés Aguilar León

**Quinto Visitador General**

Edgar Corzo Sosa

**Sexto Visitador General**

Jorge Ulises Carmona Tinoco

**Secretario Ejecutivo**

Héctor Daniel Dávalos Martínez

**Secretario Técnico del Consejo Consultivo**

Joaquín Narro Lobo

**Oficial Mayor**

Manuel Martínez Beltrán

**Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos**

Julieta Morales Sánchez

